



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Parte II. Documentación Normativa
Libro IV.

Aprobación Provisional

Catálogo Urbanístico
Catálogo Arqueológico



Año 2011

PARTE II **DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

LIBRO IV **CATÁLOGO**

TÍTULO I. CATÁLOGO URBANÍSTICO	1
Capítulo 1. Ámbito, Objeto y Contenido del Catálogo	1
1.1. El Marco Legal	1
1.2. Ámbito y régimen de Aplicación	2
Capítulo 2. Criterios de Catalogación y Grados de Protección	3
2.1. Criterios generales de catalogación	3
2.2. Elementos Singulares	4
2.3. Niveles de protección considerados	4
1 ^{er} Nivel. Protección Integral (I)	4
2 ^o Nivel. Protección Estructural (E)	5
3 ^o Nivel. Protección Ambiental (A)	5
Capítulo 3. Criterios de Intervención en los Elementos Catalogados	6
3.1. Criterios de intervención en los elementos catalogados	6
3.2. Tipos de obras	6
Capítulo 4. Fichas de Catálogo Urbanístico	8
TÍTULO II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO	45
Ficha Técnica	45
Capítulo 1. Introducción	46
1.1. Antecedentes y normativa legal	47
1.2. Emplazamiento y localización del proyecto	48
Capítulo 2. Encuadre Geográfico y Aproximación Histórica	51
2.1. Medio físico	51
2.2. Estudio toponímico	54
2.3. Estudio histórico	55
2.3.1. Época prehistórica y Edad Antigua	55
2.3.2. Edad Media	56
2.3.3. Edad Moderna	57
2.3.4. Edad Contemporánea	57
2.3.5. Elementos patrimoniales de interés del término municipal	58
Capítulo 3. Metodología y Desarrollo de los Trabajos	59
3.1. Planteamiento general de los trabajos	59
3.2. Trabajos de documentación y gabinete	59
3.2.1. Recopilación Bibliográfica	59
3.2.2. Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León	64
3.2.3. Cartografía	66
Capítulo 4. Desarrollo y Resultados de los Trabajos	67
4.1. Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio	67

4.2.	Desarrollo y resultados de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables	74
4.2.1.	Santibáñez de la Peña	76
4.2.2.	Las Heras de la Peña – Barrio de la Estación	77
4.2.3.	Aviñante de la Peña	78
4.2.4.	Villafria de la Peña	80
4.2.5.	Cornón de la Peña	81
4.2.6.	Pino de Viduerna	82
4.2.7.	Tarilonte de la Peña	83
4.2.8.	Velilla de la Peña	84
4.2.9.	Viduerna de la Peña	86
4.2.11.	Villanueva de Arriba	88
4.2.12.	Villaverde de la Peña	90
4.3.	Desarrollo y resultados de la fase 2 de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables.	91
4.3.1.	Santibáñez de la Peña	92
4.3.2.	Las Heras de la Peña - Barrio de la Estación	93
4.3.3.	Villafria de la Peña	94
4.3.4.	Tarilonte de la Peña	95
4.3.5.	Velilla de la Peña	96
4.3.6.	Villanueva de Arriba	97
Capítulo 5.	Normativa de Protección de los Bienes Arqueológicos del Término Municipal de Santibáñez de la Peña	98
5.1.	Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo	98
	Apartado 1: Clasificación de los Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y Régimen de Protección de cada uno de ellos	99
	Apartado 2: El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León	105
	Apartado 3: Determinaciones sobre el Patrimonio Cultural en relación con el Planeamiento Urbanístico contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)	107
	Apartado 4: Determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de Abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los Instrumentos de Planeamiento General	112
	Apartado 5: Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural ...	113
5.2.	Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de Santibáñez de la Peña	116
5.2.1.	Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos	116
5.2.2.	Procedimiento a seguir ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas	122
5.2.3.	Procedimiento a seguir ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra.	124
5.2.4.	Financiación de las actuaciones arqueológicas	126
Capítulo 6.	Bibliografía	127
Capítulo 7.	Documentación Planimétrica	131
Capítulo 8.	Documentación Fotográfica	146
Capítulo 9.	Documentación Administrativa	159
Anexo I:	Fichas del Catálogo	162

TÍTULO I. CATÁLOGO URBANÍSTICO

CAPÍTULO 1. ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO

Se recogen aquí los criterios y objetivos que estructuran el Catálogo de Elementos Protegidos de las Normas Urbanísticas de Santibáñez de la Peña.

Se configura como un documento complementario a las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales. Las fichas del presente Catálogo de Elementos Protegidos hacen referencia en algunos casos a las respectivas ordenanzas de aplicación en cuanto a condiciones de volumen o de posición. En el caso de la normativa de condiciones estéticas, la presente en las fichas es más restrictiva que la de la ordenanza, en caso de contradicción entre documentos será siempre de aplicación el más restrictivo.

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles de todo el término municipal de Santibáñez de la Peña que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Cabe destacar que en muchos de los casos, el valor fundamental del elemento no es de carácter arquitectónico o monumental sino que hace referencia a su valor dentro de la trama urbana del núcleo en el que se encuentra o bien responde a la necesidad de conservar unos determinados elementos del tipo arquitectónico o de la morfología urbana; claros ejemplos de conservación de la tipología son los molinos (elementos en los que asimismo se incluyen valores paisajísticos o etnográficos) o algunas de las viviendas tradicionales catalogadas, cuyos valores residen en la necesidad de preservar los invariantes de la arquitectura popular tradicional de la zona y los modos tradicionales de construir que forman parte del patrimonio cultural y la memoria de sus habitantes y, en general, el tipo arquitectónico de las edificaciones, por lo que se ha optado por permitir obras de reforma e incluso de nueva planta, siempre y cuando se conserven los valores descritos anteriormente.

1.1. El Marco Legal.

El marco legal que sostiene la exigencia de los catálogos de protección, viene regulado desde la legislación autonómica y estatal, tanto en la normativa urbanística como en la de Protección Cultural.

Así, en el ordenamiento jurídico urbanístico autonómico de Castilla y León se atribuye al Planeamiento General la regulación obligada de los catálogos, esto es, la Ley de Urbanismo de Castilla y León LUCyL establece en su Art. 44 Normas Urbanísticas Municipales. Determinaciones: por remisión al Art. 41

d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

Determinación desarrollada en el Reglamento de Urbanismo RUCyL en las determinaciones asignadas a la Ordenación General, esto es, la establecida por los instrumentos de Planeamiento General, que en el apartado e) del Artículo 130 define:

El catálogo, que debe recoger sus determinaciones escritas y gráficas sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme a lo previsto en el artículo 121. En particular, el catálogo debe incluir la información suficiente para la identificación de cada uno de sus elementos y de los valores singulares que justifiquen su catalogación, además de las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

1.2. **Ámbito y régimen de Aplicación.**

El presente Catálogo será de aplicación a:

- 1) Edificios y elementos catalogados, bienes de interés cultural y sus entornos de protección.
- 2) Edificios y elementos relacionados en el presente Catálogo:

En el Capítulo IV del presente Título se recogen las fichas de estos edificios, entornos y elementos catalogados.

Las condiciones del régimen de protección y la compatibilidad de usos, se recoge en los artículos de la normativa recogida por estas Normas Urbanísticas.

En las citadas Normas queda asimismo regulado el Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC), clasificación urbanística que les corresponde a los yacimientos arqueológicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO 2. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

En el presente catálogo de elementos arquitectónicos se han incluido dos tipos de elementos:

- Elementos de carácter singular, a los cuales se les ha asignado una ficha individualizada con un contenido específico de Obras Permitidas y Criterios de Protección
- Elementos cuya importancia se refiere más al tipo edificatorio que a su valor como elemento singular. Se trata de edificaciones o parte de ellas de carácter tradicional que se considera deben ser objeto de preservación. De éstos elementos se ha realizado una ficha descriptiva individualizada pero les son aplicables unos Criterios de Protección comunes, ya que el objeto de preservación es el tipo edificatorio.

2.1. Criterios generales de catalogación

A la hora de valorar los diversos componentes del patrimonio edificado y de los elementos de interés se han tenido en cuenta no sólo los elementos en sí sino el entorno del elemento catalogado, de forma que el presente catálogo sea un verdadero instrumento de protección no sólo del patrimonio arquitectónico sino también del paisaje urbano. Por tanto, se han aplicado los siguientes criterios generales:

- a. En cuanto al elemento y edificio considerado individualmente:
 - Edificaciones singulares
 - Fecha de construcción o hallazgo
 - Materiales empleados y elementos arquitectónicos singulares
 - Tipo edificatorio
 - El inventario de Bienes del Patrimonio de Castilla y León
 - Singularidad
 - Estado de la edificación
- b. En cuanto al entorno:
 - Importancia del elemento en la memoria de la ciudad y sus ciudadanos
 - Contexto urbano
 - Situación en relación con la calidad del entorno
 - Valor ambiental y paisajístico

2.2. Elementos Singulares

Los elementos puntuales que pudiera tener un edificio o estar asociado a este y a sus usos tradicionales, y que fueran merecedores de protección son tan variados que no es posible hacer una relación exhaustiva de los mismos, se incluye en el presente apartado un listado de los más frecuentes en los edificios, sin perjuicio de poder introducir en las fichas algún otro:

- Portadas
- Blasones o Escudos (ver ficha específica del catálogo).
- Espadañas
- Aleros
- Arcos y dinteles de sillería (ver ficha específica del catálogo).
- Pacios
- Corredores o Galerías
- Rejerías y otros elementos de cerrajería
- Carpinterías
- Vidrieras
- Chimeneas
- Escaleras
- Infraestructuras hidráulicas (pozos, norias, canales, acequias, abrevaderos, fuentes, etc.)

2.3. Niveles de protección considerados

Los elementos a proteger incluidos en el catálogo se clasifican en distintos grados o niveles de protección en función de los criterios anteriormente señalados.

El catálogo establece dos niveles de protección según lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a saber: Protección Integral, Protección Estructural, Protección Ambiental.

1er Nivel. Protección Integral (I)

Afecta a todos aquellos inmuebles de gran valor histórico y arquitectónico que por su calidad, antigüedad o singularidad deben ser conservadas en su totalidad, incluyendo interiores, respetando no sólo la imagen del edificio sino todos sus elementos de forma individualizada.

En general, se permiten únicamente obras referidas a la conservación o restauración del elemento, encaminadas a su puesta en valor y/o uso. En cambio, se permiten obras de ampliación y nueva planta siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

2º Nivel. Protección Estructural (E)

Se incluye en este nivel aquellos inmuebles de menor identidad que los anteriores, pero cuya importancia arquitectónica y urbana consiste en que integran buena parte del patrimonio e ilustran los diversos tipos edificatorios y formas arquitectónicas representativas de la historia de la construcción del municipio.

El objetivo principal de este tipo de protección es la conservación del tipo edificatorio original aunque se permitan los cambios de uso. En ocasiones se marcan elementos singulares de la edificación que deben ser conservados íntegramente, en caso de no detallarse la protección se referirá a las fachadas y elementos de la estructura que se consideren característicos del tipo edificatorio del elemento.

Las obras de ampliación y nueva planta se permiten siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

3º Nivel. Protección Ambiental (A)

Se trata de un nivel de protección preventivo en inmuebles cuya fachada y volumetría deben ser protegidas, pudiendo ser remozados completamente en el interior de los mismos. El objetivo es la protección de la imagen general del edificio. En ocasiones se designan elementos singulares que deben ser conservados íntegramente como balcones, jambas, escudos, dinteles

En cualquiera de los tres tipos de protección se incluye el entorno de los elementos, por lo que quedan prohibidas de forma general todas las obras que supongan un deterioro de los mismos o del paisaje urbano

CAPÍTULO 3. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

El método seguido para la valoración de cada uno de los elementos a proteger ha consistido en una valoración arquitectónica e histórica, un análisis en su funcionamiento y adecuación a los usos autorizados, un estudio sobre el nivel de conservación estructural y la consideración del entorno más próximo.

Tanto los criterios de intervención como las obras permitidas se detallan de forma individualizada en las fichas de los elementos sin embargo, se definen a continuación los criterios generales.

3.1. Criterios de intervención en los elementos catalogados

Como criterios generales de intervención en edificaciones catalogadas se consideran los siguientes:

- Empleo de materiales similares en color y textura a los originales del edificio, o al menos, que no causen impacto visual.
- Conservación de los elementos singulares y de las características tipológicas del edificio
- Conservación de la imagen general del edificio y de sus características como elemento de la trama urbana (alineaciones, retranqueos y volumetría general)
- Los aumentos de edificabilidad permitidos siempre están condicionados a que se adecuen a su uso y a que los nuevos volúmenes en ningún caso supongan un deterioro del paisaje urbano. Los términos de las obras de nueva planta o de ampliación serán los de la ordenanza de aplicación

3.2. Tipos de obras

Las actuaciones a realizar o los modos de intervención sobre los elementos catalogados se basan en criterios y se regulan en función del grado y/o nivel de protección del mismo permitiéndose, de forma general, para cada uno de ellos determinadas obras y exceptuándose otras.

No obstante, de forma general, las obras permitidas podrán ser objeto de Consolidación, Conservación y Restauración.

Dentro de las actuaciones generales se pueden distinguir varios tipos de obras. Estos tipos son:

1. Obras de restauración. Las actuaciones de restauración comprenden la recuperación o restitución de partes originales desaparecidas o no concluidas. El criterio es que las obras de restauración que se realicen sean de integración y coherencia formal con el resto del elemento a proteger, pero con un diseño diferenciado.
2. Obras de rehabilitación. Las actuaciones de rehabilitación permiten la adecuación del edificio a un uso autorizado, y por tanto afectan solo a su distribución interior, manteniendo los elementos definitorios de su configuración tipológica. Asimismo estas obras de rehabilitación conllevan la recuperación de las características formales de las fachadas y elementos exteriores y la supresión de elementos disconformes.

3. Obras de reestructuración. Las actuaciones de reestructuración suponen la modificación o sustitución de la configuración arquitectura y la disposición estructural manteniendo los elementos de cerramiento que definen el volumen del edificio.

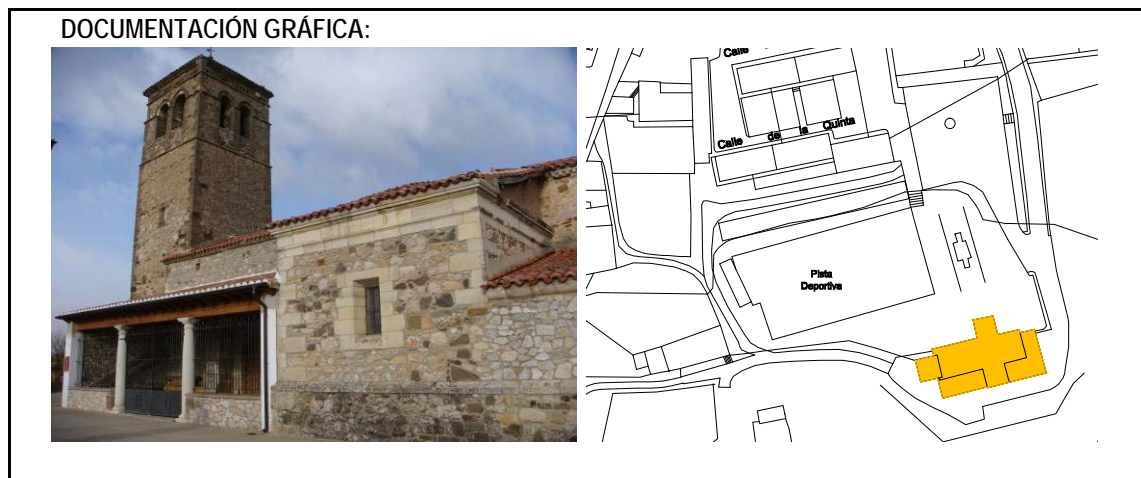
El total de las obras permitidas independientemente del grado de protección y de los criterios de intervención que se les ha asignado son los siguientes:

- Obras de consolidación
- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de acondicionamiento
- Derribos parciales y reconstrucción
- Derribos parciales y obra nueva
- Obras de ampliación
- Obras de reestructuración

En cualquier tipo de obra deberá respetarse el tipo edificatorio original aunque se cambie de uso.

CAPÍTULO 4. FICHAS DE CATÁLOGO URBANÍSTICO

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN	Nº DE FICHA: VN 01
NUCLEO: Villanueva de Arriba	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



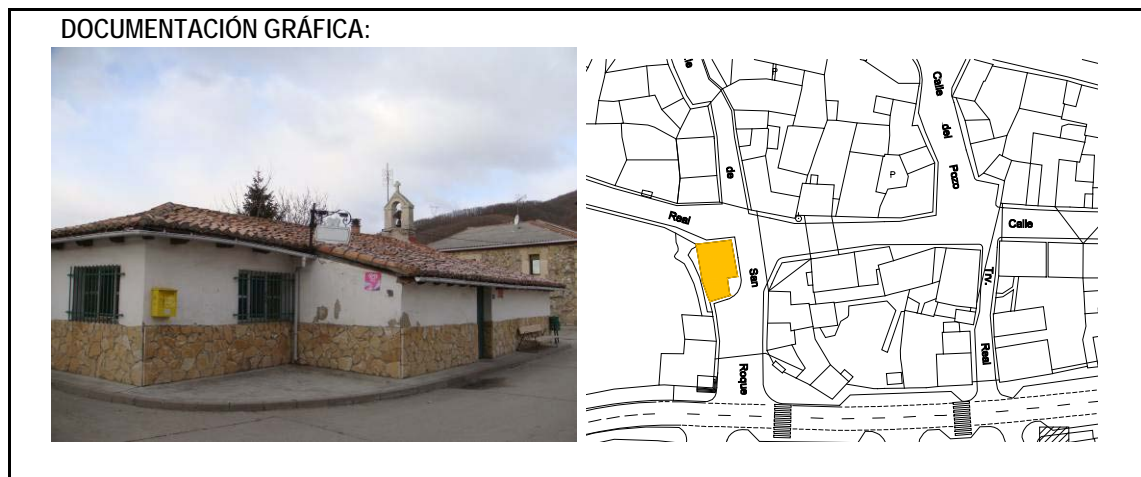
SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIII - XV

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Iglesia exenta de una sola nave y planta rectangular con un pórtico en su lado sur. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas, el pórtico a un agua y la torre situada al oeste a cuatro aguas. La torre presenta dos arcos de medio punto en cada fachada de la torre para albergar las campanas. Está realizada en mampostería de piedra con esquinas remarcadas con elementos de sillería. La iglesia es de estilo gótico y posee planta de cruz latina.

GRADO DE PROTECCIÓN Integral.	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 Se considera la torre como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni reforma. En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría en general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la torre. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la torre.

CATALOGO	
ERMITA DE SAN ROQUE	Nº DE FICHA: VN 02
NUCLEO: Villanueva de Arriba	
USO ACTUAL: Hostelero	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	C/ San Roque
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Pequeña ermita de una sola nave y planta en forma de L. Al exterior tiene cubierta a dos aguas de teja. Presenta espadaña de un solo cuerpo, que se abre con un arco de medio punto para albergar la campana estando rematada con una cruz de piedra. Está realizada con un zócalo de sillarejo hasta la mitad de la fachada y el resto de la fachada revocada en color blanco. En la actualidad su uso es de cantina.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural	
USOS PERMITIDOS: hostelero, equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido su capacidad portante). En las fachadas se cuidará especialmente los materiales, similares a los existentes en color y textura. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO**CASA EN ESQUINA CON MUROS DE MAMPOSTERIA** N° DE FICHA: VN 03

NUCLEO: Villanueva de Arriba

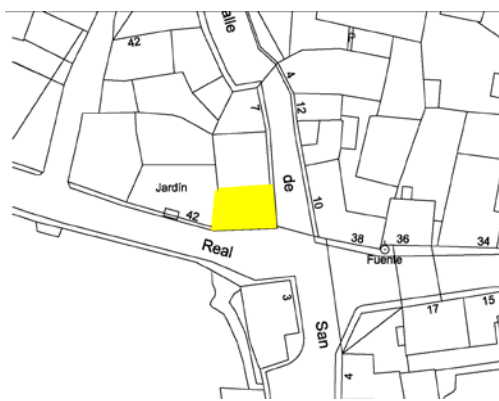
USO ACTUAL: Residencial

PROPIEDAD:

Privada

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: C/ Real, 40

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Casa de dos alturas y planta rectangular, en esquina y alineada a viario, con cubierta a cuatro aguas de teja envejecida. Una de las fachadas presenta mampostería de piedra y cantos rodados, reforzando las esquinas con elementos de sillería. Los huecos de las ventanas recercados están resaltados con elementos de sillería. El portón principal se abre en arco de medio punto también remarcado en sillería.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental**USOS PERMITIDOS:** Residencial, terciario, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

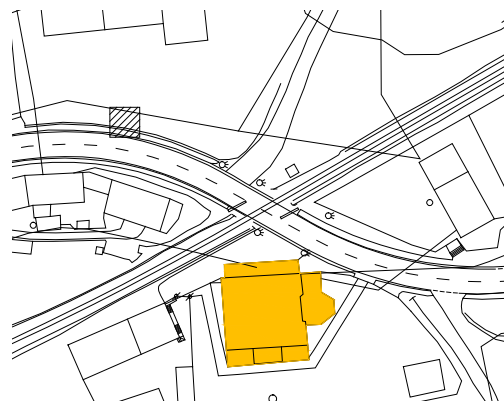
MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se consideran la fachada como elemento singular, por lo que no podrá ser objeto de modificaciones y se mantendrán los materiales existentes. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la imagen general del edificio.

Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio.

CATALOGO

LA ERMITA DEL CRISTO		Nº DE FICHA:	HE 01
NUCLEO:	Las Heras de la Peña	PROPIEDAD:	Privada
USO ACTUAL:	Equipamiento Religioso		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Carretera de la Magdalena
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: S. XV-XVIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Ermita exenta de una sola y planta rectangular con pórtico adosado con la entrada del edificio al norte de la ermita y rematada con arcos de medio punto. Presenta espadaña del s. XVIII, con tres grandes blasones de sillarejo. La fachada de la espadaña posee unas pilastras remarcadas por elementos de sillaría. El segundo y tercer cuerpo se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas. El resto de la edificación está revocada en blanco con refuerzos de sillaría en las esquinas.

El origen de la ermita era como un sencillo humilladero, pero actualmente sirve de parroquia en lugar de la iglesia de Santa Eulalia.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral

USOS PERMITIDOS: Equipamiento.

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura, y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña desde la calle de la iglesia o desde el norte del núcleo.

CATALOGO			
IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA EULALIA		Nº DE FICHA:	HE 02
NUCLEO:	Las Heras de la Peña	PROPIEDAD:	Privada
USO ACTUAL:	Equipamiento Religioso		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Deficiente		
OTRAS PROTECCIONES:			



SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Iglesia de una sola nave con un pórtico cerrado al sur por el que se accede a la iglesia y torre de campanas al noroeste. Presenta cubierta inclinada a dos aguas de teja al exterior. La torre de campanas es de un solo cuerpo, realizada en sillarejo, con arcos de medio punto para albergar las campanas, la cubierta de la torre es a cuatro aguas de teja envejecida del país. La nave y las cabeceras están revocadas con elementos de sillería remarcando las esquinas.



GRADO DE PROTECCIÓN: Integral.	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la torre como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la torre. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la torre.

CATALOGO	
CASA RECTORAL	Nº DE FICHA: HE 03
NUCLEO: Las Heras de la Peña	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	
Escudo heráldico con declaración de BIC. Ver ficha de catálogo ES 01	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

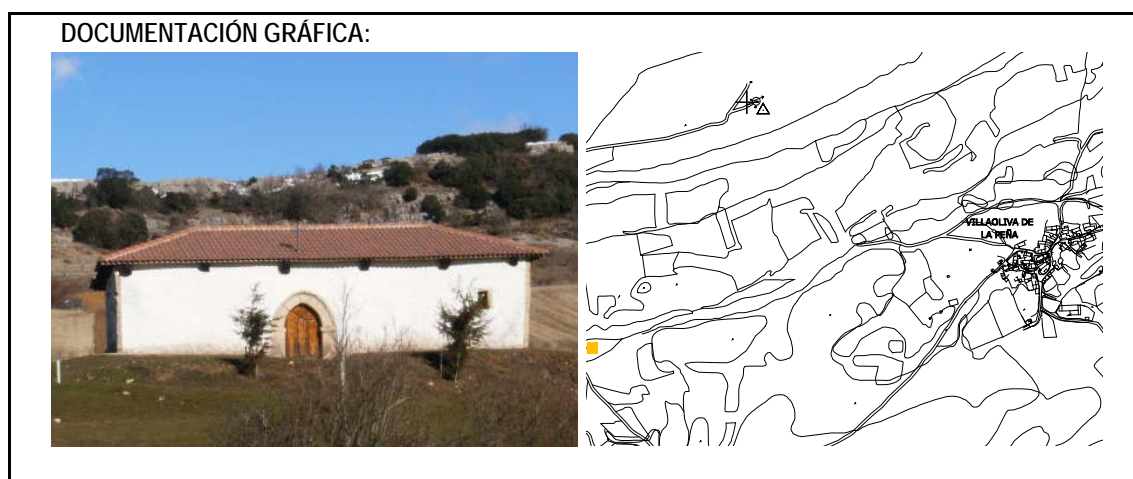
SITUACIÓN:	Plaza de Santa Eulalia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XVIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Casona rectoral de dos alturas y planta rectangular, en esquina y alineada a viario, con cubierta a cuatro aguas de teja envejecida. Las fachadas de mampostería de piedra y cantos rodados, reforzando las esquinas con elementos de sillería. Los huecos de las ventanas recercados están resaltados con elementos de sillería. El portón principal se abre en arco de medio punto también remarcado en sillería. Presenta un escudo nobiliario en la planta noble que esta protegido como BIC (ver ficha de protección de escudos)

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural	
USOS PERMITIDOS: Residencial, terciario, equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 Se consideran las fachadas como elemento singular, por lo que no podrá ser objeto de modificaciones y se mantendrán los materiales existentes. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la imagen general del edificio. No se permiten demoliciones, ni obras que afecten a la estructura portante (a no ser las debidas a la sustitución de elementos deteriorados o que han perdido su capacidad portante). Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio.

CATALOGO			
ERMITA DE SAN PEDRO DE GUANTES		Nº DE FICHA:	VO 01
NUCLEO:	Villaoliva de la Peña	PROPIEDAD:	Privada
USO ACTUAL:	Equipamiento Religioso		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			



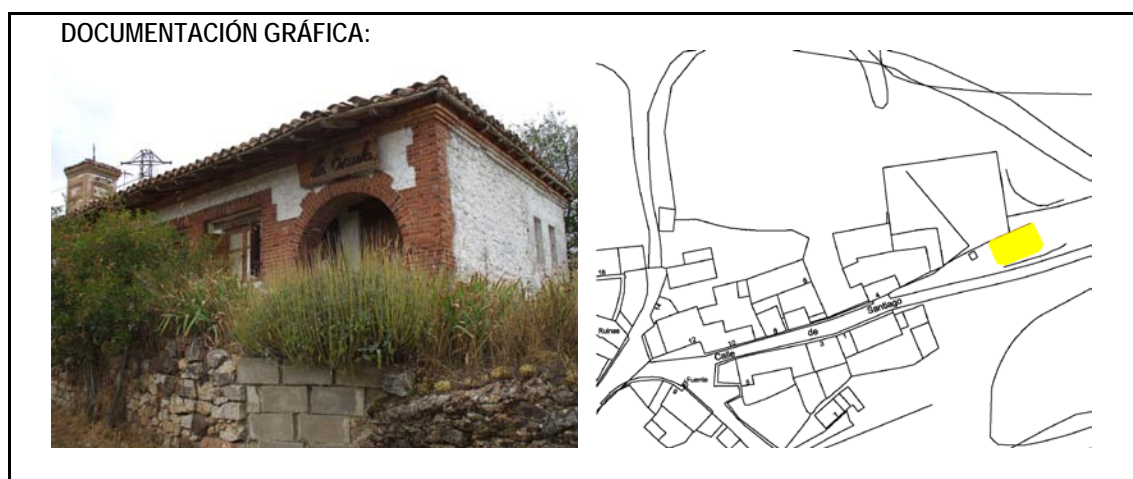
SITUACIÓN:
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Pequeña ermita de una sola nave y planta rectangular. Al exterior tiene cubierta a cuatro aguas de teja. Puerta de acceso remarcada mediante un arco de medio punto. Está revocada en color blanco resaltando las esquinas y los huecos con elementos de sillería. Es el único resto que queda de un poblado desaparecido.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural
USOS PERMITIDOS: Equipamiento, Residencial.
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación
<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido su capacidad portante). En las fachadas se cuidará especialmente los materiales, similares a los existentes en color y textura. Se permiten las obras de ampliación o nueva planta respetando las condiciones de edificación establecidas para la categoría de suelo rústico de aplicación, siempre que no afecten a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO	
ANTIGUAS ESCUELAS	Nº DE FICHA: VO 03
NUCLEO: Villaoliva de la Peña	
USO ACTUAL: Desuso (antiguas escuelas)	PROPIEDAD: Pública
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente	
OTRAS PROTECCIONES:	



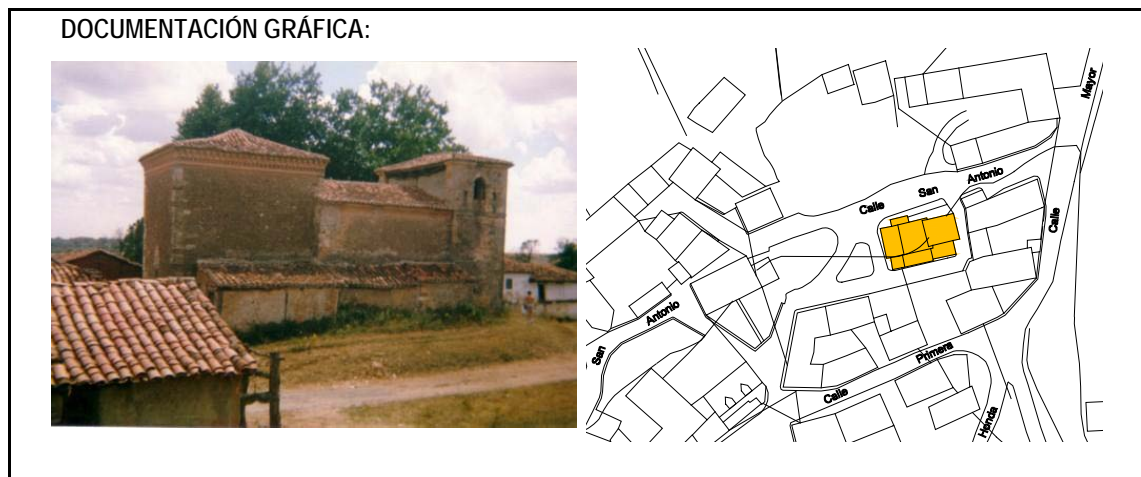
SITUACIÓN:	Calle de Santiago nº 2
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Casona de dos alturas y planta rectangular, exenta en la parcela. Cubierta a cuatro aguas de teja envejecida. La fachada principal presenta huecos rectangulares de proporción vertical, con los recercados resaltados en fábrica de ladrillo. El portón principal y entrada a las antiguas escuelas se abre en arco de medio punto también remarcado en fábrica de ladrillo. El resto de la fachada está revocada en color blanco.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental	
USOS PERMITIDOS: Residencial, terciario, equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que se mantenga la imagen de fachada tradicional de la zona.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANTOLÍN	Nº DE FICHA: CO 01
NUCLEO: Cornón de la Peña	PROPIEDAD: Privado
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Calle de San Antonio
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XVIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Iglesia exenta, barroca de una sola nave, de mampostería y cubierta de bóvedas de arista y yeserías barrocas. El pórtico de entrada es de madera y el acceso a la iglesia se realiza desde una puerta enmarcada mediante un arco de medio punto. La cabecera de la iglesia esta formada por una pequeña torre enmarcada con arcos de medio punto para albergar las campanas. El cuerpo central de la iglesia tiene cubierta a dos aguas mientras que las dos torres presentan cubiertas a cuatro aguas.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral.	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO	Nº DE FICHA: VI 01
NUCLEO: Vilduerna de la Peña	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:	
	

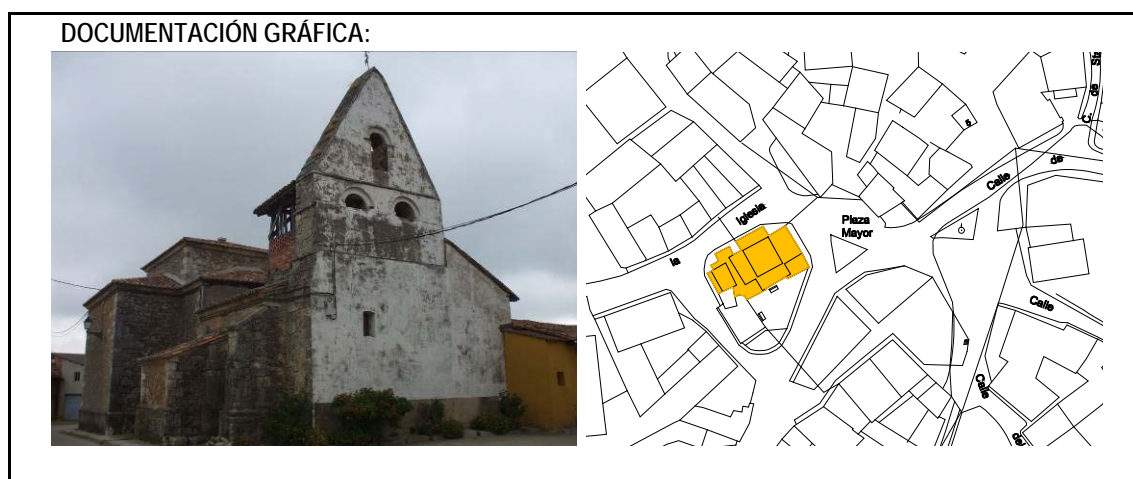
SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Iglesia de una sola nave con planta de cruz latina. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas y la cabecera a cuatro aguas, todas ellas de teja. A los pies se adosa una espadaña románica triangular formada por un cuerpo murario bajo y tres vanos con tres sencillos arcos de medio punto donde se alojan las campanas, está realizada en mampostería de piedra y la nave revocados en color blanco con las esquinas remarcadas con elementos de sillería. El pórtico de acceso destaca por el labrado de las zapatas de las vigas, que descansan sobre tres columnas de piedra monolíticas.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral.	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma, ni se podrá adosar elemento alguno a ella. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría e imagen general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista de la iglesia desde el espacio público.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ADRIÁN MÁRTIR	Nº DE FICHA: PI 01
NUCLEO: Pino de Viduerna	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Plaza Mayor y calle de la iglesia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S.XIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Iglesia de una sola nave con crucero cubierto por una cúpula rebajada. Esta cúpula está acompañada de dos capillas laterales. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas, la zona de la cabecera a cuatro aguas y las capillas laterales a tres aguas, todas ellas recubiertas de teja. Presenta una espadaña de dos cuerpos de mampostería de piedra revocada en blanco, en los cuerpos se abren arcos de medio punto para albergar las campanas. Además está rematado por un frontón triangular. El resto de la edificación es de sillarejo con las esquinas remarcadas con elementos de sillería. La portada de acceso es un arco de medio punto encuadrada dentro de un alfiz.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral.
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación
<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular, en caso de obra se tratará de eliminar el rejuntado de cemento y sustituirlo por uno similar al original. En general se mantendrá el tipo edificatorio, no se podrá adosar elemento alguno a la espadaña. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación.

CATALOGO	
CASA EN ESQUINA CON MUROS DE MAMPOSTERIA	Nº DE FICHA: PI 02
NUCLEO: Pino de Viduerna	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



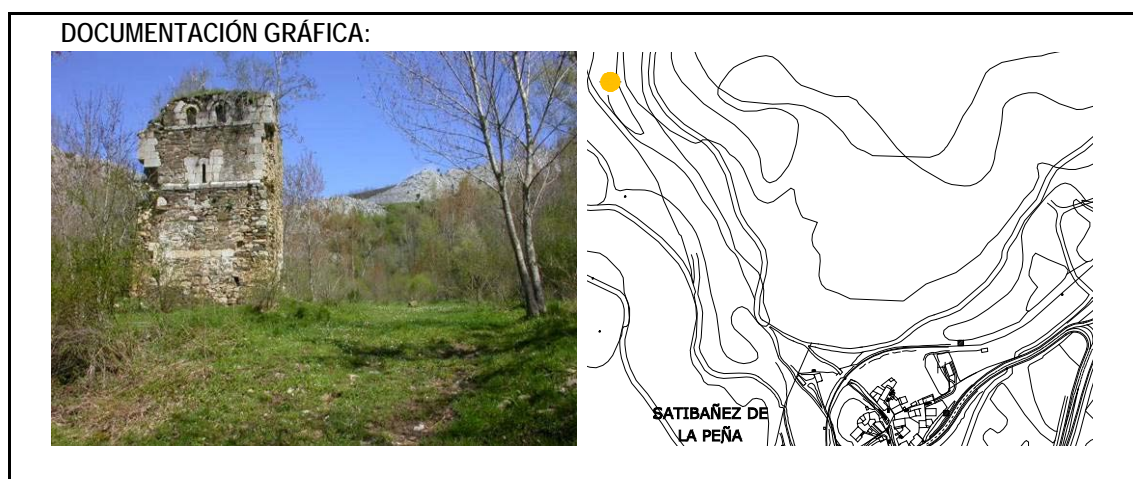
SITUACIÓN:	Calle de la iglesia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Edificación exenta de dos alturas y planta rectangular. Cubierta a cuatro aguas de teja envejecida del país. Las fachadas de mampostería de piedra y cantos rodados, reforzando las esquinas con elementos de sillería. Los huecos de las ventanas son rectangulares de proporción vertical. La puerta de acceso a la vivienda, está remarcada en fábrica de ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental
USOS PERMITIDOS: Residencial, terciario, equipamiento
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación
<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura.

CATALOGO	
TORRE DE SAN ROMÁN	Nº DE FICHA: SA 01
NUCLEO: Santibañez de la Peña	
USO ACTUAL: Desuso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente	
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Al norte de Santibañez de la Peña.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. X.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Antiguo monasterio del que solo queda en pie parte de la torre donde pueden verse algunos ventanales e impostas románicas, realizada en mampostería de piedra con sillares remarcando los huecos y las líneas de imposta.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral.
USOS PERMITIDOS: Equipamiento, Terciario, Residencial.
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación
<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
Se considera la torre como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma, ni se podrá adosar elemento alguno a ella. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura. Quedan permitidas las obras de ampliación respetando las condiciones de edificación establecidas para la categoría de suelo rústico de aplicación, siempre que no impida la vista de la torres desde ningún lugar.

CATALOGO	
CASA EL PINO	Nº DE FICHA: SA 03
NUCLEO: Santibañez de la Peña	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Calle los Molinos
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: S. XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Edificación residencial exenta de dos alturas, de planta rectangular, con cubierta inclinada de teja envejecida del país. La fachada principal en sillería de piedra, las esquinas y los huecos quedan remarcados con varios sillares dibujando arcos de medio punto rebajados tanto en las ventanas como en la puerta de acceso a la vivienda. El resto de las fachadas aparecen revocadas en cemento.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural

USOS PERMITIDOS: Residencial, terciario, equipamiento.

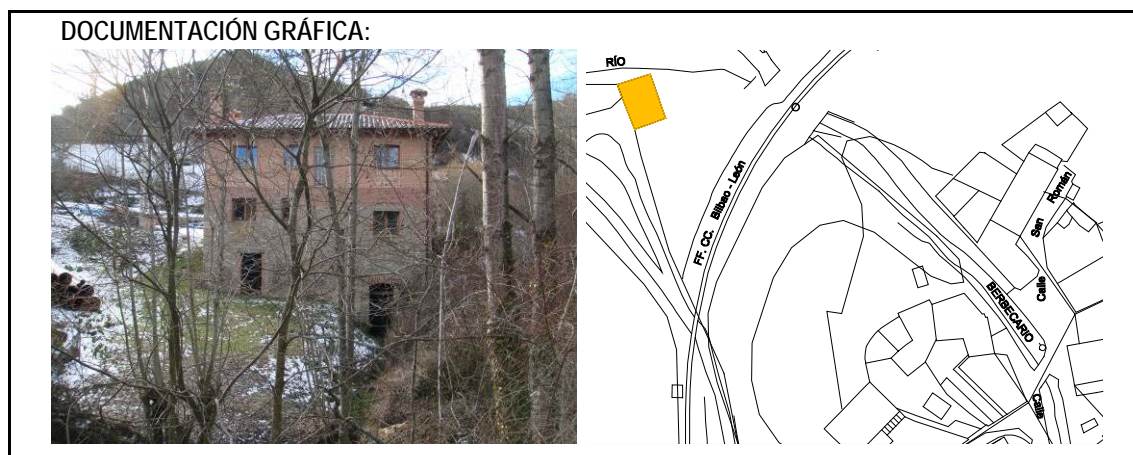
OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido la capacidad portante), y la fachada principal, se cuidarán especialmente los materiales y el sillarejo de piedra. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura. Quedan permitidas obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no afecten a los elementos mencionados o a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO	
MOLINO JUNTO AL ARROYO BERBECARIO	Nº DE FICHA: SA 04
NUCLEO: Santibañez de la Peña	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



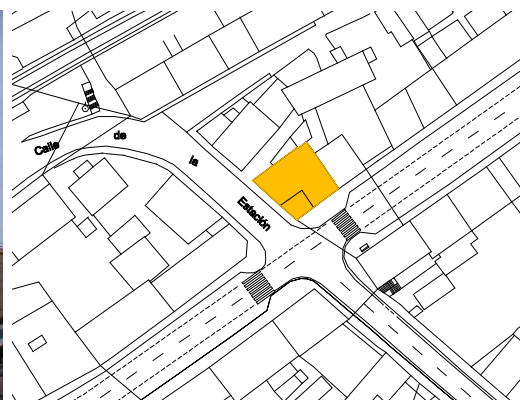
SITUACIÓN:	Camino de la Nevera.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Molino de grandes dimensiones, de tres alturas y cubierta inclinada a cuatro aguas de teja. La planta baja y primera de la edificación está realizada en fábrica de sillería irregular y sillarejo. Las ventanas están remarcadas con en fábrica de ladrillo. A partir de esta planta la fachada está realizada en fábrica de ladrillo con las esquinas remarcadas por el cambio de aparejo de la fábrica del ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural
USOS PERMITIDOS: Residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado.
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación
<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
<p>El presente elemento queda incluido dentro de un nuevo desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, se plantea su integración dentro de una zona verde, la configuración de la misma deberá garantizar las características ambientales y paisajísticas del mismo incluido el curso de agua y la conservación de la tipología original del edificio, aunque éste sea empleado para otro uso: quedan permitidas sin embargo, las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible en las nuevas obras se conservará la maquinaria del molino. Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberán quedar integradas en el nuevo conjunto, evitando materiales o volúmenes edificados que causen impacto visual negativo. - Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas vistas serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original - En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible - La altura máxima no podrá superar la del molino original - Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

CATALOGO	
CASA EN ESQUINA CON TORRE	Nº DE FICHA: SA 05
NUCLEO: Santibañez de la Peña - Barrio de la Estación	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Calle de la Estación.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: S. XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Edificación entre medianeras de dos alturas a la carretera de la Magdalena y tres a la calle de La Estación, con cubierta a dos aguas de teja. En la esquina de la edificación hay un torreón enmarcando la esquina. La segunda planta del torreón tiene tres arcos de medio punto marcando las ventanas de la edificación.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural

USOS PERMITIDOS: Residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En general se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, empleándose materiales similares a los existentes en color. Quedan permitidas las obras de nueva planta o ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a las características mencionadas.

CATALOGO	
CASA CON SOPORTAL	Nº DE FICHA: SA 06
NUCLEO: Santibañez de la Peña – Barrio de la Estación	
USO ACTUAL: Desuso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Deficiente	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



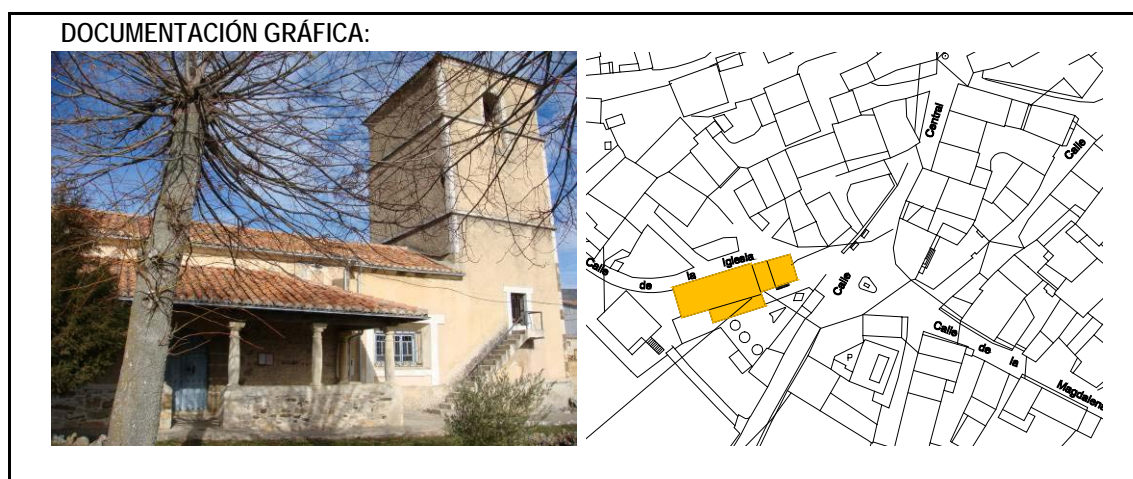

SITUACIÓN:	Calle de la Estación.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Edificación residencial exenta, de dos alturas y planta rectangular. La edificación está retranqueada formándose un soportal de entrada a lo largo de toda la fachada principal remarcado por pilastras de piedra monolíticas. La planta primera forma un corredor continuo a lo largo de toda la fachada principal. La cubierta es inclinada, a cuatro aguas y de teja envejecida del país.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural	
USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento, terciario.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 Se considera la fachada del edificio principal como elemento singular, por lo que no podrá ser objeto de modificaciones. Asimismo, en cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio en torno a un patio central con estructuras porticadas en torno a él y la imagen general del edificio. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general de los elementos singulares. En la medida de lo posible las nuevas edificaciones se construirán en materiales similares en color o textura a las edificaciones existentes, de forma que no causen un impacto visual en el conjunto.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL STA. MARÍA MAGDALENA	Nº DE FICHA: AV 01
NUCLEO: Aviñante de la Peña	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



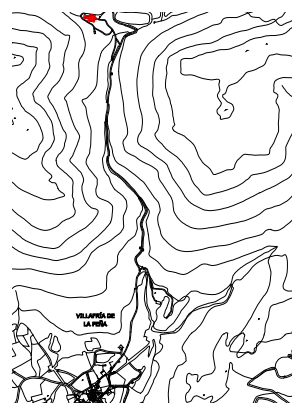
SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIII-XVI

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Iglesia de una sola nave y planta rectangular, con un pórtico a la entrada del edificio adosado en el lado sur de la nave con cubierta inclinada a un agua recubierta de teja envejecida del país. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas y la torre a cuatro aguas, todas ellas de teja. La torre está situada al este, tiene tres cuerpos y está revocada en su totalidad, remarcado las esquinas y los huecos de las fachadas con piedra. En la parte más alta de la torre se abre un arco de medio punto. Presenta una escalera lateral de acceso al cuerpo de la torre donde se albergan las campanas. Tanto la nave como la torre están revocadas en su totalidad.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o de la torre desde la calle de la iglesia o desde el resto del núcleo.

CATALOGO	
SANTUARIO NTRA. SRA. DEL BREZO	Nº DE FICHA: VF 01
NUCLEO: Villafría de la Peña	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**SITUACIÓN:****FECHA DE CONSTRUCCIÓN:** S. XVIII:**DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:**

El conjunto de este santuario se compone de tres edificaciones: el templo propiamente dicho, la capilla de confesiones y la hospedería. El cuerpo central de entrada al santuario es una espadaña de tres cuerpos, el primero se abre con un arco de medio punto donde alberga la puerta de entrada al santuario, el segundo cuerpo se abren dos huecos en arco de medio punto y el tercer cuerpo se abre un hueco también en arco de medio punto para albergar las campanas. Está rematado con una cruz de piedra. Toda la espadaña está realizada en sillería. Los otros dos cuerpos simétricos presentan dos alturas y están realizadas en mampostería de piedra con las líneas de imposta y las esquinas remarcadas en sillarejo. Presenta huecos rectangulares de proporción vertical resaltando los recercados. En ambos edificios se remata la edificación con un frontón sobre el que se cierra la cubierta a dos aguas de teja envejecida del país. Es una edificación neoclásica del S. XVIII.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral**USOS PERMITIDOS:** Equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se consideran las fachadas de las edificaciones y de la espadaña como elementos singulares por lo que no podrán ser objeto de modificaciones. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela respetando las condiciones de edificación establecidas para la categoría de suelo rústico de aplicación, siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA LUCÍA	Nº DE FICHA: VF 02
NUCLEO: Villafria de la Peña	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Plaza Don Marcos Santos Diez
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:


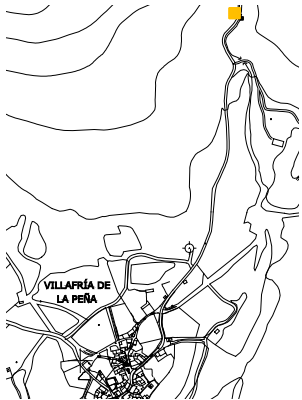
Iglesia de una sola nave y planta rectangular con pórtico adosado al sur de la nave. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas y el pórtico a un agua, todas ellas de teja. Presenta espadaña de dos cuerpos, el segundo se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado con frontón triangular. Está realizada en mampostería de piedra con las esquinas remarcadas con elementos de sillería. Presenta una escalera lateral de sillería de acceso al cuerpo de campanas.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña.

CATALOGO	
ERMITA DE SAN PEDRO	Nº DE FICHA: VF 03
NUCLEO: Villafra de la Peña	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:	
	

SITUACIÓN:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Pequeña ermita de una sola nave y planta rectangular. Al exterior tiene cubierta a dos aguas de teja, y pequeño tejadillo sobre la puerta de acceso. Está revocada en color blanco resaltando las esquinas, los huecos con elementos de sillería.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural
USOS PERMITIDOS: Equipamiento
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento
<input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reestructuración
<input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Reforma
<input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input type="checkbox"/> Demolición
<input type="checkbox"/> Obras de ampliación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido su capacidad portante). En las fachadas se cuidará especialmente los materiales, similares a los existentes en color y textura. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación respetando las condiciones de edificación establecidas en la categoría de suelo rústico de aplicación, siempre que no afecten a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO	
MOLINO JUNTO AL ARROYO VILAFRÍA	Nº DE FICHA: VF 04
NUCLEO: Villafría de la Peña	
USO ACTUAL: Desuso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Junto al arroyo Villafría.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: S. XIX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Molino de grandes dimensiones, de tres alturas y cubierta inclinada a cuatro aguas de teja envejecida del país. La planta baja y primera de la edificación está realizada en fábrica de sillería irregular y sillarejo. Las ventanas están remarcadas con en fábrica de ladrillo. A partir de esta planta la fachada está realizada en fábrica de ladrillo con las esquinas remarcadas por el cambio de aparejo de la fábrica del ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural.

USOS PERMITIDOS: Residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado.

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Consolidación | <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input checked="" type="checkbox"/> Reforma |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

El presente elemento queda incluido dentro de un nuevo desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, se plantea su integración dentro de una zona verde, la configuración de la misma deberá garantizar las características ambientales y paisajísticas del mismo incluido el curso de agua y la conservación de la tipología original del edificio, aunque éste sea empleado para otro uso; quedan permitidas sin embargo, las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible en las nuevas obras se conservará la maquinaria del molino. Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

- Deberán quedar integradas en el nuevo conjunto, evitando materiales o volúmenes edificados que causen impacto visual negativo.
- Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas vistas serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original
- En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible.
- La altura máxima no podrá superar la del molino original.
- Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo 2 metros, garantizando la continuidad del mismo.

CATALOGO	
POTRO Y LAVADERO	Nº DE FICHA: VF 05
NUCLEO: Villafria de la Peña	
USO ACTUAL: Desuso	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



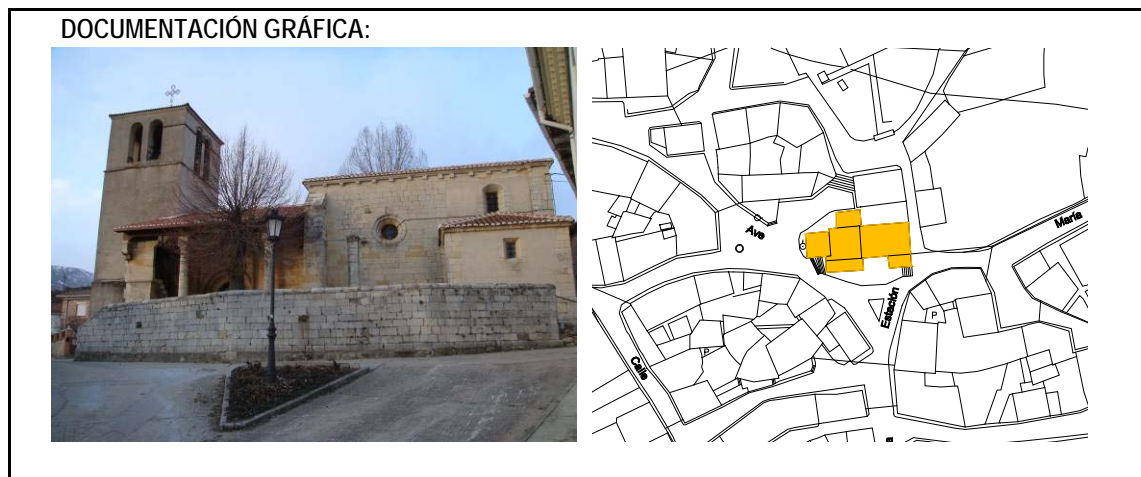
SITUACIÓN:	Calle Virgen de la Peña s/n
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Dos pequeñas edificaciones de una altura y planta rectangular. Al exterior tienen cubiertas a dos aguas en teja envejecida del país. Las fachadas están realizadas en mampostería de piedra y cantos rodados, reforzando las esquinas con elementos de sillería. El portón de entrada presenta una cancela de forja rematado en forma triangular. La estructura de toda la edificación está marcada con vigas de madera vistas.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS CANDELAS N° DE FICHA: VV 01	
NUCLEO:	Villaverde de la Peña
USO ACTUAL:	Equipamiento Religioso. PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	



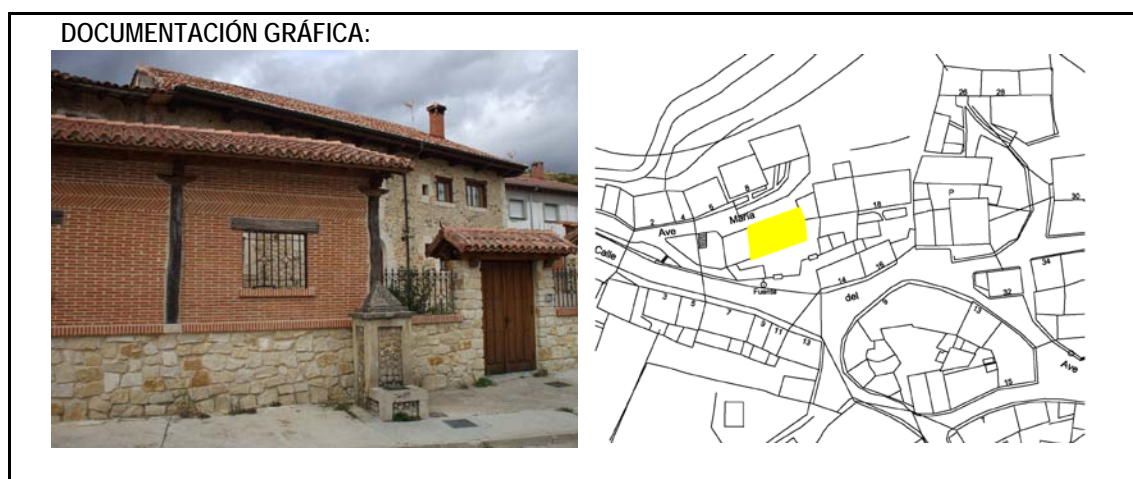
SITUACIÓN:	Calle de la Estación.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XIII-XIV-XV-XVI.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina. La nave presenta cubierta inclinada a dos aguas de teja al exterior y al interior se cubre por una bóveda de crucería estrellada. En el pórtico sur presenta una portada en arco de medio punto y cubierta inclinada a un agua. Toda la nave está realizada en sillarejo con refuerzos de sillares en las esquinas y huecos de ventanas. Presenta una torre a los pies de la iglesia de dos cuerpos, ambos revocados en cemento. El cuerpo superior se abre en arcos de medio punto para albergar el cuerpo de campanas. La cubierta de la torre es a cuatro aguas de teja.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la torre. En caso de obra se tratará de eliminar el rejuntado de cemento y sustituirlo por uno similar al original. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal.

CATALOGO	
CASA CON MUROS DE MAMPOSTERIA	Nº DE FICHA: VV 02
NUCLEO: Villaverde de la Peña	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Residencial	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Calle Ave María
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

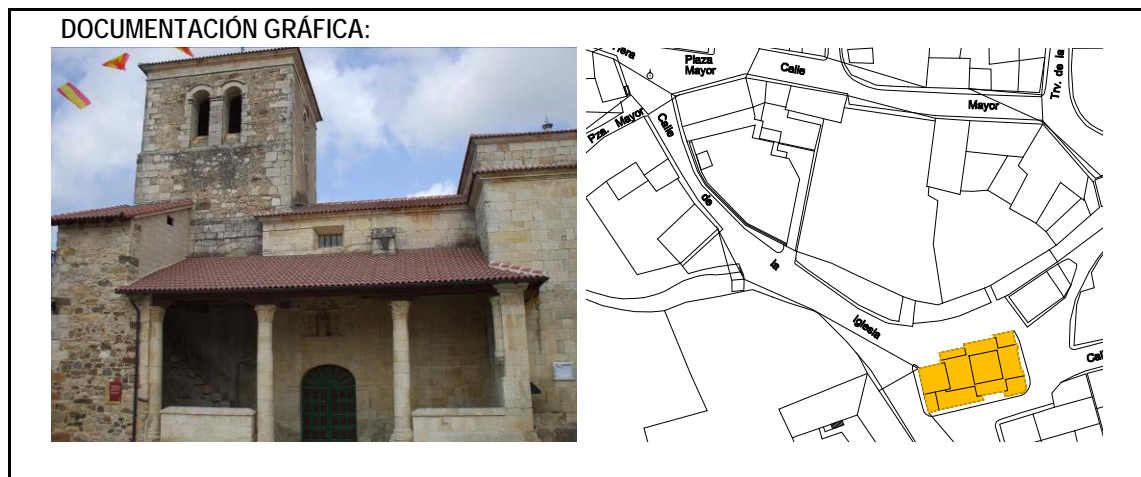
Casona de planta rectangular, entre medianeras y alineada a viario, con cubierta a dos aguas de teja envejecida. La fachada principal de mampostería de piedra y cantos rodados en las dos plantas que posee la edificación. Los huecos de las ventanas recercados están resaltados con elementos de sillería. El portón principal se abre en arco rebajado también remarcado en ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental	
USOS PERMITIDOS: Residencial, Terciario, Equipamiento.	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considerará la fachada como elemento singular, por lo que en la medida de lo posible se conservarán y mantendrán los materiales existentes. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la imagen general del edificio. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO	Nº DE FICHA: VE 01
NUCLEO: Veilla de la Peña	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



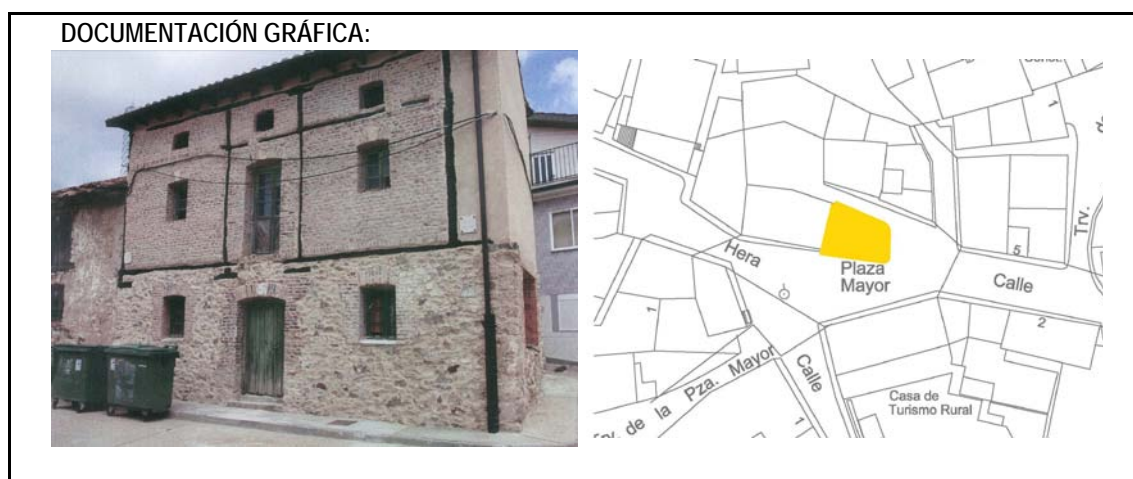
SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XVII.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:
 Iglesia exenta de una sola nave y planta en cruz latina, con cubierta inclinada de teja al exterior y bóvedas de crucería decoradas con yeserías al interior. En la fachada sur se puede ver un pórtico cerrado con cubierta a un solo agua, rematando la entrada a la iglesia mediante un arco de medio punto. Está realizada en mampostería con esquinas remarcadas con elementos de sillería. Presenta una torre a los pies de la iglesia en la que se abren dos arcos de medio punto para albergar el cuerpo de las campanas. La torre está realizada en mampostería de piedra, rematada con cubierta a cuatro aguas de teja.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la edificación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal.

CATALOGO	
CASA EN ESQUINA CON MUROS DE MAMPOSTERIA Y TAPIAL	Nº DE FICHA: VE 02
NUCLEO: Veilla de la Peña	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:	Plaza Mayor nº 2.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XX

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Casona de planta rectangular, en esquina y alineada a viario, con cubierta a dos aguas de teja envejecida. La fachada principal de mampostería de piedra y cantos rodados en planta baja y ladrillo envejecido en planta primera y segunda, reforzando toda la fachada con elementos de madera. Los huecos de las ventanas recercados están resaltados con elementos de ladrillo envejecido. El portón principal se abre en arco rebajado también remarcado en ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental	
USOS PERMITIDOS: Residencial, Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considerará la fachada como elemento singular, por lo que en la medida de lo posible se conservarán y mantendrán los materiales existentes. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la imagen general del edificio. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio.

CATALOGO	
IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA	Nº DE FICHA: TA 01
NUCLEO: Tarilonte de la Peña	
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:




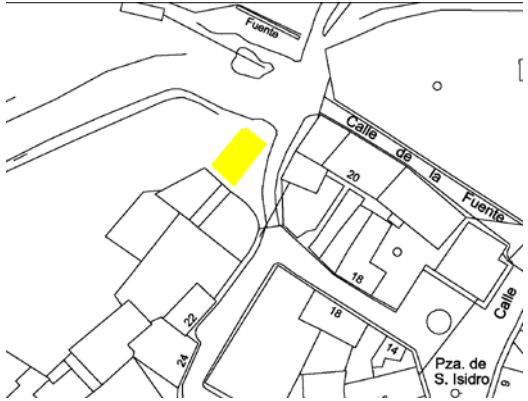

SITUACIÓN:	Plaza Juego de Bolos.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XII-XV-XVIII

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Iglesia exenta de una sola nave y planta en cruz latina, con cubierta inclinada de teja al exterior y bóvedas de crucería al interior. En la fachada sur se puede ver una portada románica muy reformada, con capiteles y remarcando la entrada a la iglesia mediante arcos de medio punto. Está realizada en sillarejo esquinas remarcadas con elementos de sillería. Presenta una torre a los pies de la iglesia en la que se abren dos arcos de medio punto para albergar el cuerpo de las campanas. La torre, al igual que el resto de la edificación, está realizada en mampostería de piedra, rematada con cubierta a cuatro aguas de teja. Hay frente a la iglesia un crucero de piedra.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS:	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la edificación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal.

CATALOGO	
POTRO	Nº DE FICHA: TA 02
NUCLEO: Tarilonte de la Peña	PROPIEDAD:
USO ACTUAL:	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:	
	



SITUACIÓN:	Calle de San Pedro.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Pequeña edificación de una altura y en forma rectangular. Al exterior tiene cubierta a dos aguas en teja envejecida del país. Las fachadas están realizadas en mampostería de piedra y cantos rodados, reforzando las esquinas con elementos de sillería y fabrica de ladrillo. Los huecos de las fachadas recercados están resaltados también con elementos de sillería.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental	
USOS PERMITIDOS:	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país.
Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura.

CATALOGO	
ANTIGUAS ESCUELAS	Nº DE FICHA: TA 03
NUCLEO: Tarilonte de la Peña	
USO ACTUAL: Desuso	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:	
	

SITUACIÓN:	Calle Santa Marina
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	


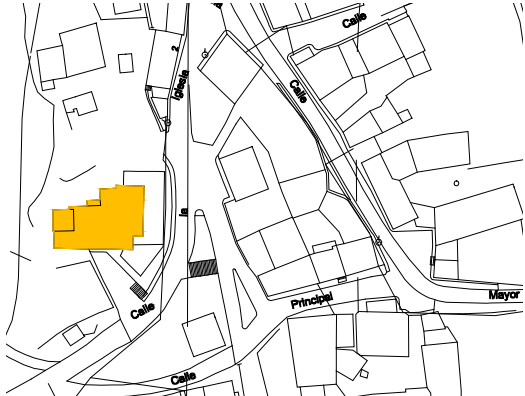
DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Edificación de una altura y planta rectangular. Las fachadas aparecen revestidas por un revoco en color blanco y las líneas de imposta, esquinas y huecos de ventana remarcados por la fábrica de ladrillo. La entrada al edificio está marcada por un pórtico a tres aguas, realizado en fábrica de ladrillo que marca la entrada al edificio a través de tres arcos de medio punto.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental
USOS PERMITIDOS: Residencial, Terciario Equipamiento
OBRAS PERMITIDAS:
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento
<input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reestructuración
<input type="checkbox"/> Reconstrucción <input checked="" type="checkbox"/> Reforma
<input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input type="checkbox"/> Demolición
<input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
En general se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país.
Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura.

CATALOGO	
IGLESIA ROMÁNICA DE SAN ADRIÁN	Nº DE FICHA: VB 01
NUCLEO: Villalbeto de la Peña	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Equipamiento Religioso	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN:	Calle de la Iglesia
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	S. XII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
 Iglesia exenta de una sola nave, cubierta a dos aguas en teja envejecida del país y planta rectangular con portada románica con cuatro arquivoltas con capiteles de figuras humanas, animales y otros motivos vegetales. Presenta una torre a los pies de la iglesia donde se abren arcos de medio punto para albergar las campanas. Toda la iglesia está hecha con mampostería de piedra y zonas de esquina y huecos reforzados con elementos de sillería. Además posee un rosetón flamígero, tapiado en el ábside.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral	
USOS PERMITIDOS: Equipamiento	
OBRAS PERMITIDAS:	
<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación <input checked="" type="checkbox"/> Conservación <input checked="" type="checkbox"/> Restauración <input type="checkbox"/> Reconstrucción <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta <input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento <input type="checkbox"/> Reestructuración <input checked="" type="checkbox"/> Reforma <input type="checkbox"/> Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
 Se considera la portada como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal.

CATALOGO	
ESCUDOS	Nº DE FICHA: ES 01
NUCLEO:	
USO ACTUAL:	PROPIEDAD: Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
OTRAS PROTECCIONES:	BIC

Los escudos de las fachadas gozan de protección legal específica según el decreto 571/1963 de 14 de Marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico. Así mismo y conforme a la disposición segunda de la ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español, se consideran de interés cultural.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:
Se trata de un conjunto de escudos heráldicos integrados en edificaciones existentes en los diversos núcleos que componen el municipio. Son elementos decorativos tallados en piedra y situados en fachada, a veces vinculados a otros elementos como arcos o dinteles de piedra. Los escudos pertenecen a distintos tipos, simples o compuestos, según representen a una o varias entidades.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral

USOS PERMITIDOS:

OBRAS PERMITIDAS:

<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento
<input checked="" type="checkbox"/> Restauración	<input type="checkbox"/> Reestructuración
<input type="checkbox"/> Reconstrucción	<input type="checkbox"/> Reforma
<input type="checkbox"/> Obras de nueva planta	<input type="checkbox"/> Demolición
<input type="checkbox"/> Obras de ampliación	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:
Los escudos cuya antigüedad sea de más de cien años no podrán ser cambiados de lugar, ni realizar en ellos obra o reparación alguna sin la previa autorización de la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de cultura.
Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura, en los tipos de obras permitidos en esta ficha.
No se podrá adosar elemento alguno al escudo.

CATALOGO	
ARCOS Y DINTELES	Nº DE FICHA: AR 01
NUCLEO:	
USO ACTUAL:	PROPIEDAD:
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	
OTRAS PROTECCIONES:	



SITUACIÓN:

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Se trata de un conjunto de arcos y dinteles ubicados en diversas edificaciones del municipio. Son elementos constituidos en su mayor parte por sillares de piedra. Los arcos se componen de dovelas de tamaño medio y son en su mayoría de medio punto. Su función responde a la necesidad de un acceso de grandes dimensiones a las viviendas, para carros y otros aperos de labranza, aunque también existen arcos que dan lugar a zaguanes o pasajes hacia patios interiores. Los dinteles están formados generalmente por una pieza única en piedra que funciona como cargadero entre los dos apoyos laterales, y tienen funciones análogas a los arcos.

GRADO DE PROTECCIÓN: Estructural

USOS PERMITIDOS:

OBRAS PERMITIDAS:

<input checked="" type="checkbox"/> Consolidación	<input checked="" type="checkbox"/> Rehabilitación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación	<input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento
<input checked="" type="checkbox"/> Restauración	<input type="checkbox"/> Reestructuración
<input type="checkbox"/> Reconstrucción	<input checked="" type="checkbox"/> Reforma
<input checked="" type="checkbox"/> Obras de nueva planta	<input type="checkbox"/> Demolición
<input checked="" type="checkbox"/> Obras de ampliación	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se protegen los arcos y dinteles de piedra existentes en numerosas edificaciones del municipio. Las obras permitidas en la parcela correspondiente respetarán los elementos que constituyen el arco o dintel. En el caso de que su ubicación actual en la fachada suponga un impedimento para la funcionalidad y el uso o la habitabilidad de la edificación reformada o de nueva planta, se permitirá justificadamente su desplazamiento para su nueva ubicación en fachada, garantizando en todo caso la conservación íntegra del elemento protegido. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura, en los tipos de obras permitidos en esta ficha. No se podrá adosar elemento alguno al arco o dintel protegido. En la medida de lo posible se eliminarán los elementos pertenecientes a los tendidos eléctricos u otras instalaciones en fachada que constituyan un impacto visual negativo.

CATÁLOGO

LAGUNA DE ENMEDIO O DE CORNÓN		Nº DE FICHA:	LA-01
NUCLEO:	Cornón de la Peña		
MUNICIPIO	Santibáñez de la Peña		
USO ACTUAL:	PROPIEDAD:		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:	Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León		

Con fecha 25 de agosto de 1994, se aprobó el Catálogo Regional de Zonas Húmedas y se estableció su régimen de protección, incluyéndose un total de 118 zonas húmedas. Los estudios realizados con posterioridad a la aprobación del mencionado Catálogo, han puesto de manifiesto la necesidad de modificar el Decreto 194/1994, de 25 de agosto y ampliar su catálogo. Mediante el Decreto 125/2001, de 19 de abril, se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial, añadiendo entre otras, la Laguna de Enmedio de código Pa-15.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Camino de Cornón

DESCRIPCIÓN:

La laguna de Enmedio, es una laguna de agua permanente-fluctuante situada en la submeseta Norte, en la cuenca sedimentaria del Duero, al Norte del citado río. Esta laguna procede de la erosión diferencial en contacto litológico, siendo fluvial el agente modelador. Se encuentra rodeada de bosque de pino de repoblación pero conservando un anillo de vegetación de ribera.

En lo referente a la flora, son las especies anfibias o freatofitas las que colonizan sus orillas formando orlas. Predominan además formando un ancho cinturón de vegetación perilagunar, especies del género salix. Esta vegetación es considerada de gran importancia debido a su función como protección, refugio y zona de nidificación de la fauna acuática, en concreto a las anátidas.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental

USOS PERMITIDOS: Actividades de pesca recreativa

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Consolidación | <input type="checkbox"/> Rehabilitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input checked="" type="checkbox"/> Acondicionamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Restauración | <input type="checkbox"/> Reestructuración |
| <input type="checkbox"/> Reconstrucción | <input type="checkbox"/> Reforma |
| <input type="checkbox"/> Obras de nueva planta | <input type="checkbox"/> Demolición |
| <input type="checkbox"/> Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Para su protección se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación (Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y Decreto 125/2001, de 19 de abril). La protección de la Laguna se extiende a una franja perimetral continua de 5 metros de ancho que circunda la laguna desde el límite de las aguas en su máximo nivel, diseñada para salvaguardar la integridad de este tipo de ecosistemas lagunares.

TÍTULO II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

FICHA TÉCNICA

Actuación arqueológica

Elaboración del capítulo arqueológico (catálogo, normativa y prospección de nuevos sectores de suelo) para incluir en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Dirección técnica

M^a Eugenia Delgado Arceo

Luis Alberto Villanueva Martín

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

Equipo de trabajo

José-María Barranco Ribot

Jaime Resino Toribio

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

Supervisión técnica y administrativa

Cristina Lión Bustillo

Arqueóloga territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia

Fechas de ejecución.

Abril-Mayo de 2009

Entidad promotora y solicitante del estudio.

OMICRON AMEPRO S.A.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de Santibáñez de la Peña (Palencia), para integrarlo en la redacción de sus Normas Urbanísticas Municipales. Estos trabajos han consistido en la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos, la realización de la prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables y la redacción de la normativa arqueológica aplicable. Estas tareas se han llevado a cabo en el mes de marzo de 2009, realizándose los trabajos de campo entre los días 30 de abril y el 4 de mayo y los de gabinete entre el 5 y el 15 de mayo.

Esta actuación responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia que, en cumplimiento de la vigente Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala como punto básico para los mismos la revisión y evaluación de la documentación del Inventario Arqueológico de Castilla y León para el municipio de Santibáñez de la Peña, así como la prospección de aquellos terrenos que cambien su calificación de rústicos a sectores de urbanizables. Esta actuación se realiza en cumplimiento de la legislación vigente en temas patrimoniales y arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, concretamente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, lo establecido en su artículo 54 que, en sus puntos 1 y 2 especifica que:

1. *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.*
2. *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.*

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007 de 19 de abril (BOCyL del miércoles, 25 de abril de 2007), en cuyo capítulo VII (Planeamiento Urbanístico) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o Inventariado (art. 90.1).

Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes, y las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León). Por otro lado, el art. 92.2.3 se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

Con estas premisas, y en cumplimiento de la normativa, estos trabajos fueron adjudicados a ANTEQUEM SL, Arqueología y Medio Ambiente, el 20 de enero de 2009 por D. Félix Álvarez Álvarez, en representación de la empresa OMICRON AMEPRO S.A., encargada de la Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Posteriormente, se solicitó del Servicio Territorial de Cultura de Palencia el permiso para la consulta y manejo de la documentación existente sobre el municipio en el Inventario Arqueológico de Palencia, así como de los informes técnicos relativos a Santibáñez de la Peña.

Con fecha de registro del 4 de febrero se solicita a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia el permiso para la ejecución de la prospección arqueológica de los sectores urbanizables. El permiso fue expedido por dicha Comisión Territorial en su reunión de fecha 25 de marzo de 2009, teniendo número de expediente 562/08.

La revisión y retrospección de yacimientos arqueológicos, necesaria para la elaboración del Catálogo y de la Normativa Arqueológica así como la prospección de los suelos urbanizables se ha llevado a cabo entre los días 30 de abril y 15 de mayo de 2009, estando los trabajos bajo la dirección técnica y científica de María Eugenia Delgado Arceo y Luis Alberto Villanueva Martín, arqueólogos de la empresa ANTEQUEM SL, Arqueología y Medio Ambiente. La supervisión de los trabajos corrió a cargo de Cristina Lión Bustillo, arqueóloga territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.

1.1. Antecedentes y normativa legal

Esta actividad debe conllevar una actuación arqueológica, revisión de los yacimientos y elaboración de catálogo, según rige la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su Artículo 54, apartados 1 y 2.

Artículo 54. – Instrumentos urbanísticos.

1. *Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*
2. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*

En los artículos referenciados en el requerimiento de documentación por parte de la Comisión Territorial de Cultura, se dicta:

Artículo 91. – Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico.

1. *La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. 2. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.*

Según el punto 2 del art. 92. en relación al Planeamiento general:

La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

- 2.1. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los*

datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

- 2.2. *El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a una serie de criterios.*

También hay que citar La **Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**, forman parte del Patrimonio Histórico *"los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, así mismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes"* (art. 40.1).

A este respecto, *"la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados..."* (art. 43).

1.2. Emplazamiento y localización del proyecto

La actuación arqueológica abarcará la totalidad del término municipal de Santibáñez de la Peña en lo referente a la revisión de los yacimientos conocidos para ser incluidos en el catálogo y la normativa arqueológica. El término posee una extensión de 111,74km² y se localiza en la zona noroeste de la provincia de Palencia, a unos 105km al norte de la capital. La localidad de Santibáñez de la Peña se emplaza en las últimas estribaciones meridionales de la Peña del Fraile, pico de 2.025m de altitud localizado en el extremo suroriental de la Cordillera Cantábrica, y en la cabecera del río Valdivia.

Se trata de un municipio de grandes dimensiones del que dependen doce localidades de menor entidad, que son las siguientes: Aviñante de la Peña, Cornón de la Peña, Heras de la Peña, Pino de Viduerna, Tarilonte de la Peña, Velilla de la Peña, Viduerna de la Peña, Villafría de la Peña, Villalbedo de la Peña, Villanueva de Arriba, Villaoliva de la Peña y Villaverde de la Peña.

En el apartado correspondiente a documentación planimétrica de la presente propuesta de actuación se incluye la cartografía de este término municipal, según las hojas de M.T.N. a escala 1:25.000, correspondiendo a las siguientes hojas:

- nº 106-III (Camporredondo de Alba);
- nº 106-IV (Ruesga);
- nº 132-I (Guardo);
- nº 132-II (Castrejón de la Peña);
- nº 132-III (Villalba de Guardo).

Además, se han utilizado los planos del proyecto facilitados por la empresa OMICRÓN AMEPRO, como encargada de la redacción de las NUM.

Las superficies objeto de prospección del presente estudio, además de los yacimientos ya inventariados, se corresponden con las zonas de recalificación del suelo, que pasan a ser casco urbano consolidado. Las superficies de estos espacios se plasman en la siguiente tabla:

LOCALIDAD	ÁREAS DE CASCOS URBANOS ACTUALES	ÁREAS DE RECALIFICACIÓN (superficie a prospectar)
Santibáñez de la Peña	285.966,63 m ²	44.638,46 m ²
Las Heras de la Peña		
Aviñante de la Peña	35.521,71m ²	15.104,70 m ²
Cornón de la Peña	36.748 m ²	1.119,75 m ²
Pino de Viduerna	39.582,77 m ²	4.883,17 m ²
Tarilonte de la Peña	51.248,13 m ²	8.234,54 m ²
Velilla de Peña	63.300,07 m ²	29.326,50 m ²
Viduerna de la Peña	26.932,21 m ²	10.167,71 m ²
Villafria de la Peña	21.973,22 m ²	8.302,95 m ²
Villalbeto de la Peña	47.783,26 m ²	783,12 m ²
Villanueva de Arriba	98.143,90 m ²	22.900,47 m ²
Vilaoliva de la Peña	24.229,59 m ²	---
Villaverde de la Peña	75.072,19 m ²	9.094,36 m ²

Las zonas a prospectar con su correspondiente extensión están plasmadas en los planos 2 y 3 del anexo cartográfico).

En las localidades de Santibáñez de la Peña y Las Heras de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 285.966,63m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 44.638,46m² y están divididos en 9 sectores, 3 en Santibáñez y el resto en Las Heras, todos ellos prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Aviñante de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 35.521,71m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 15.104,70 m² y están divididos en 5 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Cornón de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 36.748 m². El único sector de Suelo Urbano Consolidado que se plantea en esta localidad comprende una superficie de 1.119,75 m² y ha sido prospectado de manera intensiva.

En la localidad de Pino de Viduerna, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 39.582,77 m². El único sector de Suelo Urbano Consolidado que se plantea en esta localidad comprende una superficie de 4.883,17 m² y ha sido prospectado de manera intensiva.

En la localidad de Tarilonte de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 51.248,13 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 8.234,54 m² y están divididos en 3 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Velilla de Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 63.300,07 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 29.326,50 m² y están divididos en 5 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Viduerna de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 26.932,21 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 10.167,71 m² y están divididos en 3 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Villafría de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 21.973,22 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 8.302,95 m² y están divididos en 2 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Villalbeto de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 47.783,26 m². El único sector de Suelo Urbano Consolidado que se plantea en esta localidad comprende una superficie de 783,12 m² y ha sido prospectado de manera intensiva.

En la localidad de Villanueva de Arriba, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 98.143,90 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 22.900,47 m² y están divididos en 5 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

En la localidad de Villaoliva de la Peña, el Suelo Urbano sumaba una extensión total de 24.229,59 m². En esta localidad la redacción de las NUM no ha planificado ningún sector de Suelo Urbano Consolidado.

En la localidad de Villaverde de la Peña, el Suelo Urbano sumaba antes de la redacción de las NUM una extensión total de 75.072,19 m². Los sectores de Suelos Urbanos Consolidados comprenden una superficie total de 9.094,36 m² y están divididos en 2 sectores, que han sido prospectados de manera intensiva.

CAPÍTULO 2. ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA

2.1. Medio físico

Ya se ha indicado en el apartado anterior que el término municipal de Santibáñez de la Peña tiene una extensión de 111,74km² y se localiza en la zona norte de la provincia de Palencia, a unos 105km al norte de la capital. Concretamente el territorio del municipio se encuadra dentro de las unidades morfoestructurales de la Montaña Palentina y de los Páramos Detríticos y en las unidades ambientales de La Peña y La Valdavia.

En cuanto a esta última, la unidad ambiental de La Valdavia está formada por las cuencas media y alta del río Valdavia y es una parte de los páramos detríticos del piedemonte, aunque como consecuencia de la denudación de su superficie abundan más los terrenos miocenos arcillosos-margosos o areniscos que las rañas. Esa misma erosión ha creado un paisaje ondulado con valles encajados de perfil suave y disimétrico, pues tienden a ser más abruptas las márgenes izquierdas. La parte alta de los páramos ha sido repoblada con pinos, quedando algunos bosques de roble melojo arbustivo acompañado de brezos, retamas y jaras. La zona meridional de la unidad es más llana y en ella ganan protagonismo los terrenos de labor.

Por su parte, la unidad ambiental de La Peña comprende la vertiente meridional de la Sierra del Brezo o de la Peña, que es una amplia cornisa orientada al S y formada por pizarras y calizas de montaña carboníferas. Sus cotas varían desde los 1100 a los 2025 metros de la Peña del Fraile, configurando una zona de media montaña en la que nacen los arroyos cuya confluencia más al S forma el río Valdavia; cabe destacar, además, que la zona oriental de esta unidad es atravesada por el río Carrión. Los bosques naturales de roble melojo han sido afectados por las talas en claros para pastizales, algunos invadidos en la actualidad por matorrales, y por las heridas causadas en el paisaje por la actividad minera de la cuenca de Guardo-Cervera.

En lo que se refiera a las unidades morfoestructurales que hemos mencionado, pasamos a describirlas en las siguientes líneas:

- Unidad morfoestructural de la Montaña Palentina

Localizada al norte de la provincia, viene a coincidir en su límite septentrional con el provincial, mientras que el meridional viene marcado por el tránsito de los materiales paleozoicos y mesozoicos a los terciarios, pasándose de un paisaje típico de alta montaña al relieve suavemente ondulado de los páramos detríticos (Dendros, 1988: 9 y 33).

Los términos municipales que se encuadran dentro de esta unidad son los siguientes: Barruelo de Santullán, Brañosera, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, La Pernía, Mudá, Polentinos, Respenda de la Peña, San Cebrián de Mudá, Santibáñez de la Peña, Triollo y Velilla del Río Carrión.

En líneas generales los aspectos que definen a este espacio son la altitud y el dominio de los afloramientos rocosos cortados por valles encajados, factores que configuran un relieve quebrado de cortos horizontes, característico de los grandes sistemas montañosos. Muestra por ello una cierta homogeneidad que la diferencia del resto del espacio provincial, aunque se pueden distinguir dos sectores desde el punto de vista geográfico: el Macizo Asturiano, al oeste, y el Sector Oriental, al este (Delgado et alii, 1995: 18 y 20).

El Macizo Asturiano constituye un bloque antiguo, de fractura, donde se han levantado en distintas plataformas materiales paleozoicos muy deformados y arriscados por la erosión fluvial y glaciaria. Arranca en Los Ancares, en las montañas galaico-leonesas, desarrollándose hasta el Alto Pisuerga.

El Sector Oriental, por su parte, se caracteriza por un relieve plegado en el que afloran materiales mesozoicos, principalmente del Triásico y del Cretácico, constituyendo una zona de contacto con la unidad morfoestructural de Las Loras. El espesor de los sedimentos y la intensidad de las deformaciones permiten la aparición de pliegues más amplios y de un relieve que, a pesar de ser menos accidentado, no pierde su carácter montañoso (Delgado et alii, 1995: 20).

Entre los materiales que constituyen esta unidad resultan numerosas las calizas de montaña, que dan lugar a algunos accidentes montañosos importantes, pero son también igual o más abundantes los conglomerados, areniscas, pizarras, esquistos y cuarcitas. En general, el substrato de la montaña está constituido por rocas de origen sedimentario, con escasas excepciones ígneas de naturaleza grano diorítica. El relieve resultante de ello es un conjunto montañoso que presenta sus ejes predominantes en sentido este-oeste, el mismo que la Cordillera Cantábrica, algo apreciable en las principales alineaciones septentrionales y meridionales. Entre estas dos divisorias el paisaje se hace más complejo, compartimentándose el espacio en tres grandes cuencas: cabeceras de los ríos Carrión y Pisuerga y depresión de Aguilar de Campoo. Pero la tónica general de este espacio son las grandes pendientes en reducidas extensiones de terreno, algo más notable en el Macizo Asturiano que en el Sector Oriental, en donde es posible encontrar algunas vegas en valles moderadamente amplios de fondo plano (Dendros, 1988: 10-12).

Desde el punto de vista de la climatología, es en esta zona donde se registran las temperaturas más bajas de la provincia, algo sin duda condicionado por la altitud, la cual también determina que exista el riesgo de heladas prácticamente durante todo el año, con la única excepción del mes de agosto. Las precipitaciones por su parte se descargan fundamentalmente en las laderas meridionales y al pie de las mismas, disminuyendo rápidamente según nos alejamos de ellas. Además su distribución a lo largo del año es bastante regular, no existiendo déficit hídrico aunque sí se puede observar un cierto periodo seco (Dendros, 1988: 13-18).

En cuanto a la red hidrográfica, el mayor interés se centra en los ríos Carrión y Pisuerga, ambos con un régimen claramente pluvionival. El primero de ellos presenta un fuerte desnivel, pasando de los 2227 m. en su nacimiento en Fuentes Carrionas hasta los escasos 1000 m. al penetrar en los páramos de rañas. El Pisuerga por su parte muestra desde su nacimiento en Sel de la Fuente (Macizo de Peña Labra) hasta el pantano de Requejada las características típicas de un río de montaña. En ambos casos la incidencia antrópica se manifiesta claramente en una serie de embalses de cabecera y en una abundante e importante red de canales y acequias (Dendros, 1988: 18-21).

Los suelos de este espacio montañoso, formados bajo un régimen údico, muestran la mayor variedad de la provincia, algo que obedece a la gran complejidad morfológica y litológica de la zona, factores a los que se unen las variaciones de humedad y temperatura desde las cimas de las montañas a los fondos de los valles. En conjunto son poco evolucionados, siendo los más frecuentes los Inceptisoles y los Entisoles, apareciendo también los litosuelos. Son en general terrenos muy pobres, donde el afloramiento de la roca o la abundante pedregosidad impide cualquier vegetación que no sea pastizal ralo o matas rastreras (Dendros, 1988: 21 y 35).

La vegetación, al recibir en este espacio geográfico influencias oceánicas que suavizan las temperaturas estivales y aumentan las precipitaciones, participa tanto de las características del dominio mediterráneo como de la región eurosiberiana. Pero el factor condicionante es la altitud. Así, mientras en las zonas bajas e intermedias encontramos una cobertera arbórea cuyas

especies autóctonas están representadas por bosques de hayas (*Fagus sylvatica*) y de roble albar (*Quercus petraea*), poco extendidos debido a su sobreexplotación por parte del hombre, en las zonas altas aparecen exclusivamente los pastizales altitudinales, con invasión de brezales y escobonales (*Erica*, *Genista*, *Cistus* y *Sarothamnus*) al descender de cota (Dendros, 1988: 24 y 34).

Estos pastizales de montaña están sufriendo una progresiva degradación y pérdida de extensión, siendo invadidos por los matorrales al decrecer la presión ganadera. Ello es consecuencia de la desaparición del pastoreo trashumante, algo motivado por el descenso y envejecimiento de la población en toda esta zona, caracterizada históricamente por una marcada dedicación ganadera (Dendros, 1988: 28, 31 y 35).

- Unidad morfoestructural de los Páramos Detríticos

El límite septentrional de esta Unidad Morfoestructural está definido por el paso de los materiales terciarios a los paleozoicos y mesozoicos, o lo que es lo mismo, por el tránsito de un relieve ondulado propio del páramo al relieve abrupto de las montañas del norte. Al este encontramos la margen izquierda del Pisuerga, continuando por el oeste por la provincia de León, mientras que su frontera meridional se sitúa en parte en la margen derecha del río Cueva y en una línea ficticia que une Carrión de los Condes con Osorno, estando por tanto en función de los límites municipales (Dendros, 1988: 37).

Las localidades integradas en la misma son: Espinosa de Villagonzalo, Respenda de la Peña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Valderrábano, Villanuño de Valdavia y Villaprovedo; igualmente se incluyen dentro de esta unidad la mitad meridional de los términos municipales de Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña, además de la zona suroriental del municipio de Cervera de Pisuerga, concretamente las pedanías de Barcenilla, Cubillo de Ojeda, Ligüerzana, Perazancas y Rueda de Pisuerga.

Los Páramos Detríticos, situados al pie de la Montaña Palentina, constituyen una amplia y rígida plataforma estructural de origen sedimentario ligeramente basculada hacia el sur, pasando de los 1100 m. de altitud al pie de las montañas a los 800 m. en su zona limítrofe con la campiña. La transición entre la Cordillera Cantábrica y la Meseta se efectúa de manera brusca con la aparición de una extensa planicie de páramos rañoides compuesta por materiales detríticos de carácter torrencial de finales del Plioceno y principios del Pleistoceno. Estos sedimentos, formados por cantos cuarcíticos semirredondos embutidos en una matriz arcilloso-arenosa de color rojizo por la abundancia de óxidos de hierro, tienen unos 4 m de espesor, aunque ocasionalmente en zonas del noroeste cercanas a la Cordillera Cantábrica pueden llegar a los 30 m, apareciendo superpuestos a los blandos sedimentos del Vindoboniense a los cuales protege de la erosión, definiéndose así un característico paisaje llano diseccionado por valles relativamente profundos (Dendros, 1988: 10-12 y 37).

La red fluvial, compuesta por los ríos Burejo, Boedo, Carrión, Pisuerga y los cauces menores afluentes de todos ellos ha eliminado la cobertera detrítica en gran parte de la zona, alternándose estas rañas con franjas de materiales miocénicos que siguen las líneas generales de la red de drenaje (norte-sur), compuestos por arcillas, areniscas, margas y algunas pudingas. Además, los depósitos de terrazas cuaternarias forman un delgado entramado con idéntica orientación que los anteriores. Resultado de ello es una superficie de páramos, más llana al norte que al sur, en la que el encajamiento de los ríos ha dado lugar a vegas disimétricas con una mayor extensión de sedimentos aluviales en las márgenes derechas (Dendros, 1988: 10-12).

En esta zona se pueden apreciar unas condiciones climatológicas características del clima mediterráneo continentalizado, aunque la influencia de las cercanas montañas del norte resulta apreciable. Así, según nos alejamos hacia el sur, las temperaturas ascienden al descender la altitud, disminuyendo a su vez las precipitaciones (Dendros, 1988: 13-18).

Los suelos desarrollados sobre las rañas, generalmente ácidos y fríos sobre terrenos llanos o de escasa pendiente, pertenecen a los órdenes Inceptisol y Alfisol. Se caracterizan por la permeabilidad de sus horizontes superiores, mientras que los inferiores, dotados de un cemento natural muy difícil de atravesar por las raíces de las plantas, presentan problemas de drenaje, lo que provoca encharcamientos cuando se encuentran a escasa profundidad. En general, la abundancia de sílice hace que sean pobres, por lo que cuando no poseen usos forestales se dedican al cultivo de cereal. Pero en las zonas donde la erosión ha eliminado la cobertera rañoide, y a medida que se avanza hacia el sur, aparecen también suelos del orden Entrochrepts, dotados de reacción básica como consecuencia de la incorporación caliza al horizonte superficial gracias al laboreo agrícola (Dendros, 1988: 22 y 38).

En cuanto a la vegetación, los páramos detríticos se encuentran dentro del área de dominio de la encina (*Quercus ilex* ssp *rotundifolia*), siendo la principal formación arbórea natural el bosque de rebollo (*Quercus pyrenaica*), el cual aparece junto al quejigo (*Quercus faginea*) en las zonas más cálidas. Estos bosques se encuentran en la actualidad casi totalmente desaparecidos, quedando relegada su presencia a zonas marginales dedicadas al pastizal con matorral y rebollo en estado arbustivo. Ello es consecuencia de la presión que ejercen los habitantes de este espacio geográfico, dedicados fundamentalmente a la agricultura y la ganadería, circunstancia que continúa, a pesar del claro descenso de la población (hasta un 50% en los últimos 25-30 años), resultado de la emigración. Recientemente se han repoblado grandes extensiones con coníferas, mientras que en las vegas de los ríos aparecen cordones ripícolas en los que predomina el chopo (*Populus* sp) y el sauce (*Salix* sp), áreas en donde se pueden observar además los únicos cultivos de regadío de la zona (Dendros, 1988: 26, 28 y 38).

2.2. Estudio toponímico

El topónimo de Santibáñez se repite 31 veces en el territorio español y todos los casos se dan en la vieja Castilla, sin que aparezca ningún caso ni en el centro, ni en el sur, ni en el este de la península, lo que muestra que es un topónimo eminentemente castellano. Se trata de un topónimo que parte del latín vulgar desde el originario Sanctus Johannes y evoluciona hasta el acrónimo actual de Santibáñez. En otras regiones de España se muestra en formas diferentes, tales como Santián o Santianes, en Galicia y Asturias; Sant Joan, en Cataluña; o San Juan, sin variación del topónimo, en gran parte de las regiones.

En el caso de Santibáñez de la Peña (Palencia), que es el que nos ocupa, tiene mucho que ver con la existencia del monasterio de San Román de Entrepeñas, referido a uno de sus santos más venerados, San Juan Bautista, como veremos en el estudio histórico.

En cuanto a la información toponímica del resto del término municipal, se han recogido los siguientes topónimos:

- De los planos M.T.N.E y S.G.E. a escala 1.25.000:
 - nº 106-III (Camporredondo de Alba): Arroyo de Villafría, Santuario de Nuestra Señora del Brezo, Peña de la Cruz, Ermita de San Pedro
 - nº 106-IV (Ruesga): Monte de Villaverde, Cueva el Horno, Fuente Vieja, Castros Negros
 - nº 132-I (Guardo): Iglesia de la Asunción, Posadillas, Coto Redondo de San Pedro de Guantes
 - nº 132-II (Castrejón de la Peña): Trascueto de la Horca, Peña del Frailes, Ermita de San Isidro, Santa María, Mata de San Fidel, Molino de Estopas, Iglesia de Santo Cristo, Santa Cruz, La Hoz, La Calzada, Santa Ana, Alto de la Coronilla, Ermita de la Virgen de la Loma, La Pedrosa, Iglesia de la Purificación de Nuestra Señora, El Calvario, Ermita de San Pedro, Valle Nevilla, Molino de las Señoritas de Viduerna (ruinas), San Vicente, Fuente Morón
 - nº 132-III (Villalba de Guardo): Dehesa de San Pedro de Guantes, Las Posadillas

- De los planos M.T.N.E y S.G.E. a escala 1.50.000:
 - nº 132 (Guardo): Peña del Fraile, Trascueto de la Horca, Minas de San Fidel, Santa Cruz
 - nº 106 (Camporredondo de Alba): Cristo Sierra, Castros Negros
- Del libro: Toponimia palentina. Nuestros pueblos. Sus nombres y sus orígenes (Gordaliza y Canal, 1993):
 - En Aviñante de la Peña: Arroyo de San Andrés, Camino del Molino, La Horca, El Hoyuelo, La Lancha, Los Praos de Nuestra Señora.
 - En Cornón de la Peña: Arroyo de Santa Coloma, Fuente del Pueblo, Detrás de las Casas, La Monja, Quintanilla.
 - En Las Heras de la Peña: Arroyo de San Miguel, Fuente Fraile, Fuente Molino, Camino de San Miguel, Santa Cruz, Los Barriales, Los Coronillos, La Mora, Pedraza, Prao Cascajo.
 - En Pino de Viduerna: Fuente de las Quintanas, Quintanas de Abajo, Quintanas de Arriba, Santana, Las Tejeras.
 - En Santibáñez de la Peña: Arroyo de San Román, Fuente San Román (Ruinas del Monasterio), Camino de San Román, Peña del Fraile, Castro, El Convento, Corrillos, el Mojón del Fraile, Peña la Virgen, Peñacastillo, Tracueto de la Horca.
 - En Tarilonte de la Peña: Arroyo de San Andrés, Camino del Hoyo, El Callejo los Lobos, Camino del Molino, Los Castros, El Hoyo, Mojón Alto, el Molino, Los Molinos, Solatorre, Villaluengo.
 - En Velilla de Tarilonte: Castros Negros, Los Cantones, Las Cascajeras, Matavilla, La Mina de Oro, El Molinillo, San Cosme.
 - En Viduerna de la Peña: Arroyo de Santa María, Arroyo de Villaoliva, Los Casarejos, Lastras, San Pelayo.
 - En Villafría de la Peña: Fuente San José, Camino Cristo Sierra a Aviñante, Cruz de Valsurbio, Alto los Hoyos, Anillo Bajero, Anillo Encimero, El Cristo, Cristo Sierra, Las Hornas, El Hoyo, Hoyo Maldito, Molín de Villa, Peña Mediavilla, Praopalacio, Solahorca, La Talaya, Valdecabañas, Ermita de Cristo Sierra, Ermita de San Pedro, Ermita de la Virgen del Brezo.
 - En Villabeto de la Peña: Fuente San Martín, Camino de la Castillería, Camino de Santana, La Castillería, La Pedrosa, San Martín, Santa Ana, Villabáscones.
 - En Villanueva de Arriba: El Castro Negro, San Pedro, Socasa, Suiglesia.
 - En Villaoliva de la Peña: Fuente Pueblo de la Vega, Cuesta Molino, Puente los Cantos, Santa Cruz, Ventas de San Pedro.
 - En Villaverde de la Peña: Arroyo de San Andrés, Camino a la Virgen del Brezo, Castros Negros.

2.3. Estudio histórico

2.3.1. *Época prehistórica y Edad Antigua*

El lugar de la Loma denominado El Castro, un alto alzado al sur de Santibáñez de la Peña, estuvo ocupado durante la II Edad del hierro (siglos IV al I a.C.) por una comunidad cántabra de cierta importancia que fortificó las partes más accesibles del castro a base de grandes murallas y de un foso, según han revelado las excavaciones. Este asentamiento indígena supera las diez hectáreas y

probablemente fue el núcleo más importante de la comunidad cántabra que ocupaba esta comarca, los camáricos.

En el verano de 2003 se inició una campaña de excavaciones en El Castro para investigar los restos arqueológicos del poblado de la tribu de los cántabros tamáricos, así como un campamento romano que sitió el castro durante las denominadas guerras cántabras, la última de las campañas desarrolladas por Roma para someter a los habitantes de la Península Ibérica. Estas guerras se desarrollaron entre los años 26 y 16 a.C. y en ellas participó el primer emperador romano, César Augusto.

En esa campaña, además de estudiar las estructuras defensivas, se descubrieron restos de viviendas que, junto a la cerámica celtibérica pintada y a otros elementos, como fibulas y placas de cinturón, permiten situar este enclave en una cronología situada entre los siglos II y I a.C.

Como se ha dicho, en algún momento de las guerras cántabras esta población indígena participó en las sublevaciones de los cántabros y fue atacada por el ejército romano. Evidencias de este ataque son las más de setenta puntas de flecha y proyectiles de catapulta encontrados en las murallas, así como los niveles de incendio que se han detectado en el interior del castro y en el gran foso exterior.

De la intervención del ejército romano han quedado las estructuras campamentales temporales de asedio, como un gran campamento principal de algo más de cinco hectáreas situado en la Loma, frente al mismo castro. Dispone de una línea defensiva a base de un aterrazamiento (agger) sobre el que iba la empalizada (vallum) y dispone de una característica puerta en clavícula. De él salen otras líneas fortificadas para cercar el castro y unirse a otros fortines (castella) de asedio. En estos campamento ha aparecido una gran cantidad de armamento romano (puntas de flecha, proyectiles de catapulta, proyectiles incendiarios, etc.), equipamiento de caballería y de infantería pesada legionaria, clavijas de tienda de campaña hincadas in situ, y otros materiales que fechan este episodio bélico a comienzo de las Guerras Cántabras.

2.3.2. *Edad Media*

A unos centenares de metros del casco urbano del actual pueblo de Santibáñez de la Peña perduran las escasas ruinas del histórico monasterio de San Román de Entrepeñas, cenobio que en tiempos pasados dependió también del de San Zoilo de Carrión. Hoy en día se conservan, perdidos en el bosque, restos de su torreón, conservando formas románicas del siglo XII, un puente y una fuente. Esa torre es el logotipo y emblema del Ayuntamiento de Santibáñez y, a pesar de su estado ruinoso, debe formar parte por derecho propio del itinerario del Románico Palentino.

San Román fue castillo, monasterio y barrio o aldea y sede del conde que gobernaba la comarca. El castillo fue lo primero, erigido como cabeza protectora de los pueblos nacidos al sur de la Sierra del Brezo. El emplazamiento del castillo de San Román parece determinado como base y centro de los núcleos poblados en la comarca. En tal supuesto, pudo construirse en el primer tercio del siglo IX. Tal antigüedad justificaría que un siglo más tarde tuviese que ser reparado.

La primera noticia de este monasterio data del año 940, si bien el documento que recoge ese dato no se refiere en ningún caso a la fundación ni la edificación de San Román sino a su restauración, lo que implica que existía anteriormente. Parece que el Conde Muñiz fue su protector y que antes de que el monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes cobrara importancia, fue la abadía de San Román la que estaba en comunicación con los grandes centros de renovación eclesial, y aquella que inmediatamente aceptó la reforma de Cluny. Además, desde este monasterio se iniciaría parte de la repoblación de la zona media de la provincia de Palencia probablemente por esa misma época (siglos IX y X). Con el tiempo, sin embargo, de abadía San Román pasó a ser priorato (1443) y luego fue anexionado a San Zoilo de Carrión.

No toda la historia de Santibáñez de la Peña se debe al monasterio de San Román de Entrepeñas, pues ya en mayo de 1181 Santibáñez aparece en las fuentes como un pueblo autónomo, aunque estrechamente vinculado con el monasterio.

Dentro del término municipal de Santibáñez de la Peña también se encuentra el Santuario de Nuestra Señora del Brezo, donde también existió durante varios siglos un priorato benedictino, fundado en 1484 por segregación del de San Román. Sin embargo, el edificio actual sólo conserva partes del siglo XVIII.

De la localidad de Santibáñez de la Peña no sabemos si fue primero la primitiva iglesia o capilla de Santibáñez de la Peña, dedicada a San Juan Bautista, y que habría dado nombre al poblado; o bien el poblado, como sería lo normal, el cual, al crecer, y dada la lejanía de la iglesia del monasterio, precisó de un templo propio que fue dedicado a San Juan Bautista (Díez Merino, 2002). Así pues, el primitivo nombre del poblado debió de ser Sanctus Johannes Baptista –la advocación de la capilla del Monasterio de San Román estaba dedicada a Santa María Madre–, derivando a partir de ahí al nombre de Santibáñez.

Otro dato que aparecen en las fuentes escritas es del año 1255, en concreto un fuero de Alfonso X a favor de los "hombres del alfoz de San Román". Por otra parte, se sabe que entres los siglos XII y XIV desaparecen varios núcleos de población de la zona.

2.3.3. *Edad Moderna*

El Archivo Parroquial de Santibáñez empieza a funcionar con todas las garantías de certeza y continuidad hasta el momento presente desde el año 1572, fruto de la reforma tridentina. En ese mismo siglo se consolida el Concejo de los 24 de La Peña.

Ya en el siglo XVIII se difunde el conocimiento del carbón de piedra en la comarca, usándose para trabajos de herrería.

2.3.4. *Edad Contemporánea*

Con la Desamortización de Mendizábal, en el año 1835, desaparece el Monasterio de San Román y se cierra el del Brezo, que en 1850 se convierte en Santuario.

Gozó el municipio de Santibáñez de buenas explotaciones de antracita y máxima desde 1890, potenciadas con la inauguración del ferrocarril de la Robla a Balmaceda en 1894, disponiendo de grandes compañías mineras como Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Minas de Villaverde, Cantabro-Asturiana y Antracita Palentina.

En el año 1934, durante la II República, se construye el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña por segregación del de Respenda de la Peña.

Ya pasada la guerra civil e instaurada la dictadura franquista, entre los años 1940-50 se produce un ligero despegue económico con la instalación de un gran número de industriales y comerciantes, aunque se ve truncado en los años 1960-70, cuando comienza a producirse un fenómeno de fuerte emigración, con el consiguiente despoblamiento de todas las localidades del municipio.

Ya tras la llegada de la democracia, entre los años 1980-90, se confirma el final de la minería del carbón como motor económico de la comarca.

En lo que se refiere a la demografía, a mediados del siglo XIX Santibáñez tan sólo disponía de 94 habitantes; en 1940, ya con sus juntas vecinales y separado de Respenda de la Peña, tenía 3760; en 1960, 3765; y en 2005 tan sólo 1372, al haberse cerrado ya sus minas.

2.3.5. *Elementos patrimoniales de interés del término municipal*

Cada localidad citada conserva una pequeña pero interesante iglesia: la de Santibáñez está dedicada, como hemos visto, a San Juan Bautista, con un buen crucifijo del siglo XVI; la de Aviñante advoca a la Magdalena con Virgen con el Niño del S. XVI; Las Heras lo hace con su iglesia del Santo Cristo; Pino de Viduerna con San Adrián; Tarilonte a Santa Marina, de buen cantería y una ermita a San Isidro; Velilla lo hace a San Lorenzo; Viduerna a la Purificación de Nuestra Señora; Villafría a San Lucía; Villalbeto, también a San Adrián; Villanueva a la Asunción; Villaoliva a Santiago; Villaverde a Nuestra Señora de las Candelas y Cornón a San Antolín.

Y es preciso mencionar de nuevo el Santuario de Nuestra Señora del Brezo, iglesia neoclásica de cantería, con virgen con el niño de tipo románico, escultura de Santa Ana triple de comienzos del siglo XVI y la imagen de Nuestra Señora del Brezo.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1. Planteamiento general de los trabajos

Los trabajos planteados en el presente estudio arqueológico, que se integrará en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña (Palencia), tienen varios apartados, que se relacionan a continuación:

1. Revisión y evaluación de la documentación arqueológica existente del término municipal de Santibáñez de la Peña, incluida en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia.
2. Prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores propuestos como de suelo urbano no consolidado en este municipio. Se trata de una superficie conjunta de 15,455 Hectáreas., distribuidas en sectores, mayoritariamente de pequeño tamaño, por todas las localidades del término municipal, con la única excepción de Villaoliva de la Peña. La prospección arqueológica ha sido de tipo intensivo, revisando completamente estos sectores en su totalidad, mediante un equipo humano compuesto por dos arqueólogos, que han tenido una separación entre sí de entre 15 y 20 metros, reconociendo la totalidad el territorio objeto de nueva calificación, realizando pasadas sucesivas hasta completar la totalidad de la superficie. Esta cobertura completa ha permitido reconocer de forma adecuada y precisa el potencial arqueológico de este territorio y dictaminar, a partir de sus resultados, la posible alteración al patrimonio arqueológico existente en el territorio de estudio. Cabe reseñar que no se han reconocido evidencias arqueológicas.
3. Elaboración del catálogo de los yacimientos o enclaves arqueológicos del término municipal, con una ficha individualizada para cada uno de ellos. Este catálogo se incluye en el Anexo I del presente informe.
4. Definición de la normativa arqueológica para el término municipal de Santibáñez de la Peña, que incluya la protección de los yacimientos y enclaves de interés y su clasificación según la normativa vigente, tanto si están localizados en suelo rústico como en los terrenos urbanos del municipio.

3.2. Trabajos de documentación y gabinete

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos arqueológicos, necesario para la elaboración del catálogo arqueológico del municipio, es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la recogida de la información del Inventario Arqueológico de Castilla y León, además de otras referencias documentales.

3.2.1. *Recopilación Bibliográfica*

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder comprender y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Santibáñez de la Peña conocidos por trabajos anteriores. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que

se encuentran referencias al patrimonio histórico y arqueológico de este municipio palentino, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

Esta consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de León, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos. Estos trabajos se relacionan, al igual que las publicaciones aludidas en el párrafo anterior, en el apartado "Bibliografía" del presente informe.

El método planteado para este estudio y recopilación bibliográfica se estructuró comenzando por las obras historiográficas y los catálogos monumentales, para continuar por los libros generales de carácter histórico y arqueológico, y terminando por el repaso de estudios puntuales sobre aspectos concretos de yacimientos o piezas que se conocieran de la zona de prospección.

En este tipo de estudios arqueológicos se lleva a cabo una recopilación y sistematización de la bibliografía y documentación existente del área de estudio, y que puede ser susceptible de aportar algún tipo de información para el desarrollo del trabajo. Para la provincia de Palencia hay varias obras de consulta básica, entre las que cabe señalar en primer lugar, por su carácter más clásico, el Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar de León de Pascual Madoz (1845-50), buen punto de partida para la localización de un amplio número de despoblados; además de la recogida de información en el Catastro mandado elaborar a mediados del siglo XVIII por el Marqués de la Ensenada (1751-1778), fuentes en ambos casos de singular importancia para detectar antiguos pueblos en la zona de trabajo.

Así el Diccionario geográfico - estadístico - histórico de España y sus posesiones de ultramar (1845 - 1850) del escritor y político (fue ministro de Hacienda, empeñado directamente en la desamortización de bienes eclesiásticos) Pascual Madoz , que supuso la publicación de las características generales de cada pueblo de España. En la entrada Aviñante de la Peña leemos en el Diccionario geográfico - estadístico - histórico de España y sus posesiones de ultramar (1845 - 1850):

"lugar con ayuntamiento en la provincia de Palencia, partido judicial de Cervera de Río Pisuerga, diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid. Situado al sur de una cuesta y margen derecha del río Valdivia, batido de los vientos del este y del oeste. Con clima sano, pero bajo el cual se experimentan fiebres catarrales. Tiene 38 casas, una escuela de primeras letras para los niños de ambos sexos y dotada con 400 rs. anuales de fondos propios y 200 más que pagan los padres de los alumnos; y 1 parroquia. (Sta. María Magdalena) el curato es de entrada y de libre presentación. Confina el término por el N con el de Villalria, por el E con el de Villalbeta y Pino, por el S con Tarilonle y Villaverde y por el O con Santibáñez; en él se encuentran muchos manantiales de buenas aguas, pero en nada les cede las del río. El Terreno es de buena calidad, los caminos de Cervera y Guardo medianos, el correo lo recibe 3 veces a la semana de las estafetas de Cervera y Carrión de los Condes. La producción es de trigo, cebada, avena, lino, garbanzos, tinos, lentejas, berzas, cebollas y patatas, cría ganado vacuno, lanar y yeguar, caza en abundancia de caza de liebres y perdices, pesca de truchas y cangrejos. Población: 18 vecinos 94 almas.

En la entrada Cornón de la Peña figura la siguiente descripción:

" lugar con ayuntamiento en la provincia de Palencia (16 1/2 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4 1/4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid. Situado en una altura, batido por todos los vientos. Con clima sano y las enfermedades más comunes calenturas. Tiene 22 casas, una escuela de primeras letras abierta solo en invierno una iglesia parroquial dedicada a san Antolín y varias fuentes fuera de la población de aguas exquisitas. Confina el término por el N con Villaoliva, por el E con Viduerna, por el S con Fontecha y Villaverde y por el O con Villalba. El terreno es de mediana calidad con montes poblados de leña,

bañándolo un pequeño arroyo sibn nombre. Los caminos conducen a los pueblos limítrofes y se hallan en mal estado; La correspondencia se recibe de Guardo por medio de un balijero. La producción es de trigo, cebada, avena, titos, garbanzos, lentejas y algún lino; ganado vacuno y lanar, caza de perdices y liebres, algunos peces en dicho riachuelo. Se dedican también a portear carbón de fragua. Población: 11 vecinos 57 almas.

En cuanto a las Heras de la Peña:

"lugar con ayuntamiento en la provincia de Palencia (16 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid. Situado en un llano dominado por N y S de dos montañas; el clima es húmedo y sano, el viento reinante N y O. Tiene 27 casas de un solo piso y pocas comodidades, una iglesia parroquial, su advocación Santa Eulalia, servida por un cura de entrada y presentación del ordinario, antes del monasterio de San Zoilo y una ermita del Santo Cristo al este de la población. Confina el término por el N y S con 2 montañas; por E con Pino y por O con Villanueva de Muñeca . El terreno es poco productivo, tiene un arroyo que le cruza de O a E, incorporándosele otro riachuelo denominado Santibáñez, y a la parte de N y O un monte poblado de roble. Los caminos son locales y en mal estado. La correspondencia la recibe por un balijero de Guardo los miércoles y los mismos días se lleva. . La producción es de trigo, cebada, centeno y algún lino, la cosecha del primero no es suficiente para el consumo. Se cría ganado vacuno y lanar pero de poco valor a causa de la mala calidad de los pastos. IND. La agrícola y en decadencia. Población: 19 vecinos 96 almas.

Para Pino de Viduerna se puede leer:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (17 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (3 1/2), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (24). Situado en una altura, con clima combatido por el viento N y alguna vez por el E, y propenso a fiebres catarrales. Consta de 20 casas de pobre construcción, incluida la de ayuntamiento. Escuela de niños, concurrida por 42 y retribuída por los padres de éstos; una fuente de la que se surten los vecinos. Iglesia parroquial dedicada a San Adriano Mártir, servida por un cura de entrada y presentación patrimoniasales en concurso. Confina el término por el N con Aviñante y Santibáñez, por el E con Villalbeto, por el S con Respenda y por el O con Viduerna. El terreno es montuoso de secano y poco productivo, al este hay dos montes bien poblados de leña, de la cual se abastece el vecindario. Los caminos son locales y se hallan en mal estado. La correspondencia se recibe de Cervera y Guardo. La producción es de trigo, cebada, centeno, avena y poco lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de perdices y liebres. Población: 11 vecinos 57 almas.

En la entrada Tarilonte de la Peña figura la siguiente descripción:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (18 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (25). Situado en el valle de Respenda, con clima frío, bien ventilado y sano. Consta de 28 casas, escuela por temporada y buenas aguas. Iglesia parroquial, servida por un cura de provisión ordinaria. Confina el término por el N con Velilla, por el E con Cubillo, por el S con Villalbeto y por el O con Pino de Viduerna. El terreno es de mediana calidad, produce buenos pastos y leña, trigo, cebada, avena, titos y lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de liebres, perdices y otras aves. Los caminos son locales y en mal estado. Comercio. Venta del escaso sobrante de sus productos. Población: 18 vecinos 94 almas.

Para Velilla de la Peña se puede leer:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (16 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (24). Situado en el valle de Respenda, con clima frío, bien ventilado y sano,

padeciéndose sólo algunos catarros. Consta de 24 casas de pobre construcción, iglesia parroquial de entrada y provisión ordinaria. Confina el término por el N con La Lastra, por el E con Villanueva, por el S con Tarilonte y por el O con Villaverde. El terreno disfruta de monte y llano es medianamente productivo y la parte montañosa se halla poblada de matorrales de brezo y otros arbustos. Los caminos son locales y en mal estado. Se produce trigo, cebada, avena, títos y lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de liebres, perdices. Población: 18 vecinos 93 almas.

En Villalbeto se describe:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (16 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (24). Situado en el valle de Respenda, combatido por los vientos del N y del O, con clima frío y poco propenso a enfermedades. Consta de 28 casas de mala construcción, escuela por temporada y una iglesia parroquial cuyo curato es de entrada. Confina el término por el N con Aviñante, por el E con Recueva, por el S con Barajones y por el O con Respenda. El terreno disfruta de monte y llano es medianamente productivo y la parte montañosa se halla poblada de matorrales de brezo y otros arbustos. Los caminos son locales y malos. Se produce trigo, cebada, avena, títos y lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de liebres, perdices. Comercio. Venta del sobrante de sus productos Población: 18 vecinos 94 almas.

En cuanto a Villafria de la Peña:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (17 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (25). Situado en alto dominado por una cordillera de peñascos de su parte sur. El clima es frío bien ventilado y sano. Consta de 17 casas de pobre construcción, escuela de primeras letras concurrida por 8 niños, y sin más dotación que la retribución de los discípulos; para surtido de aguas utilizan las de un corto manantial y las de un arroyo. La iglesia parroquial (Sta Lucía) es de entrada y provisión del ordinario, antes el abad de san Zoilo de Carrión.. Confina el término por el N con Valsurvio, por el E con Santibáñez de la Peña, por el S con Aniñante y por el O con Villaverde de la Peña. En su jurisdicción se haya el despoblado de San Justo. El terreno es de mediana calidad y de secano, a excepción del territorio que riegan dos pequeños arroyos, al O hay un monte de mata baja y algún roble. Los caminos son locales y malos. Se produce trigo, cebada, centeno y legumbres; se cría ganado vacuno, caballo y lanar, caza de liebres, perdices y otras aves,. Ind. La agrícola y dos molinos harineros. Población: 9 vecinos 47 almas.

Para Villanueva de la Peña se puede leer:

"lugar agregado al ayuntamiento de Castrejón en la provincia y diócesis de Palencia (17 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), audiencia territorial y c. g. de Valladolid (25). Situado en terreno quebrado en el valle de Respenda. El clima es frío y sano, bien ventilado. Consta de 24 casas de pocas comodidades, escuela por temporada. La iglesia parroquial (San Martín) es de entrada y provisión ordinaria. Confina el término por el N con Rebanal de las Llantas, por el E con Trespeña, por el S con Castrejón y Velilla de Tarilonte. El terreno es quebrado y poco productivo. Los caminos son locales y malos. Se produce trigo, cebada, centeno, avena y algunas legumbres; se cría ganado vacuno, caballo y lanar, caza de liebres, perdices. Ind. La agrícola. Población: 17 vecinos 88 almas".

En cuanto a Villaoliva se describe:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (17 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (25). Situado en el valle de Respenda. El clima es frío combatido por los vientos N y O

y propenso a calenturas catarrales y dolores de costado. Consta de 22 casas de pobre construcción, escuela por temporada. La iglesia parroquial está servida por un cura de entrada y provisión patrimonial. Confina el término por el N con el de Las Heras, por el E con Aniñante, por el S con Fontecha y por el O con Cornón. El terreno es llano y medianamente productivo. Los caminos son locales y malos. Se produce trigo, cebada, centeno algunas legumbres y lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de liebres y perdices. Ind. La agrícola y pecuaria. Comercio: El sobrante de esto y la importación de los artículos de los que se carece. Población: 12 vecinos 62 almas".

Villaverde de la Peña es descrito:

"lugar agregado al ayuntamiento de Respenda en la provincia de Palencia (17 leguas), partido judicial de Cervera de Río Pisuerga (4), diócesis de León, audiencia territorial y c. g. de Valladolid (25). Situado en el valle de Respenda. El clima es frío y vientos de N y O y propenso a fiebres catarrales y dolores de costado. Fórmanle 26 casas de pobre construcción, tiene escuela de primeras letras por temporada y una iglesia parroquial servida por un cura de entrada y provisión patrimonial. Confina el término por el N con la sierra del Convento del Brezo, por el E con Vellilla de Tarilonte, por el S con Tarilonte y por el O con Aviñante. El terreno disfruta de monte y llano, es de mediana calidad. Los caminos son locales y malos. Se produce trigo, cebada, centeno, avena, legumbres y lino; se cría ganado vacuno y lanar, caza de liebres, perdices y algunos lobos. Ind. La agrícola y pecuaria. Comercio: La venta de artículos sobrantes. Población: 19 vecinos 99 almas".

Estas descripciones, aunque relativamente cercanas en el tiempo, tienen un valor indudable pese a su obligada brevedad y simplificación.

Otra fuente de información sobre época histórica es la parte correspondiente del Libro del Becerro de las Behetrías, publicado junto con un extenso estudio de Martínez Díez (1981). Al igual que esas obras, otra fuente importante de información sobre época histórica son los diversos volúmenes del Catálogo Monumental de Palencia, realizados a principios de siglo por Navarro García (1930-46). Otro libro, no estrictamente de carácter arqueológico, es el de García Guinea (1961) sobre El Arte Románico de Palencia. En esta línea de trabajos hay que citar, también, la obra de Sancho Campo, Palencia Histórico Monumental (1975), donde se recoge parte de la información expuesta en las anteriores. También se han extraído datos muy interesantes de la obra de Gordaliza y Canal (1993), Toponimia palentina. Nuestros pueblos. Sus nombres y sus orígenes.

Centrándonos en los estudios con marcado carácter arqueológico hay que referir los primeros capítulos de la Historia de Palencia dirigida por Julio González y escritos por Martín Valls y Balmaseda Mucharaz (1984), en los que se recopila información sobre el estado de conocimiento, en el momento de su redacción, de los yacimientos arqueológicos más significativos de la provincia, muchos de ellos recogidos en el estudio Población y poblamiento en Hispania romana. El Conventus Cluniensis, de C. García Merino (1975), en los que aparecen señalados los yacimientos romanos y romanizados.

Igualmente, se han consultado los tomos correspondientes de las Actas del Primer, Segundo y Tercer Congresos de Historia de Palencia, donde se han recogido datos y noticias sobre muchos yacimientos incluidos en el área de la prospección. Para que la recopilación bibliográfica sea completa se debe llevar a cabo la recogida de datos y noticias sobre yacimientos incluidos en el área de estudio, efectuada en revistas del ámbito provincial, como son los distintos volúmenes de las Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses. Igualmente se han revisado los volúmenes publicados hasta la fecha de la revista Nvmantia, tanto en artículos monográficos como en los resúmenes reunidos en los capítulos dedicados a la arqueología preventiva y de gestión de la provincia de Palencia, para comprobar si existen actuaciones centradas en el área de estudio en los últimos años.

Por último es destacable la recopilación realizada por Miguel Ángel Fraile López, Historia Social y Económica de Cantabria, hasta el Siglo X, obra en la que se recogen una buena parte de los

asentamientos conocidos del norte de la provincia de Palencia. Igualmente interesante para esta zona en el trabajo de J. R. Aja Sánchez, M. Cisneros Cunchillos, A. Diez Castillo y P. López Noriega (1999) El Poblamiento de Montaña en el Sector Central de la Cordillera Cantábrica (España).

3.2.2. *Consulta del Inventario Arqueológico de Castilla y León*

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de Palencia correspondientes al término municipal de Santibáñez de la Peña. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde finales de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica palentina. Concretamente el término municipal de Santibáñez de la Peña fue prospectado por el gabinete arqueológico Strato, S.L., en las campañas de 2000 y 2001, bajo la dirección de Miguel Ángel Martín Carbajo, y posteriormente en el año 2001 por L. López Covacho y J. R. Ortiz del Cueto, de la empresa ARGEOS S. L.

La consulta de este inventario arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3), *“los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”*.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León figuran 12 enclaves dentro del término palentino de Santibáñez de la Peña..

De este modo, los yacimientos inventariados dentro del término municipal de Santibáñez de la Peña, se reflejan en el siguiente cuadro:

Yacimiento	Localidad	Atribución Cultural	Extensión	Polígono / Parcelas
NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN	PINO DE VIDUERNA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno.		Polígono 522. Parcela 9000
ERMITA DE SANTA ANA	PINO DE VIDUERNA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P).	0,1 Ha	Polígono 522. Parcela 5406:
SAN ROMÁN	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	Altomedieval, Plenomedieval cristiano, Bajomedieval cristiano y Moderno	1,00 Ha	Polígono 501. Parcela 5595
EL CASTRO	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	II Edad del Hierro (S), Romano Altoimperial (S), Tardorromano (S)	Castro: 10,14 Ha Campamento Princ.: 7,58 Ha Castelum A: 2,83 Ha Castelum B: 7,91 Ha	Pol: 12
TESORILLO DE SANTIBÁÑEZ (Hallazgo Aislado)	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	Plenomedieval cristiano		Polígono 501. Parcela 5001
SAN JUSTO	VILLAFRÍA DE LA PEÑA	Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P)	1,5 Ha	Polígono 503. Parcela 65
LOS ÁLAMOS	VILLALBETO DE LA PEÑA	Tardorromano (P)	1,8 Ha	Polígono 515. Parcelas 10, 11 y 12
ERMITA DE SANTA CRUZ	VILLANUEVA DE ARRIBA	Indeterminado	0,47 Ha	Polígono 536. Parcela 9000
CUEVA GUANTES	VILLANUEVA DE ARRIBA Y VILLAOLIVA DE LA PEÑA	Moderno, Contemporáneo, Plenomedieval cristiano (P), bajomedieval cristiano (P)	0,8 Ha	Polígono 540: parcela 107. Polígono 541: parcela 16
DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS	VILLAOLIVA DE ARRIBA	Contemporáneo, Altomedieval (P)	0,30 Ha	Polígono 542: parcela 5003
DESPOBLADO DE SAN PEDRO	VILLAOLIVA DE LA PEÑA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano, Bajomedieval cristiano y Moderno	3,8 Ha	Polígono 535: parcelas 5, 6, 7, 5122 y 9010. Polígono 542: parcelas 4, 6, 7 y 8
VILLANUEVA 1	VILLANUEVA DE ARRIBA	Yacimiento paleontológico Pleistoceno	1,44 Ha	Polígono 540: parcela 107

3.2.3. Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del Catálogo Arqueológico de Santibáñez de la Peña, y sobre los que se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

- Mapas a escala 1: 50.000 del MTNE:
Hoja nº 106, "Camporredondo de Alba"
Hoja nº 132 "Guardo"
- Mapas a escala 1:25.000 del MTNE:
Hoja nº 106-III "Camporredondo de Alba"
Hoja nº 106-IV "Ruesga"
Hoja nº 132-I "Guardo"
Hoja nº 132-II "Castrejón de la Peña"
Hoja nº 132-III (Villalba de Guardo), a escala 1:25.000
- Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Santibáñez de la Peña.
- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es/>).
- Visor del Instituto geográfico Nacional (<http://www.ign.es/ign/es/IGN/>)
- Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPÍTULO 4. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

4.1. Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio

Una vez recopilada la información previa en las labores de gabinete, el paso siguiente ha consistido en la localización y revisión sobre el terreno de los yacimientos arqueológicos ubicados en terrenos del término de Santibáñez de la Peña comprendiendo, con el fin de actualizar la información sobre ellos y obtener los datos que, según se establece en el artículo 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, es necesario consignar en el Catálogo de los bienes arqueológicos que se integra en la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de este municipio. Los resultados de esta revisión se recogen en la ficha individualizada de cada uno de los enclaves que forma parte del Catálogo Arqueológico que constituye el Anexo I del presente informe.

Junto a los trabajos de prospección llevados a cabo en los nuevos sectores de Suelo Urbano no Consolidado de Santibáñez de la Peña, se realizó la consulta y repospección de los yacimientos localizados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León (cuyo número asciende a 11 enclaves), de cara a constatar su estado de conservación e incluirlos en las medidas de protección del entorno. De cada uno de ellos se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Los datos correspondientes a estos yacimientos se han recopilado en una ficha creada a tal fin, que aparece recogida en el Anexo I de este informe y que reúne la información proporcionada por las fichas del Inventario Arqueológico depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, con las actualizaciones de los datos de acuerdo a los resultados de la actuación que nos ocupa que en algún caso ha supuesto una nueva delimitación de los mismos. Estos enclaves se han numerado, tanto en la planimetría de esta memoria como en las fichas adjuntas, con un número de orden para facilitar su localización en la documentación planimétrica que acompaña a la presente memoria. Los enclaves han sido designados con un número arábigo, contemplándose en las fichas individualizadas que se han elaborado, la normativa aplicable a cada uno de ellos, así como unos criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, de acuerdo con los establecido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El yacimiento arqueológico más importante del término municipal y cuya información en el inventario arqueológico provincial se encuentra más desfasada es el yacimiento conocido como **El Castro**, que recientemente ha sido acreditado como un poblado indígena que fue una plaza importante durante las guerras cántabras y que, como han puesto de manifiesto los investigadores Miguel A. Fraile y Eduardo Peralta Labrador, fue asediado por las legiones romanas formando parte los restos de tres campamentos romanos que llevaron a cabo el asedio del oppida. El enclave estaba incluido en el Inventario Arqueológico de la Provincia de Palencia con la siguiente descripción:

"Bajo la denominación de El Castro encontramos un estratégico lugar defensivo situado en el Alto de La Loma, destacada elevación que discurre paralela a La Peña y que secciona el Valdavia a la altura de La Hoz, al SO, perdiendo progresivamente altura hacia su extremo NE. En su día, Pérez Rodríguez (1986) lo catalogó como un castro amurallado de la II Edad del Hierro a partir de la aparición de unas pocas cerámicas naranjas y de un molino circular. En nuestra prospección, las negativas condiciones de visibilidad de las parcelas nos han impedido documentar cualquier resto mueble, sin embargo, sí que hemos podido situar (anexo I•B•2) una serie de microrrelieves, correspondiendo los del extremo NE del cerro a un sistema de cierres, de murallas, enclavado en el sector más desprotegido de la elevación. Se trata de dos largos

alomamientos de unos 120 y 50 m de longitud entre los cuales aparece otro perpendicular de unos 40 m que posiblemente tenga la misma función que los anteriormente descritos. Cierran aquellos un espacio de algo más de 10 Has. dentro del cual no hemos constatado más que un afilador sobre canto de arenisca. Hacia el extremo SO del castro, donde la propia orografía del cerro -por allí discurre el río Valdavia- hace que no sean necesarias defensas artificiales, cartografiamos una serie de microrrelieves de forma paracircular y escaso tamaño difíciles de interpretar, pero que tal vez se pudieran corresponder con estructuras de tipo habitacional. Dada la ausencia de materiales arqueológicos, podemos mantener la cronología propuesta por Pérez Rodríguez y lo catalogamos, de manera provisional, además en momentos indeterminados.*

Las coordenadas de este espacio que se corresponden con x.-358243.2007 y.-4740051.716, que son las coordenadas centrales del Oppida. Las recientes investigaciones ponen de manifiesto que la delimitación del campamento principal es bastante fiel y se corresponde con la actual mucho más precisa a partir de cuatro campañas de excavación arqueológica sucesivas en los años 2003, 2004, 2006 y 2007, dirigidas por Eduardo Peralta Labrador a los que se asociaron diversos trabajos de prospección arqueológica. De todos estos trabajos se han consultado las correspondientes memorias técnicas que se encuentran depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia. Los trabajos han permitido caracterizar con precisión tanto el foso como la muralla como algunas de las viviendas de la ciudad indígena.

Así tal y como se atestiguó en la campaña de excavación del año 2003, este se enclava en el lugar de La Loma denominado El Castro, un alto que se alza al sur de Santibáñez de la Peña y que domina el estrechamiento de La Hoz por el que discurre el río Valdivia. Aquí en un espacio de 10,146 Ha se asentó durante la IIª Edad del Hierro una importante comunidad indígena que fortificó las partes más accesibles del castro con grandes murallas y un imponente foso. Este asentamiento indígena fue probablemente el núcleo más importante de la comunidad cántabra que ocupaba esta comarca (probablemente los camáricos) (Peralta Labrador, 2007). En éste poblado durante las sucesivas campañas de excavación, además de estudiar las estructuras defensivas, dos murallas y un foso de casi cuatro metros de profundidad, se han descubrieron restos de viviendas que, junto a la cultura material recuperada permitieron datar este enclave en cronologías de los siglos II y I a.C. Durante las Guerras Cántabras esta ciudad indígena fue asediada por el ejército romano, que montó alrededor del castro un dispositivo de cerco a base de campamentos principales y secundarios unidos por una circunvalación que dejó aislado al castro indígena.

El campamento legionario principal, está situado al sur de Santibáñez de la Peña y al sudeste de Las Heras de la Peña, sobre un promontorio alargado bordeada por el arroyo de San Román por el norte y tierras de Pino de Viduerna por el sur. Tiene 7,583 hectáreas y es visible gran parte de su perímetro defensivo, formada por un agger o aterrazamiento de tierra y piedra sobre el que iba la empalizada. En la línea defensiva parece reconocerse una puerta en clavícula, elemento determinante para considerarlo con seguridad un campamento romano de campaña (castra aestiva). Del sector noroeste salen de ambas esquinas del campamento dos atrincheramientos de la circunvalación para cercar al castro situado enfrente.

Por otro lado en el entorno el momento se han descubierto otros dos fortines o campamentos menores (castella), uno de ellos controlando el oeste del castro y el otro el noroeste. Las alturas que dominan ese extremo occidental y noroccidental del castro y el paso del río Valdavia por el estrechamiento de La Hoz. En estos fortines secundarios se ha encontrado diverso equipamiento militar romano, destacando proyectiles de catapulta incendiarios y puntas de flecha igualmente incendiarias (Peralta, 2003: 303-306).

El que se ha denominado *Castellum A* fue descubierto durante las prospecciones de la campaña del 2003. Se asienta alrededor de la cota 1.102 del M.T.N. 132-I, una peña caliza situada en el interfluvio donde se unen el río de Las Heras y el arroyo de San Román para formar el río Valdavia. El enclave domina el estrecho paso de La Hoz y el flanco occidental del castro indígena asediado. Cerrando las

partes accesibles del oeste y del norte existen aterrazamientos de carácter arqueológico dudoso y que posiblemente correspondan a bancales agrícolas.

Sobre la misma punta acantilada que cae sobre el estrechamiento de La Hoz y en la inmediata pendiente que desciende hacia el norte se localizaron en superficie y mediante una serie de prospecciones geofísica magnéticas una serie de materiales arqueológicas que permitieron documentar la presencia en este lugar de un castellum romano que cerraba el cerco en el cañón de La Haz y atacar con proyectiles desde este punto avanzada el extremo occidental del castro se trata del que ha sido denominado *Castellum B* (Peralta, 2003: 34). Desde la punta que domina el encajonamiento de La Hoz y la ladera oeste del castro asediado, desciende hacia el río por la ladera norte otro agger muy arrasado, resto de la circunvalación del asedio. En esta zona aparecieron algunas tachuelas de caligae. Otra línea de las obras de circunvalación sale del propio *castellum B* y desciende por la misma ladera norte. La extensión de este tercer campamento es de 7,911 Ha.

En tierras de Santibáñez de la Peña existen dos enclaves más, uno de ellos es un mero hallazgo Aislado, del que la única noticia que poseemos para su localización es la ficha del IACYL, y el segundo son los restos de la Abadía Medieval de San Román de Entrepeñas, Inventariada como San Román, que se encontraba mal localizada en el IACYL, y que a partir de los trabajos que nos ocupan se procedió a ubicarla correctamente.

El tesoro se compone de un conjunto de monedas de vellón del rey Alfonso VI (1073-1109) encontrado en los años 50 por un pastor en las cercanías de la Fuente de San Román, en un lugar de difícil acceso a medio camino de la ladera meridional de las Peñas de Santibáñez. Las noticias sobre su descubrimiento son realmente escasas, pues únicamente sabemos que constaba de unas 1050 monedas de plata y vellón, en concreto tres óbolos y el resto dineros de Alfonso VI, con el rostro del monarca en el anverso y una cruz patada con estrellas o círculos entre las patas de aquellas, con la leyenda ANFVS REX, en el reverso. El tesoro apareció oculto en la tierra, dentro de una olla de barro (Alcalde Crespo, 1982: 235-236). Pérez Rodríguez en la ficha de 1986 asegura que fueron 1500 monedas, todas ellas de vellón de la ceca de Toledo. El hallazgo tal vez haya que ponerlo en relación con el vecino lugar de San Román de Entrepeñas, seguramente como un ocultamiento efectuado en un momento de inseguridad política o económica tan al uso durante la Edad Media. Este tesoro se custodia en el Museo de Palencia bajo el número de expediente 1954/1.

En cuanto a San Román, el yacimiento, que incluiría un despoblado y un monasterio o abadía, conocida con el nombre de San Román de Entrepeñas, que se levantó en un encajado valle entre las Peñas de Santibáñez, al NO, y el alto de El Chimbo, al NE, en la margen derecha del arroyo de San Román, cuya fuente se localiza unos centenares de metros al norte, próximo al lugar en el que se reconoció el Tesoro de Santibáñez. El monasterio se construyó sobre una terraza artificial entre los dos arroyos mencionados, con un puente que salva el mayor de ellos para acceder a la pequeña explanada, en la que existe un claro entre la abundante vegetación, en mitad del cual se encuentra la torre románica (ver croquis), que es el único vestigio reconocible en una inspección visual.

Esta torre, que se conserva en pie aunque semiderruida, es de planta cuadrada, de 5 por 5m de lado y unos 10m de altura, con muros de mampostería de lajas de arenisca irregulares trabadas con argamasa y sillería de bloques bien escuadrados en las esquinas, los vanos y las divisiones de cuerpos, en los cuales, al igual que en la parte superior de la torre, muestra una serie de elementos decorativos que consisten en molduras de taqueado jaqués y dientes de lobo, propios de la época románica.

El yacimiento está bien documentado, con menciones escritas desde el siglo X, la primera de ellas en una donación del año 940 (Ruiz Asencio, 1987:10), que indica que para entonces ya existía, con lo cual su fundación es anterior, y perdura aproximadamente hasta el siglo XVI o XVII, momento en el cual pierde parte de su importancia, siendo mencionado como despoblado ya en época de Madoz (1845-1850: 189). Asimismo, son frecuentes las noticias de la aparición de multitud de tumbas de lajas y antropomorfos de las que no se conserva ningún resto visible.

En la prospección llevada a cabo por el equipo Antequem se ha podido identificar esta torre de estilo románico en estado ruinoso, en un paraje cubierto por gran cantidad de vegetación que impide la identificación de otros restos. A partir de éstos se ha procedido a reubicar el enclave ya que en la ficha de inventario el yacimiento está mal localizado. Es posible que el error esté provocado por la también errónea ubicación del lugar en el plano M.T.N (Hoja 132-I, "Guardo", 1/25.000), en el cual el punto marcado con el nombre de "Abadía de San Román de Entrepeñas (ruinas)" aparece desplazado unos 85m hacia el SE. Consideramos que las coordenadas que se apuntan en la ficha del catálogo anexo así como la localización que se propone en ésta memoria, corrigen este error.

En **Villanueva de Arriba** se reconocen dos enclaves arqueológicos más, la Cueva de Guantes y la Ermita de Santa Cruz, así como uno paleontológico, Villanueva 1. El primero de ellos es una cueva de unos 400m de longitud, con dos entradas, una al norte y otra al sur que atraviesa un siero orientado de este a oeste con una altitud máxima de 1236 m que separa físicamente los núcleos urbanos de Villaoliva de la Peña y Villanueva de Arriba. En la entrada norte la presencia de un sifón y las actividades relacionadas con él han provocado la desaparición de cualquier vestigio del posible yacimiento arqueológico, quedando restos sedimentados en una de las galerías laterales. En la entrada sur parece más probable la existencia de restos conservados, aunque no son visibles. Existe además una tubería que recorre la cueva de lado a lado y que ha ocasionado cambios en su morfología primitiva, tanto en el corredor como en ambos vestíbulos. El desarrollo lineal de la cueva se ve alterado por la presencia de pequeñas galerías colgadas.

El segundo yacimiento es la desaparecida ermita de Santa Cruz, que se levantaba en la cima del pico del mismo nombre, a medio camino entre Villanueva de Arriba, al norte, y Villaoliva de la Peña, al sur, que dependía, al parecer, del Coto Redondo de San Pedro de Guantes, que se localiza al SO de Santa Cruz, a los pies del cerro. En la inspección realizada por el equipo ANTEQUEM se identificaron abundantes tejas curvas y amontonamientos de piedras, dispersos por una superficie aproximada de 0,47 Ha, pero no se pudo hallar ningún otro tipo de material. Toda la cima se encuentra muy alterada y ampliamente antropizada por la instalación de antenas y repetidor de TV, alterando de forma importante la porción septentrional del enclave.

El yacimiento paleontológico se localiza en un frente de ladera, en un entorno de pastos, y se identifica por los materiales en superficie procedentes del derrubio. Se trata de un relleno kárstico expuesto por una cantera abandonada frente a Villanueva de Arriba. Conserva un corte con rellenos muy deteriorados, apenas delimitado en potencia estratigráfica, en el que aparece fauna del Pleistoceno. En lo que respecta a la geomorfología y la litología, el nivel fosilífero está formado por espelotemas y sellado por un travertino típico de una surgencia. Los niveles inferiores corresponden a terrazas del río Las Heras. Se han recuperado fósiles de grandes mamíferos entre los que destaca la presencia de un incisivo de *Crocota crocuta*, que indica una edad pleistocena para este yacimiento. Se han encontrado numerosos coprolitos que sugieren que podría tratarse de un cubil de carnívoros, aunque su morfología no se corresponde con la típica de hiena. SEVILLA (1988) señala la presencia de varias especies de micromamíferos que sitúan el yacimiento en el Pleistoceno medio

En **Villaoliva de la Peña** se reconocen dos enclaves más correspondientes a sendos despoblados, San Andrés y San Pedro. El primero de ellos se corresponde con una pequeña colina formada por el derrumbe de los muros de dos estructuras cuadrangulares de aproximadamente 5m de lado, unidas lateralmente. En el momento de realizar la prospección apreciaron que se conservaban de dos a tres hiladas de piedra caliza y documentaron la presencia de catas arqueológicas rectangulares y quizá agujeros de furtivos. En el Museo Provincial de Palencia existe una moneda del reinado de Jaime I procedente de este lugar, además de dos vasijas recogidas por el entonces director del museo, Mariano del Amo, y datadas por él en el siglo XIII. Existen referencias que sitúan en este entorno un monasterio que estaría en relación con el topónimo de Fuente Llorido. Por otro lado en superficie se reconoce gran cantidad de materiales, en especial constructivos, aunque también fragmentos de cerámica a torno indeterminada que no se recogieron, pues no variaba la cronología otorgada en la documentación existente. Se verificó además la existencia de agujeros de origen incierto, que pudieran ser debidos a

actividades furtivas, si bien este dato no se puede constatar. Se ha corregido la planimetría del enclave en el IACYL, al no coincidir con su ubicación real.

Aproximadamente un Km al este del enclave descrito, se localiza el Despoblado de San Pedro, que fue cabeza del Coto Redondo de San Pedro de Guantes o despoblado de San Pedro de Guantes (Madoz, 1845-1850: 228) y se sitúa a los pies del cerro de Santa Cruz, al norte y al NO del alto de Las Perdices, cerros que lo protegen de los vientos dominantes del norte.

Se trata de un terreno llano y levemente aterrazado que domina la cabecera del arroyo de Villaoliva. En este lugar se documentaron, en las prospecciones para el inventario de 1988 (Pérez Rodríguez y Puertas) y 2001 (STRATO), los restos de un gran despoblado que se manifestaba en superficie por la presencia de restos constructivos, sobre todo tejas, en torno a la ermita de San Pedro, sencillo edificio alargado de planta rectangular y orientación aproximada este-oeste situado en un pequeño tesó; la puerta se encuentra en la pared oriental y presenta un arco ojival.

En la prospección realizada por el equipo ANTEQUEM se identificaron también abundantes materiales constructivos, en especial latericios, y se confirmó el área de dispersión que se proponía en la ficha del inventario, coincidente con la dispersión de dichos materiales. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que con posterioridad a la redacción de la ficha del IACYL se llevó a cabo en este término la concentración parcelaria, siendo la revisión catastral del año 2006, y que esa concentración implicó la adecuación del camino de Villanueva, que atraviesa el yacimiento, y la realización de algunos caminos nuevos en el entorno, como el camino de las Vallejuelas, con lo que eso pudo suponer de afección a los posibles restos existentes en el subsuelo. A pesar de la importancia que debió de tener esta población, no se han hallado referencias documentales de la misma, a excepción de la que hace Madoz.

En **Pino de Viduerna** existen dos yacimientos inventariados, el primero directamente relacionado con la necrópolis de la iglesia parroquial de San Adrián y la segunda con la ermita de Santa Ana. Respecto a la primera, la ficha del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León recoge los datos de una necrópolis aparecida en los alrededores de la iglesia de la localidad de Pino de Viduerna, cuya advocación está dedicada a San Adrián o San Adriano Mártir (Madoz, 1845-1850: 189). Así, según informaciones orales, corroboradas por la ficha de inventario de la campaña de 1987, al llevar a cabo una serie de obras de infraestructura en la plaza de Pino, aparecieron en las inmediaciones de la iglesia algunas tumbas de lajas que contenían restos óseos humanos, sobre todo hacia el lado SE. No obstante, la parquedad de las noticias y la propia indefinición de los restos exhumados impidieron que los restos fuesen catalogados en un momento determinado, si bien los redactores de la ficha del año 2001 son partidarios de encuadrarlos hacia finales de la Edad Media, a partir de la tipología de los contenedores funerarios. En los trabajos de prospección llevados a cabo en la presente actuación no han podido confirmarse sobre el terreno estas afirmaciones, debido a que el yacimiento se encuentra en pleno casco urbano de Pino de Viduerna, en un espacio urbanizado, por lo que es imposible analizar el subsuelo o los restos que puedan conservarse en él, manteniendo el espacio protegido que plasma la ficha del IACYL.

Respecto a la ermita, se levantaba en la cima del Alto de la Loma, un tesó que domina un buen tramo del curso alto del Valdavia y que adopta una forma de espigón modelado por un arroyuelo tributario del mencionado río situado al NO. Las noticias acerca de ella son realmente escuetas, pues tan sólo algún vecino de Pino recordaba que allí existió una ermita que nadie ha conocido en pie y cuya presunta antigüedad vendría certificada por su no inclusión en el Diccionario de Madoz (1845-1850). En superficie se adivina un microrrelieve de forma pararectangular de unos 8 por 10 m de lado con orientación E-O, en el que se intuía la posible puerta de acceso en el flanco oriental, atisbada en una depresión del terreno. A su alrededor se observan tejas curvas y algún bloque de arenisca sin labrar dispersos por una superficie de 0,1 Ha. Se encuentra en el lado occidental del camino de Manzanilla, a unos 270m de la localidad de Pino de Viduerna siguiendo por dicho camino, en la parte alta del Alto de la Loma, en cuya ladera se localiza el topónimo de Santa Ana.

En la localidad de **Villafría de la Peña** se emplaza el yacimiento de San Justo, que se sitúa en una plataforma llana, en la falda meridional del alto de Peña Mediana, en la margen izquierda del arroyo de Villafría. Allí se reconocen los restos de un despoblado citado por Madoz (1845-1850: 223), que ya lo denomina San Justo. La encuesta oral pudo recoger en el pueblo comentarios de que allí hubo en tiempos un convento y aseguran, además, que en la parcela aparecen al arar tumbas de piedra con relativa frecuencia. La prospección del lugar constató la presencia de restos significativos que prueban la existencia de un yacimiento de época histórica con una extensión no mayor de 1,5 Has. Sobre la plataforma delimitada por el arroyo Villafría y ocupada por cereal verde y poco crecido, con visibilidad media, se detectaron algunos restos de tejas curvas y bloques de arenisca, alguno de ellos escuadrado, que certifican la existencia de un poblado con su ermita, además de la presencia de algún microrrelieve que podría estar indicando la presencia de alguna construcción en el subsuelo.

Por último, en la localidad de **Villalbeto de la Peña** se localiza el yacimiento de Los Álamos. Se trata de un asentamiento de posible de cronología tardorromana, situado en la vega del arroyo de Villafría, tributario del río Valdavia. Se localiza en un terreno llano, aunque ligeramente sobreelevado, a salvo de las crecidas del Villafría. En la prospección, realizada con unas condiciones de visibilidad medias/buenas, con las parcelas sembradas con cereal verde y poco crecido, se identificaron gran número de restos constructivos, sobre todo tégulas y, en menor medida, bloques de arenisca, además de fragmentos de cerámicas, con una dispersión de unas 1,80Has., tal como ya se había documentado en la prospección del inventario (STRATO, 2001). En esta última se identificó hacia el centro del área de dispersión una pequeña concentración de materiales en torno a un curioso alineamiento de tégulas, delimitado por dos microrrelieves en el terreno, alargados y paralelos al discurrir del arroyo; tal vez se trate de un lugar de habitación. En torno a ese foco se hallaron dispersos abundantes restos de tégulas, algo que se corrobora en la actuación que nos ocupa. Se ha corregido ligeramente la planimetría del enclave

En ninguno de ellos las características físicas y morfológicas alteran su adscripción, por lo que no se recogieron materiales arqueológicos. Como resumen de los resultados de los trabajos de elaboración de Catálogo Arqueológico de Santibáñez de la Peña, se incluye a continuación una tabla con todas las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, cuyas características y descripción constan en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I del presente Informe. En la casilla correspondiente al "Tipo de bien" se ha consignado la categoría de bien de que se trata, según la clasificación explicitada en el apartado B del art. 92.2.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Nº DE ORDEN	YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO Y CÓDIGO IACYL	ADSCRIPCIÓN CULTURAL	TIPO DE BIEN
1	NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno	Yacimiento Arqueológico Inventariado
2	ERMITA DE SANTA ANA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
3	SAN ROMÁN	Altomedieval, Plenomedieval cristiano, Bajomedieval cristiano y Moderno	Yacimiento Arqueológico Inventariado
4	EL CASTRO	Hierro II (s), Romano Altoimperial (s)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
5	TESORILLO DE SANTIBÁÑEZ (Hallazgo Aislado)	Plenomedieval cristiano	Yacimiento Arqueológico Inventariado
6	SAN JUSTO	Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
7	LOS ÁLAMOS	Tardorromano (P)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
8	ERMITA DE SANTA CRUZ	Histórico Indeterminado	Yacimiento Arqueológico Inventariado
9	CUEVA GUANTES	Moderno, Contemporáneo, Plenomedieval cristiano (P), bajomedieval cristiano (P)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
10	DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS	Medieval Indeterminado	Yacimiento Arqueológico Inventariado
11	DESPOBLADO DE SAN PEDRO	Contemporáneo, Altomedieval (P)	Yacimiento Arqueológico Inventariado
12	VILLANUEVA 1	Pleistoceno	Yacimiento Paleontológico Inventariado

4.2. Desarrollo y resultados de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables

Tal y como se reconoce en el art. 92.2.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León se han realizado los correspondientes estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que, calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. Estos trabajos para el caso que nos ocupa se han traducido en la prospección arqueológica intensiva de los sectores determinados como urbanizables en la Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña.

El objetivo de la prospección arqueológica intensiva y la recopilación de datos histórico-arqueológicos de los sectores de ampliación de suelo urbano determinados para el municipio de Santibáñez de la Peña es la documentación y constatación de los bienes y enclaves del Patrimonio Arqueológico que pudieran existir en el territorio de actuación, con el fin de poder evaluar el posible y previsible impacto de cualquier tipo de intervención que afecte al subsuelo en estas zonas.

Estas tareas de arqueología preventiva deben llevarse a cabo con antelación al inicio de cualquier tipo de trabajo de excavación o remoción de tierras. El modelo utilizado en la prospección, que viene determinado por la normativa establecida por la Junta de Castilla y León, es el de tipo intensivo, el más adecuado como medida preventiva en trabajos de esta índole, ya que comprende la inspección completa y exhaustiva de la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación del uso del suelo.

Los nuevos suelos urbanizables de este municipio poseen una superficie computada de 15,455 Has., que se reparten entre doce de las trece localidades que tiene el término municipal, según el siguiente cuadro:

Debido al gran número de localidades de que dispone el municipio, la descripción de estos sectores se va a realizar por separado en cada una de ellas. En los siguientes cuadros se plasman la denominación de cada uno de los sectores, con el nombre del topónimo de referencia así como su ubicación (con respecto al pueblo y a las vías de comunicación más cercanas), las coordenadas UTM de sus esquinas y vértices y la superficie por la que se extienden.

LOCALIDAD	ÁREAS DE CASCOS URBANOS ACTUALES	ÁREAS DE RECALIFICACIÓN (superficie a prospectar)
Santibáñez de la Peña	285.966,63 m ²	44.638,46 m ²
Las Heras de la Peña – Barrio de la Estación		
Aviñante de la Peña	35.521,71m ²	15.104,70 m ²
Cornón de la Peña	36.748 m ²	1.119,75 m ²
Pino de Viduerna	39.582,77 m ²	4.883,17 m ²
Tarilonte de la Peña	51.248,13 m ²	8.234,54 m ²
Velilla de Peña	63.300,07 m ²	29.326,50 m ²
Viduerna de la Peña	26.932,21 m ²	10.167,71 m ²
Villafría de la Peña	21.973,22 m ²	8.302,95 m ²
Villalbeto de la Peña	47.783,26 m ²	783,12 m ²
Villanueva de Arriba	98.143,90 m ²	22.900,47 m ²
Vilaoliva de la Peña	24.229,59 m ²	---
Villaverde de la Peña	75.072,19 m ²	9.094,36 m ²
	TOTAL	154.555,73 m²

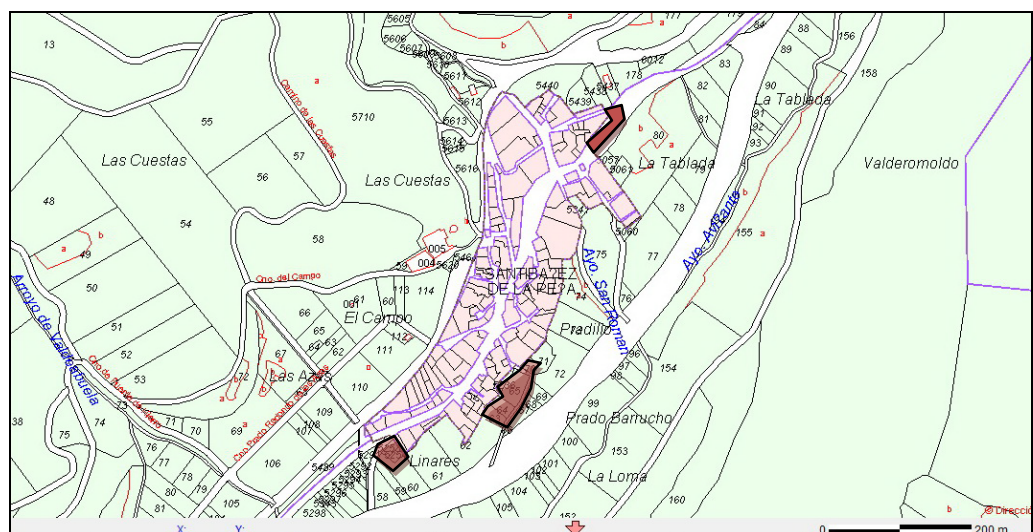
Debido al gran número de localidades de que dispone el municipio, la descripción de estos sectores se va a realizar por separado en cada una de ellas. En los siguientes cuadros se plasman la denominación de cada uno de los sectores, con el nombre del topónimo de referencia así como su ubicación (con respecto al pueblo y a las vías de comunicación más cercanas), las coordenadas UTM de sus esquinas y vértices y la superficie por la que se extienden.

4.2.1. Santibáñez de la Peña

En Santibáñez de la Peña se han prospectado tres sectores de suelo urbanizable. El primero de ellos se localiza al NO del casco urbano, se trata de un espacio de planta longitudinal al noroeste del espacio que bordea la travesía del pueblo, la visibilidad es mala. El segundo de los espacios revisados es el de mayor tamaño, se ubica al sureste del núcleo urbano, entre el pueblo y el camino que lo circunda por su lado oriental. Se corresponde con un espacio dedicado a tierras de labor que se encontraban sembradas de cereal de secano en el momento de la prospección, con óptimas condiciones de visibilidad.

El último de los suelos urbanizables es un pequeño sector al SO del casco urbano correspondiente a huertas que en el momento de la prospección se encontraban recién sembradas presentando buenas condiciones de percepción del suelo. Ninguno de los espacios prospectado depuró el hallazgo de evidencias arqueológicas.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 358801,22 / 4741537,10 NE: 358807,57 / 4741533,44 SE: 358776,35 / 4741489,88 SO: 358768,89 / 4741498,06		0,047	Localizado al noreste del núcleo urbano, en el lado oeste de la travesía que atraviesa el pueblo.
Sector 2	NE: 358690,29 / 4741199,43 NO: 358701,96 / 4741189,07 SE: 358655,27 / 4741105,71 SO: 358626,95 / 4741123,21	Iglesia de San Juan Bautista	0,34	Localizado al sureste del núcleo urbano, entre el pueblo y la carretera que lo circunda por su lado oriental.
Sector 3	NO: 358479,60 / 4741084,26 NE: 358499,59 / 4741086,27 SE: 358515,80 / 4741063,81 SO: 358502,55 / 4741051,17		0,077	Se localiza al sur de la localidad, en el lado oriental de la travesía que viene de la carretera de Las Heras.
Superficie total de prospección arqueológica				0,46 Has



Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 358180,03 / 4740841,24 NE: 358206,66 / 4740818,23 SO: 358098,93 / 4740763,82 SE: 358128,56 / 4740730,93	Lantanilla	0,45	Al noreste del núcleo urbano, en el extremo norte del barrio de la Estación, en el lado occidental de la carretera que lleva a Santibáñez de la Peña.
Sector 2	N: 357839,18 / 4740661,96 S: 357744,89 / 4740572,11 E: 357877,56 / 4740637,48 O: 357731,09 / 4740588,30	Botear de Arriba	0,39	Localizado hacia el centro de límite norte del barrio de la Estación, cercano a las minas de San Fidel, que quedan al nor-noreste de este sector.
Sector 3	NO: 357757,57 / 4740304,40 NE: 357457,97 / 4740292,67 SE: 357469,48 / 4740244,11 S: 357841,91 / 4740056,56 O: 357930,56 / 4740113,71	Pedo Lobo	2,03	Localizado en prácticamente todo el borde sur y suroeste del barrio de la Estación, con un pequeño espacio también en el suroeste. Circunda el actual casco urbano de ese barrio por dichos laterales.
Sector 4	NO: 357346,74 / 4740435,36 SO: 357338,52 / 4740408,21 SE: 357417,92 / 4740415,69 NE: 357403,62 / 4740433,92	Iglesia del Santo Cristo	0,081	Localizado en el lado noreste de Las Heras de la Peña (sin incluir el barrio de la Estación), junto a la casa de Cultura.
Sector 5	N: 357320,38 / 4740343,05 SE: 357324,56 / 4740332,27 SO: 357302,97 / 4740335,78	Prado Llano	0,008	Se trata de un pequeño espacio triangular localizado en el lado suroriental de Las Heras de la Peña sin incluir el barrio de la Estación), en la curva que hace la travesía.
Sector 6	N: 356974,42 / 4740302,59 O: 356836,33 / 4740228,64 SO: 356853,91 / 4740135,90 SE: 356950,74 / 4740189,78	Campillo	1,00	Localizado en el extremo suroeste de la localidad de Las Heras de la Peña, en casi toda su extensión en el lado norte del camino, que también se incluye, aunque tiene un espacio al sur de la misma.
Superficie total de prospección arqueológica				2,05 Has

4.2.3. *Aviñante de la Peña*

En Aviñante de la Peña se propone la inclusión de cinco sectores de suelo urbanizable dispuestos alrededor del casco urbano, se trata de pequeños ámbitos de actuación que totalizan una extensión de 1,51 Ha. Al igual que sucede el resto de localidades del término municipal los suelos se clasificarán como SUC. El primero de los sectores se localiza al noreste del núcleo urbano, posee sección longitudinal y está delimitado por el oeste por la calle de acceso al casco urbano. Su extremo norte está dotado de equipamiento urbano, con columpios para niños y una pista polideportiva. El resto del suelo son eras en las que el grado de percepción del suelo era muy bajo.

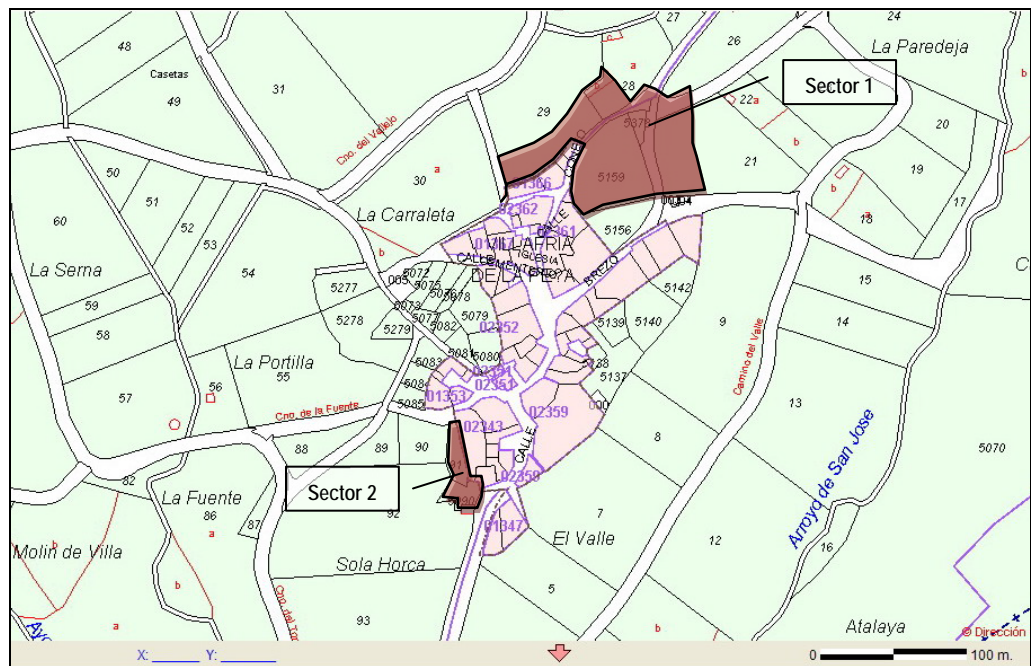
El segundo sector es una pequeña huerta de planta trapezoidal que se localiza en el extremo suroriental del casco urbano, posee una extensión de 0,08 Ha con grado medio de visibilidad del suelo. El sector 3 se corresponde con un espacio de planta rectangular que se adapta al extremo meridional del casco urbano en una zona de huertas, aunque mayoritariamente está ocupado por eras. Se corresponde con la finca 5111.

4.2.4. Villafra de la Peña

En Villafra de la Peña se plantean dos nuevos espacios de suelo localizados en los extremos norte y sur del casco urbano. El septentrional es una zona muy antropizada que mayoritariamente está vallada con cercas de piedra y adherida a las casas colindantes.

El resto son zonas de eras y huertas con visibilidad baja. El segundo sector está localizado al sureste del casco urbano en una zona de eras aledañas al mismo, con una extensión de apenas 100 m² compuesto por dos pequeñas parcelas. No se reconocieron evidencias arqueológicas, no obstante, las condiciones de percepción del suelo en todo el espacio estudiado eran malas

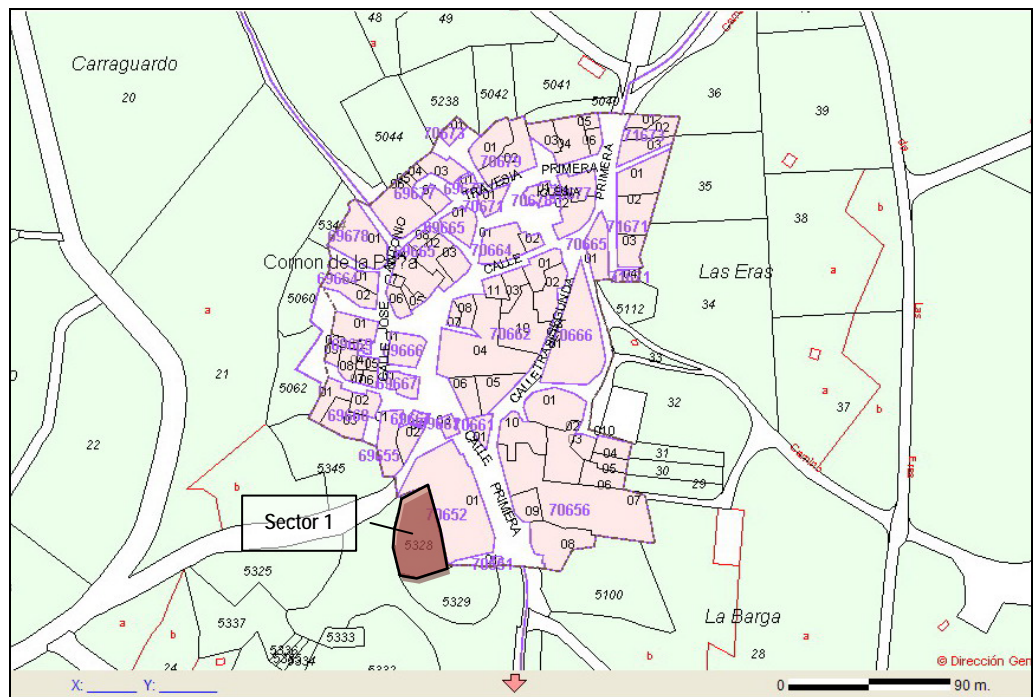
Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO.-360167.03 4743667.13 NE.-360307.01 4743718.68 SE.- 360326.24 4743647.9 SO.-360228.56 4743634.82	La Carraleta La Paredeja	0,73	
Sector 2	NO.- 360137.03 4743477.89 NE.- 360146.26 4743477.12 SE.- 360159.34 4743447.12 SO.- 360130.11 4743437.12	Sala Horca	0,1	Localizado al sureste del casco urbano en una zona de eras aledañas al mismo.
Superficie total de prospección arqueológica				0,83 Has



4.2.5. Cornón de la Peña

En Cornón de la Peña únicamente se plantea un nuevo sector de suelo urbano. Se trata de un pequeño espacio localizado en el extremo suroriental del casco urbano correspondiente con la finca 5328 del polígono 530 de concentración parcelaria de Santibáñez de la Peña. Se trata de una pequeña era de 0,84 Ha que presentaba malas condiciones de visibilidad en el momento de la prospección.

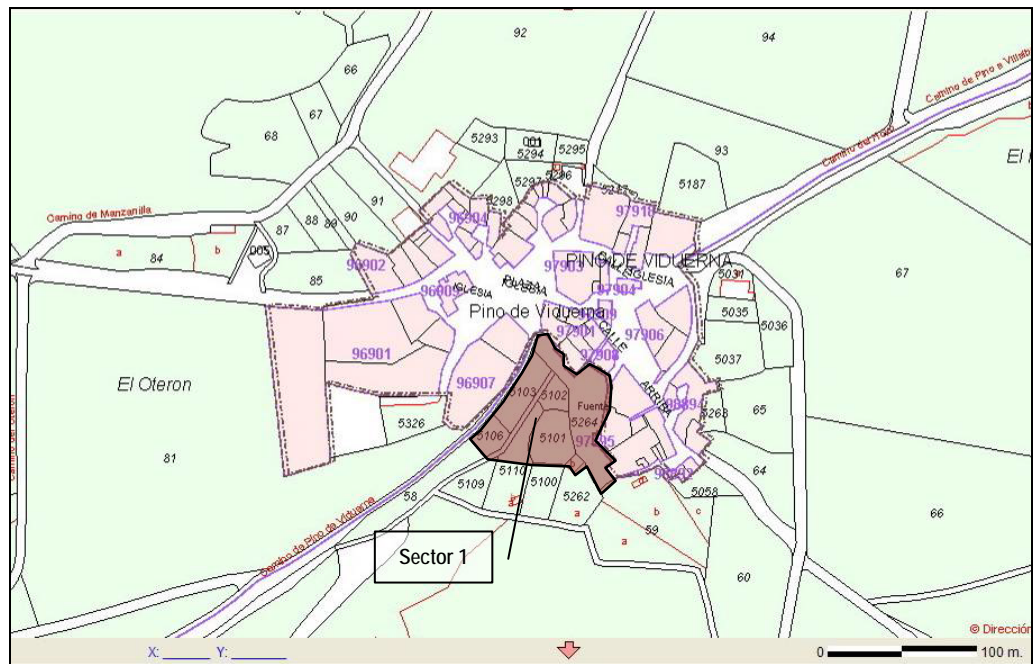
Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 356986.51 4736500.47 NE: 357002.28 4736506.21 SE: 357013.76 4736458.87 SO: 356986.51 4736458.15	La Fuente	0,11	Al suroeste del núcleo urbano, coincide con la finca 5328 del polígono 530.
Superficie total de prospección arqueológica				0,11 Has



4.2.6. Pino de Viduerna

Al igual que sucede en Cornón de la Peña únicamente se plantea un nuevo sector de suelo que se localiza en la zona meridional del casco urbano. Se trata de un espacio de planta pseudotriangular que conecta las zonas suroriental y suroccidental del casco urbano. Posee dos zonas perfectamente diferenciadas, una franja de N a SE, se encuentra ya urbanizado, con una pequeña plazoleta que integra una fuente y un pilón. El resto del espacio está dedicado a cultivos hortícolas, presentando buenas condiciones de visibilidad, pese a lo cual no se reconocieron evidencias arqueológicas.

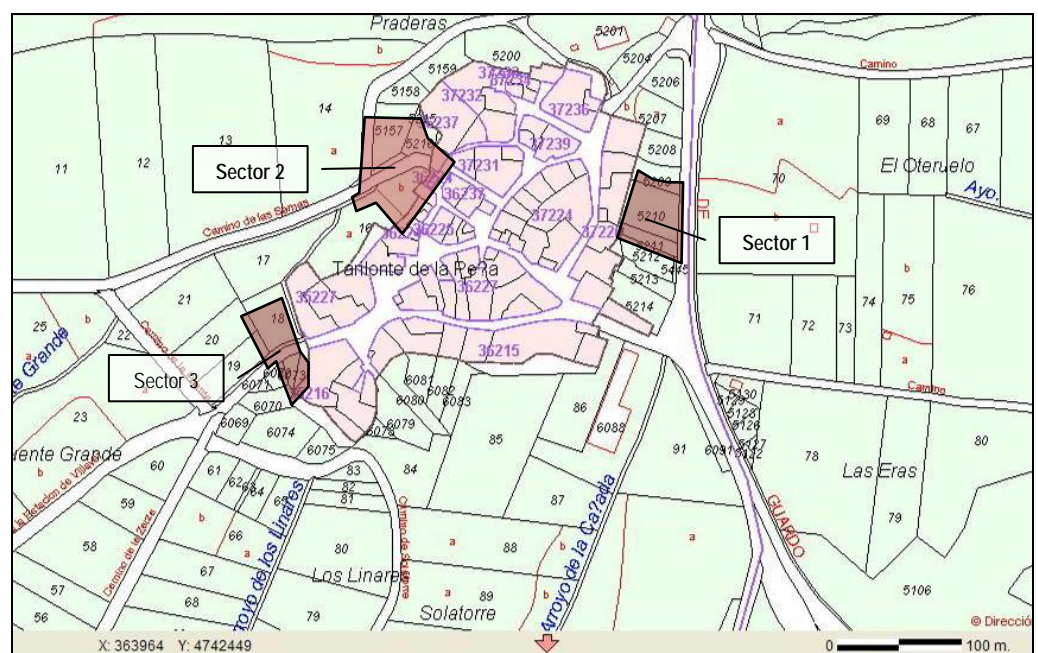
Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 359627.68 4739066.05 NE: 359675.45 4739035.44 SE: 359676.94 4738968.25 SO: 359582.15 4738996.62		0,48	Al sur del núcleo urbano, la franja oriental forma parte de una calle y plaza que integra la fuente y el pilón del pueblo
Superficie total de prospección arqueológica				0,48 Has



4.2.7. Tarilonte de la Peña

En Tarilonte de la Peña son 3 las zonas en las que plantean nuevos sectores de suelo urbano delimitado, que en total no alcanzan la hectárea de superficie, tratándose de espacios de reducidas dimensiones. El primero de ellos se plantea sobre las fincas 5209, 5210 y 5211 del polígono 510 de concentración parcelaria de Santibáñez de la Peña. Está ocupado por eras con la hierba bastante crecida, por lo que las condiciones de visibilidad eran bastante malas. El segundo sector se localiza en la esquina NO del casco urbano, e integra una pequeña plazoleta que se encuentra ya urbanizada, ocupando el espacio suoriental del sector. En esta zona se integran varios elementos etnológicos, como son una fuente, un lavadero y un potro de herrar, que se encuentra rehabilitado presentando un perfecto estado de conservación. El resto del espacio objeto de estudio está ocupado por eras, que presentaban malas condiciones de visibilidad en el momento de la prospección. El tercero de los ámbitos objeto de estudio se localiza en el extremo suroccidental del casco urbano, integrando las fincas 18 y 6073 del polígono 510 de concentración parcelaria de Santibáñez de la Peña. La primera de ellas se encontraba sembrada de cereal poco crecido en el momento de la prospección, y la segunda estaba arada, presentando ambas buenas condiciones de visibilidad, pese a lo cual no se registraron evidencias.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 363834.31 4742350.13 NE: 363873.21 4742338.74 SE: 363871.32 4742288.44 SO: 363826.72 4742306.47	El Oteruelo	0,23	Al este del núcleo urbano, en una zona de eras con malas condiciones de visibilidad.
Sector 2	NO: 363634.1 4742424.15 NE: 363686.29 4742428.9 SE: 363718.55 4742382.39 SO: 363626.51 4742352.97	Praderas	0,35	Se localiza en la esquina NO del casco urbano, e integra una pequeña plazoleta que se encuentra ya urbanizada.
Sector 3	NO: 363524.03 4742253.32 NE: 363558.19 4742268.51 SE: 363577.17 4742194.48 SO: 363564.83 4742183.09	Puente Grande	0,23	Ubicado en el extremo suroccidental del casco urbano, integrando las fincas 18 y 6073 del polígono 510.
Superficie total de prospección arqueológica				0,81 Has



4.2.8. *Velilla de la Peña*

En Velilla de la Peña se plantea la inclusión de 6 nuevos sectores de suelo urbano que se adaptan al perímetro del casco urbano actual, totalizando una superficie próxima a las 3 Ha.

El primero de ellos se localiza en el extremo nororiental del casco urbano, ocupando los tres recintos de la finca 5052 del polígono 508 de concentración parcelaria de Santibáñez de la Peña. Está dedicada a pastos y presentaba malas condiciones de visibilidad en el momento de la prospección.

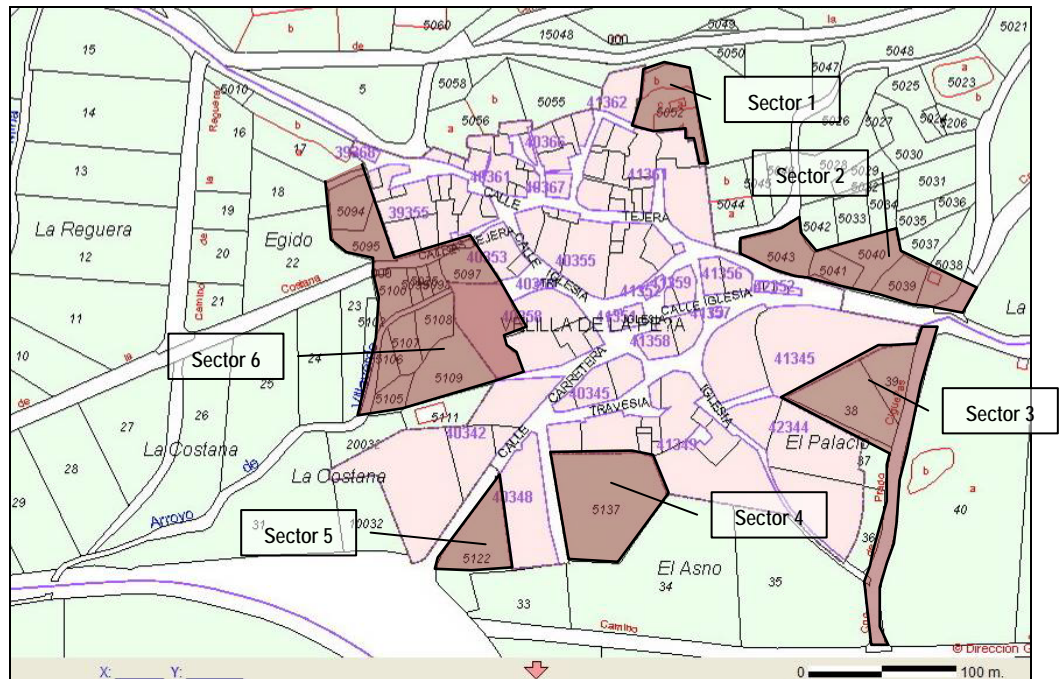
El sector 2 se localiza en la zona oriental del casco urbano, ocupa las fincas 5038 a 5041 y 5043 del polígono 508. De ellas, la 5040 y 5041 son una zona de huertas en la porción central del sector que posee óptimas condiciones de percepción del suelo, el resto son eras donde estas son bastante peores.

El tercero de los sectores es un espacio de planta triangular, que completa el casco urbano por el sureste. Está compuesto por las fincas 36 a 39 del polígono 509 de concentración parcelaria de Santibáñez de la Peña. Está dedicado mayoritariamente a eras con condiciones de visibilidad medias, aunque en el centro se está construyendo una vivienda unifamiliar, en cuyas zanjas se han podido visualizar los estratos, no apreciándose evidencias arqueológicas.

El cuarto espacio prospectado se corresponde con la finca 5137 del polígono 509 que, se encontraba sembrada de cereal en el momento de la prospección presentando buenas condiciones de visibilidad, pese a lo cual no se reconocieron evidencias de carácter arqueológico. Ligeramente al oeste del anterior, entre el casco urbano y la calle de la Carretera, se ubica el 5º sector de suelo. Lo conforma la finca 5122 del mismo polígono. Se trata de una finca de planta triangular que se encontraba en rastrojo en el momento en el que se realizó la prospección arqueológica, con condiciones de visibilidad medias.

El último de los sectores de suelo completa un entrante en el casco urbano es su zona occidental. Está compuesto por las fincas 5075, 5094, 5095, 5097 a 5100 y 5106 a 5109. De ellas la 5106 se corresponde con una huerta en la que la percepción del suelo era media, en el resto ocupado por praderas era mucho más deficiente. Cabe indicar que en ninguno de los espacios prospectados en Velilla de la Peña se han reconocido evidencias arqueológicas.

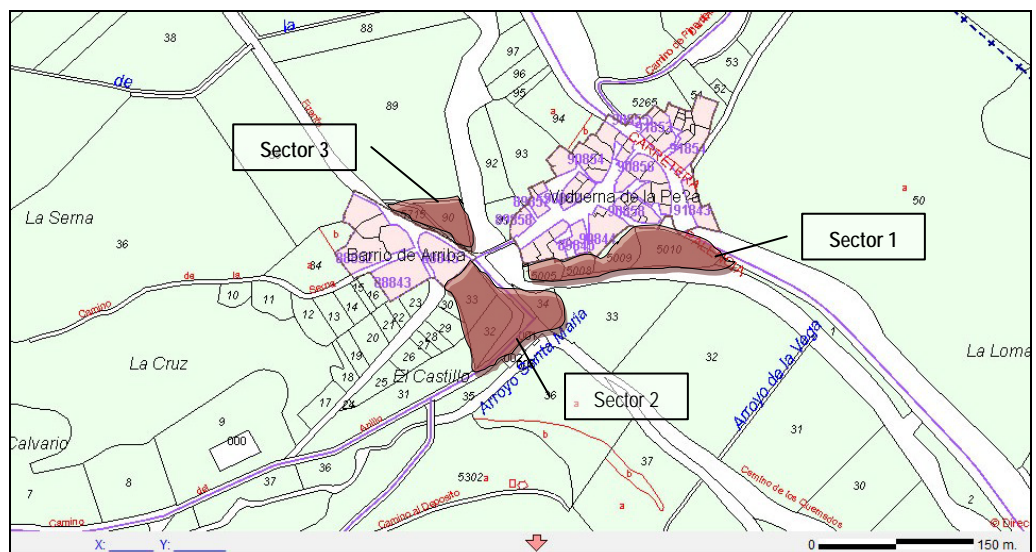
Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 364128.18 4743685.68 NE: 364158 4743689.6 SO: 364120.34 4743650.36 SE: 364169.77 4743624.46	Cuesta	0,18	Al noreste del núcleo urbano, en una zona de pastos para ganadería extensiva.
Sector 2	O: 364192.53 4743564.03 NO: 364233.33 4743586.79 NE: 364345.54 4743554.61 SE: 364322.78 4743501.24	La Era	0,61	Localizado en la zona oriental, en un espacio dedicado a huertas.
Sector 3	O: 364222.34 4743465.93 NE: 364321.21 4743502.81 SE: 364301.59 4743426.68	El Palacio	0,51	Localizado al Se del casco urbano, planta triangular .
Sector 4	NO:364065.41 4743429.04 NE: 364134.46 4743426.68 SO: 364078.75 4743357.62 SE:364114.06 4743354.48	El Asno	0,44	Al sur del casco urbano, se corresponde con la finca 5137 del polígono 509.
Sector 5	N: 364029.32 4743413.34 SE: 363987.73 4743349.77 SO: 364038.73 4743351.34	La Costana	0,19	Se trata de un pequeño espacio triangular localizado al sur de Velilla de la Peña.
Sector 6	NO: 363914.75 4743607.2 NE: 364012.84 4743571.09 SE: 364047.36 4743484.76 SO: 363946.14 4743455.72	El Egido	1,07	Al oeste y noroeste del casco urbano
Superficie total de prospección arqueológica				2,98 Has



4.2.9. Viduerna de la Peña

En Viduerna de la Peña se han prospectado los tres espacios que se propone como suelo urbano, que totalizan una superficie de aproximadamente 1 Ha. El primero de ellos se localiza al sur del casco urbano de Viduerna y está compuesto por las fincas 5005, 5008, 5009 y 5010 del polígono estando ocupado en su totalidad por eras que presentaban malas condiciones de visibilidad. El segundo de los espacios se localiza al sureste del barrio de Arriba y lo conforman las fincas 32 a 34, uniendo de este modo el barrio con dos casas localizadas en el extremo suroriental del sector y urbanizando los caminos de conexión convirtiéndolos en viales urbanos. Se trata de un espacio ocupado por eras que presenta condiciones de visibilidad medias. Pese a la buena posición topográfica y el topónimo El Castillo, no se han reconocido evidencias. El tercer espacio se encuentra al norte del barrio de Arriba y coincide con las parcelas 90 y 5175, localizándose en el lado norte de la calle del Río, cuyo otro lado ya era suelo urbano. Tampoco en estas parcelas se han identificado evidencias arqueológicas.

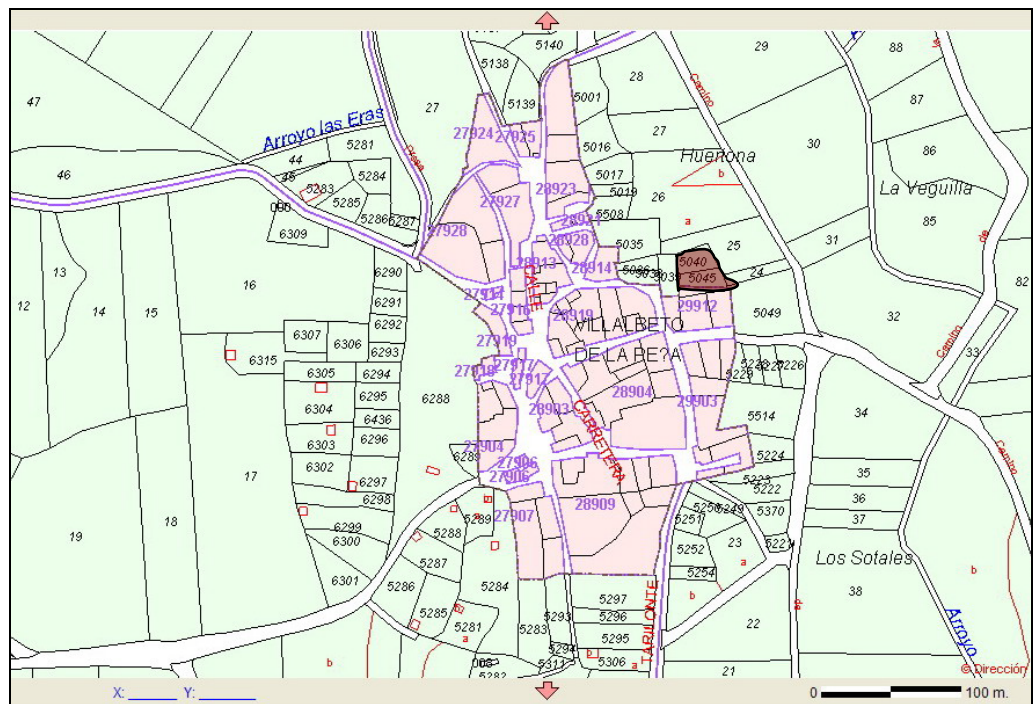
Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	N: 359059.67 4738453.13 SE: 359147 4738421.77 SO: 359025.33 4738409.83		0,18	Al sur del núcleo urbano principal de Viduerna, en la margen sur de la carretera de Palencia a su entrada en la localidad.
Sector 2	N: 359059.67 4738453.13 SE: 359147 4738421.77 SO: 359025.33 4738409.83	El Castillo	0,63	Localizado al sureste del barrio de Arriba, une el barrio con dos casas localizadas en el extremo suroriental del sector y servirá para urbanizar los caminos de conexión, convirtiéndolos en viales urbanos.
Sector 3	N: 358908.68 4738416.26 E: 358984.32 4738391.27 S: 358944.47 4738315.61 O: 358882.34 4738395.32	El Río	0,2	Se localiza al norte del barrio de Arriba, en el lado norte de la calle del Río, cuyo otro lado ya era suelo urbano.
Superficie total de prospección arqueológica				1,02 Has



4.2.10. Villalbeto de la Peña

Únicamente se plantea la inclusión como SUD de un pequeño espacio que se localiza al NE del casco urbano definido por las fincas 5044 y 5045, ocupadas por erial y con condiciones de visibilidad medias cuando se realizó la prospección.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 362888.13 4739165.33 NE: 362913.7 4739165.33 SE: 362916.18 4739141.41 SO: 362888.96 4739133.98	Huertona	0,07	Al noreste del núcleo urbano, entre ruinas de casas antiguas.
Superficie total de prospección arqueológica			0,07 Has	



4.2.11. *Villanueva de Arriba*

En Villanueva de Arriba se han prospectado los cinco sectores que se proponen como suelo urbano, que totalizan una superficie de aproximadamente 2,28 Ha.

El primero de ellos se localiza al norte del casco urbano, en la margen septentrional de la trasera a la Calle Real, cuya otra margen sí se encuentra urbanizada, coincidiendo con las parcelas 74, 75 y parte de la 73; se trata de parcelas que se encuentran en erial, con bastante hierba en el momento de la prospección y algunos árboles, lo que hace que la visibilidad sea bastante baja.

El segundo sector se localiza al noreste de la localidad y ocupa toda la parcela 82, está sin trabajar y la abundante hierba impidió una buena visibilidad del terreno en el momento de la prospección.

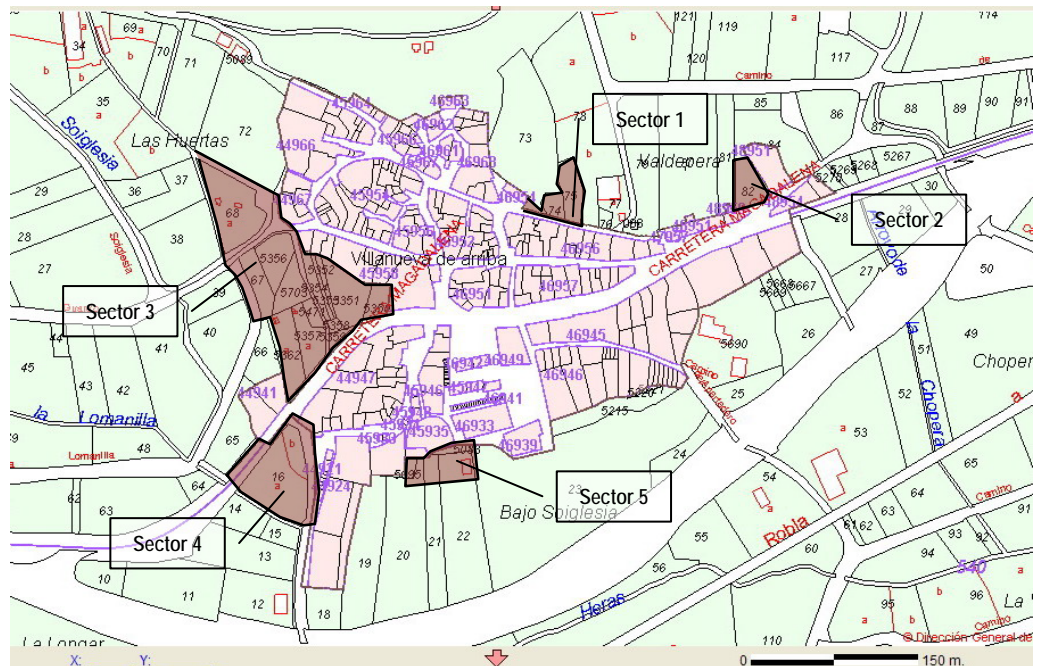
El tercero de los sectores es el mayor de todos y se encuentra al oeste de la población, ocupando las parcelas 67, 68, de la 5350 a la 5354, de la 5356 a la 5359, 5362, 5471 y 5703; en general son parcelas en erial, aunque existe alguna de dedicación hortícola o arada (parcelas 68 y 5356), en las cuales la visibilidad del terreno era bastante buena, siendo en el resto bastante baja por la vegetación. Existe en este espacio algún invernadero y hay que destacar la presencia de una fuente con pilón que habrá de integrarse en el espacio urbano de manera adecuada.

El cuarto sector se localiza al suroeste del pueblo, entre la carretera de Magdalena y la prolongación más meridional del casco urbano, ocupando la parcela 16, que se hallaba labrada en el momento de la prospección, lo que favoreció la buena visibilidad del terreno.

Por último, el sector 5 se halla en el lado meridional de la localidad de Villanueva, al oeste de la iglesia de la Asunción de la Virgen, cuya construcción se data entre los siglos XV y XVI. Se trata de un espacio con parcelas en erial que dificultaron la óptima visibilidad del terreno en el momento de la prospección.

El resultado del análisis visual de todos los sectores de Villanueva de Arriba fue negativo, desde el punto de vista arqueológico o de la documentación de evidencias de ese carácter. No obstante, en el caso del sector 5, y debido a que se localiza en el entorno de la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen, sería necesario plantear la realización de un seguimiento arqueológico cuando se efectúen las eventuales obras de urbanización.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	N: 354649.07 4739567.44 SE: 354658.23 4739507.38 SO: 354608.37 4739521.63	Trasera a Calle Real	0,15	Al norte del caso urbano, en el lado no urbanizado de la trasera a la Calle Real.
Sector 2	N: 354795.61 4739565.4 SE: 354830.21 4739534.87 SO: 354797.65 4739521.63	Valdepera	0,10	Se localiza al noreste de la localidad, coincidiendo con la parcela 82.
Sector 3	N: 354314.26 4739565.4 SE: 354489.3 4739451.4 SO: 354396.69 4739353.69	Las Huertas	1,47	Se encuentra al oeste de la población y ocupa una gran extensión, más de la mitad de los suelos propuestos, delimitado por la carretera de la Magdalena al sureste y el camino de Las Huertas al norte.
Sector 4	N: 354395.67 4739329.26 SE: 354409.92 4739237.65 SO: 354352.93 4739267.17	Carretera Magdalena	0,41	Al suroeste de la localidad, entre la carretera Magdalena y la prolongación más meridional del casco urbano.
Sector 5	NO: 354502.53 4739296.68 NE: 354552.39 4739309.92 SE: 354551.38 4739274.29 SO: 354498.46 4739273.27	Bajo Soiglesia	0,15	Se localiza en el lado meridional de la localidad, al oeste de la Iglesia de la Asunción.
Superficie total de prospección arqueológica				2,28 Has



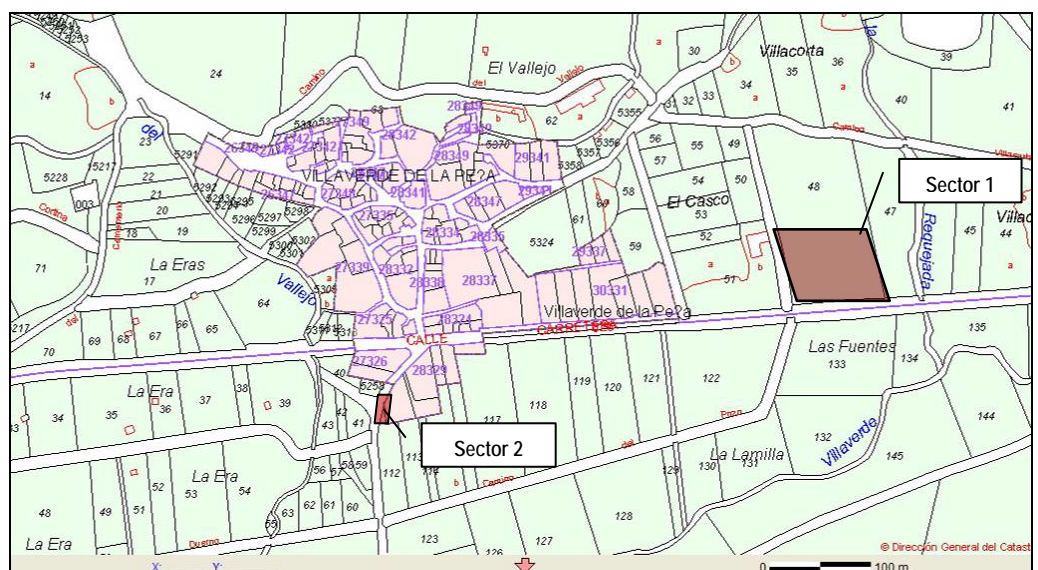
4.2.12. Villaverde de la Peña

En Villaverde de la Peña se han prospectado los dos espacios que corresponden a los sectores que se propone recalificar, con una superficie total de aproximadamente 0,90 Has.

El primer sector se localiza al este del casco urbano, en el lado norte de la carretera que conduce a Velilla de la Peña, antes de atravesar el arroyo de la Requejada. Ocupa la mitad meridional de la parcela 48 del polígono 506, que se encontraba en erial en el momento de la prospección, cubierta de hierba, por lo que la visibilidad era bastante mala. No se identificó ninguna evidencia arqueológica.

El segundo sector se localiza al sur de la localidad de Villaverde y se centra en la prolongación del camino de la Estación y su entorno a ambos lados, de modo que, al tratarse de una zona ya urbanizada por la existencia de dicho camino, no pudo llevarse a cabo el análisis visual del terreno.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 1	NO: 363166,18 / 4743391,37 NE: 363257,2 / 4743395,29 SE: 363273,68 / 4743313,67 SO: 363183,44 / 4743306,61	El Casco Las Fuentes	0,88	Localizado al oriente de la localidad, en el lado norte de la carretera que lleva a Velilla de la Peña, antes de atravesar el arroyo de la Requejada.
Sector 2	NO: 362776,03 / 474321,82 NE: 362783,22 / 4743214,04 SE: 362775,50 / 4743189,02 SO: 362768,36 / 4743190,04	Camino de la Estación	0,02	Se localiza al sur de la localidad y se centra en la prolongación del camino de la Estación y su entorno a ambos lados.
Superficie total de prospección arqueológica				0,90 Has



Por otro lado, los yacimientos conocidos y catalogados en este municipio se encuentran suficientemente distantes de estos sectores, siendo el más próximo la Necrópolis de San Adrián en Pino de Viduerna, integrado en la ficha número 1 de la normativa arqueológica que acompaña a estas líneas. Este punto, y su área de protección, se encuentran en el casco urbano. No se ve afectado por el nuevo desarrollo urbanístico planteado.

La realización de este tipo de trabajos de prospección arqueológica intensiva permiten conocer, de forma anticipada, los enclaves arqueológicos que pudieran verse dañados por las obras de urbanización, posibilitando así el establecimiento de las cautelas arqueológicas que se consideren precisas para su protección y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

4.3. Desarrollo y resultados de la fase 2 de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables.

Tras haber ejecutado los trabajos de campo de la fase 1, es decir, de los sectores descritos en el apartado anterior, se realizaron modificaciones en algunos sectores de las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, modificando algunos de los sectores propuestos y, en especial, añadiendo sectores nuevos, a partir de la nueva Ley de Urbanismo y de las alegaciones recibidas a la primera propuesta. Por ello, fue necesario plantear una segunda fase de trabajos de campo que se describe en el presente apartado.

Los suelos urbanizables del municipio de Santibáñez de la Peña que se prospectaron en la primera fase de los trabajos poseían una superficie computada de 15,455 has., que se repartían entre doce de las trece localidades que tiene el término municipal. En la segunda fase, se prospectaron otros 6 sectores, de 6 localidades diferentes, con un área total de 5,40 has. La superficie total prospectada en las dos fases es de 20,86 has., tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

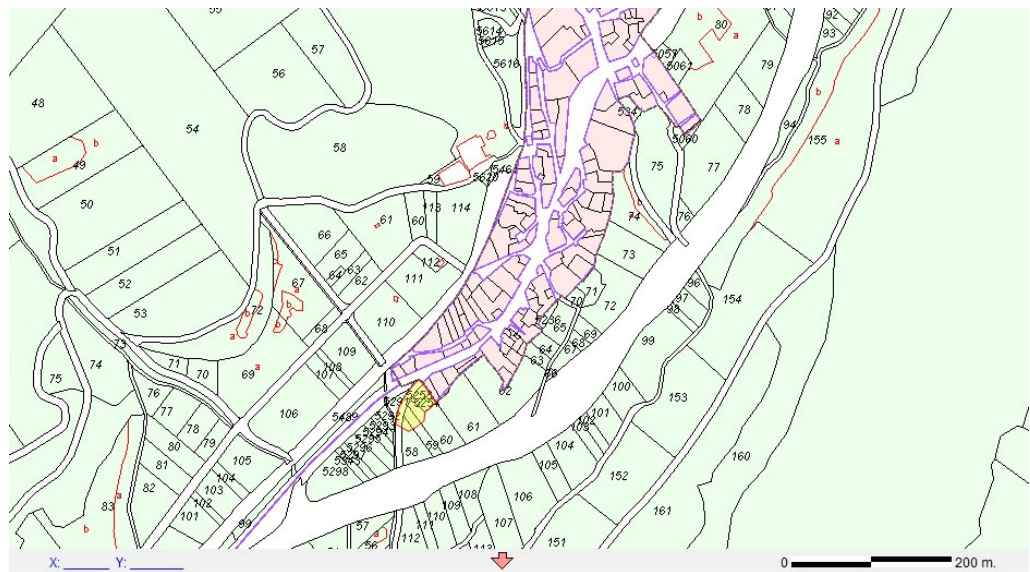
LOCALIDAD	ÁREAS DE LOS SECTORES PROSPECTADOS EN LA 1ª FASE	ÁREAS DE LOS SECTORES PROSPECTADOS EN LA 2ª FASE	ÁREAS TOTALES PROSPECTADAS
Santibáñez de la Peña	44.638,46 m ²	32.763,46 m ²	77.401,92 m ²
Las Heras de la Peña – Barrio de la Estación			
Aviñante de la Peña	15.104,70 m ²		15.104,70 m ²
Cornón de la Peña	1.119,75 m ²		1.119,75 m ²
Pino de Viduerna	4.883,17 m ²	6000,14 m ²	10.883,31 m ²
Tarilonte de la Peña	8.234,54 m ²	7.045,27 m ²	15.279,81 m ²
Velilla de Peña	29.326,50 m ²		29.326,50 m ²
Viduerna de la Peña	10.167,71 m ²	6.455,19 m ²	16.622,90 m ²
Villafria de la Peña	8.302,95 m ²		8.302,95 m ²
Villalbeto de la Peña	783,12 m ²	1820,45 m ²	2.603,57 m ²
Villanueva de Arriba	22.900,47 m ²		22.900,47 m ²
Vilaoliva de la Peña			
Villaverde de la Peña	9.094,36 m ²		9.094,36 m ²
TOTAL	154.555,73 m²	54.084,51 m²	208.640,24 m²

4.3.1. Santibáñez de la Peña

El nuevo sector urbanizable de Santibáñez de la Peña es un pequeño sector, al SO del casco urbano, que amplía el antiguo sector 3, ya descrito en el apartado anterior. Se trata de huertas que en el momento de la prospección se encontraban recién sembradas presentando buenas condiciones de percepción del suelo. Se encuentra en el polígono 502, y ocupa las parcelas 5253, 5254 y, parcialmente, las parcelas 58, 59 y 60.

En la fase 1 se habían prospectado 3 sectores, con una superficie total de 0,46 has. Con la ampliación del sector 3 en la fase 2, la superficie total de los sectores urbanizables pasó a ser de 0,56 has.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 3b	358494.19 4741089.25 358469.58 4741056.24 358481.89 4741028.17 358502.19 4741051 358507.42 4741073.82 358494.5 4741088.63		0,17	Se localiza al sur de la localidad, en el lado oriental de la travesía que viene de la carretera de Las Heras.



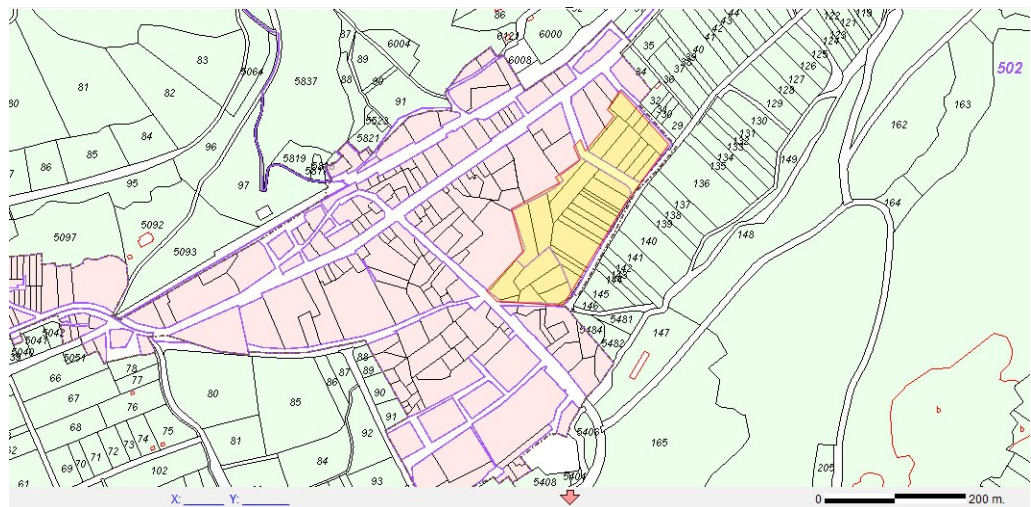
Sector 3b de Santibáñez de la Peña sobre el plano catastral

4.3.2. Las Heras de la Peña - Barrio de la Estación

En el Barrio de la Estación se propone un nuevo espacio que pasará a convertirse en SUR y que ha sido denominado sector 7. Ocupa el polígono 80041 completo (parcelas 1-16), las parcelas 4-8 y 10-12 del polígono 80057 y las parcelas 8, 26 y 64 del polígono 78041.

En la fase 1 se habían prospectado 6 sectores, con una superficie total de 2,05 has. Con el nuevo sector, que sería el número 7, en la fase 2, la superficie total de los sectores urbanizables pasó a ser de 1,56 has.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 7	358031.08 4740358.06 357941.59 4740363.48 357961.93 4740493.55 358058.2 4740562.65 358066.34 4740574.84 358115.15 4740660.19 358123.29 4740501.68	Convento	3,16	Al este del núcleo urbano, en una zona conocida como Convento.



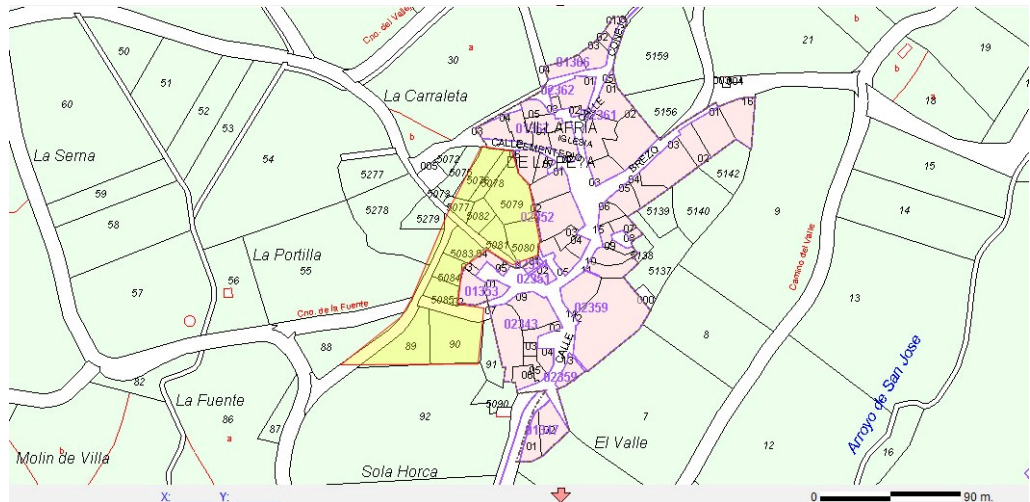
Sector 7 de Las Heras de la Peña

4.3.3. Villafría de la Peña

En Villafría de la Peña se plantea un nuevo espacio de suelo, localizado al este del núcleo urbano y denominado sector 3. Ocupa las parcelas 89, 90 y 5076-5085, del polígono 503.

En la fase 1 se habían prospectado 2 sectores, con una superficie total de 0,83 has. Con el nuevo sector, que sería el número 3, en la fase 2, la superficie total de los sectores urbanizables pasó a ser de 1,49 has.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 3	360136.03 4743601.13 360085.18 4743493.26 360137.87 4743498.77 360139.71 4743535.55 360173.41 4743541.06 360155.64 4743598.68	Camino de la Fuente La Portilla	0,66	Al oeste del núcleo urbano de Villafría de la Peña, aproximadamente entre la calle del Cementerio y el camino de la Fuente, con una parte en el lado sur de este.



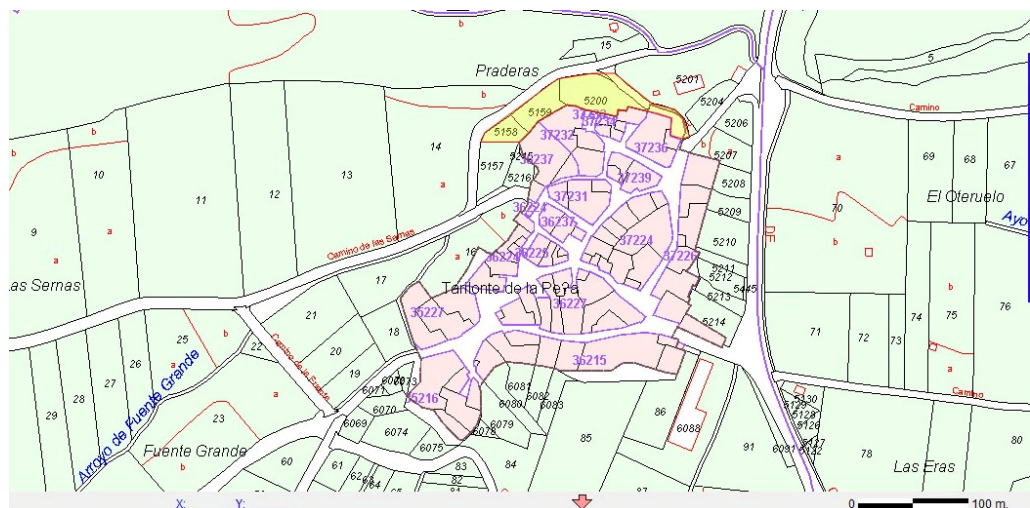
Sector 3 de Villafría de la Peña

4.3.4. Tarilonte de la Peña

En Tarilonte de la Peña se plantea un nuevo sector de suelo urbano delimitado, localizado al norte del casco urbano y circundando por ese lado todo el perímetro actual del mismo. Se ha denominado sector 4 y ocupa las parcelas 5158, 5159, 5200 y 9014 del polígono 510.

En la fase 1 se habían prospectado 3 sectores, con una superficie total de 0,81 has. Con el nuevo sector, que sería el número 4, en la fase 2, la superficie total de los sectores urbanizables pasó a ser de 1,24 has.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 4	363666.08 4742411.38 363700.9 4742468.78 363786.39 4742446.26 363819.88 4742416.68 363803.58 4742433.02 363762.59 4742440.08 363725.58 4742440.97 363673.58 4742418.01	Praderas	0,43	En toda la parte norte del núcleo urbano, circundando todo el límite de éste.



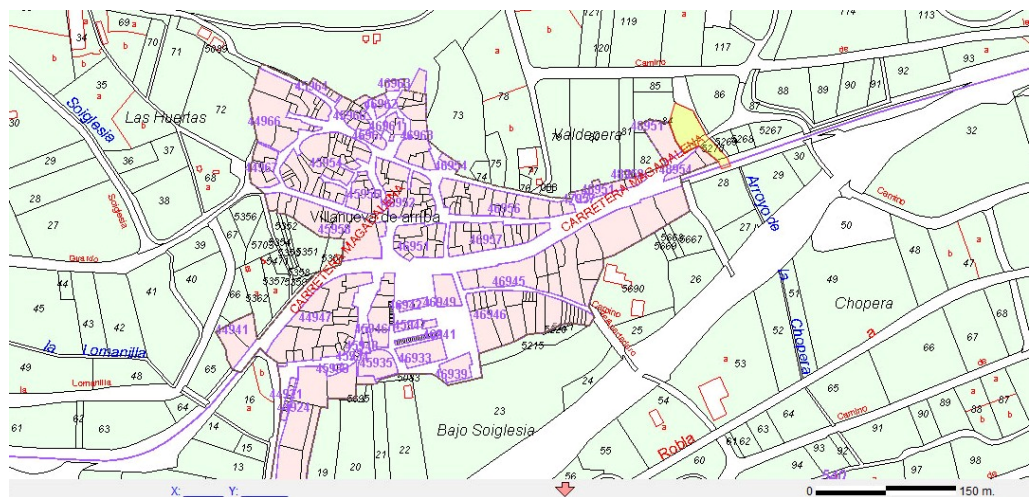
Sector 4 de Tarilonte de la Peña

4.3.6. Villanueva de Arriba

En Villanueva de Arriba se ha prospectado un nuevo sector propuesto como suelo urbano. Se localiza en el extremo oriental del caso urbano, en el lado norte de la carretera Magdalena, entre el casco urbano y el arroyo de la Chopera. Se denominó sector 6 y ocupa las parcelas 84 y 527 del polígono 539.

En la fase 1 se habían prospectado 5 sectores, con una superficie total de 2,28 has. Con el nuevo sector, que sería el número 6, en la fase 2, la superficie total de los sectores urbanizables pasó a ser de 2,45 has.

Sector urbanizable	Coordenadas UTM de sus esquinas	Topónimo del Sector	Superficie (has)	Localización
Sector 6	354833.15 4739576.42 354839.44 4739597.59 354858.82 4739589.02 354872.66 4739562.81 354894.81 4739539.37 354888.77 4739527.27 354864.86 4739551.72 354840.19 4739557.01	Carretera Magdalena	0,17	En el extremo oriental del caso urbano, en el lado norte de la carretera Magdalena, entre el casco urbano y el arroyo de la Chopera.



Sector 6 de Villanueva de Arriba

CAPÍTULO 5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del término municipal de Santibáñez de la Peña. Es una normativa de protección que pretende, en relación con el urbanismo y el planeamiento urbanístico, solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio y desarrollo urbanístico.

5.1. Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo

En el presente epígrafe se expone lo determinado por las leyes vigentes en la Comunidad sobre los bienes arqueológicos y la protección que sobre éstos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental son la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, junto a sus desarrollos contenidos en el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Los artículos de dichas normas que se relacionan a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

La exposición de la legislación en este capítulo se ha estructurado en 5 epígrafes principales. En el primero se exponen las características de los tipos de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y el régimen de protección aplicable a cada uno de ellos, siguiendo la Ley 12/2002. Esta norma, en su Título I, establece la clasificación del Patrimonio Cultural distinguiendo entre dos tipos de bienes, Bienes de Interés Cultural y Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El régimen de protección aplicable a cada uno de ellos, se determina en el Título II.

El segundo apartado está dedicado de forma específica a uno de los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural de Castilla y León: El Patrimonio Arqueológico. En él se definen los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico y se exponen las medidas de protección que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad (12/2002, de 11 de julio) contempla para preservarlo. Entre estas medidas están la obligación de realizar estudios arqueológicos, tanto en las evaluaciones de impacto ambiental como en los planes y proyectos regionales regulados por la legislación de ordenación del territorio, así como la obligación de incluir un catálogo arqueológico en los instrumentos urbanísticos, destacando como norma fundamental para la protección del patrimonio arqueológico la determinación de que la calificación del terreno donde se localicen bienes arqueológicos será Suelo Rústico con Protección Cultural, salvo que éste hubiera sido declarado Urbano o Urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002. También se ha incluido en este apartado lo establecido por la ley en cuanto a la autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados y a quién compete la financiación de los trabajos arqueológicos que de ellas pudieran derivarse. Finalmente, se explica la forma de proceder ante un hallazgo casual.

En el tercer apartado se abordan las determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en su posterior desarrollo integral contenido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Se establece la protección del patrimonio cultural como un objetivo del planeamiento urbanístico y se fijan los requisitos que en cuanto a dicha protección deben contemplar los instrumentos de planeamiento, además de definir la categoría Suelo Rústico de Protección Cultural y el régimen por el cual éste se rige.

En el apartado 4 se recogen las determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) respecto al contenido del catálogo arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, se ha incluido un apartado 5 en el que se especifican las obligaciones y competencias de los ayuntamientos en relación con el patrimonio cultural, según determina la Ley 12/2002.

Apartado 1: Clasificación de los Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y Régimen de Protección de cada uno de ellos

⇒ **BIENES DE INTERÉS CULTURAL**

○ DEFINICIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.1 de la Ley 12/2002.-Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.

(El art. 1.2 de la Ley 12/2002 especifica que Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional).

○ CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a **Monumento:** La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.
- b **Jardín histórico:** El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
- c **Conjunto histórico:** La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- d **Sitio histórico:** El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

- e Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
- f Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.
- g Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

- o RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

GRADO DE PROTECCIÓN Y LIMITACIONES DE USO DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 32.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2 de la Ley 12/2002.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

INCOACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

COMPETENCIA EN LA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIONES EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Art. 36 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar

cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Art. 37.1 de la Ley 12/2002.- *La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.*

Art. 37.2 de la Ley 12/2002.- *Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.*

Art. 37.3 de la Ley 12/2002.- *Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.*

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

Art. 38.1 de la Ley 12/2002.- *Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.*
- d Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

PROHIBICIONES EN MONUMENTOS Y JARDINES HISTÓRICOS.

Art. 41.1 de la Ley 12/2002.- *En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.*

Art. 41.2 de la Ley 12/2002.- *Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.*

CONSERVACIÓN DE CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 42.1 de la Ley 12/2002.- *La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.*

Art. 42.2 de la Ley 12/2002.- *La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.*

Art. 42.3 de la Ley 12/2002.- *La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.*

Art. 42.4 de la Ley 12/2002.- *Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.*

Art. 42.5 de la Ley 12/2002.- *En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.*

PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- *La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.*

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- *La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.*

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- *Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las*

posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 44.1 de la Ley 12/2002.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3 de la Ley 12/2002.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

⇒ BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

- DEFINICIÓN DE BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.1 de la Ley 12/2002.- *Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002.- *Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.*

- CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.3 de la Ley 12/2002.- *Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:*

- a. **Monumento inventariado:** *Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- b. **Lugar inventariado:** *Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- c. **Yacimiento arqueológico inventariado:** *Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- *Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.*

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- *La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- *En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.*

Art. 49.4 de la Ley 12/2002.- *Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.*

Apartado 2: El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León

⇒ DEFINICIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 50 de la Ley 12/2002.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

⇒ PROTECCIÓN ESTABLECIDA PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

- OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN LOS PLANES Y PROYECTOS REGIONALES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. 30.1 de la Ley 12/2002.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2 de la Ley 12/2002.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

- OBLIGACIÓN DE INCLUIR EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO EN LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS.

Art.54.1 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Art. 54.2 de la Ley 12/2002.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

Art. 54.4 de la Ley 12/2002.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

- CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN BIENES ARQUEOLÓGICOS COMO SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 54.3 de la Ley 12/2002.- Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

(Artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: "Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección").

⇒ AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS O YACIMIENTOS INVENTARIADOS Y FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

○ AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Art. 57.1 de la Ley 12/2002.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2 de la Ley 12/2002.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

○ FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS.

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

○ HALLAZGOS CASUALES. DEFINICIÓN Y FORMA DE PROCEDER ANTE SU APARICIÓN

Art. 60.1 de la Ley 12/2002.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2 de la Ley 12/2002.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Art. 60.3 de la Ley 12/2002.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4 de la Ley 12/2002.- Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art. 60.5 de la Ley 12/2002.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6 de la Ley 12/2002.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Apartado 3: *Determinaciones sobre el Patrimonio Cultural en relación con el Planeamiento Urbanístico contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)*

La Ley de Urbanismo de la Comunidad y su correspondiente desarrollo en el Reglamento de Urbanismo definen las distintas categorías de Suelo y determinan los usos permitidos en cada una de ellas. A continuación se extractan los artículos de estas normas relacionados con el patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico¹.

⇒ LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO OBJETIVO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 37 de la Ley 5/1999.- El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.
- b. En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.
- c. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las

¹ Al ser el reglamento un desarrollo integral de la Ley de Urbanismo y tratar ambas normas de las mismas cuestiones, se ha reflejado sólo el artículo de una de ellas, el que contemple más aspectos, remitiendo a continuación al artículo correspondiente de la otra norma.

constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

⇒ PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURAL

- DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN ESTABLECERSE EN UN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 41 de la Ley 5/1999.- *El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:*

(...)

- d. *Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.*

- DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN INCLUIR NECESARIAMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Art. 44 de la Ley 5/1999.- *Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:*

(...)

- c. *Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.*

- DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE, CUANDO PROCEDA, PODRÁN INCLUIRSE EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Art. 44.2 de la Ley 5/1999.- *Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:*

(...)

- c. *En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
- d. *En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*

(...)

- OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- *1.- El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o*

en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

- o OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Art. 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- *Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.*

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:

- a. *El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.*
- b. *Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.*

(Art. 17.- Deber de adaptación al entorno:

Art. 17.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- *El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:*

(..)

- b. *En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*

Art. 17.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- *Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones).*

⇒ **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**

○ **DEFINICIÓN DE SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**

Art. 16.1 de la Ley 5/1999.- En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

f. Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Art. 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

a. Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b. Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c. Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.

2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

○ **RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL**

Art. 29.1 de la Ley 5/1999.- En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

USOS PERMITIDOS EN SUELO RÚSTICO:

Art. 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Art. 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- (...) en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección.

- a) *Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:*

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales

1. *El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
2. *La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
3. *La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
4. *El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
5. *La recogida y tratamiento de residuos.*
6. *Las telecomunicaciones.*
7. *Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

- b) *Son usos prohibidos*

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)

Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al patrimonio cultural y la normativa urbanística, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de Suelos Rústicos con Protección Cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los Suelos Rústicos con Protección Cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y desarrollados por el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del Catálogo Arqueológico que se anexará a las Normas Urbanísticas de Santibáñez de la Peña permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y posibilita establecer grados de protección para los mismos.

Apartado 4: Determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de Abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los Instrumentos de Planeamiento General

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Santibáñez de la Peña que incluye el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios de terminados por el art. 92.2 de dicho reglamento.

2. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.*

2.1. *Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.*

2.2. *El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:*

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. *Determinaciones escritas:*

- a) *Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) *Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) *Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) *Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) *Situación jurídica.*

2. *Determinaciones gráficas:*

- a) *Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.*
- b) *Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) *Fotografía que identifique el bien.*
- d) *Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las *normas* se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) *Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) *Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) *Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. *Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.*

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Apartado 5: Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural

⇒ RESPECTO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Art. 10.1 de la Ley 12/2002.- *La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.*

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2 de la Ley 12/2002.- *Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.*

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2)).

⇒ **RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN**

Art. 20.1 de la Ley 12/2002.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2 de la Ley 12/2002.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3 de la Ley 12/2002.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2))

⇒ **RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN**

Art. 65 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. *La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*
2. *Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.*

(Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

⇒ RESPECTO AL PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

⇒ RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

○ OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera

obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

5.2. Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de Santibáñez de la Peña

5.2.1. *Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos*

En este capítulo se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña a las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural, presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el Catálogo Arqueológico de los municipios que

redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico de Santibáñez de la Peña, **tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3)**, establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, dadas las características de los elementos que conforman el Catálogo Arqueológico de Santibáñez de la Peña, se ha considerado conveniente distinguir, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, dos tipologías diferentes de elementos:

1. Yacimientos Arqueológicos
2. Hallazgos Aislados

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

Yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como hallazgo aislado determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren. En este sentido hay un hallazgo aislado incluidos en el IACYL en Santibáñez de la Peña. Se corresponde con un tesorillo que se recuperó en su día y ha sido incluido en el catálogo con el nombre que ya tenía Tesorillo de Santibáñez, no resultando posible establecer un ámbito de protección.

Los elementos estructurales son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo. Puede tratarse de edificaciones religiosas

(iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, etc.).

Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico, tales como necrópolis asociadas a los edificios de culto, vestigios de otras edificaciones anteriores o de las fases constructivas que hayan podido tener a lo largo del tiempo. Por ello, se ha determinado para alguno de ellos un entorno de protección que pretende salvaguardar esa riqueza histórico-arqueológica. Así pues, además de la protección del suelo sobre el que se encuentran se ha considerado un área de cautela arqueológica alrededor de los mismos, advirtiendo que si durante la intervención arqueológica que se realice en ese entorno aparecieran restos o estructuras de interés arqueológico que hagan sospechar que su presencia continúa más allá de los límites marcados para la zona de cautela arqueológica, éstos se ampliarán hasta la total documentación del área afectada. Este es el caso del sector de SUD que se localiza en el entorno de la iglesia parroquial de Villanueva de Arriba, sector 5 en el que se plantea la realización de un seguimiento arqueológico cuando éste se desarrolle.

Definición de actividades arqueológicas

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

- a) *Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.*
- b) *Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.*
- c) *Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.*
- d) *Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.*
- e) *Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.*

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de Santibáñez de la Peña y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de

protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

⇒ Nivel de Protección de Grado 1: Protección Integral

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

El nivel de protección Grado 1 determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

⇒ Nivel de Protección de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

⇒ Nivel de Protección de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.

Supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en las Normas Urbanísticas Municipales de Santibáñez de la Peña, indicando la clasificación del suelo que ocupan y el nivel de protección que se les ha atribuido.

NOMBRE DEL YACIMIENTO (LOCALIDAD)	Nº DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN (PINO DE VIDUERNA)	1	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Urbano.	GRADO 2
ERMITA DE SANTA ANA (PINO DE VIDUERNA)	2	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
SAN ROMÁN (SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA)	3	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural.	GRADO 1 Edificio en pie
EL CASTRO (SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA)	4	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 1 Estructuras visibles
TESORILLO DE SANTIBÁÑEZ (Hallazgo Aislado) (SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA)	5	Hallazgo Aislado Inventariado	No se establece protección	
SAN JUSTO (VILLAFRÍA DE LA PEÑA)	6	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
LOS ÁLAMOS (VILLALBETO DE LA PEÑA)	7	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
ERMITA DE SANTA CRUZ	8	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
CUEVA GUANTES (VILLANUEVA DE ARRIBA)	9	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 1 Estructura de la cueva
DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS (VILLAOLIVA DE ARRIBA)	10	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
DESPOBLADO DE SAN PEDRO (VILLAOLIVA DE LA PEÑA)	11	Yacimiento Arqueológico Inventariado	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2
VILLANUEVA 1 (VILLANUEVA DE ARRIBA)	12	Yacimiento Paleontológico	Suelo Rústico de Protección Cultural	GRADO 2

5.2.2. *Procedimiento a seguir ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas*

Cuando la obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico del municipio deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el Grado de Protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es necesario solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

Artículo 117. – Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

1. *Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*
2. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*
3. *No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*
 - a) *Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
 - b) *Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
 - c) *Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
 - d) *Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.*
 - e) *Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.*
2. *En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:*
 - a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*

- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*
- 3. *En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:*
 - a) *Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
 - b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
 - c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
 - d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*
- 4. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.*

Artículo 119. – Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

- 1. *Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*
- 2. *Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.*
- 3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*
- 4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*
- 5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Artículo 120. – Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

- 1. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*
- 2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*
 - a) *Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*
 - b) *Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*

- c) *Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*
3. *En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.*

Así pues, el primer paso a seguir es que el promotor de la obra contrate a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán una Propuesta Técnica de Actuación acorde con el nivel de protección establecido en el Catálogo Arqueológico del municipio, debiendo presentar dicho proyecto al correspondiente Servicio Territorial de Arqueología para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que, según el art. 55 de la Ley 12/2002, es quien debe autorizar, de forma previa y expresa, dichas actuaciones arqueológicas.

Tras la concesión del pertinente permiso de excavación se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.3. *Procedimiento a seguir ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra.*

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en terrenos del municipio que no cuenten con una protección cultural específica en las normas de planeamiento municipal aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3ª del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 121 a 123).

Artículo 121. – Paralización de obras.

1. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*
2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*
3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Artículo 122. – Procedimiento.

1. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*
2. *Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:*

- a) *Causas que motivan la urgencia de la intervención.*
 - b) *Zona afectada por la intervención arqueológica.*
 - c) *Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.*
 - d) *Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.*
 - e) *Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.*
3. *La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.*

Artículo 123. – Continuación de las obras.

1. *Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:*
 - a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
 - b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.*
2. *La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.*
3. *La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.*

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.4. Financiación de las actuaciones arqueológicas

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico del municipio (Anexo I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el art. 92.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

En Laguna de Duero (Valladolid) a 1 de junio de 2009



Luis Alberto Villanueva Martín

ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

CAPÍTULO 6. BIBLIOGRAFÍA

ABÁSULO ÁLVAREZ, J. A. y ALCALDE CRESPO, G. (1995): "Obbellegino en Cantabria", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Palencia, 1999, pp. 303-314.

AJA SÁNCHEZ, J. R., CISNEROS CUNCHILLOS, M., DIEZ CASTILLO, A. y LÓPEZ NORIEGA, P. (1999): El poblamiento de Montaña en el Sector Central de la Cordillera Cantábrica (España). Fuentes escritas y arqueológicas. El ejemplo de la Comarca de La Braña, BAR Internacional Series, 759, Oxford.

ALCALDE CRESPO, G. (1979): La Montaña Palentina I. La Lora, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G. (1980): La Montaña Palentina II. La Braña, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G. (1981): La Montaña Palentina III. La Pernía, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G. (1982): La Montaña Palentina IV. Fuentes Carrionas y La Peña, Palencia.

ALCALDE CRESPO, G.(1983): La Montaña Palentina. Rutas y paisajes, 9, Apuntes Palentinos, Palencia.

ALONSO DOMINGO, S. (1995): "Materiales tardorromanos en cueva Ballesteros II, Velilla del Río Carrión (Palencia)", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Palencia, 1995, pp. 449-462.

ALONSO SILIÓ, M. R. et alii (1987): "Inventario Arqueológico de la provincia de Palencia", Actas del I Congreso de Historia de Palencia, Palencia, 1985, pp. 443-461.

BALMASEDA, J. L. (1984): "El Territorio Palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (coord.): Historia de Palencia, V. I, Palencia.

BEJARANO, J. A. (1987): "Cartografía de la estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)", Actas del I Congreso de Historia de Palencia, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 197-243.

BENITO Y DURÁN, A. (1979): "Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios", PITTM, 43, Palencia, pp. 5-39.

BRASAS EGIDO, J. C. et alii (1980): Inventario artístico de Palencia y su provincia, Tomo II, Madrid.

CISNEROS CUNCHILLOS, M. y LÓPEZ NORIEGA, P. (1995): "Vías romanas o caminos antiguos en el sector central de la cordillera cantábrica", Actas del XXIII Congreso Nacional de Arqueología, Elche 1995, Zaragoza.

CISNEROS CUNCHILLOS, M. et alii (1995): "Aportaciones arqueológicas sobre la cuenca del Rubagón (Palencia)", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Tomo I, Palencia, 1995, pp. 401-414.

CISNEROS CUNCHILLOS, M. et alii (1995): "Vestigios y pervivencias indígenas en las cuencas del Rubagón (Palencia), del Deva y del Nansa (Cantabria)", Actas de la Iª Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria, Santander.

DELGADO, E. et alii (1996): Aula activa de la Naturaleza de Arbejal, Cervera de Pisuerga (Palencia), Palencia.

DELIBES DE CASTRO, G. (1990): "Notas sobre la metalurgia de los comienzos de la Edad del Bronce en tierras de Palencia", Actas del II Congreso de Historia de Palencia, Tomo I, Palencia, 1989, pp. 5-22.

DELIBES DE CASTRO, G. y FERNÁNDEZ-MIRANDA, M. (1981): "La tumba de Celada de Robledo (Palencia) y los inicios del Bronce Antiguo en el valle medio y alto del Pisuegra", Trabajos de Prehistoria 38, Madrid, pp. 153-192.

DÍEZ ASENSIO, J. (1995): "Series antroponímicas prelatinas en la epigrafía palentina", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Palencia, 1995, pp. 601-609.

DÍEZ MERINO, L. (2002): "Santibáñez de la Peña a través de la documentación de San Román de Entrepeñas", PITTN, 73, Palencia, pp. 101-135.

EGIDO LÓPEZ, T. (1995): "Palencia en el Antiguo Régimen: Espacio sacralizado", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Tomo III, Palencia, 1995, pp. 11-29.

FERNÁNDEZ DE AVILÉS, A. (1962): "Investigaciones arqueológicas en Palencia", N.A.H., VI, pp. 391-394.

FERNÁNDEZ DE PULGAR, P. (1680): "Teatro Clerical Apostólico y Secular. Historia secular y eclesiástica de Palencia desde la reedificación por el rey don Sancho el Mayor hasta el tiempo presente", Historia secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia, edición facsímil de 1981, Palencia.

FERNÁNDEZ FLÓREZ, J. A. (1984): El Becerro de las Presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV, León.

FERNÁNDEZ NOGUERA, M. L. (1958): "Museo Arqueológico de Palencia. Adquisiciones", Memorias de los Museos Arqueológicos, Vol. X, Madrid, pp. 187-188.

FUENTES CABALLERO, J. A. (1980): Concilios y Sínodos en la Diócesis de Palencia. El Sínodo de D. Álvaro de Mendoza. Año 1582, Palencia.

GARCÍA GUINEA, M. A. (1990): El Arte Románico en Palencia, Palencia.

GARCÍA MERINO, C. (1975): Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventus Cluniensis, Valladolid.

GARCÍA Y BELLIDO (1956-1961): "Excavaciones en Juliobriga y exploraciones en la región cántabra", N.A.H., V, Madrid.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, T. (1829): Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas, edición facsímil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1982, Madrid.

GORDALIZA APARICIO, F. R. y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M. (1993): Toponimia palentina, Palencia.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1995): "Los asentamientos romanos tipo villa en la provincia de Palencia", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Tomo I, Palencia, 1995, pp. 611-634.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998): La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia, Salamanca.

- LIÓN BUSTILLO, C. (1987): "El conjunto epigráfico de Ruesga (Palencia)", Actas del I Congreso de Historia de Palencia, T. I, Palencia, 1985, pp. 587-602.
- LIÓN BUSTILLO, C. (1990): "Arqueología preventiva y de gestión (1989-1990). Provincia de Palencia", Nvmantia III, Valladolid, p. 273-280.
- LIÓN BUSTILLO, C. (1999): "Arqueología preventiva y de gestión (1995-1996). Provincia de Palencia", Nvmantia VII, Valladolid, pp. 267-275.
- MADOZ, P. (1845-1850): Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Palencia, Edición facsimil, 1984, Valladolid.
- MARTÍN VALLS, R.(1984): "Prehistoria Palentina", Historia de Palencia, dirigida por J. González, Palencia, pp. 15-53.
- MARTÍNEZ DIEZ, G. (1981): Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 24, León.
- MARTÍNEZ DE LA OSA, J. L. (1986): "Aportaciones para el estudio de la cronología del románico en los reinos de Castilla y León", Cuadernos de Arte de la Fundación Universitaria, 10.
- MARTÍNEZ, R. (1990): "Aproximación al estudio de los conventos franciscanos en la provincia de Palencia", Jornadas sobre el arte de las órdenes religiosas en Palencia, Palencia, pp. 134-135.
- MATEU LLOPIS, F. (1952): "Hallazgos monetarios", Numario Hispánico I, Madrid.
- MIÑANO BEDOYA, S. de (1826): Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal, Madrid.
- NAVARRO GARCÍA, R. (1939): Catálogo Monumental de la Provincia de Palencia, Palencia.
- PERALTA LABRADOR, E. y OCEJO HERRERO, A. (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector Central Cantábrico", La arqueología de los Cántabros, Santander, pp. 21-63.
- PERALTA LABRADOR, E. (2003): Proyecto Guerras Cántabras. Actuación arqueológica en el asedio de La Loma (Santibáñez de la Peña, Palencia) y prospecciones en el norte de Burgos y Palencia. Instituto de Estudios Prerromanos y de la Antigüedad de Cantabria, Santander (Informe inédito de excavaciones entregado en la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León)
- PERALTA LABRADOR, E. (2004): Proyecto Guerras Cántabras. Actuación arqueológica en el asedio de La Loma (Santibáñez de la Peña, Palencia) y prospecciones en el norte de Burgos y Palencia. Instituto de Estudios Prerromanos y de la Antigüedad de Cantabria, Santander (Informe inédito de excavaciones entregado en la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León)
- PERALTA LABRADOR, E. (2006): Proyecto Guerras Cántabras. Actuación arqueológica en el asedio de La Loma (Santibáñez de la Peña, Palencia) y prospecciones en el norte de Burgos y Palencia. Instituto de Estudios Prerromanos y de la Antigüedad de Cantabria, Santander (Informe inédito de excavaciones entregado en la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León)
- PERALTA LABRADOR, E. J. (2007b): "Guerras cántabras en la montaña palentina: el asedio de La Loma", Revista de arqueología, Año nº 27, Nº 303, pp. 24-33.
- PERALTA LABRADOR, E. (2007a): Proyecto Guerras Cántabras. Actuación arqueológica en el asedio de La Loma (Santibáñez de la Peña, Palencia) y prospecciones en el norte de Burgos y Palencia. Instituto de Estudios Prerromanos y de la Antigüedad de Cantabria, Santander (Informe inédito de excavaciones entregado en la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León)

PERALTA LABRADOR, E. J. (2007b): "La conquista romana de Campoo: arqueología de las guerras cántabras", Cuadernos de Campoo, 36, Reinosa.

PÉREZ CELADA, J. A. (1995): "El Monasterio de San Román de Entrepeñas en la Edad Media: la frustración de una vocación ganadera", Actas del III Congreso de Historia de Palencia, Tomo II, Palencia, 1995, pp. 475-482.

PÉREZ CENTENO, M. del R. (1990): "El poblamiento romano en Palencia durante el siglo III d. C.", Actas del II Congreso de Historia de Palencia, Tomo I, Palencia, 1989, pp. 713-745.

RODRÍGUEZ, J. (sin fecha): "El monasterio de San Román de Entrepeñas", Trabajo mecanografiado inédito.

RUIZ ASENCIO, J. M. (1987): "Documentos y códices altomedievales de San Román de Entrepeñas", Actas del I Congreso de Historia de Palencia, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 9-50.

SAGREDO, L. y CRESPO, S. (1979-1980): "El hábitat romano en la provincia de Palencia", Hispania Antiqua, IX-X.

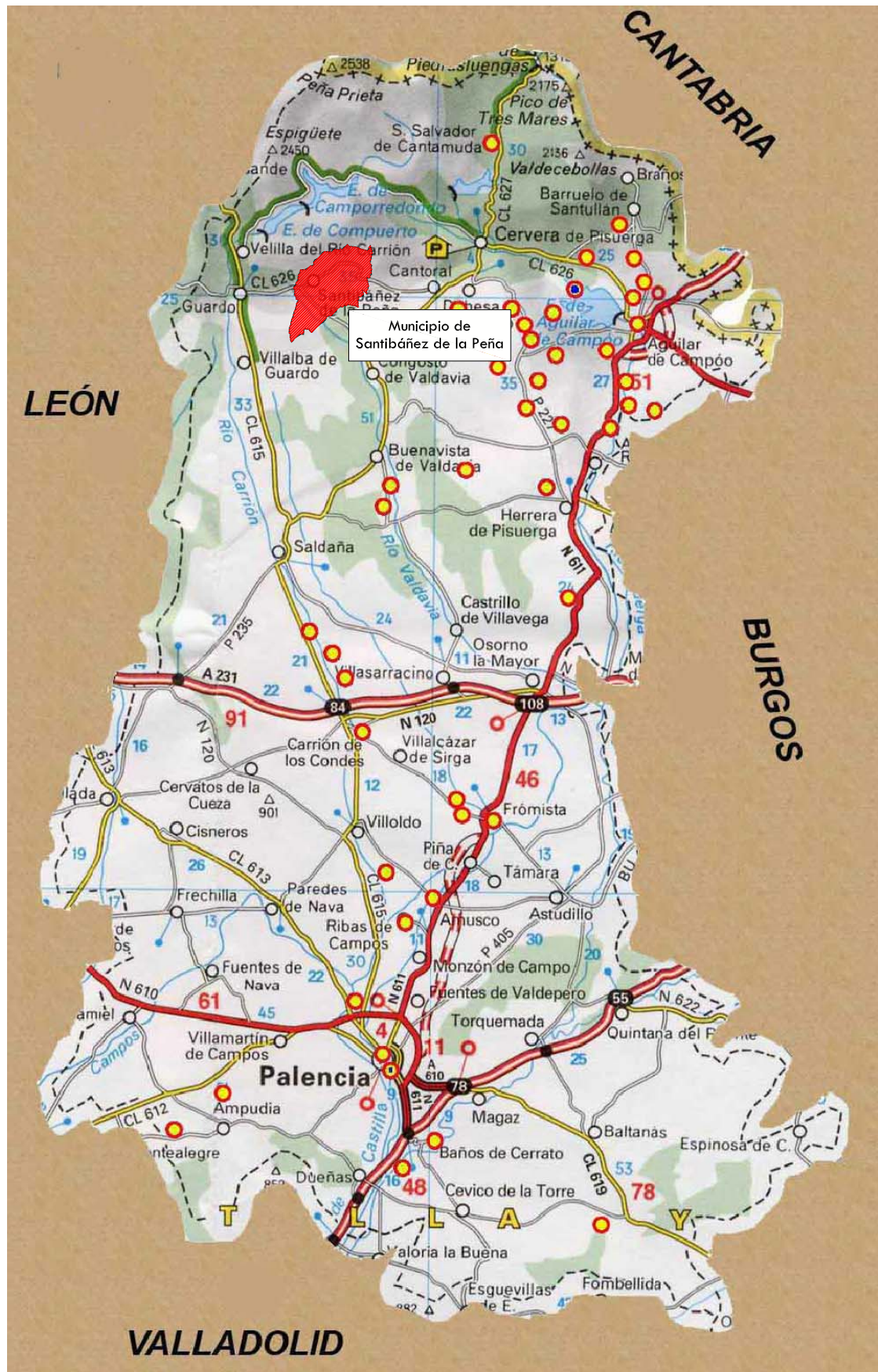
SAN MARTIN PAYO, J. (1951): "La más antigua estadística de la diócesis de Palencia (a. 1345)", PITTM, 7, Palencia, pp. 1-120.

SANCHO CAMPO, A. (1975): "Palencia Histórico-Monumental", PITTM, 36, Palencia.

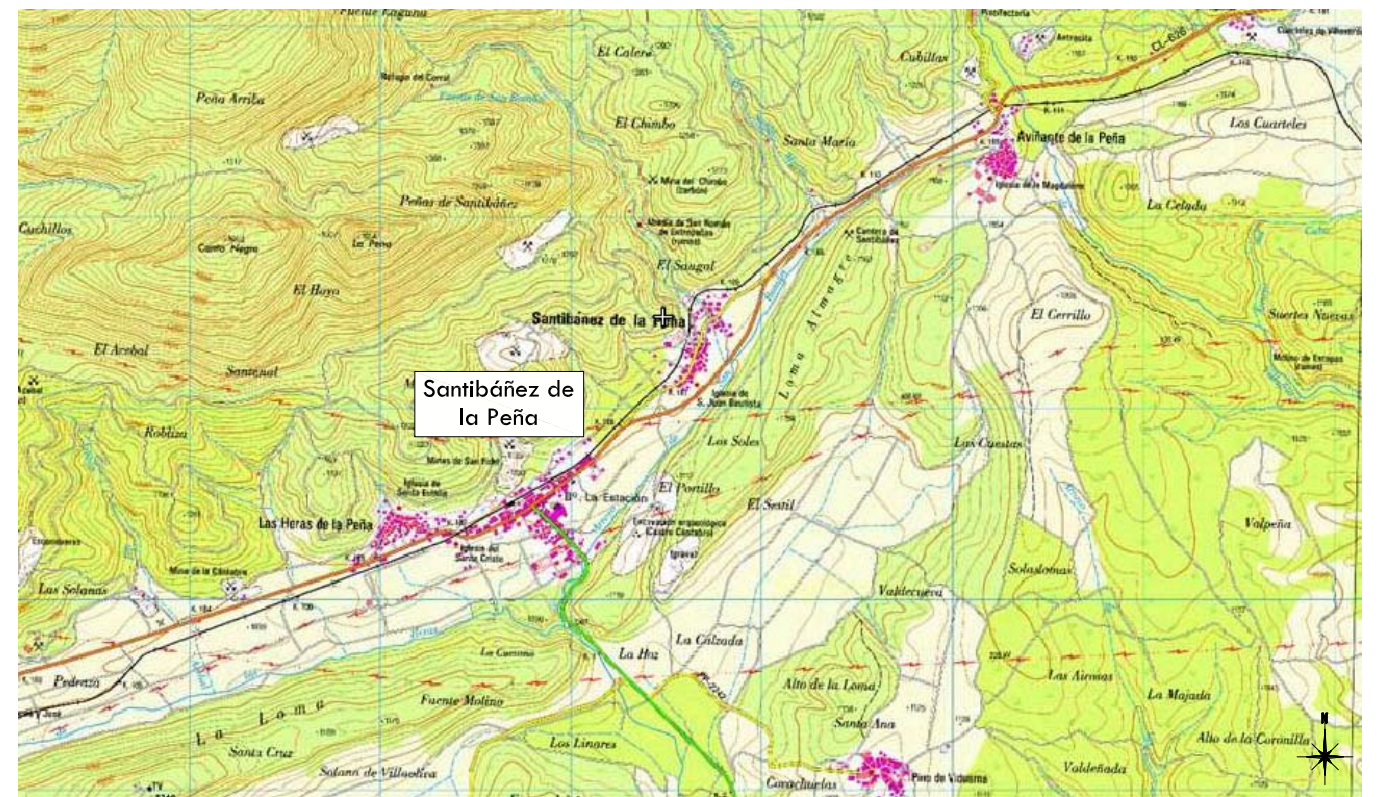
SOLANA, J. M. (1981): Los cántabros y la ciudad de Iuliobriga, Santander.

SOLANA, J. M. (1990): "El proceso de anexión del territorio de Palencia y su integración en la provincia Hispania Citerior", II Congreso de Historia de Palencia, T. I, Palencia, 1990, pp. 605-654.

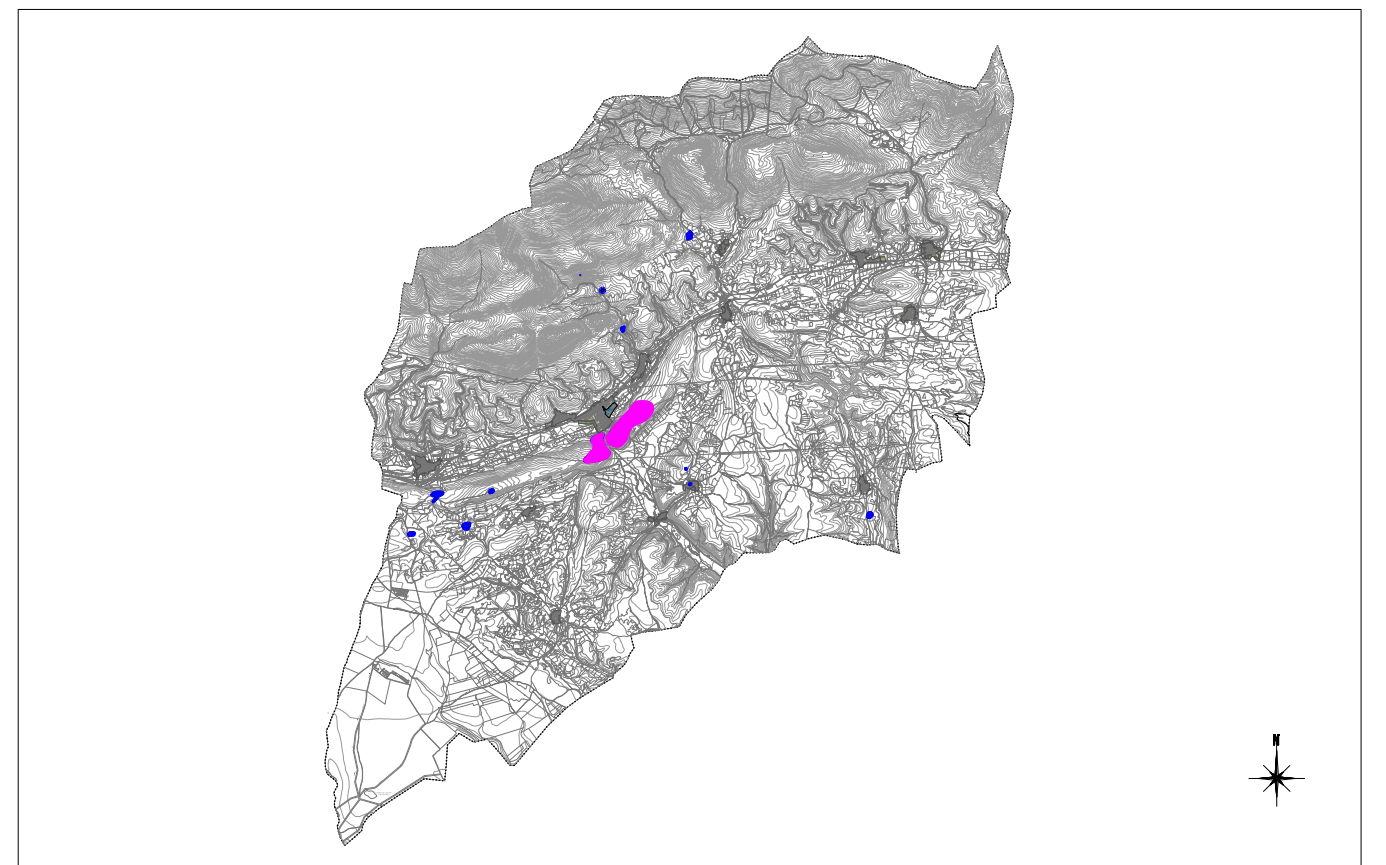
CAPÍTULO 7. DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



Mapa Provincial de Palencia



Mapa Topográfico Nacional 1:25.000



Delimitación del Término Municipal

Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección
- Ámbito de Protección Cultural

Elaborado por:



Arqueólogos:

Luis Villanueva Martín
M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

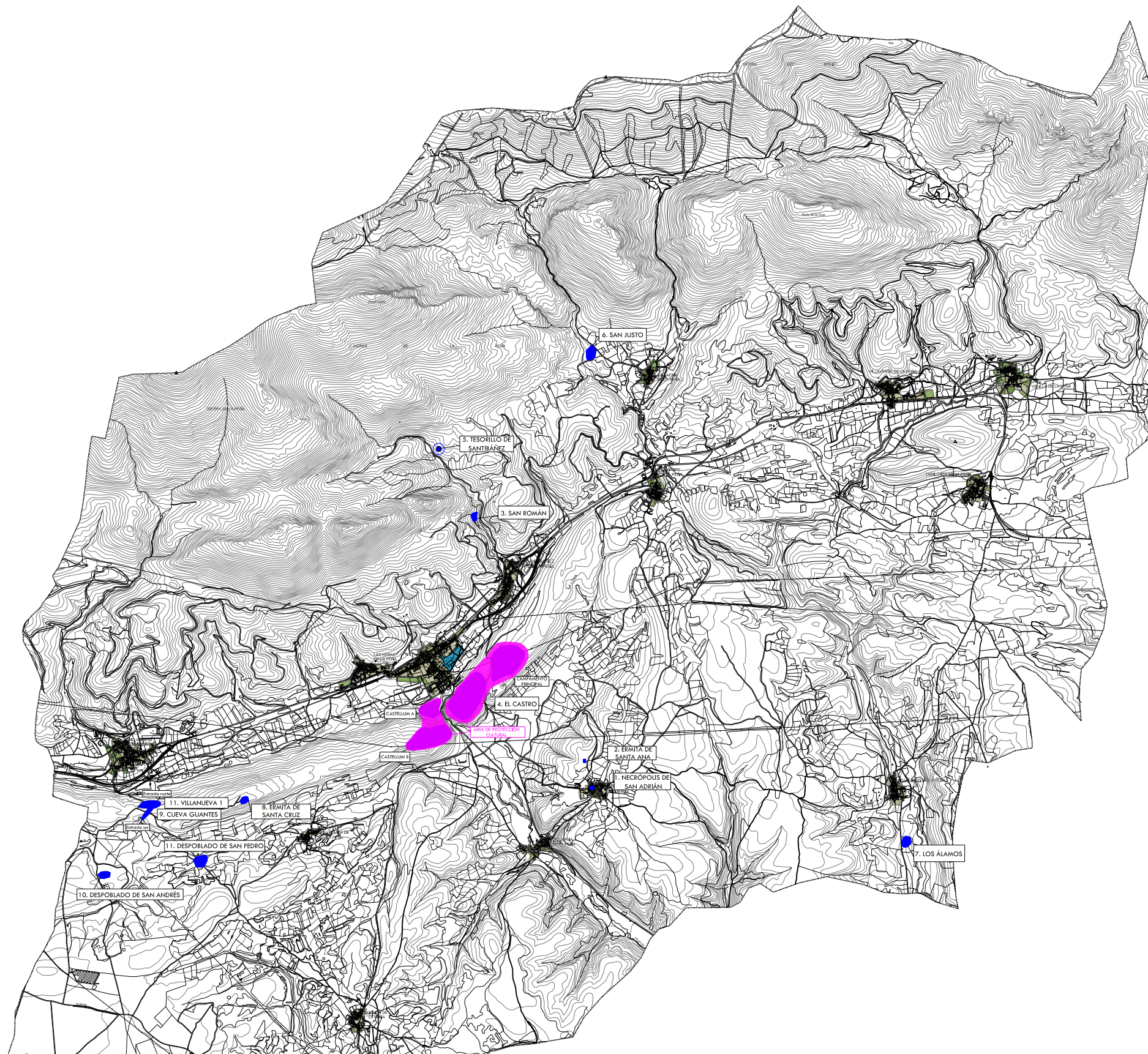
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

LOCALIZACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

1 de 14

Año 2011



Leyenda:

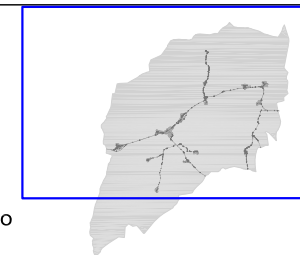
- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección
- Ámbito de Protección Cultural

Elaborado por:



Arqueólogos:

Luis Villanueva Martín
M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

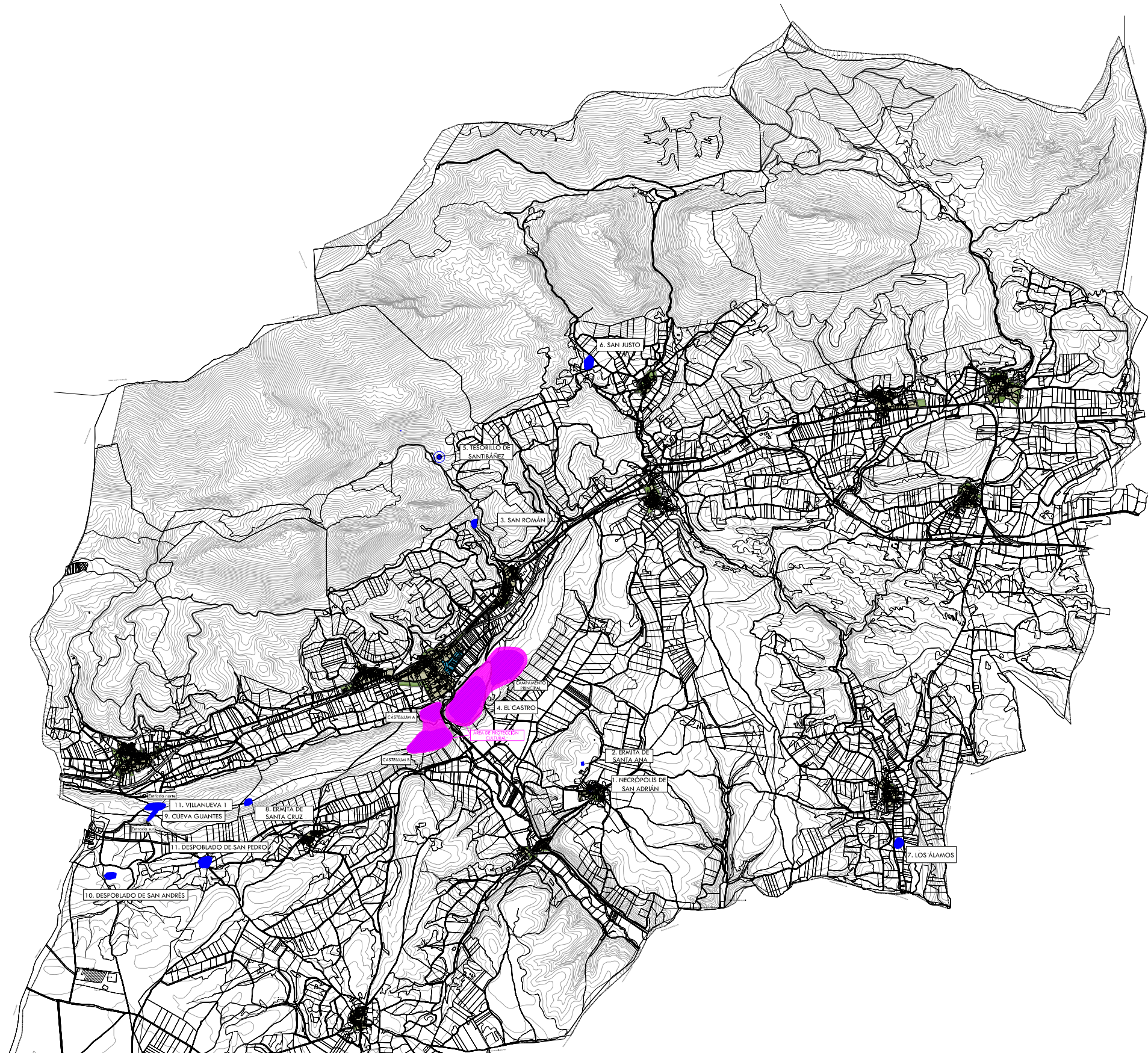
ESTRUCTURA, ORDENACIÓN Y YACIMIENTOS

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

2 de 14

escala 1/50.000

Año 2011



Leyenda:

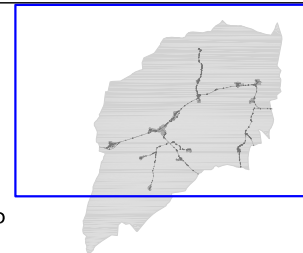
- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección
- Ámbito de Protección Cultural

Elaborado por:



Arqueólogos:

Luis Villanueva Martín
M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

ESTRUCTURA, ORDENACIÓN Y YACIMIENTOS

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

3 de 14

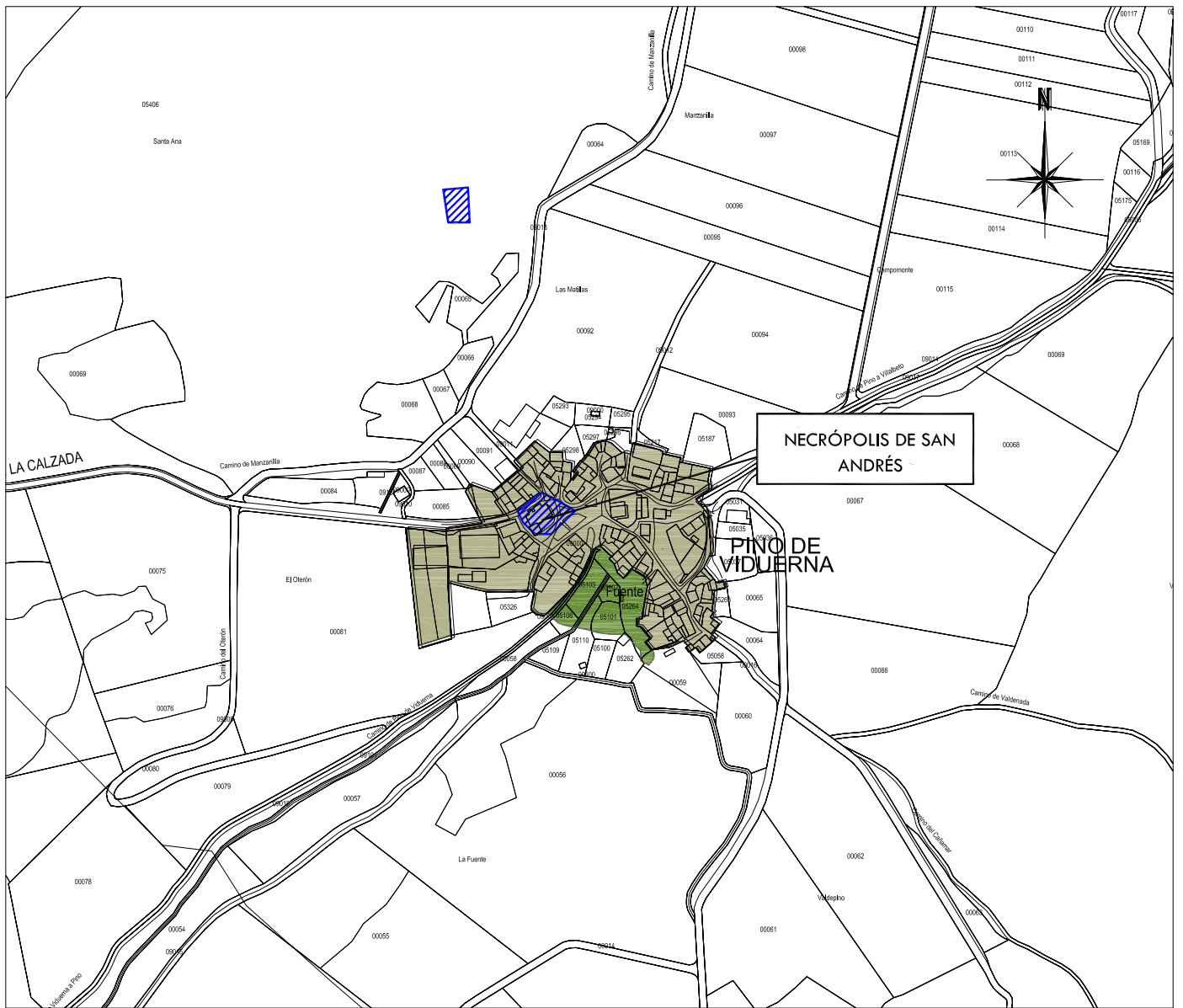
escala 1/50.000

Año 2011

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: PINO DE VIDUERNA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 6000

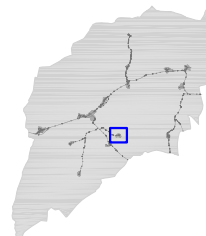
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

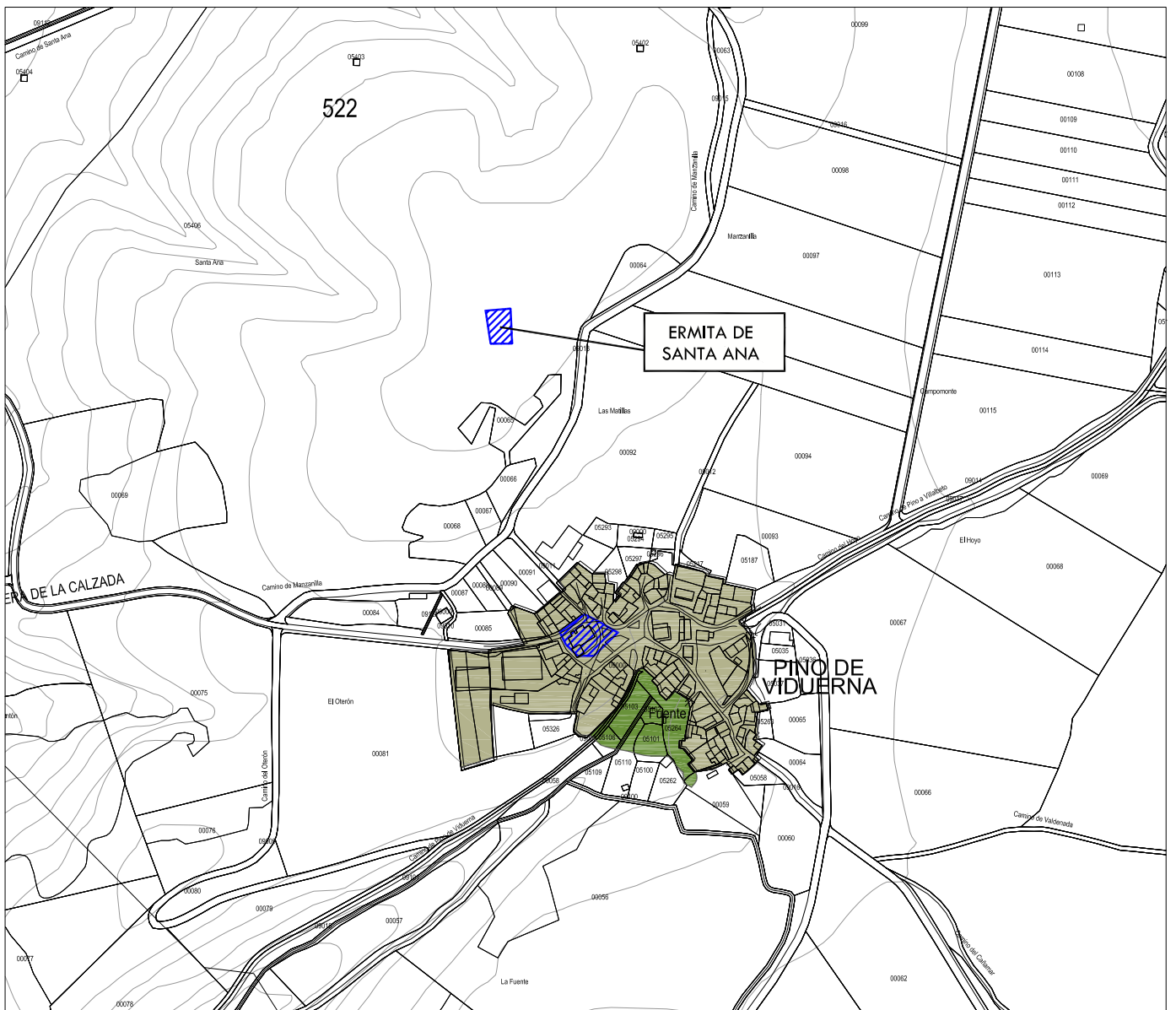
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
 YACIMIENTO Nº 1. NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

4 de 14
 escala 1/6.000
 Año 2011



Ortofoto (fuente: Sigpac)

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: PINO DE VIDUERNA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: ERMITA DE SANTA ANA



Plano Parcelario 1: 6000

Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 2. ERMITA DE SANTA ANA

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

5 de 14

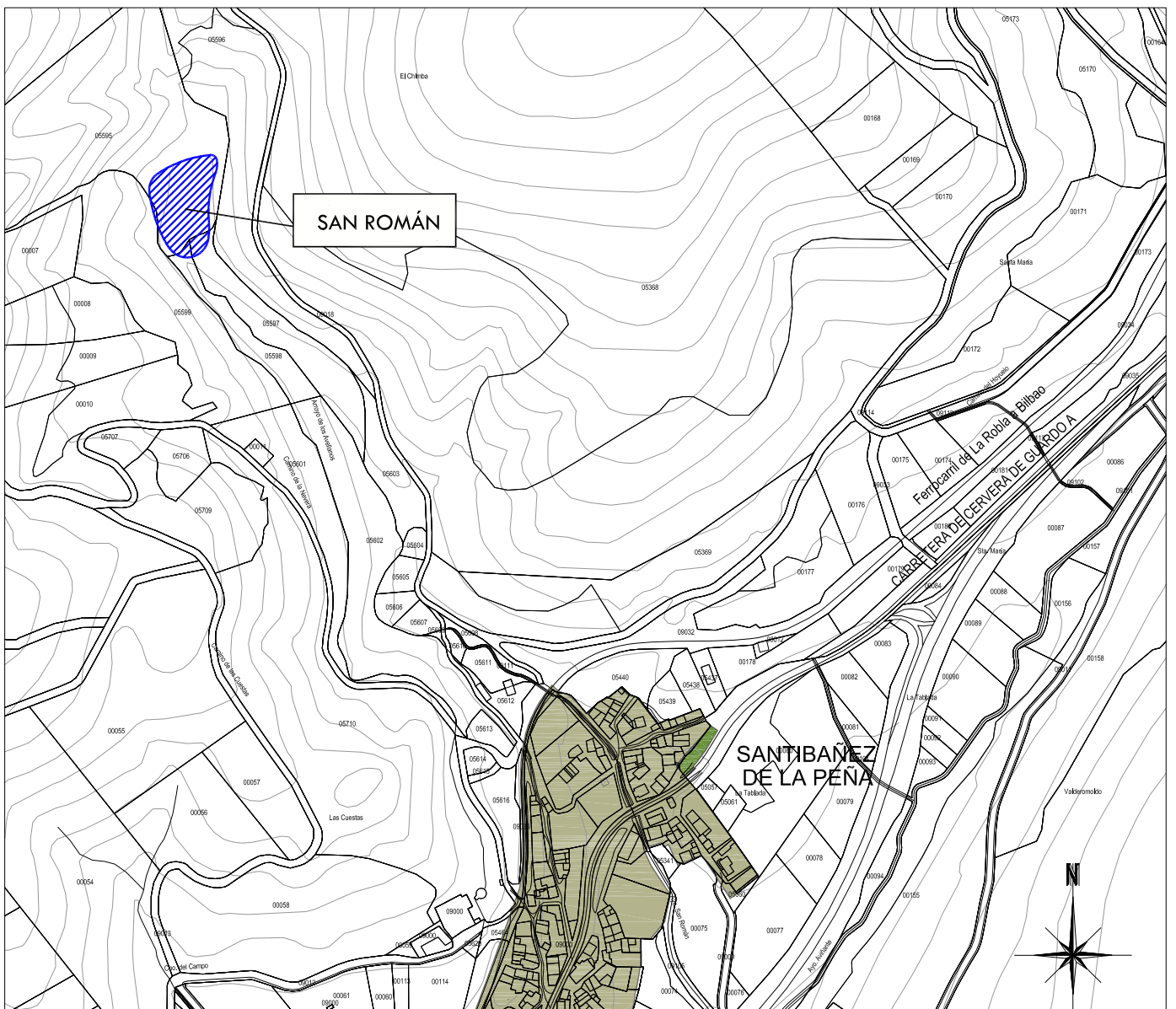
escala 1/6.000

Año 2011



Ortofoto (fuente: Sigpac)

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: SAN ROMÁN



Plano Parcelario 1: 6000

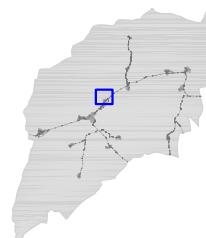
Legenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



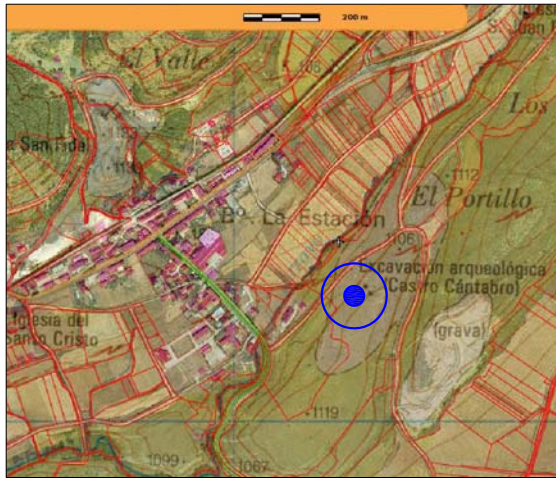
AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

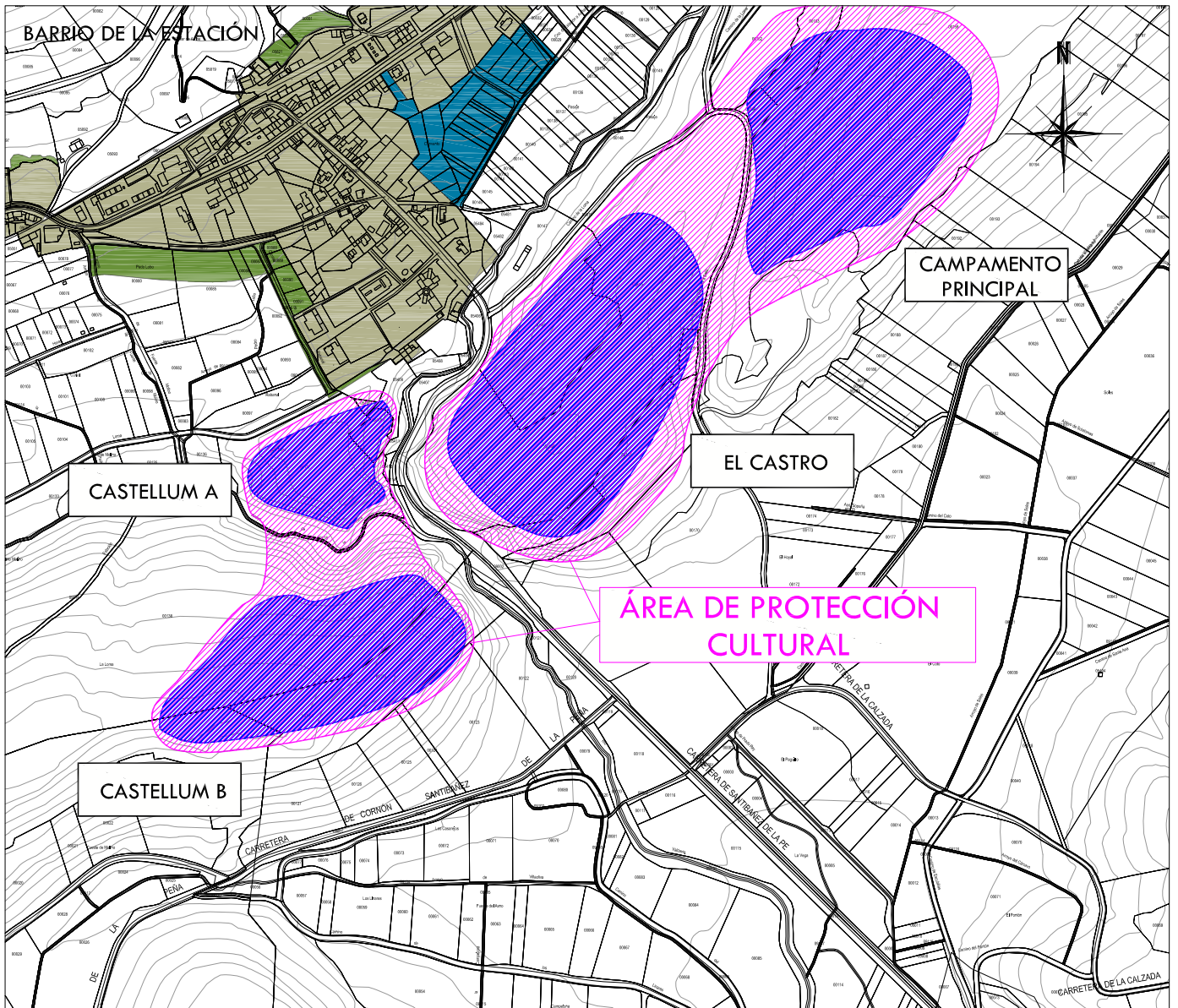
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 3. SAN ROMÁN
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: EL CASTRO



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 10.000

Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^º Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

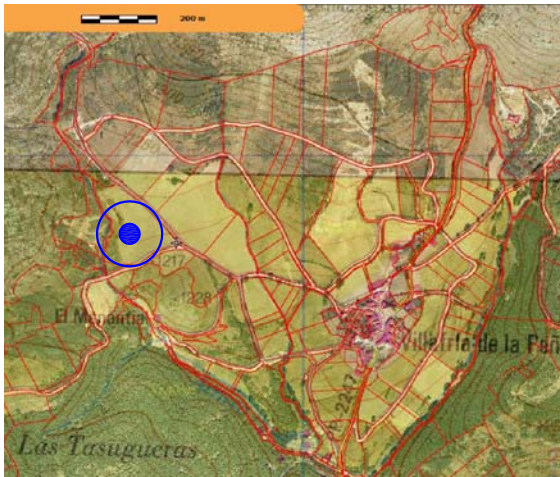
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 4. EL CASTRO
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

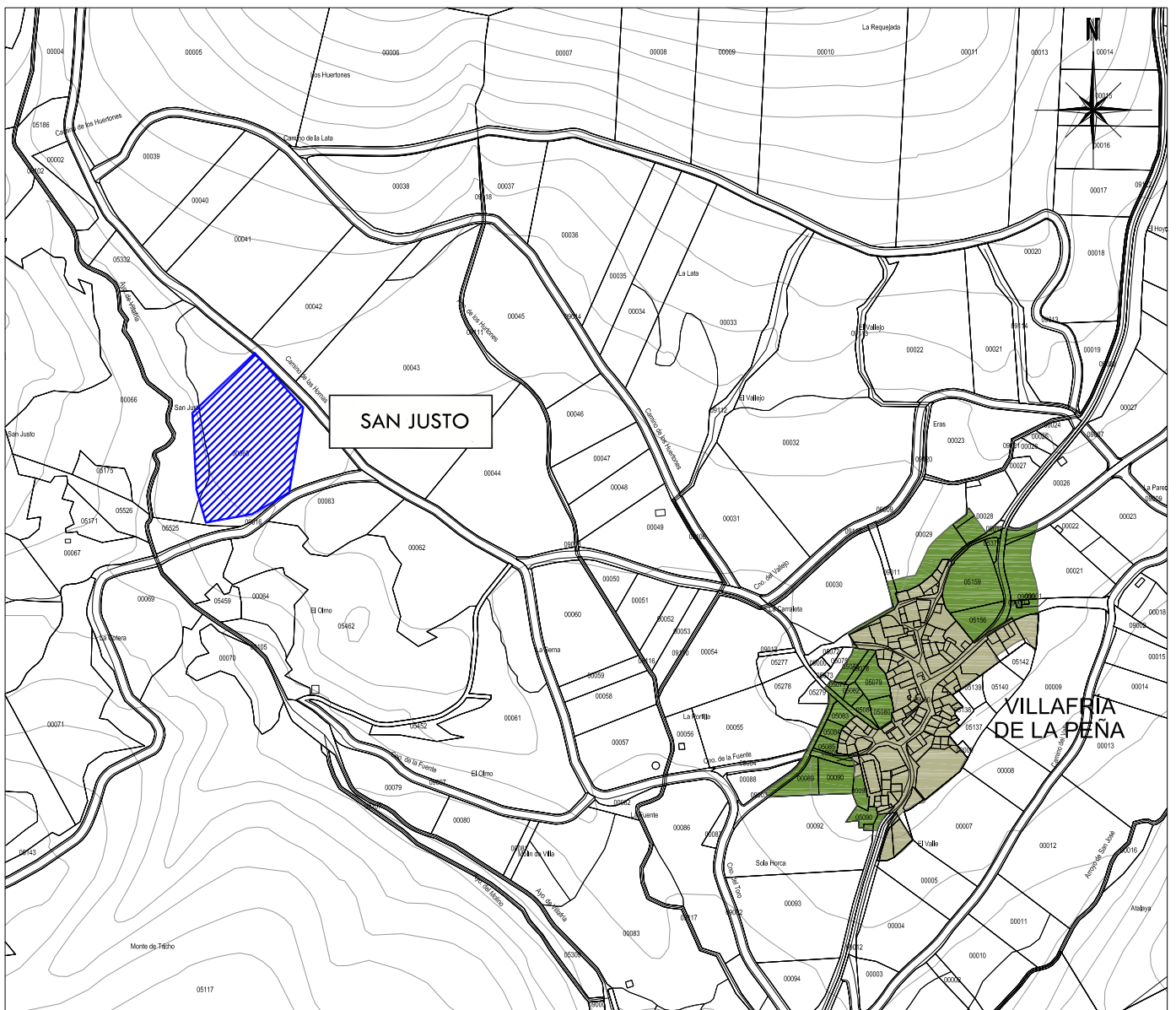
7 de 14

escala 1/10.000
 Año 2011

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLAFRÍA DE LA PEÑA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: SAN JUSTO



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 6000

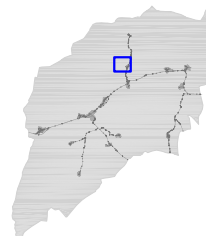
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 6. SAN JUSTO

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

9 de 14

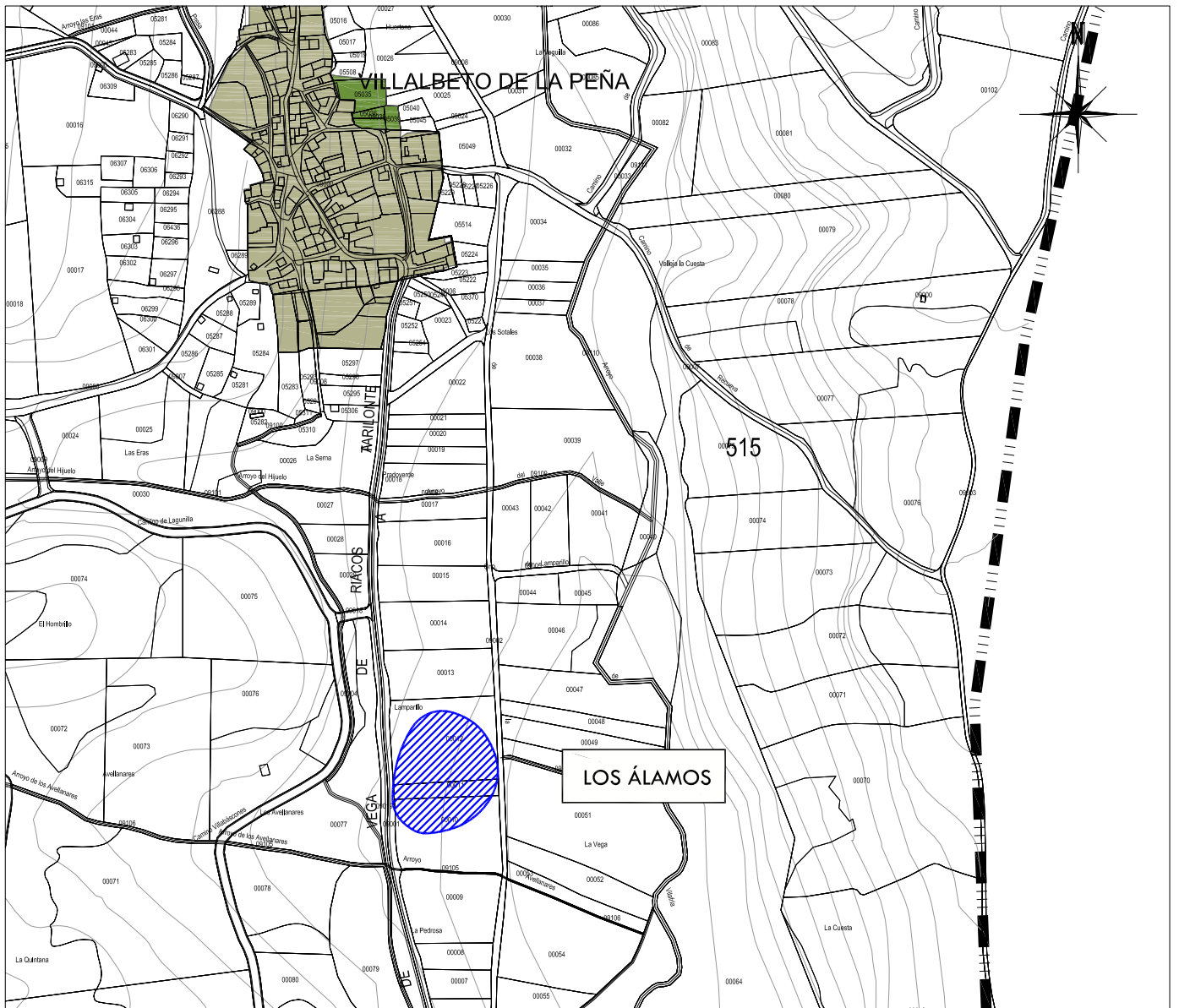
escala 1/6.000

Año 2011



Ortografía (fuente: SÍGPAC)

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLALBETO DE LA PEÑA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: LOS ÁLAMOS



Plano Parcelario 1: 6000

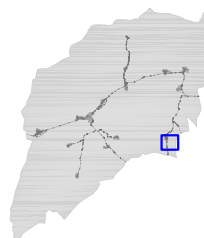
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 7. LOS ÁLAMOS
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

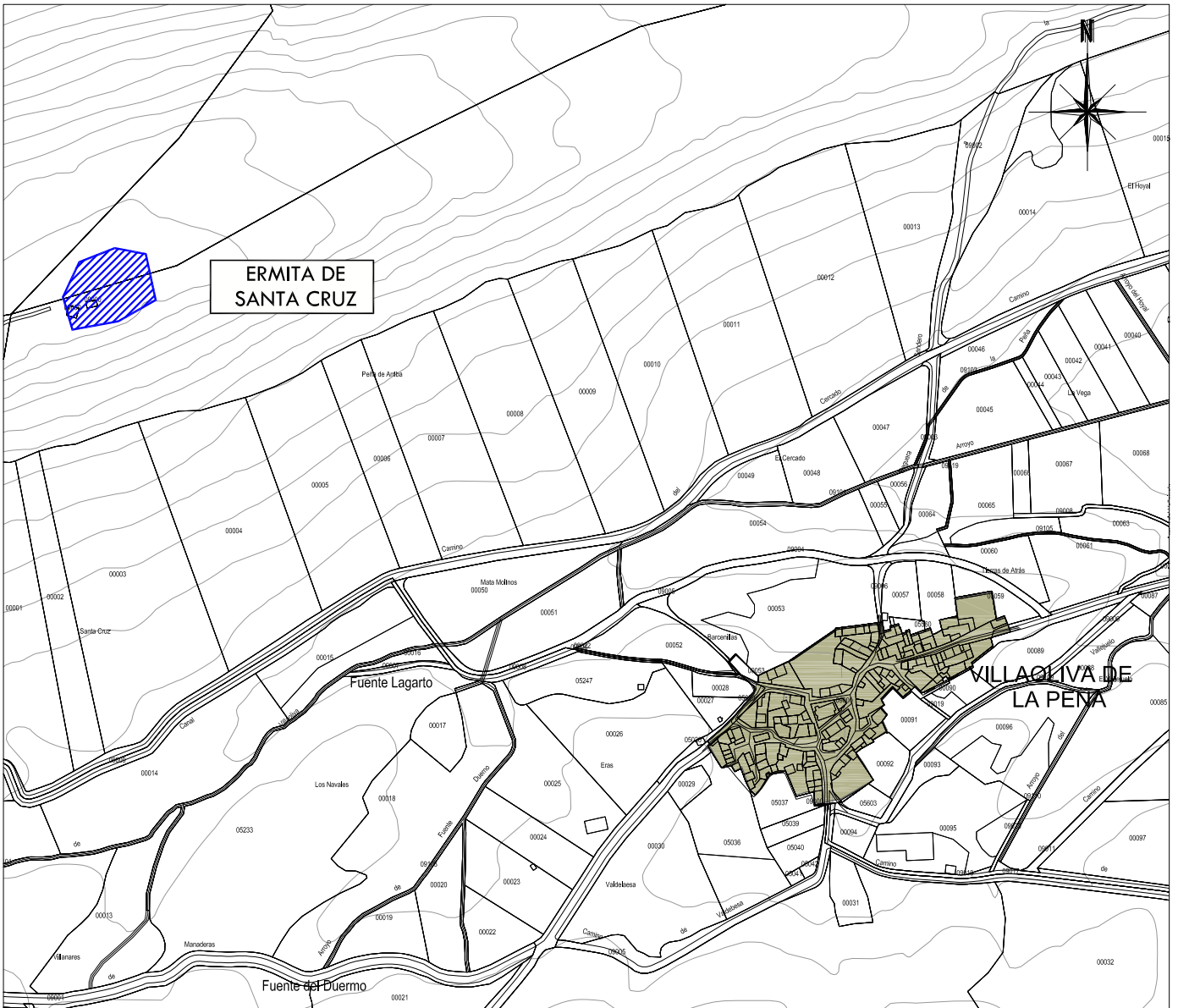
10 de 14

escala 1/6.000
 Año 2011

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE ARRIBA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: ERMITA DE SANTA CRUZ



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 6000

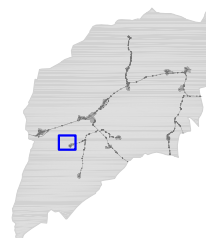
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

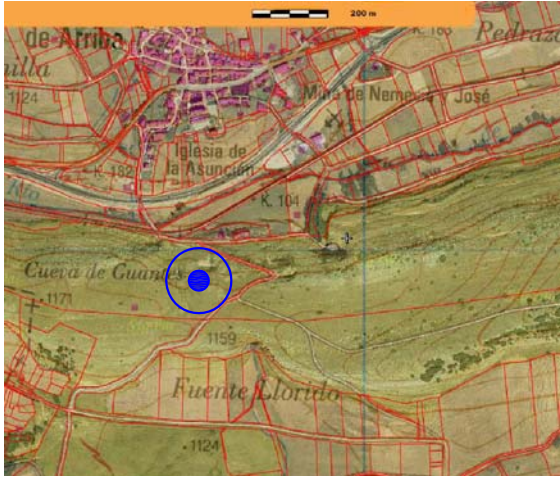
YACIMIENTO Nº 8. ERMITA DE SANTA CRUZ

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

11 de 14

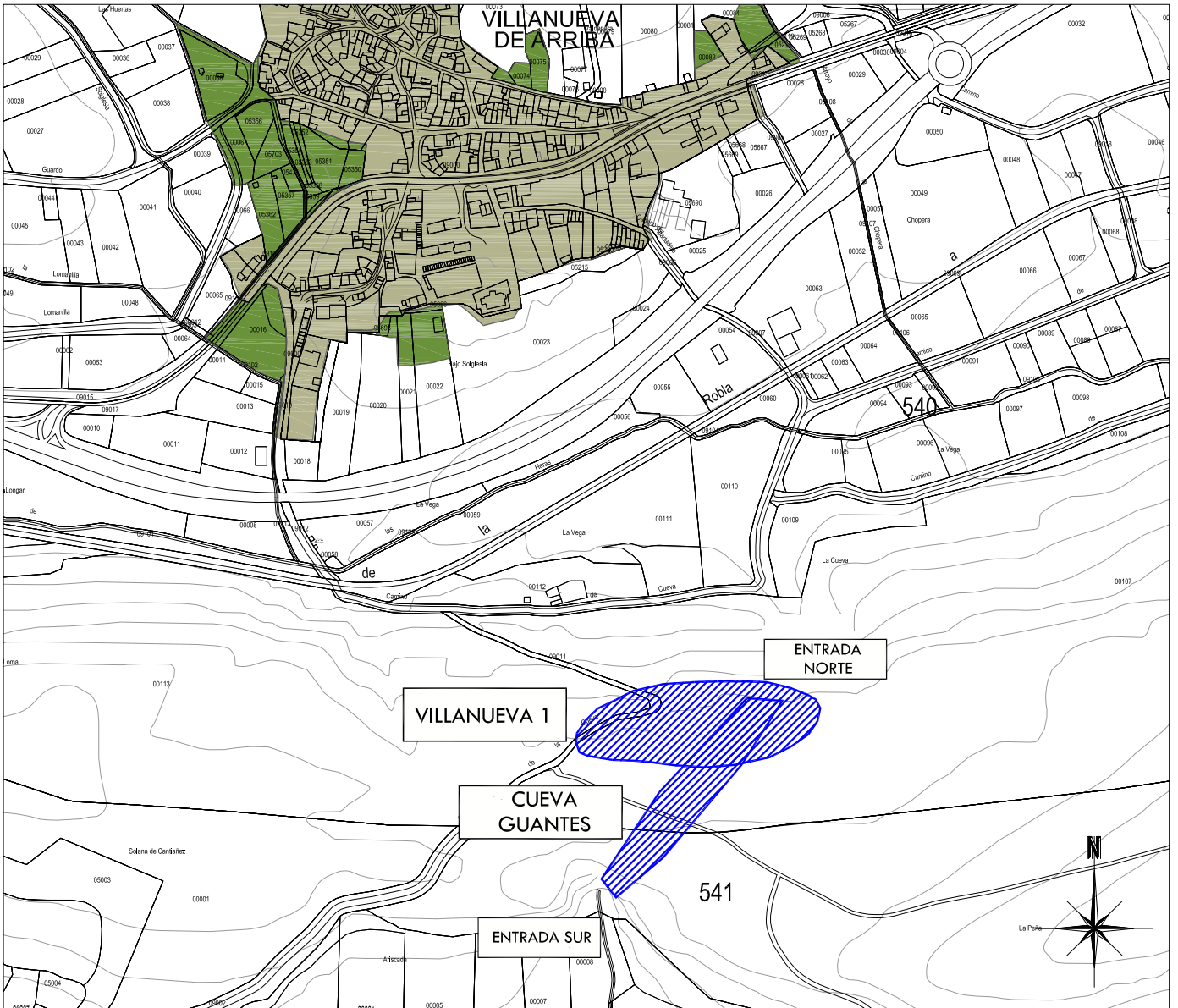
escala 1/6.000

Año 2011



Ortografía (fuente: Sigpac)

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE ARRIBA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: CUEVA GUANTES
YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO: VILLANUEVA 1



Plano Parcelario 1: 6000

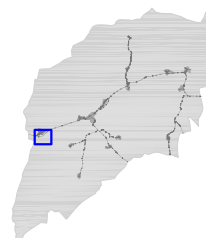
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo

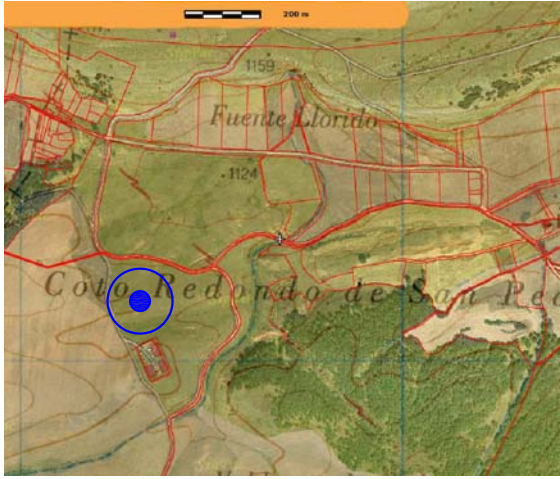


AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

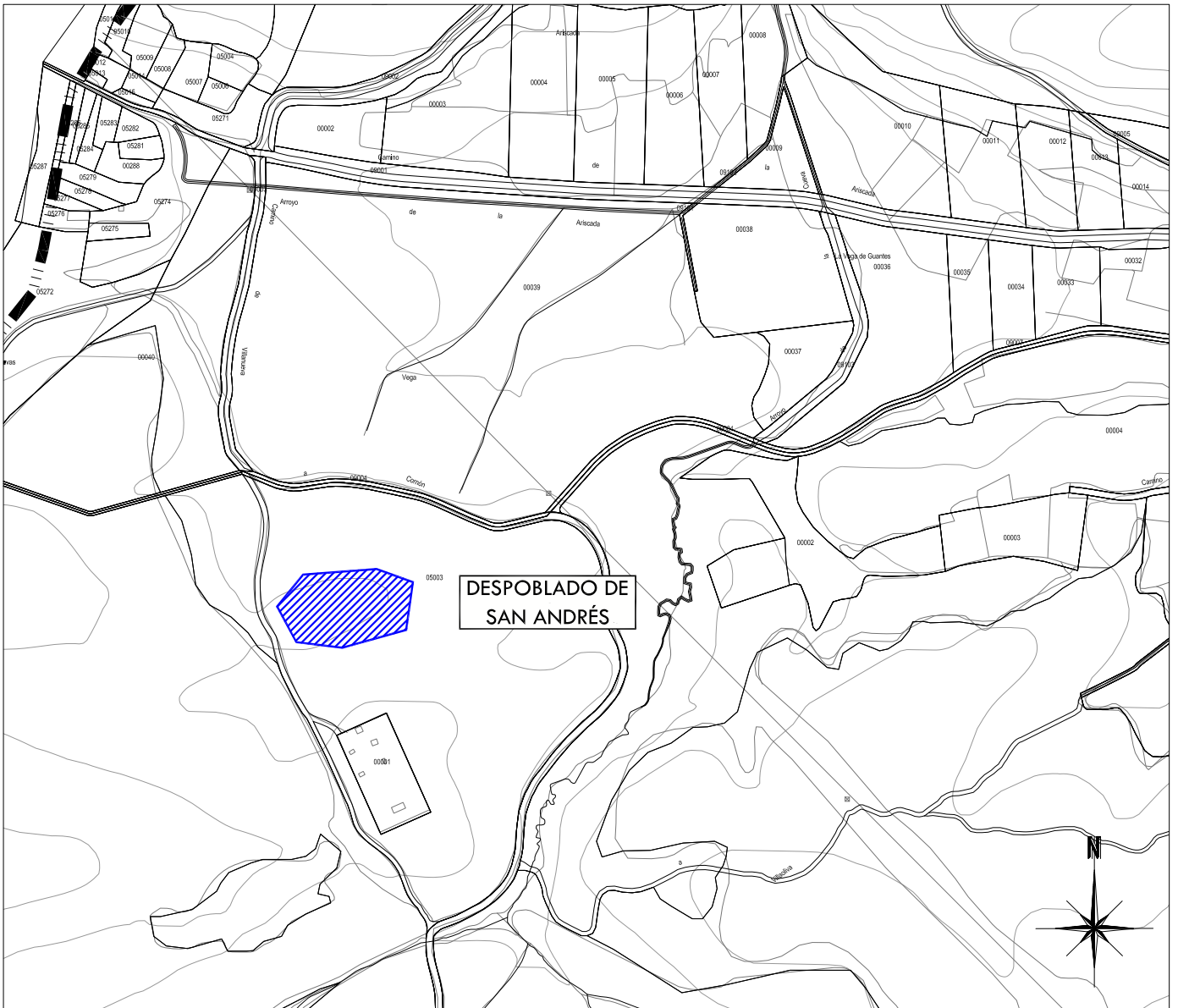
Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO **12 de 14**
 YACIMIENTOS Nº 9 y 11. CUEVA GUANTES Y VILLANUEVA 1 escala 1/6.000
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL Año 2011

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE ARRIBA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 6000

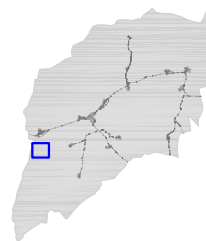
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 10. DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

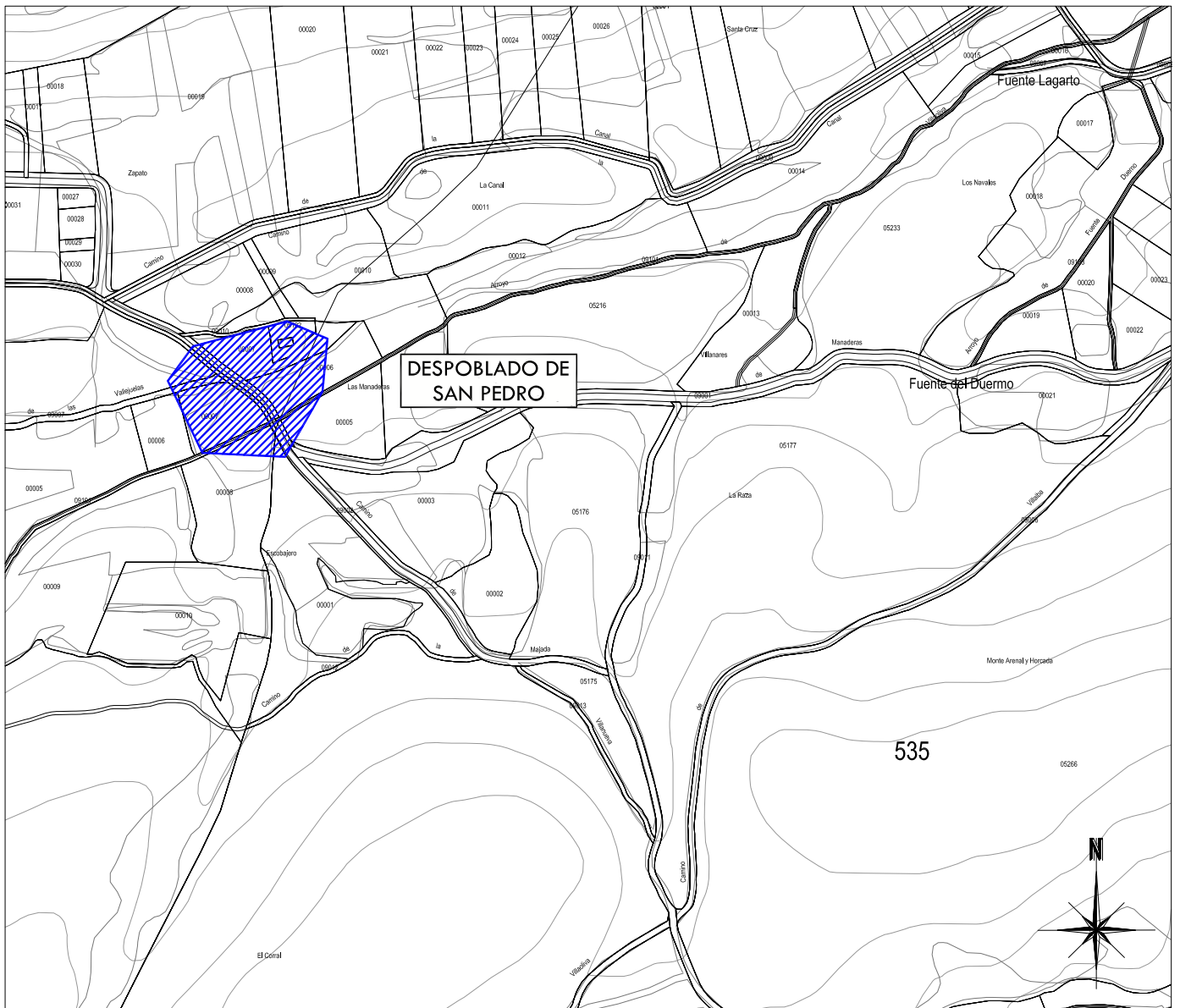
13 de 14

escala 1/6.000
 Año 2011

TÉRMINO MUNICIPAL: SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE ARRIBA
YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO: DESPOBLADO DE SAN PEDRO



Ortofoto (fuente: Sigpac)



Plano Parcelario 1: 6000

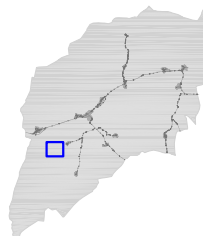
Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección

Elaborado por:



Arqueólogos:
 Luis Villanueva Martín
 M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
 Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

YACIMIENTO Nº 11. DESPOBLADO DE SAN PEDRO
 Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

14 de 14

escala 1/6.000
 Año 2011

CAPÍTULO 8. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



Fotos 1-3: Diversas vistas de los sectores de Aviñante de la Peña



Fotos 4-6: Diversas vistas de los sectores de Cornón de la Peña



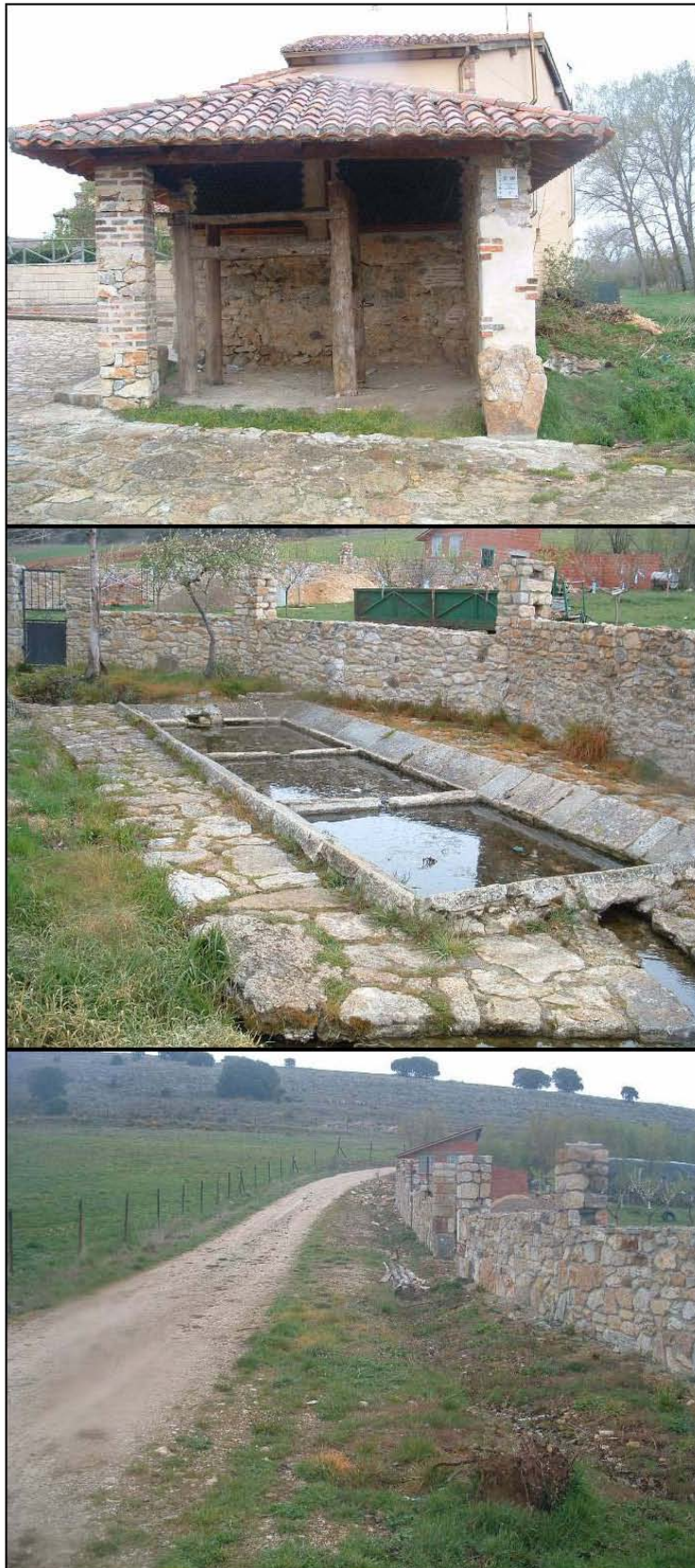
Fotos 7-9: Diversas vistas de los sectores de Las Heras de Paña



Fotos 10-12: Diversas vistas de los sectores de Pino de Viduerna



Fotos 13-15: Diversas vistas de los sectores de Santibáñez de la Peña



Fotos 16-18: Diversas vistas de los sectores de Tarilonte de la Peña



Fotos 19-21: Diversas vistas de los sectores de Velilla de la Peña



Fotos 22-24: Diversas vistas de los sectores de Viduern de la Peña



Fotos 25 y 26: Diversas vistas de los sectores de Villalbeto de la Peña



Fotos 27 y 29: Diversas vistas de los sectores de Villafria de la Peña



Fotos 30-32: Diversas vistas de los sectores de Villanueva de Arriba



Fotos 33-35 Diversas vistas de los sectores de Villaverde de la Peña

CAPÍTULO 9. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



Nº EXPTE.: 11/2009 (OT-23/2009-99)

La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia**, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2009, en relación con la *solicitud de prospección arqueológica para redacción de NN.UU.*, en la localidad de Santibáñez de la Peña, promovido por Omicron Amepro, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los presentes sin ningún voto en contra:

AUTORIZAR la solicitud en la forma presentada.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de D./D^a M^a Eugenia Delgado Arceo y Lui A. Villanueva Martín.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

En el caso de que se produzca algún hallazgo arqueológico durante el transcurso de los trabajos, deberá ser entregado en el Museo de Palencia.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos a terceros.

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37/2007.

Palencia, a 25 de marzo de 2009.

La Secretaria

Fdo.: M^a Ángeles Sevilla Rivas.

Vº Bº
El Presidente

Fdo.: José María Hernández Pérez.

C/. Obispo Nicolás Castellanos, 10 - 34001 PALENCIA - Teléfono: 979 70 62 22 - Fax: 979 70 62 40



**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PATRIMONIO CULTURAL DE PALENCIA**

El abajo firmante, Félix Álvarez Álvarez, titular del DNI número 09.793.338-F, en representación de la empresa **OMICRON AMEPRO, S. A.** con domicilio a efectos de notificaciones en la avenida Ordoño II, 27-3º, 24001 de la ciudad de León

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA para la elaboración del capítulo arqueológico (Catálogo y prospección de suelos urbanizables, para incluir en las NUM del término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia), cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de Dña. María Eugenia Delgado Arceo y D. Luis Alberto Villanueva Martín, arqueólogos del gabinete ANTEQUEM, Arqueología y Medio Ambiente, S. L.

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En León, a 20 de enero de 2009

Fdo.: **Félix Álvarez Álvarez**
OMICRÓN AMEPRO, S. A

ANEXO I: FICHAS DEL CATÁLOGO

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 01		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-01	
LOCALIDAD	PINO DE VIDUERNA	YACIMIENTO:	NECRÓPOLIS DE SAN ADRIÁN
CRONOLOGÍA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno.		
DESCRIPCIÓN			
<p>La ficha del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León recoge los datos de una necrópolis aparecida en los alrededores de la iglesia de la localidad de Pino de Viduerna, cuya advocación está dedicada a San Adrián o San Adriano Mártir (Madoz, 1845-1850: 189).</p> <p>El pueblo se localiza en una plataforma de superficie plana orientada a la vega del río Valdavia. Según informaciones orales, corroboradas por la ficha de inventario de la campaña de 1987, al llevar a cabo una serie de obras de infraestructura en la plaza de Pino, aparecieron en las inmediaciones de la iglesia algunas tumbas de lajas que contenían restos óseos humanos, sobre todo hacia el lado SE. No obstante, la parquedad de las noticias y la propia indefinición de los restos exhumados impidieron que los restos fuesen catalogados en un momento determinado, si bien los redactores de la ficha del año 2001 son partidarios de encuadrarlos hacia finales de la Edad Media, a partir de la tipología de los contenedores funerarios.</p> <p>En los trabajos de prospección llevados a cabo en la presente actuación no han podido confirmarse sobre el terreno estas afirmaciones, debido a que el yacimiento se encuentra en pleno casco urbano de Pino de Viduerna, en un espacio urbanizado, por lo que es imposible analizar el subsuelo o los restos que puedan conservarse en él.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	0,0 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 27" / 4° 42' 58"
		COORDENADAS U.T.M.	X= 359576.86 / Y= 4739094.44 / Z= 1114m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 522. Parcela 9000. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>Parte de la necrópolis de San Adrián se encuentra en la actualidad destruida, por causa de los trabajos de remodelación de la plaza de Pino, que fueron también la ocasión en la que se descubrió el yacimiento. Existe la posibilidad, sin embargo, de que exista parte de la necrópolis conservada bajo el subsuelo.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 1987: F.J. Pérez Rodríguez y F. Puertas Gutiérrez. - Campaña 2000-2001: M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).</p> <p>BIBLIOGRAFÍA MADOZ, P. (1845-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar</i>. Palencia, edición facsímil de 1984, Valladolid: 189.</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
<p>Yacimiento en suelo urbano.</p> <p>Los proyectos que se planteen en esos lugares con incidencia en los yacimientos deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>			

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín,
José-María Barranco Ribot

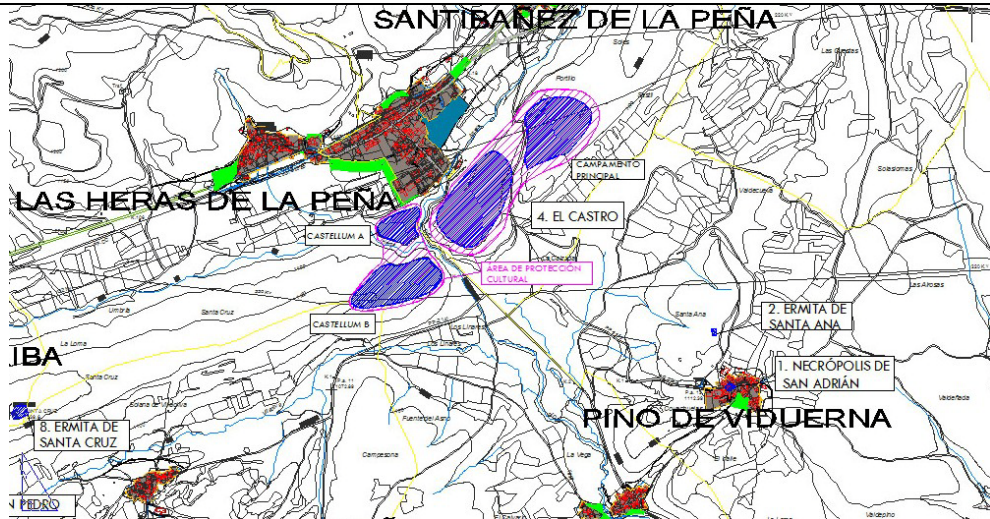
ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 01

Código del IACYL: 34-171-0004-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

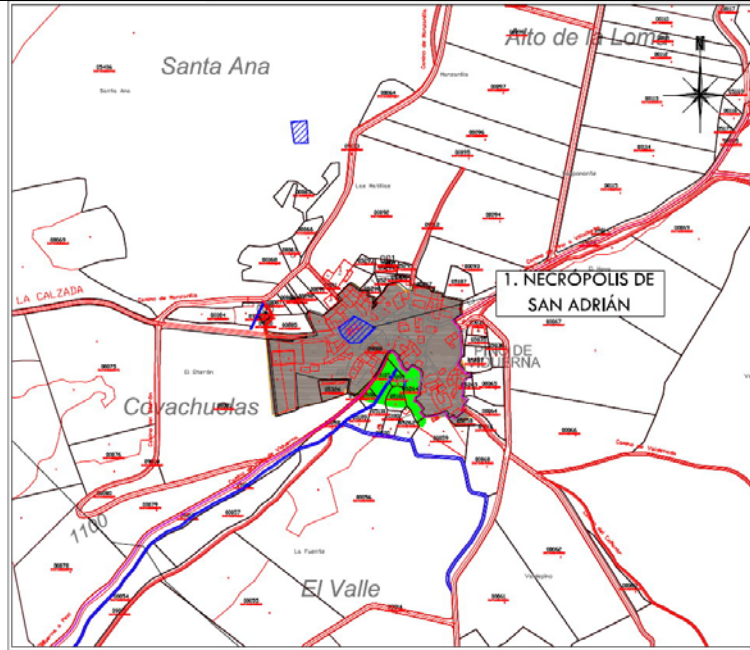


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 01

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



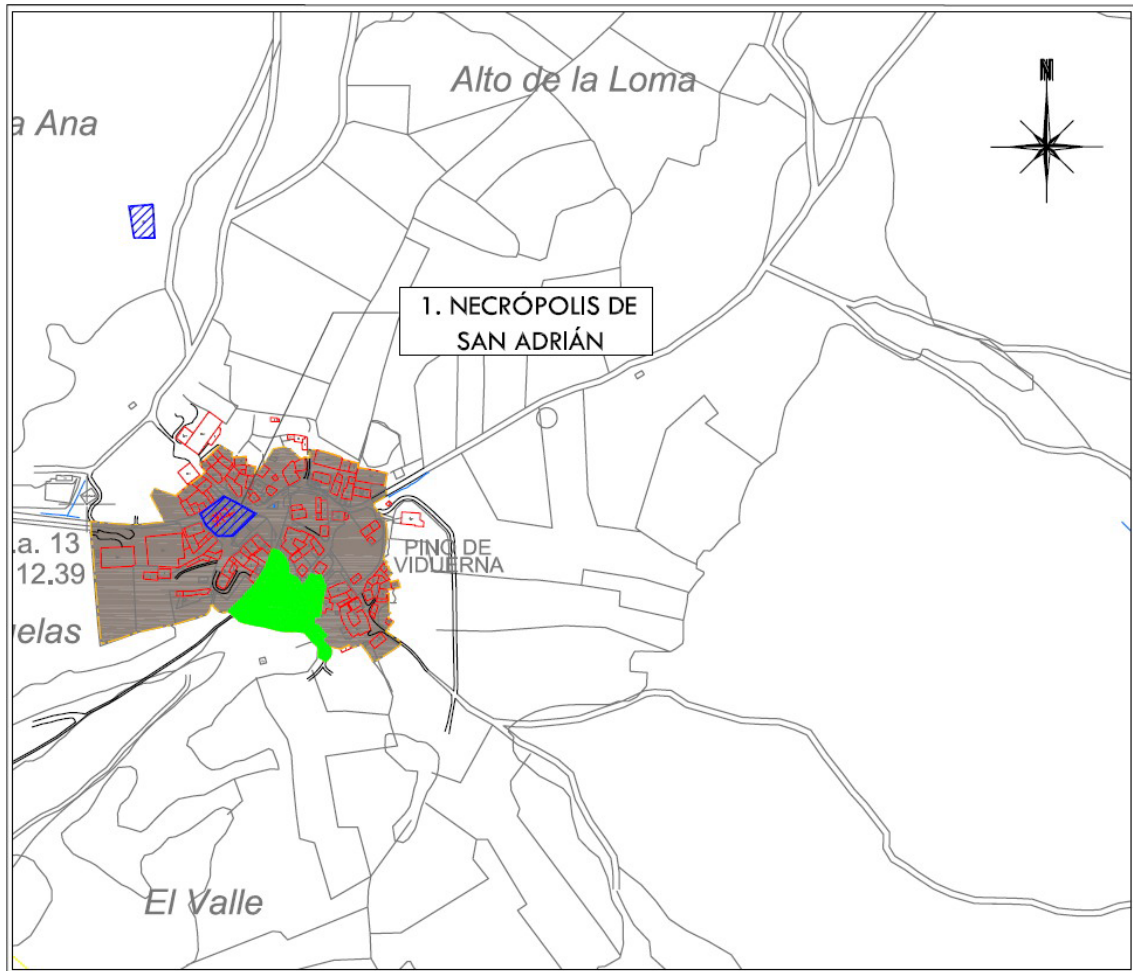
Ortofoto (fuente: SÍgpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 01

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 01

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



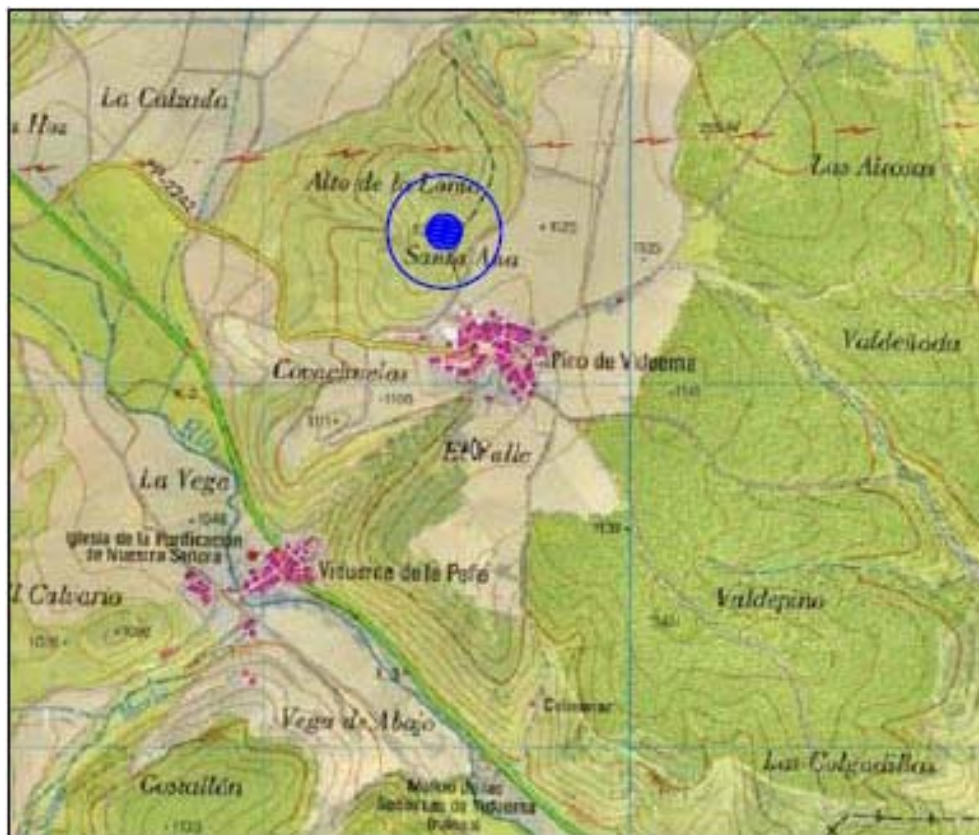
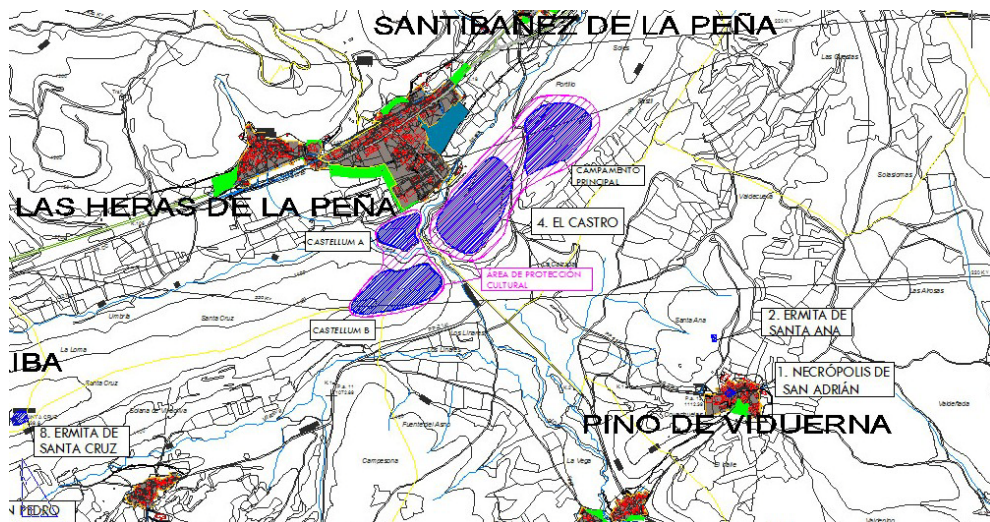
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 02		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-02	
LOCALIDAD	PINO DE VIDUERNA	YACIMIENTO:	ERMITA DE SANTA ANA
CRONOLOGÍA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano (P), Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P).		
DESCRIPCIÓN			
<p>La ficha del IACYL describe que se trata de una vieja ermita, hoy desaparecida, localizada al N del casco urbano de Pino de Viduerná. Se levantaba en la cima del Alto de la Loma, un teso que domina un buen tramo del curso alto del Valdavia y que adopta una forma de espigón modelado por un arroyuelo tributario del mencionado río situado al NO. Las noticias acerca de ella son realmente escasas, pues tan sólo algún vecino de Pino recordaba que allí existió una ermita que nadie ha conocido en pie y cuya presunta antigüedad vendría certificada por su no inclusión en el Diccionario de Madoz (1845-1850). En superficie se adivinaba un microrrelieve de forma pararectangular de unos 8 por 10 m de lado con orientación E-O, en el que se intuía la posible puerta de acceso en el flanco oriental, atisbada en una depresión del terreno. A su alrededor se observaban tejas curvas y algún bloque de arenisca sin labrar.</p> <p>En la prospección llevada a cabo con motivo de la redacción de las Normas Urbanísticas se ha corroborado la existencia de un microrrelieve en el terreno en el que se documentan tejas y bastantes piedras. Se encuentra en el lado occidental del camino de Manzanilla, a unos 270m de la localidad de Pino de Viduerná siguiendo por dicho camino, en la parte alta del Alto de la Loma, en cuya ladera se localiza el topónimo de Santa Ana.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	0,1 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 37" / 4° 43' 03'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 359486.38 / Y= 4739372.08/ Z= 1137m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 522. Parcela 5406. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
EN LA VISITA REALIZADA SE PUDO COMPROBAR QUE EL TERRENO HABÍA SIDO RECIENTEMENTE ARADO CON "RIPER" PARA PLANTAR ÁRBOLES.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
Yacimiento en suelo rústico con protección cultural: - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.			
NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2			
Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.			
La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.			
ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot			ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 02

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

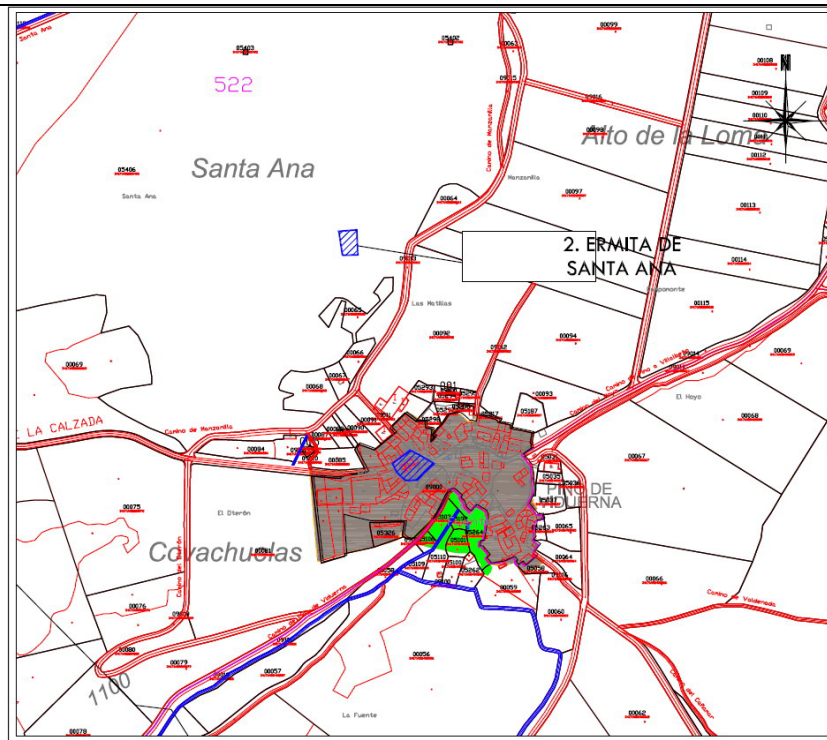


M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 02 CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



Plano Parcelario 1: 6000



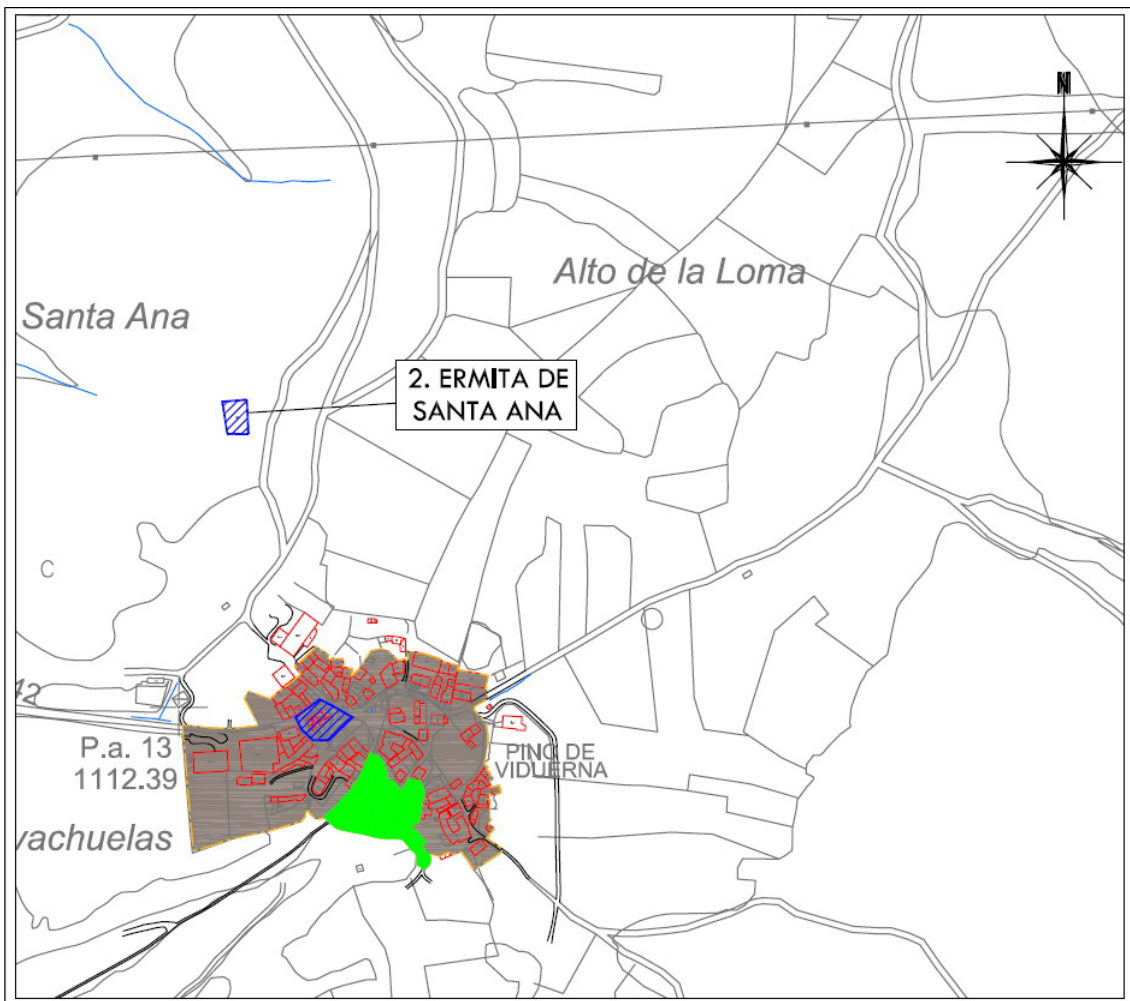
Ortofoto (fuente: SÍgpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 02

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 02

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0004-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 03		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01	
LOCALIDAD	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	SAN ROMÁN
CRONOLOGÍA	Altomedieval, Plenomedieval cristiano, Bajomedieval cristiano y Moderno.		
DESCRIPCIÓN			
<p>El acceso a este yacimiento desde Santibáñez de la Peña se realiza desde el camino de San Román, que sale desde esa localidad en dirección NO y conduce a la Abadía de San Román de Entrepeñas, que se encuentra a una distancia de unos 700m desde el casco urbano, en el lado izquierdo del camino, en la confluencia entre el arroyo de San Román y otro arroyo cuyo manantial se sitúa muy cerca del yacimiento, hacia el NO, al pie de las peñas (ver croquis).</p> <p>El yacimiento, que incluiría un despoblado y un monasterio o abadía, conocida con el nombre de San Román de Entrepeñas, se levantó en un encajado valle entre las Peñas de Santibáñez, al NO, y el alto de El Chimbo, al NE, en la margen derecha del arroyo de San Román, cuya fuente se localiza unos centenares de metros al norte. El monasterio se construyó sobre una terraza artificial entre los dos arroyos mencionados, con un puente que salva el mayor de ellos para acceder a la pequeña explanada, en la que existe un claro entre la abundante vegetación, en mitad del cual se encuentra la torre románica (ver croquis), que es el único vestigio reconocible en una inspección visual.</p> <p>Esta torre, que se conserva en pie aunque semiderruida, es de planta cuadrada, de 5 por 5m de lado y unos 10m de altura, con muros de mampostería de lajas de arenisca irregulares trabadas con argamasa y sillería de bloques bien escuadrados en las esquinas, los vanos y las divisiones de cuerpos, en los cuales, al igual que en la parte superior de la torre, muestra una serie de elementos decorativos que consisten en molduras de taqueado jaqués y dientes de lobo, propios de la época románica.</p> <p>El yacimiento está bien documentado, con menciones escritas desde el siglo X, la primera de ellas en una donación del año 940 (Ruiz Asencio, 1987:10), que indica que para entonces ya existía, con lo cual su fundación es anterior, y perdura aproximadamente hasta el siglo XVI o XVII, momento en el cual pierde parte de su importancia, siendo mencionado como despoblado ya en época de Madoz (1845-1850: 189). Asimismo, son frecuentes las noticias de la aparición de multitud de tumbas de lajas y antropomorfas de las que no se conserva ningún resto visible.</p> <p>En la prospección llevada a cabo por el equipo Antequem se ha podido identificar esta torre de estilo románico en estado ruinoso, en un paraje cubierto por gran cantidad de vegetación que impide la identificación de otros restos.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	1,00 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 49' 01" / 4° 43' 59'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 358275.01 / Y= 4742050.53/ Z= 1158m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 501. Parcela 5595. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>Hay que destacar que en la ficha de inventario aparecen unas coordenadas geográficas erróneas (42° 48' 58" / 4° 43' 57'). Es posible que el error esté provocado por la también errónea ubicación del lugar en el plano M.T.N (Hoja 132-I, "Guardo", 1/25.000), en el cual el punto marcado con el nombre de "Abadía de San Román de Entrepeñas (ruinas)" aparece desplazado unos 85m hacia el SE. Consideramos que las coordenadas que se apuntan en esta ficha corrigen este error.</p>			

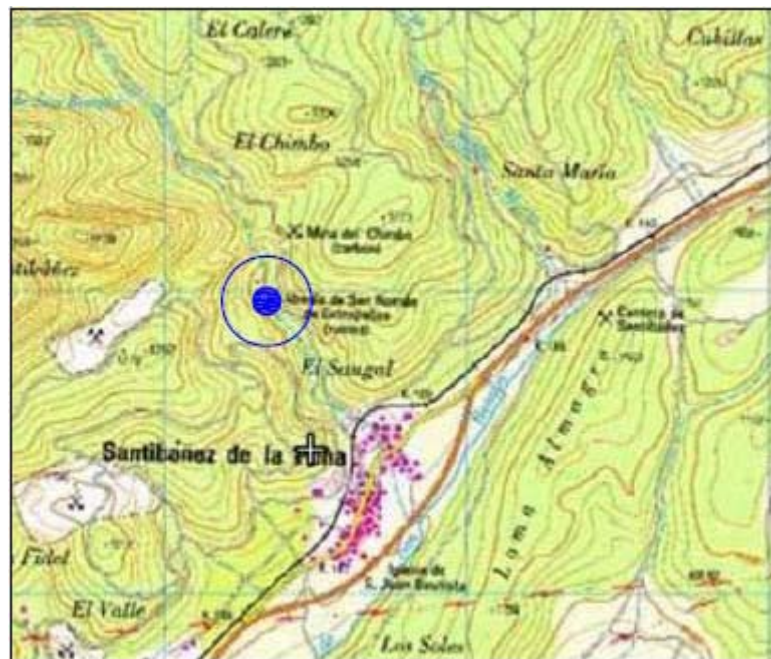
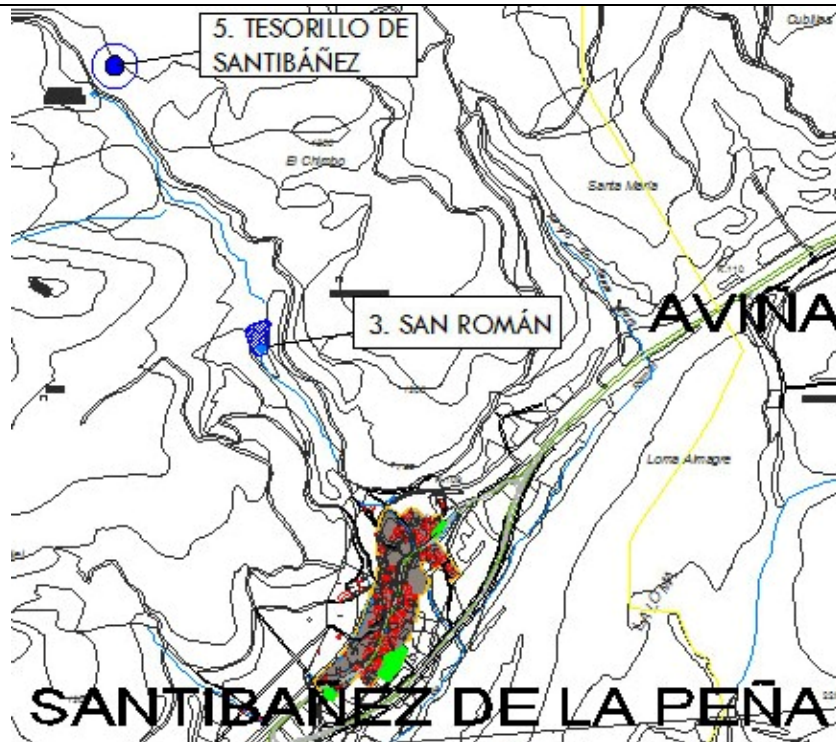
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA	
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 1986: F.J. Pérez Rodríguez y F. Puertas Gutiérrez. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).</p> <p>BIBLIOGRAFÍA: DÍEZ MERINO, L. (2002): "Santibáñez de la Peña a través de la documentación de San Román de Entrepeñas", PITTN, 73, Palencia, pp. 101-135. FERNÁNDEZ FLOREZ, J.A. (1984): <i>El Becerro de las Presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV</i>, León, pp. 264 y 265. MADOZ, P. (1845-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar</i>. Palencia, edición facsímil de 1984, Valladolid, p. 189. MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): <i>Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, fuentes y estudios de Historia leonesa</i>, 24, León, pp. 309-310. PÉREZ CELADA, J.A. (1995): "El Monasterio de San Román de Entrepeñas en la Edad Media: la frustración de una vocación ganadera", <i>Actas del III Congreso de Historia de Palencia</i>, Tomo II, Palencia, 1995, pp. 475-482. RUIZ ASENCIO, J.M. (1987): "Documentos y códices altomedievales de San Román de Entrepeñas", <i>Actas del I Congreso de Historia de Palencia</i>, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 9-50. Existe también un trabajo inédito mecanografiado titulado "El Monasterio de San Román de Entrepeñas", realizado por J. RODRÍGUEZ.</p> <p>ENCUESTA ORAL: Entre los datos obtenidos en la encuesta oral se puede destacar que se dice que el pueblo existió un antiguo monasterio de frailes, que podría referirse a esta abadía. También hay algún testimonio acerca del hallazgo, en el pago de San Román, de dos sepulcros de piedra cuyo paradero se desconoce.</p>	
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural: Los proyectos que se planteen en estos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>	
<p>NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 1 (edificio en pie) Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).</p>	
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot</p>	<p>ANTEQUEM, S. L.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 03

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



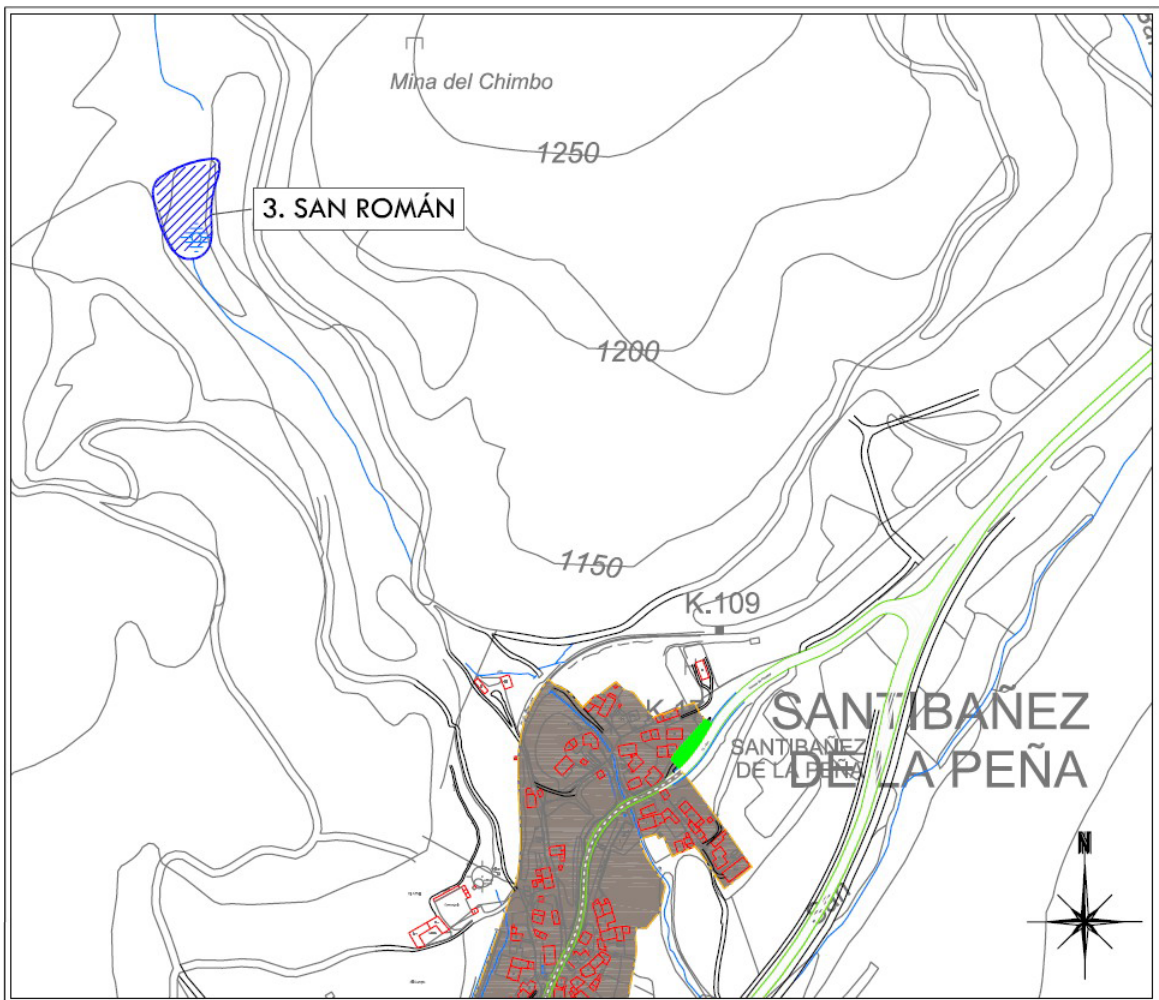
M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 03

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

CROQUIS DE LA UBICACIÓN DEL YACIMIENTO SOBRE UNA ORTOFOTO (FUENTE: SIGPAC)



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 03

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 03

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 03

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 04		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02	
LOCALIDAD	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	EL CASTRO
CRONOLOGÍA	Hierro II (s), Romano Altoimperial (s).		
DESCRIPCIÓN			
<p>El acceso al yacimiento se realiza tomando la carretera que lleva a Pino de Vidueña, que sale al SE de la localidad de Santibáñez, avanzando unos 900m. Al este de ese punto, en un cerro rodeado por esa carretera, se encuentra El Castro, que es un estratégico lugar situado en el Alto de La Loma. Este cerro está rodeado por el oeste y el suroeste por el río Valdavia, cuyo curso sigue la carretera que hemos mencionado. El cerro se sitúa justo al sureste de la localidad de Las Heras de la Peña.</p> <p>El yacimiento fue inventariado en 1986 por Pérez Rodríguez, que lo catalogó como un castro amurallado de la II Edad del Hierro a partir de la aparición de varias cerámicas anaranjadas y un molino circular. Posteriormente, en la prospección para el IACYL de 2000-2001 (STRATO SL), se incluyó la siguiente descripción:</p> <p><i>“Bajo la denominación de El Castro encontramos un estratégico lugar defensivo situado en el Alto de La Loma, destacada elevación que discurre paralela a La Peña y que secciona el Valdavia a la altura de La Hoz, al SO, perdiendo progresivamente altura hacia su extremo NE. En su día, Pérez Rodríguez (1986) lo catalogó como un castro amurallado de la II Edad del Hierro a partir de la aparición de unas pocas cerámicas naranjas y de un molino circular. En nuestra prospección, las negativas condiciones de visibilidad de las parcelas nos han impedido documentar cualquier resto mueble, sin embargo, sí que hemos podido situar (anexo I-B-2) una serie de microrrelieves, correspondiendo los del extremo NE del cerro a un sistema de cierres, de murallas, enclavado en el sector más desprotegido de la elevación. Se trata de dos largos alomamientos de unos 120 y 50 m de longitud entre los cuales aparece otro perpendicular de unos 40 m que posiblemente tenga la misma función que los anteriormente descritos. Cierran aquellos un espacio de algo más de 10 Has. dentro del cual no hemos constatado más que un afilador sobre canto de arenisca. Hacia el extremo SO del castro, donde la propia orografía del cerro -por allí discurre el río Valdavia- hace que no sean necesarias defensas artificiales, cartografiamos una serie de microrrelieves de forma paracircular y escaso tamaño difíciles de interpretar, pero que tal vez se pudieran corresponder con estructuras de tipo habitacional. Dada la ausencia de materiales arqueológicos, podemos mantener la cronología propuesta por Pérez Rodríguez y lo catalogamos, de manera provisional, además en momentos indeterminados”.</i></p> <p>Las recientes investigaciones ponen de manifiesto que la delimitación del campamento principal es bastante fiel y se corresponde con la actual mucho más precisa a partir de cuatro campañas de excavación arqueológica sucesivas en los años 2003, 2004, 2006 y 2007, dirigidas por Eduardo Peralta Labrador a los que se asociaron diversos trabajos de prospección arqueológica. De todos estos trabajos se han consultado las correspondientes memorias técnicas que se encuentran depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia. Los trabajos han permitido caracterizar con precisión tanto el foso como la muralla como algunas de las viviendas de la ciudad indígena.</p> <p>Así tal y como se atestiguó en la campaña de excavación del año 2003, este se enclava en el lugar de La Loma denominado El Castro, un alto que se alza al sur de Santibáñez de la Peña y que domina el estrechamiento de La Hoz por el que discurre el río Valdavia. Aquí en un espacio de 10,146 Ha se asentó durante la IIª Edad del Hierro una importante comunidad indígena que fortificó las partes más accesibles del castro con grandes murallas y un imponente foso. Este asentamiento indígena fue probablemente el núcleo más importante de la comunidad cántabra que ocupaba esta comarca (probablemente los camáricos) (Peralta Labrador, 2007). En éste poblado durante las sucesivas campañas de excavación, además de estudiar las estructuras defensivas, dos murallas y un foso de casi cuatro metros de profundidad, se han descubrieron restos de viviendas que, junto a la cultura material recuperada permitieron datar este enclave en cronologías de los siglos II y I a.C. Durante las Guerras Cántabras esta ciudad indígena fue asediada por el ejército romano, que montó alrededor del castro un dispositivo de cerco a base de campamentos principales y secundarios unidos por una circunvalación que dejó aislado al castro indígena.</p> <p>El campamento legionario principal, está situado al sur de Santibáñez de la Peña y al sureste de Las Heras de la Peña, sobre un promontorio alargado bordeada por el arroyo de San Román por el norte y tierras de Pino de Viduerna por el sur. Tiene 7,583 hectáreas y es visible gran parte de su perímetro defensivo, formada por un <i>agger</i> o aterrazamiento de tierra y piedra sobre el que iba la empalizada. En la línea defensiva parece reconocerse</p>			

una puerta en *clavicula*, elemento determinante para considerarlo con seguridad un campamento romano de campaña (*castra aestiva*). Del sector noroeste salen de ambas esquinas del campamento dos atrincheramientos de la circunvalación para cercar al castro situado enfrente.

Por otro lado en el entorno el momento se han descubierto otros dos fortines o campamentos menores (*castella*), uno de ellos controlando el oeste del castro y el otro el noroeste. Las alturas que dominan ese extremo occidental y noroccidental del castro y el paso del río Valdavia por el estrechamiento de La Hoz. En estos fortines secundarios se ha encontrado diverso equipamiento militar romano, destacando proyectiles de catapulta incendiarios y puntas de flecha igualmente incendiarias (Peralta, 2003: 303-306).

El que se ha denominado Castellum A fue descubierto durante las prospecciones de la campaña de 2003. Se asienta alrededor de la cota 1.102 del M.T.N. 132-I, una peña caliza situada en el interfluvio donde se unen el río de Las Heras y el arroyo de San Román para formar el río Valdavia. El enclave domina el estrecho paso de La Hoz y el flanco occidental del castro indígena asediado. Cerrando las partes accesibles del oeste y del norte existen aterrazamientos de carácter arqueológico dudoso y que posiblemente correspondan a bancales agrícolas.

Sobre la misma punta acantilada que cae sobre el estrechamiento de La Hoz y en la inmediata pendiente que desciende hacia el norte se localizaron en superficie y mediante una serie de prospecciones geofísica magnéticas una serie de materiales arqueológicas que permitieron documentar la presencia en este lugar de un *castellum* romano que cerraba el cerco en el cañón de La Haz y atacar con proyectiles desde este punto avanzada el extremo occidental del castro se trata del que ha sido denominado *Castellum B* (Peralta, 2003: 34). Desde la punta que domina el encajonamiento de La Hoz y la ladera oeste del castro asediado, desciende hacia el río por la ladera norte otro *agger* muy arrasado, resto de la circunvalación del asedio. En esta zona aparecieron algunas tachuelas de *caligae*. Otra línea de las obras de circunvalación sale del propio *castellum B* y desciende por la misma ladera norte. La extensión de este tercer campamento es de 7,911 Ha.

SUPERFICIE Y UBICACIÓN

		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 37" / 4° 43' 03'
SUP. TOTAL (Has)	32,40 Ha (yacimiento) 50,72 (área de protección cultural)	COORDENADAS U.T.M. (PUNTOS CENTRALES)	El Castro: X: 358241,12 / Y: 4740032,79 / Z: 1109m. Campamento romano principal: X: 358646,57 / Y: 4740431,18 / Z: 1134m. Castellum A: X: 357832,39 / Y: 4739937,68 / Z: 1077m. Castellum B: X: 357823,49 / Y: 4739630,48 / Z: 1085m
POLÍGONOS Y PARCELAS	El Castro: polígono 502, parcelas 165, 166, 167, 168 y 205. Campamento romano principal: polígono 502, parcela 159. Castellum A: polígono 537, parcela 137; polígono 502, parcelas 5401 y 5409. Castellum B: polígono 537, parcela 138; polígono 525, parcela 128; polígono 536, parcela 5001. Año de renovación catastral: 2006.		

ALTERACIONES E INCIDENCIAS

PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA

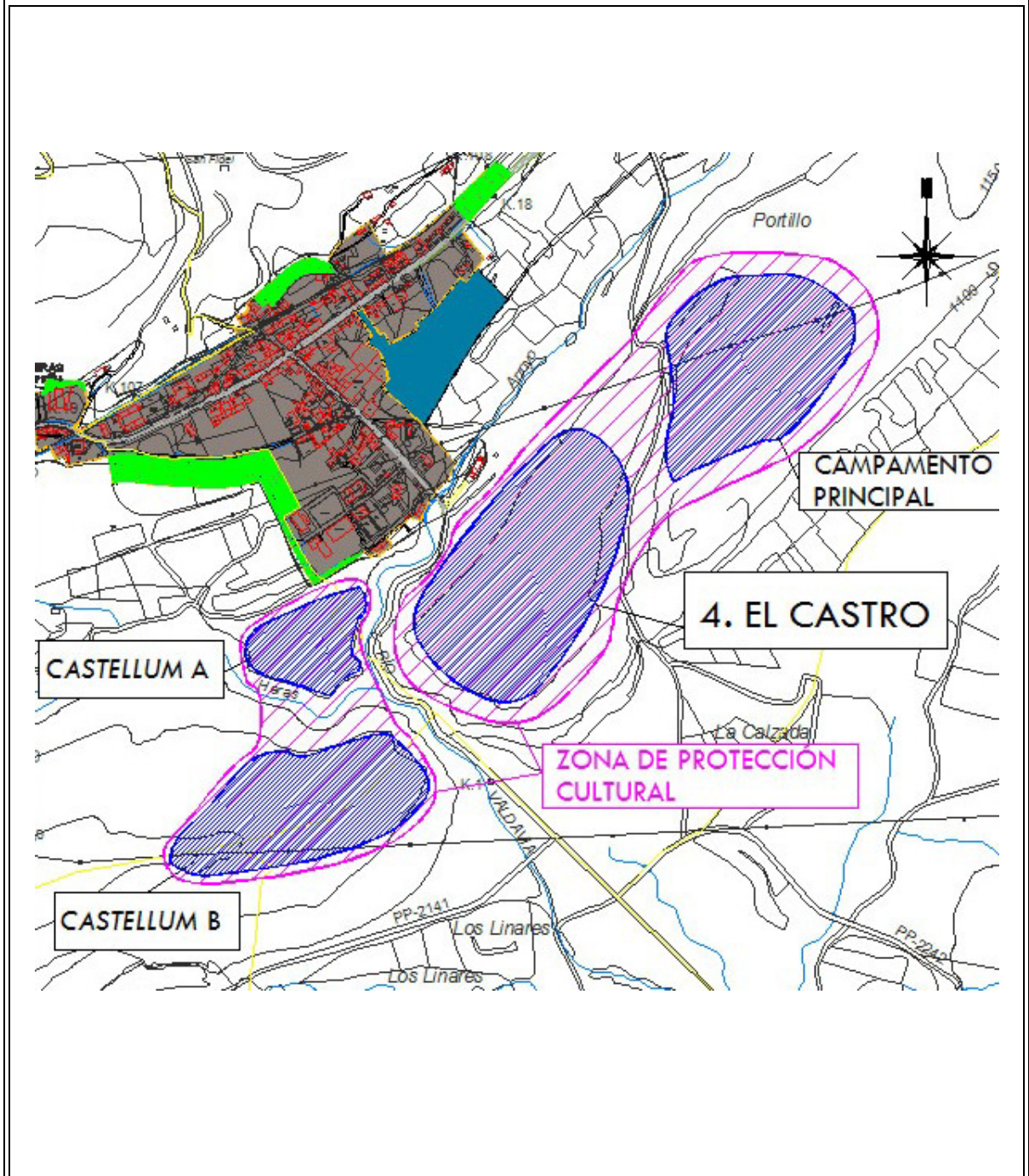
Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia.
Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).
Excavación y prospección arqueológica
Campañas 2003, 2004, 2006 y 2007. Eduardo Peralta Labrador
Peralta Labrador, E. J. (2006): "Guerras cántabras en la montaña palentina: el asedio de La Loma", *Revista de arqueología*, Año nº 27, Nº 303, pp. 24-33.
Peralta Labrador, E. J. (2007): "La conquista romana de Campoo: arqueología de las guerras cántabras", *Cuadernos de Campoo*, 36, Reinosa.

NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. <p>Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la <u>Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.</p>	
<p>NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 1</p> <p>Las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).</p>	
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot</p>	<p>ANTEQUEM, S. L.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 04

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



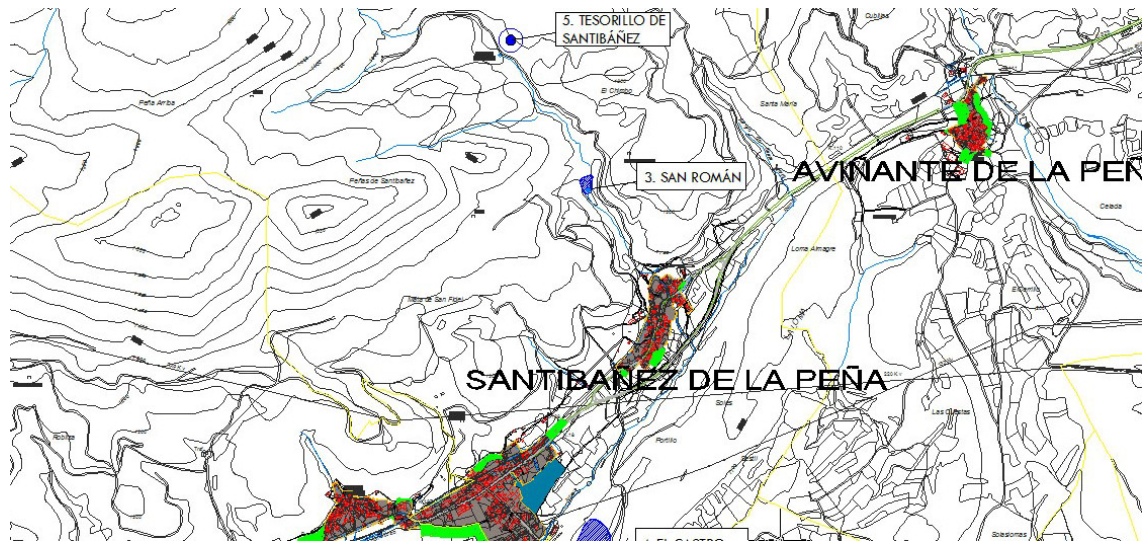
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 05		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-03	
LOCALIDAD	SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	TESORILLO DE SANTIBÁÑEZ (hallazgo aislado)
CRONOLOGÍA	Plenomedieval cristiano.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Descripción de la ficha del IACYL (STRATO SL, 2001): se trata de un tesoro de monedas de vellón del rey Alfonso VI (1073-1109) encontrado en los años 50 por un pastor en las cercanías de la Fuente de San Román, en un lugar de difícil acceso a medio camino de la ladera meridional de las Peñas de Santibáñez. Las noticias sobre su descubrimiento son realmente escasas, pues únicamente sabemos que constaba de unas 1050 monedas de plata y vellón, en concreto tres óbolos y el resto dineros de Alfonso VI, con el rostro del monarca en el anverso y una cruz patada con estrellas o círculos entre las patas de aquellas, con la leyenda ANFVS REX, en el reverso. El tesoro apareció oculto en la tierra, dentro de una olla de barro (Alcalde Crespo, 1982: 235-236). Pérez Rodríguez en la ficha de 1986 asegura que fueron 1500 monedas, todas ellas de vellón de la ceca de Toledo.</p> <p>El hallazgo tal vez haya que ponerlo en relación con el vecino lugar de San Román de Entrepeñas, seguramente como un ocultamiento efectuado en un momento de inseguridad política o económica tan al uso durante la Edad Media. Este tesoro se custodia en el Museo de Palencia bajo el número de expediente 1954/1.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	0,0 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 49' 23" / 4° 44' 15'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 357920.48/ Y= 4742758.45/ Z= 1234m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 501. Parcela 5001. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campaña 1986: F.J. Pérez Rodríguez. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.). <p>ALCALDE CRESPO, G. (1982): <i>La Montaña Palentina IV. Fuentes Carrionas y La Peña</i>, Palencia.</p> <p>FERNÁNDEZ NOGUERA, M. L. (1958): "Museo Arqueológico de Palencia. Adquisiciones", <i>Memorias de los Museos Arqueológicos</i>, Vol. X, Madrid, pp. 187-188.</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
Consideramos que no deben adoptarse medidas de protección			
NIVEL DE PROTECCIÓN:			
ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot		ANTEQUEM, S. L.	

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 05

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



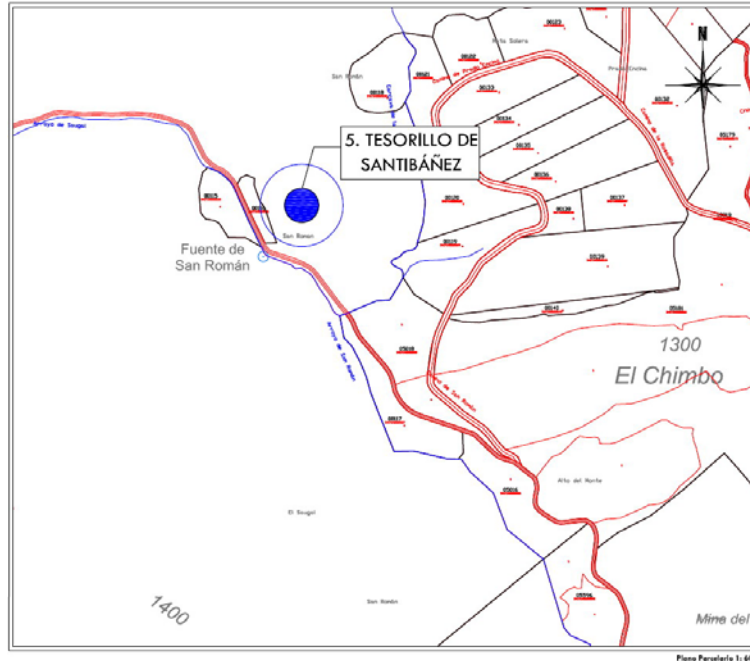
M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 05

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO

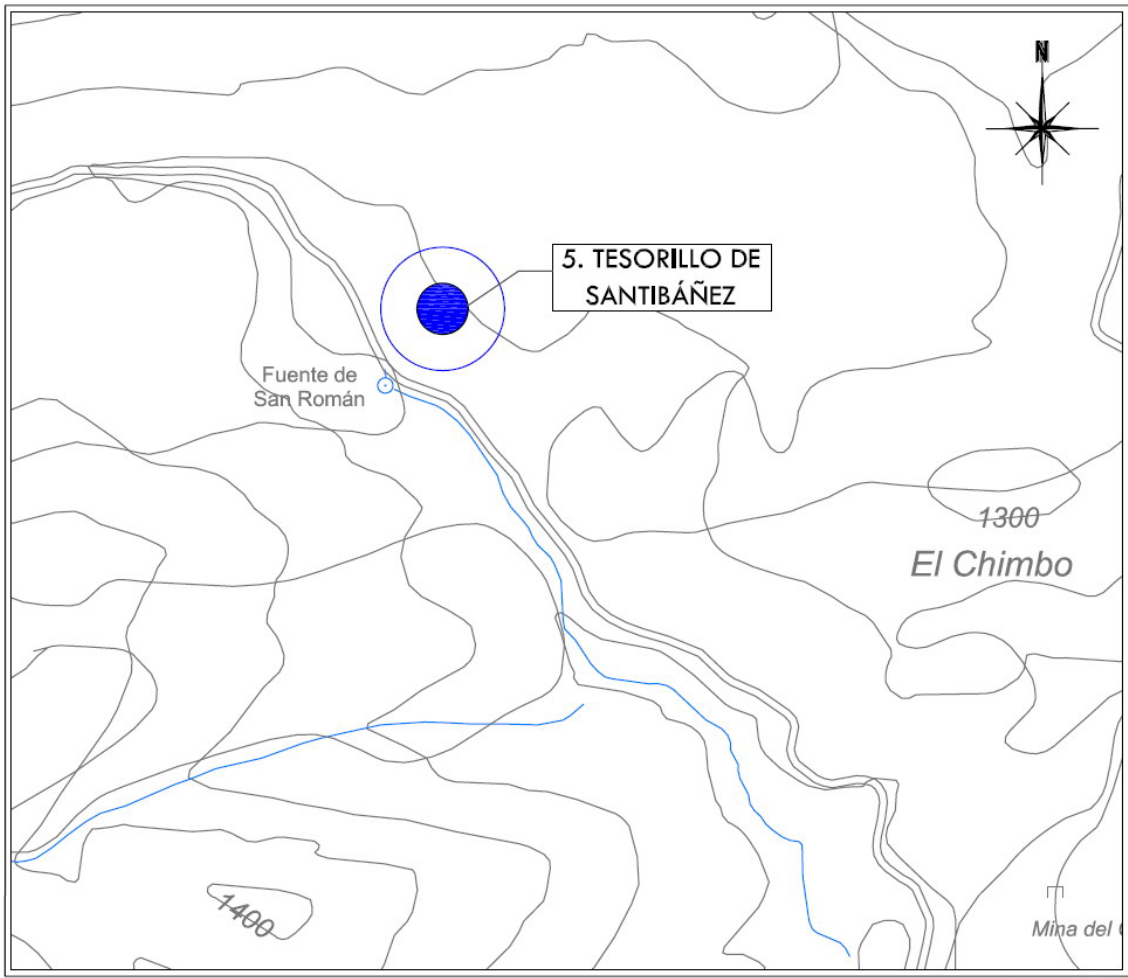


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 05

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 05

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0005-03

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 06		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0009-01	
LOCALIDAD	VILLAFRÍA DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	SAN JUSTO
CRONOLOGÍA	Bajomedieval cristiano (P), Moderno (P).		
DESCRIPCIÓN			
<p>Para acceder a este enclave se toma un camino que sale de Villafría de la Peña en dirección oeste y se avanza unos 300m hasta llegar a un cruce en el cual se toma el camino que sale a la derecha, dirección nornoroeste, llamado camino de las Hornas, recorriendo por é otros 300m, hasta llegar a otro cruce. En el espacio que queda entre medias de los dos caminos del cruce se encuentra el yacimiento.</p> <p>El yacimiento de San Justo se sitúa en una plataforma llana, en la falda meridional del alto de Peña Mediana, en la margen izquierda del arroyo de Villafría. Allí se localizan los restos de un despoblado citado por Madoz (1845-1850: 223), que ya lo denomina San Justo. La encuesta oral pudo recoger en el pueblo comentarios de que allí hubo en tiempos un convento y aseguran, además, que en la parcela aparecen al arar tumbas de piedra con relativa frecuencia. La prospección del lugar constató la presencia de restos significativos que prueban la existencia de un yacimiento de época histórica con una extensión no mayor de 1,5 Has. Sobre la plataforma delimitada por el arroyo Villafría y ocupada por cereal verde y poco crecido, con visibilidad media, se detectaron algunos restos de tejas curvas y bloques de arenisca, alguno de ellos escuadrado, que certifican la existencia de un poblado con su ermita, además de la presencia de algún microrrelieve que podría estar indicando la presencia de alguna construcción en el subsuelo.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	1,5 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 49' 57" / 4° 43' 3'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 359518.63/ Y= 4743749.43/ Z= 1210m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 503. Parcela 65. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
Existe una errata en la ficha del IACYL en las coordenadas geográficas, de manera que donde pone 42° 49' 57" / 4° 4' 3' debería poner 42° 49' 57" / 4° 43' 3'.			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 1986: F.J. Pérez Rodríguez. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).</p> <p>BIBLIOGRAFÍA MADOZ, P. (1845-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Palencia</i>, edición facsímil de 1984, Valladolid: 223.</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 			

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

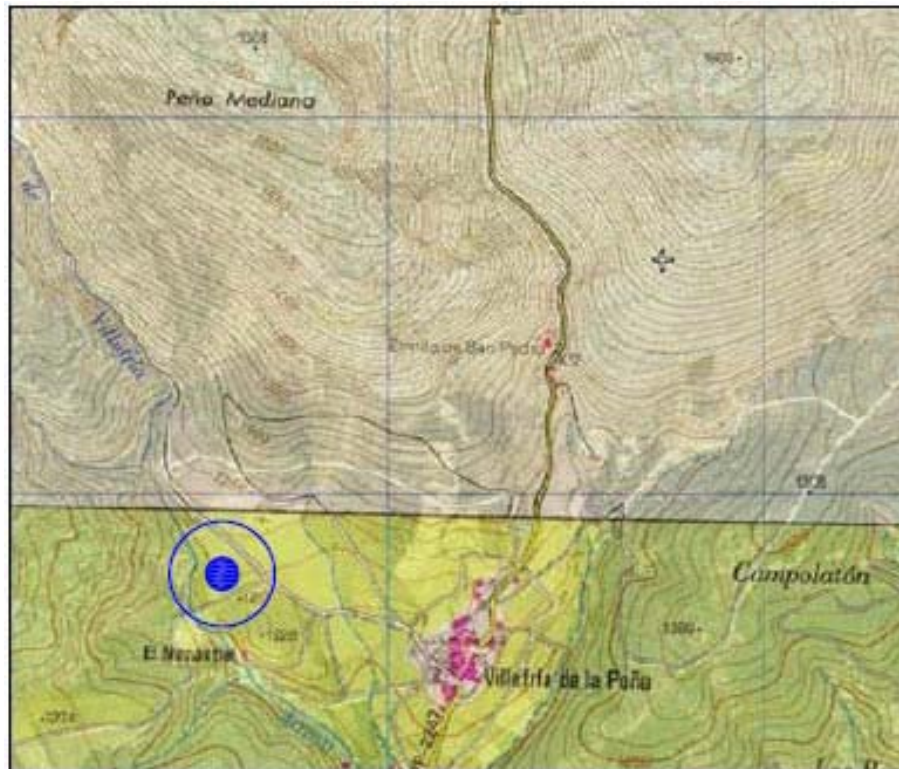
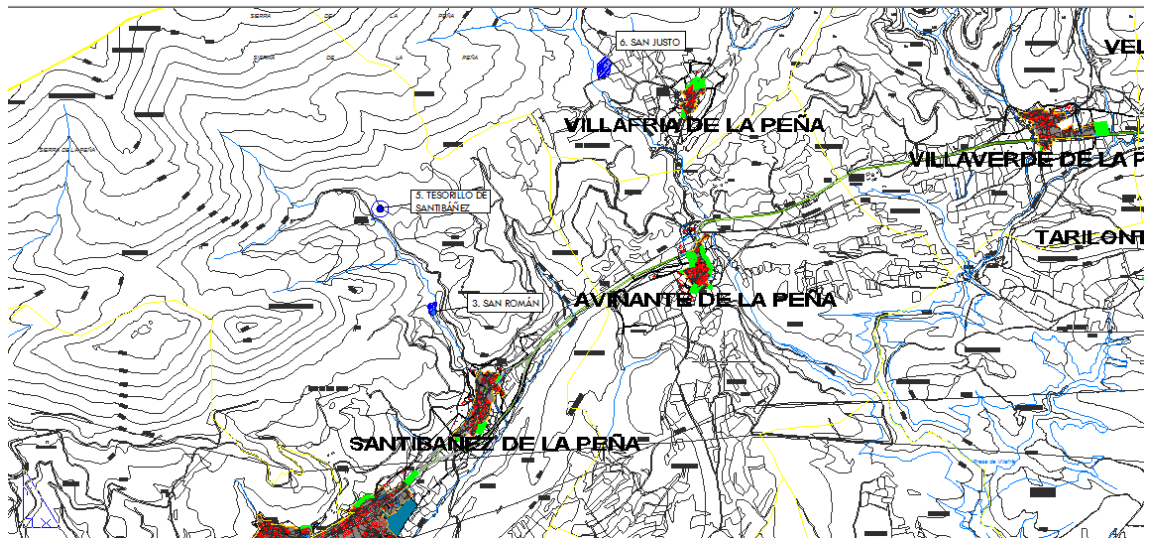
ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín,
José-María Barranco Ribot

ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 06

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0009-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

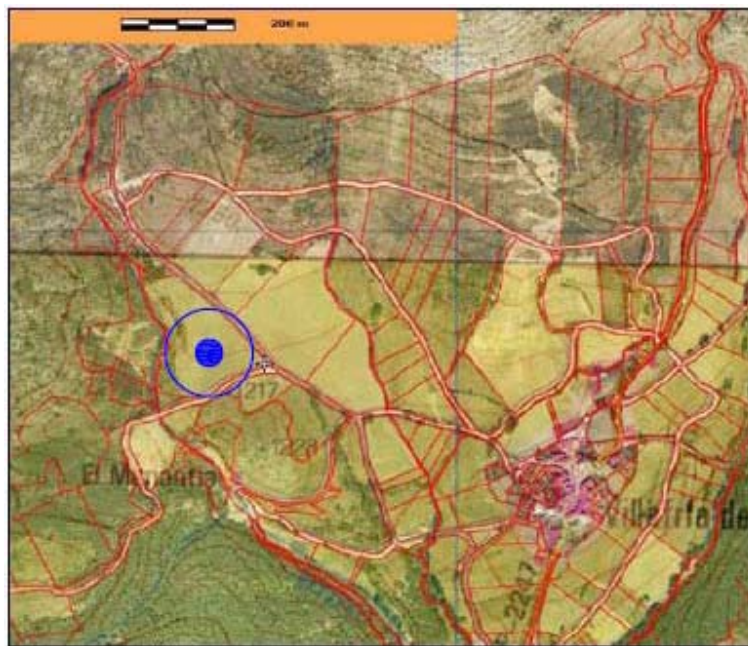
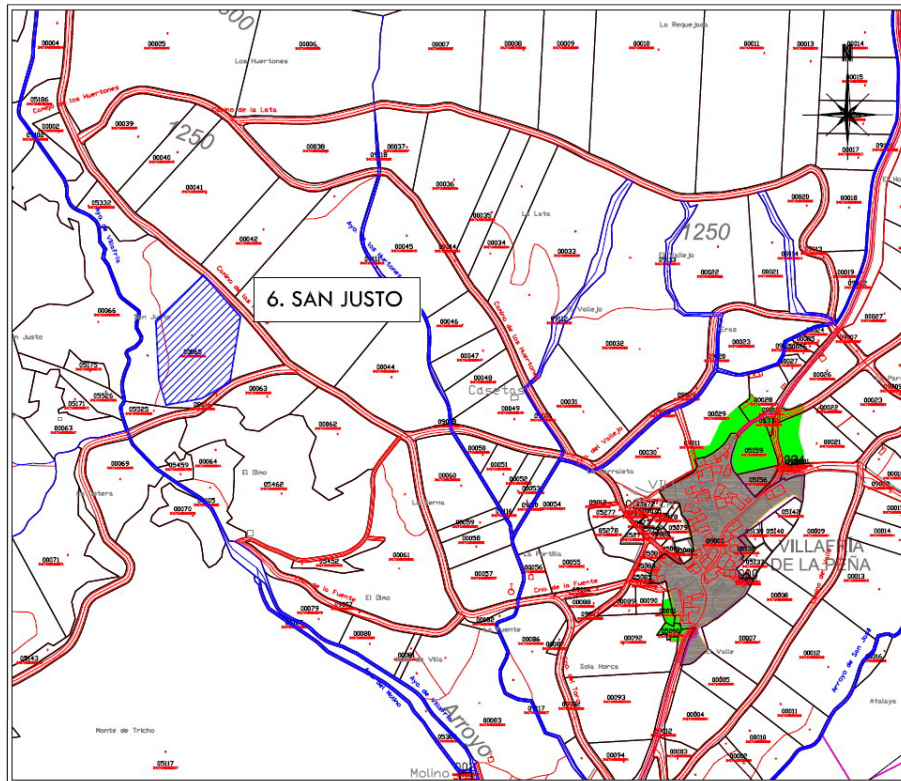
M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 06

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0009-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



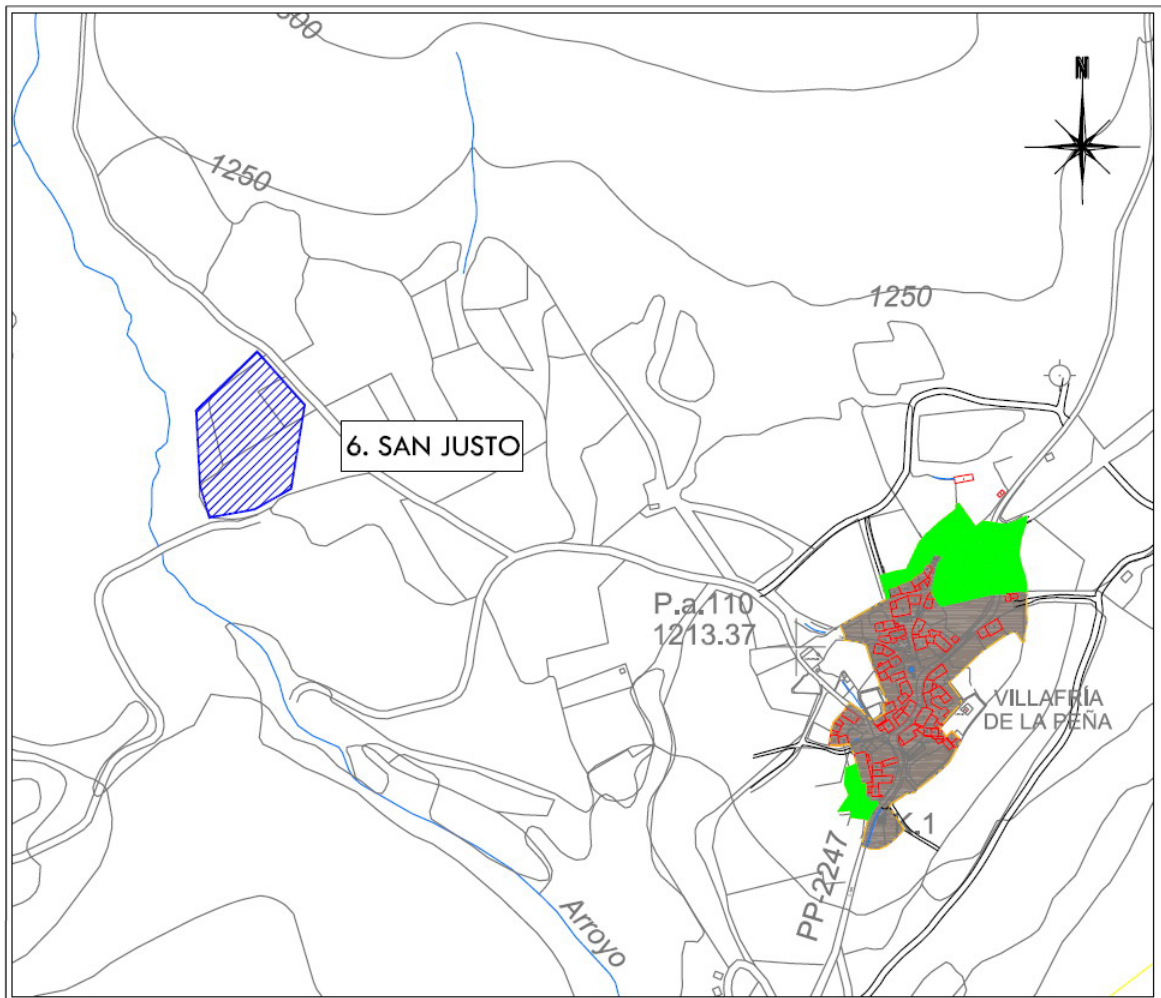
Ortofoto (fuente: Sigpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 06

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0009-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 06

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0009-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 07		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00010-01	
LOCALIDAD	VILLALBETO DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	LOS ÁLAMOS
CRONOLOGÍA	Tardorromano (P).		
DESCRIPCIÓN			
<p>Para llegar a este yacimiento desde la localidad de Villalbeto de la Peña se toma en dirección sur la carretera de Vega de Riacos hacia Barajores y se recorren unos 425m. En ese punto, en el lado oriental de la carretera, se encuentra el enclave, justo antes de la confluencia del arroyo de los Avellanares con el arroyo Villabascones, y antes de llegar al PK 3 de la carretera mencionada, que aparece marcado en los planos MTN (Hoja 132-II, "Castrejón de la Peña").</p> <p>El yacimiento de Los Álamos es posiblemente de cronología tardorromana, siendo un enclave bien situado, en la vega del arroyo de Villafria, tributario del río Valdavia. Se localiza en un terreno llano, aunque ligeramente sobreelevado, a salvo de las crecidas del Villafria.</p> <p>En la prospección, realizada con unas condiciones de visibilidad medias/buenas, con las parcelas sembradas con cereal verde y poco crecido, se identificaron gran número de restos constructivos, sobre todo téglulas y, en menor medida, bloques de arenisca, además de fragmentos de cerámicas, con una dispersión de unas 1,80Has., tal como ya se había documentado en la prospección del inventario (STRATO, 2001).</p> <p>En esta última se identificó hacia el centro del área de dispersión una pequeña concentración de materiales en torno a un curioso alineamiento de téglulas, delimitado por dos microrrelieves en el terreno, alargados y paralelos al discurrir del arroyo; tal vez se trate de un lugar de habitación. En torno a ese foco se hallaron dispersos abundantes restos de téglulas.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	1,8 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 13" / 4° 40' 31'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 362925.00/ Y= 4738514.98/ Z= 1045m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 515. Parcelas 10, 11 y 12. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 			

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín,
José-María Barranco Ribot

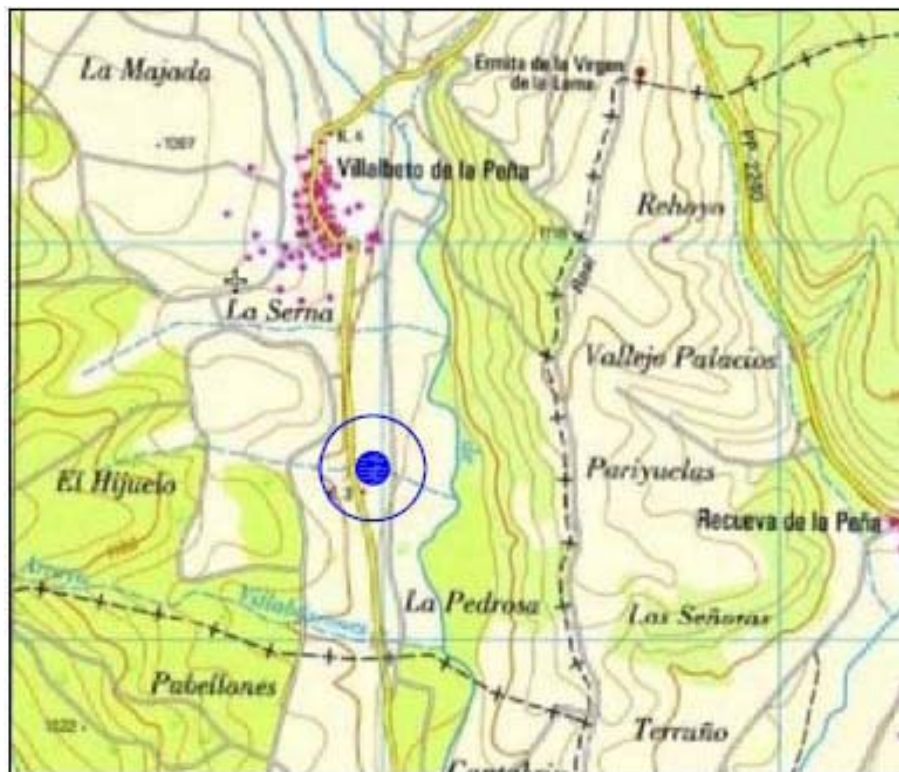
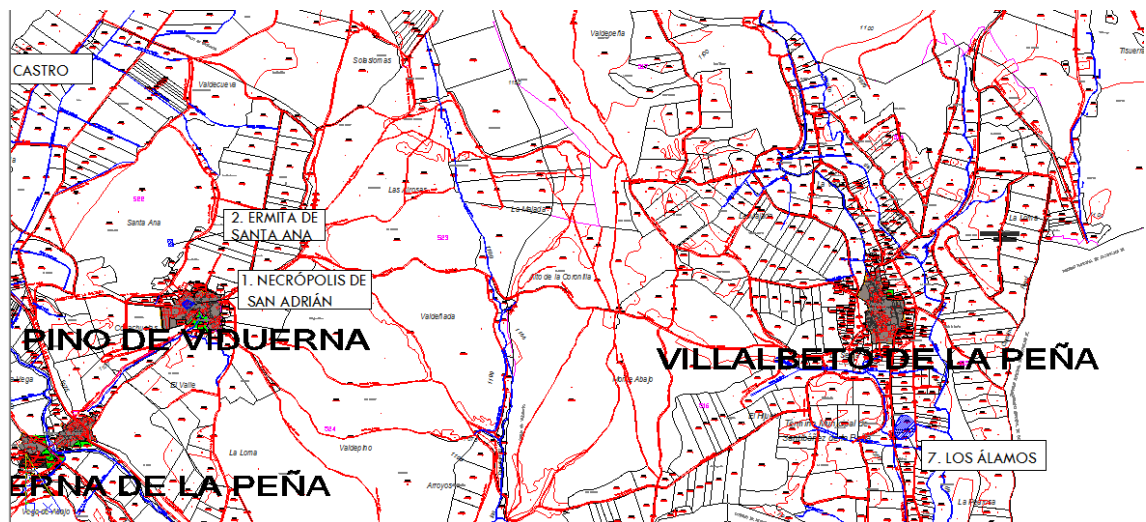
ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 07

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0010-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



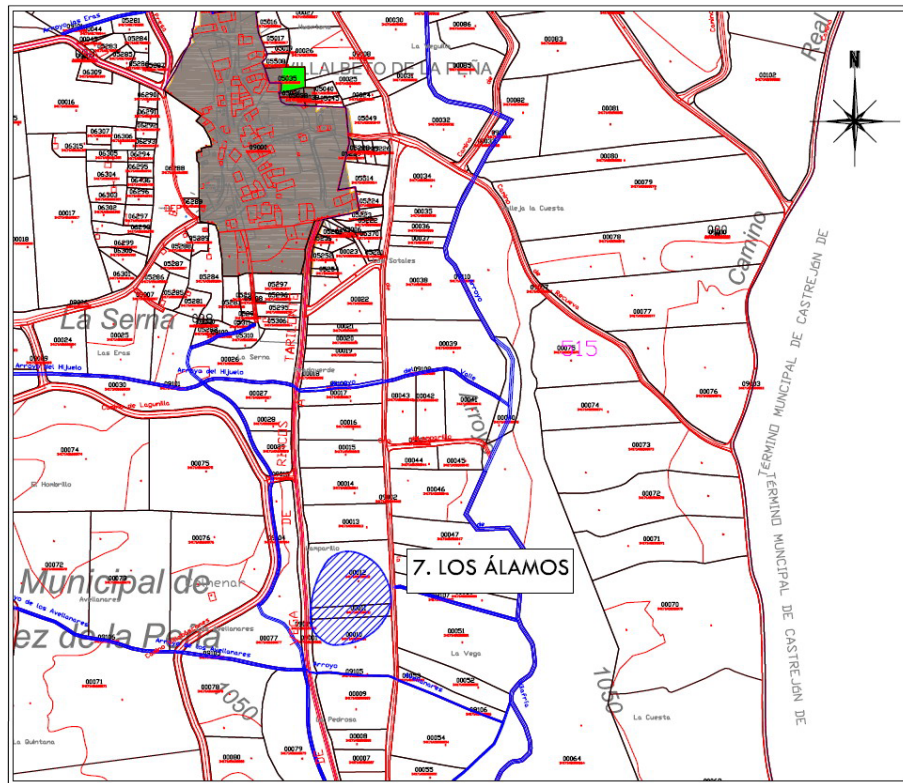
M.T.N. 132-1 (Castrejón de la Peña)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 07

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0010-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



Plano Parcelario 1: 6000



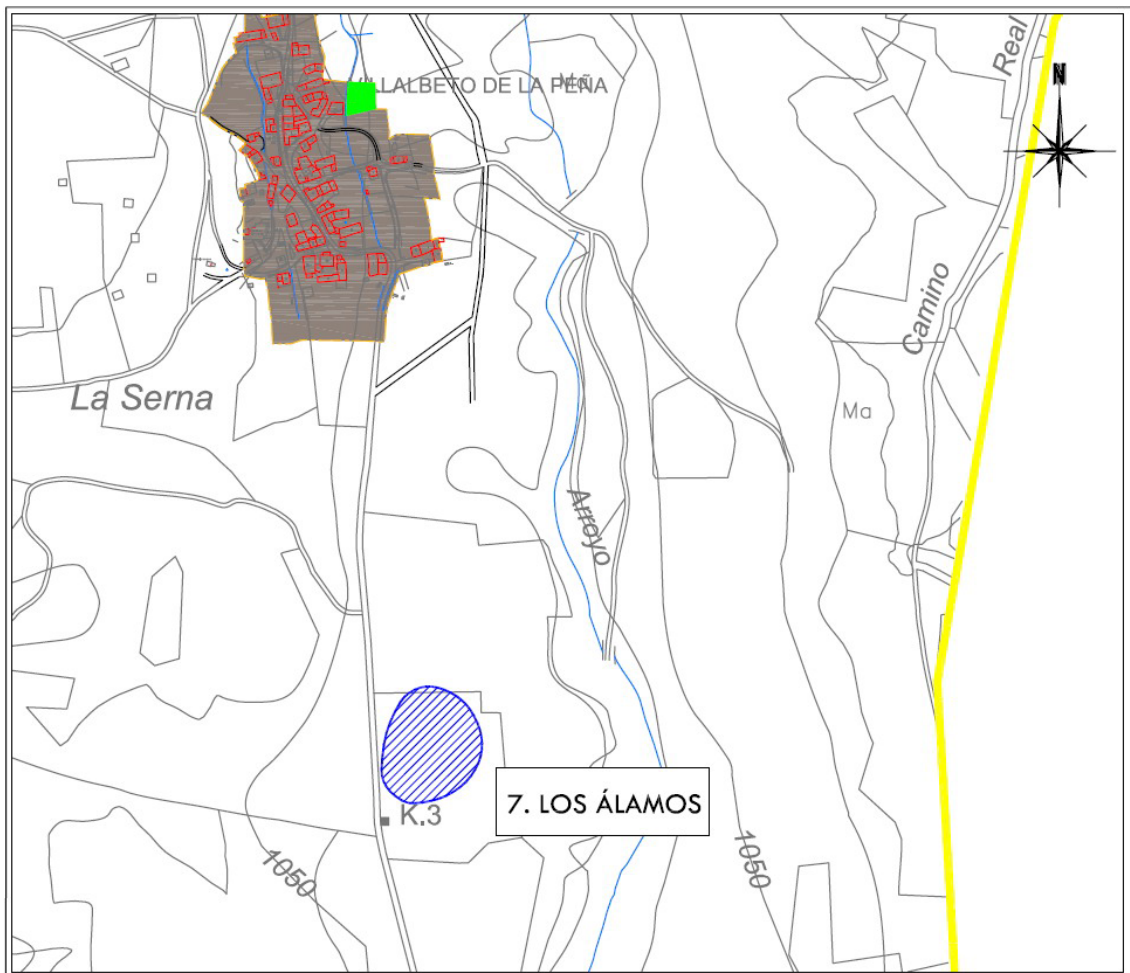
Ortofoto (fuente: Siggpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 07

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0010-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 07

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0010-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 08		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00011-01	
LOCALIDAD	VILLANUEVA DE ARRIBA	YACIMIENTO:	ERMITA DE SANTA CRUZ
CRONOLOGÍA	Indeterminado.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se trata de la desaparecida ermita de Santa Cruz, que se levantaba en la cima del pico del mismo nombre, a medio camino entre Villanueva de Arriba, al norte, y Villaoliva de la Peña, al sur.</p> <p>Según las informaciones orales recabadas en Villaoliva por los redactores de la ficha del IACYL (STRATO, 2001), en la cima del alto de Santa Cruz existió una ermita de la que nadie había visto resto alguno y que dependía del Coto Redondo de San Pedro de Guantes, que se localiza al SO de Santa Cruz, a los pies del cerro. La prospección no deparó resto alguno, quizá por la existencia en la cima del cerro del transformador de TV, cuyas obras han modificado notablemente el paisaje. Existe además en la cima un vértice geodésico que viene representado en los planos MTN (Hoja 132-I, "Guardo").</p> <p>En otra prospección realizada el mismo año (ARGEOS SL, 2001), se delimitó el yacimiento en a 0,1Ha. en torno a la zona más elevada, identificando abundantes materiales constructivos y escaso material arqueológico, entre el cual destacaba un borde cerámico de cocción reductora</p> <p>En la inspección realizada por el equipo ANTEQUEM se identificaron abundantes tejas curvas y amontonamientos de piedras, pero no se pudo hallar ningún otro tipo de material. Toda la cima se encuentra muy alterada y ampliamente antropizada por la instalación de TV.</p> <p>La única referencia documental a esta ermita aparece recogida en el Libro de Seglares, del siglo XVIII (MEDIAVILLA, 2001), con lo que parece ser que por entonces aún estaba en pie.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (HAS)	0,47 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 22" / 4° 45' 47'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 355778.88/ Y= 4738956.65/ Z= 1227m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 536. Parcela 9000. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>El deterioro viene dado, como se ha indicado, por la construcción en el lugar de una antena de TV junto con un transformador y otras instalaciones relacionadas, todo lo cual ha modificado el entorno.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.).</p> <p>Prospección. Año 2001. L. López Covacho y J.R Ortiz del Cueto (ARGEOS S.L.)</p> <p>BIBLIOGRAFÍA MEDIAVILLA DE GALA, M.L. (2001): "Villaoliva de la Peña. La crónica de una agradable aldea, en <i>Los cuadernos de La Peña. Apuntes y crónica de una comarca palentina</i>, nº 3. Entre otras cosas, menciona que, hace años, en el lugar que ocupaba la ermita un lugareño encontró "un par de canicas de barro cocidas y muy duras, debajo de una piedra de las ruinas que se advertían de la Ermita de Santa Cruz".</p>			

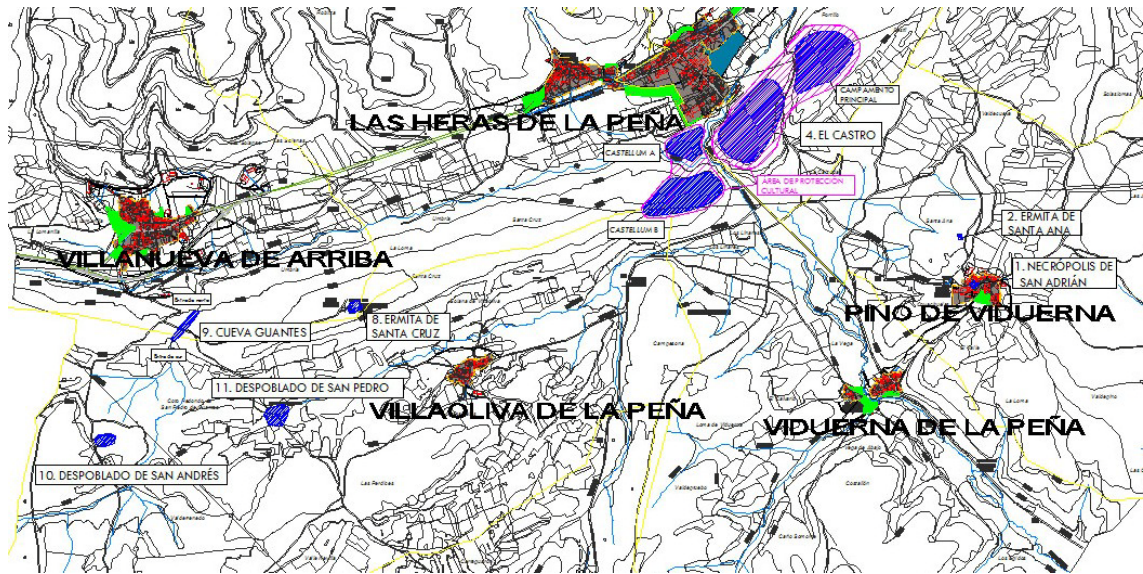
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales.- Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas.	
<p>NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2</p> <p>Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.</p>	
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot</p>	<p>ANTEQUEM, S. L.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 08

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



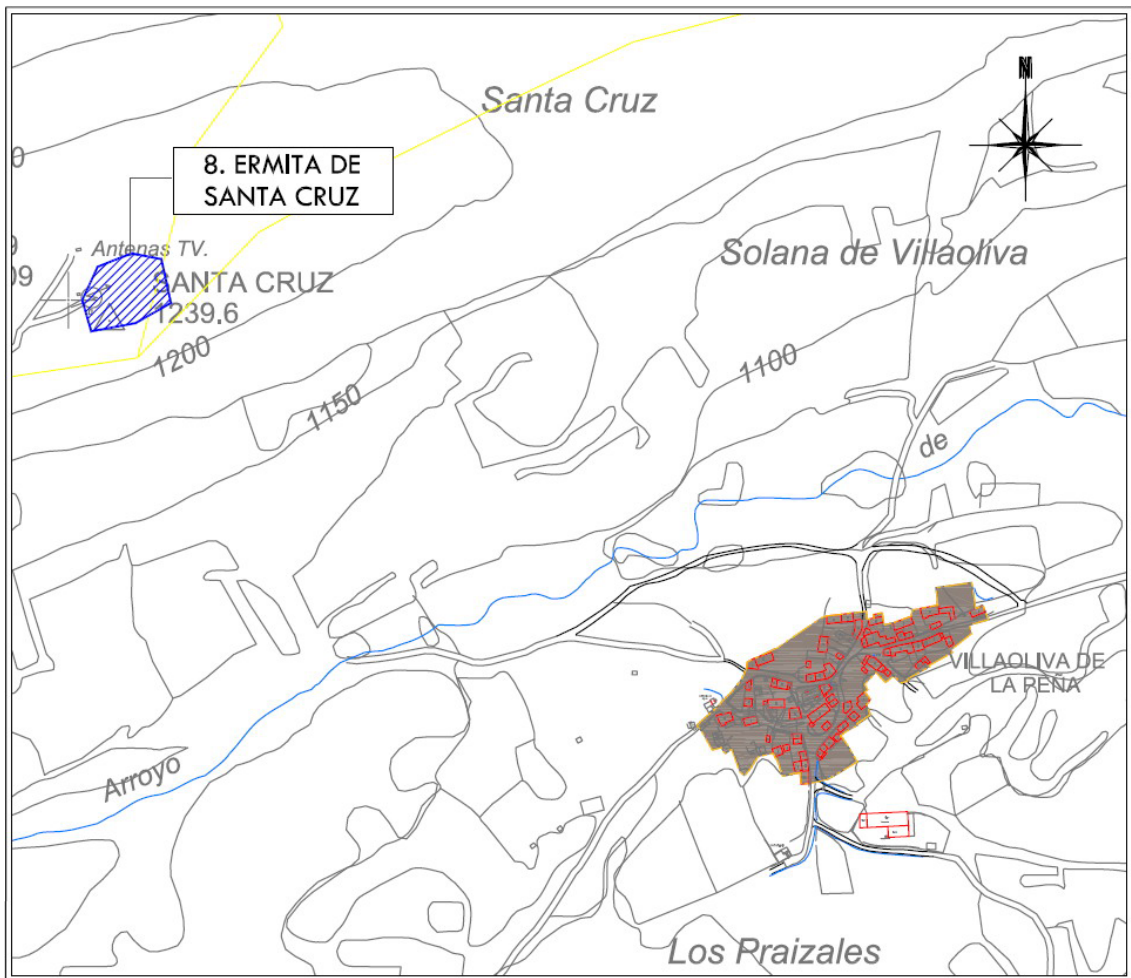
M.T.N. 132-| (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 08

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 08

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 08

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 09		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00011-02	
LOCALIDAD	VILLANUEVA DE ARRIBA	YACIMIENTO:	CUEVA GUANTES
CRONOLOGÍA	Moderno, Contemporáneo, Plenomedieval cristiano (P), bajomedieval cristiano (P).		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza a 550m en línea recta hacia el sur de la localidad de Villanueva de Arriba y a 1,7km al noroeste de Villaoliva de la Peña.</p> <p>Se trata de una cueva de unos 400m de longitud, con dos entradas, una al norte y otra al sur. En la entrada norte la presencia de un sifón y las actividades relacionadas con él han provocado la desaparición de cualquier vestigio del posible yacimiento arqueológico, quedando restos sedimentados en una de las galerías laterales. En la entrada sur parece más probable la existencia de restos conservados, aunque no son visibles. Existe además una tubería que recorre la cueva de lado a lado y que ha ocasionado cambios en su morfología primitiva, tanto en el corredor como en ambos vestíbulos.</p> <p>El desarrollo lineal de la cueva se ve alterado por la presencia de pequeñas galerías colgadas.</p> <p>La ficha del IACYL menciona que las referencias obtenidas en el Museo Provincial de Palencia muestran la existencia de excavaciones clandestinas y de hallazgos aislados procedentes de la cueva, como un fragmentos de terra sigillata y cerámicas a mano, posiblemente de la Edad del Bronce.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	0,8 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ENTRADA NORTE: 42° 47' 29" / 4° 46' 26' ENTRADA SUR: 42° 47' 21" / 4° 46' 35'
		COORDENADAS U.T.M.	ENTRADA NORTE: X= 354863.71/ Y= 4738941.26 / Z= 1125m ENTRADA SUR: X= 354719.35 / Y= 4738757.72 / Z= 1140m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 540: parcela 107. Polígono 541: parcela 16. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>El emplazamiento real de la cavidad no coincide con el topónimo que aparece en el plano MTN 1:25.000 (Hoja 132-I, "Guardo"), estando desplazado hacia el oeste de su ubicación real.</p> <p>Se documentan alteraciones relacionadas con actividades antrópicas: el sifón existente en la boca norte, la tubería que recorre toda la cueva, las posibles excavaciones clandestinas, etc.</p>			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Prospección. Año 2001. L. López Covacho y J.R Ortiz del Cueto (ARGEOS S.L.).</p> <p>Museo Provincial de Palencia.</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 			

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín,
José-María Barranco Ribot

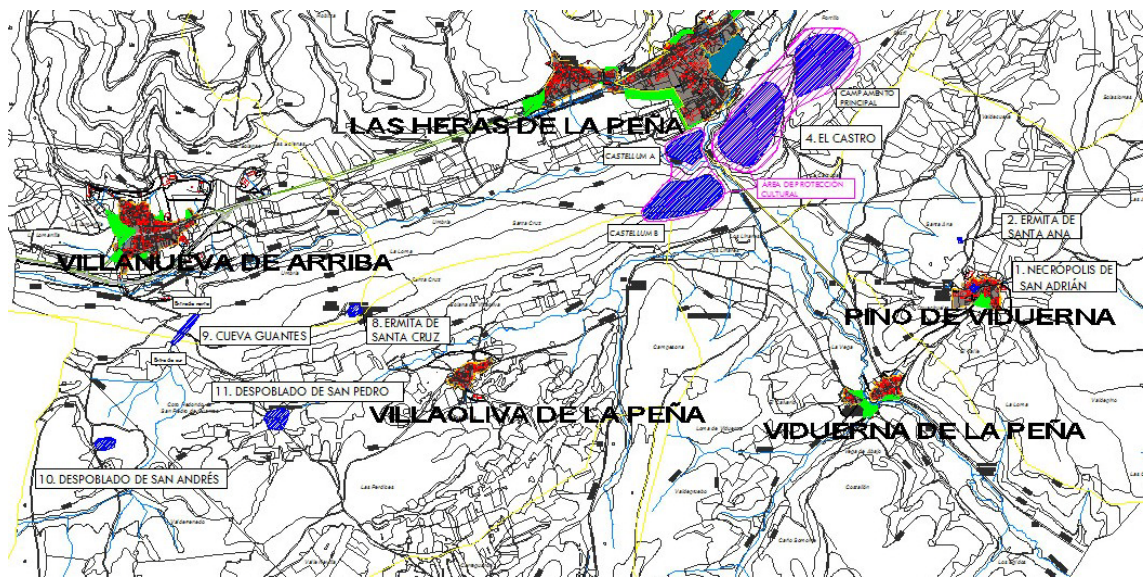
ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 09

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



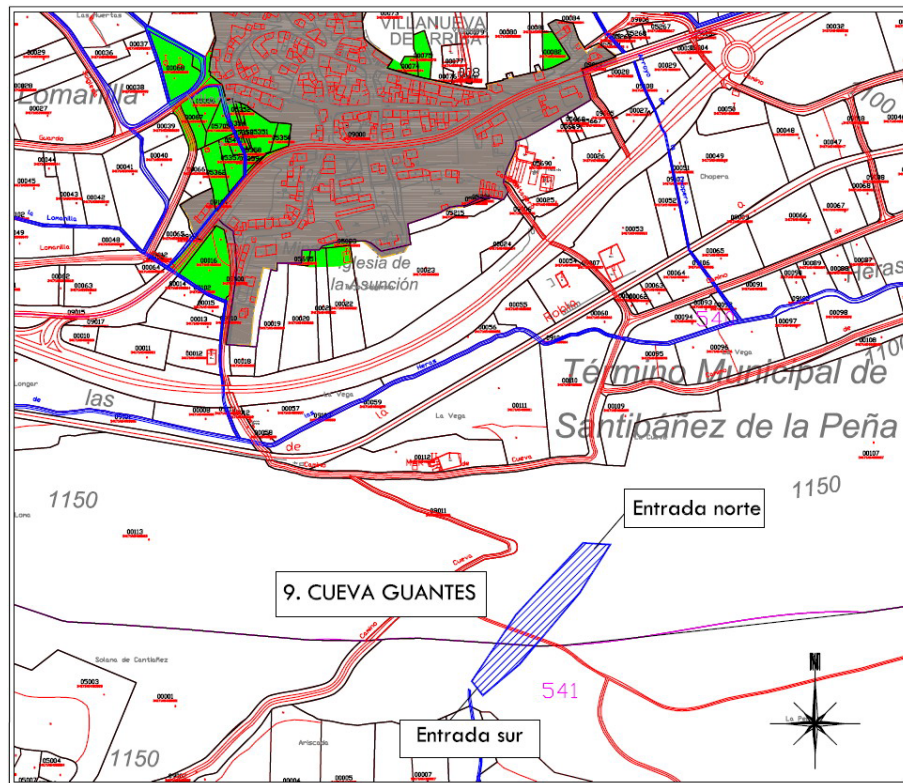
M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 09

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



Plano Parcelario 1: 6000



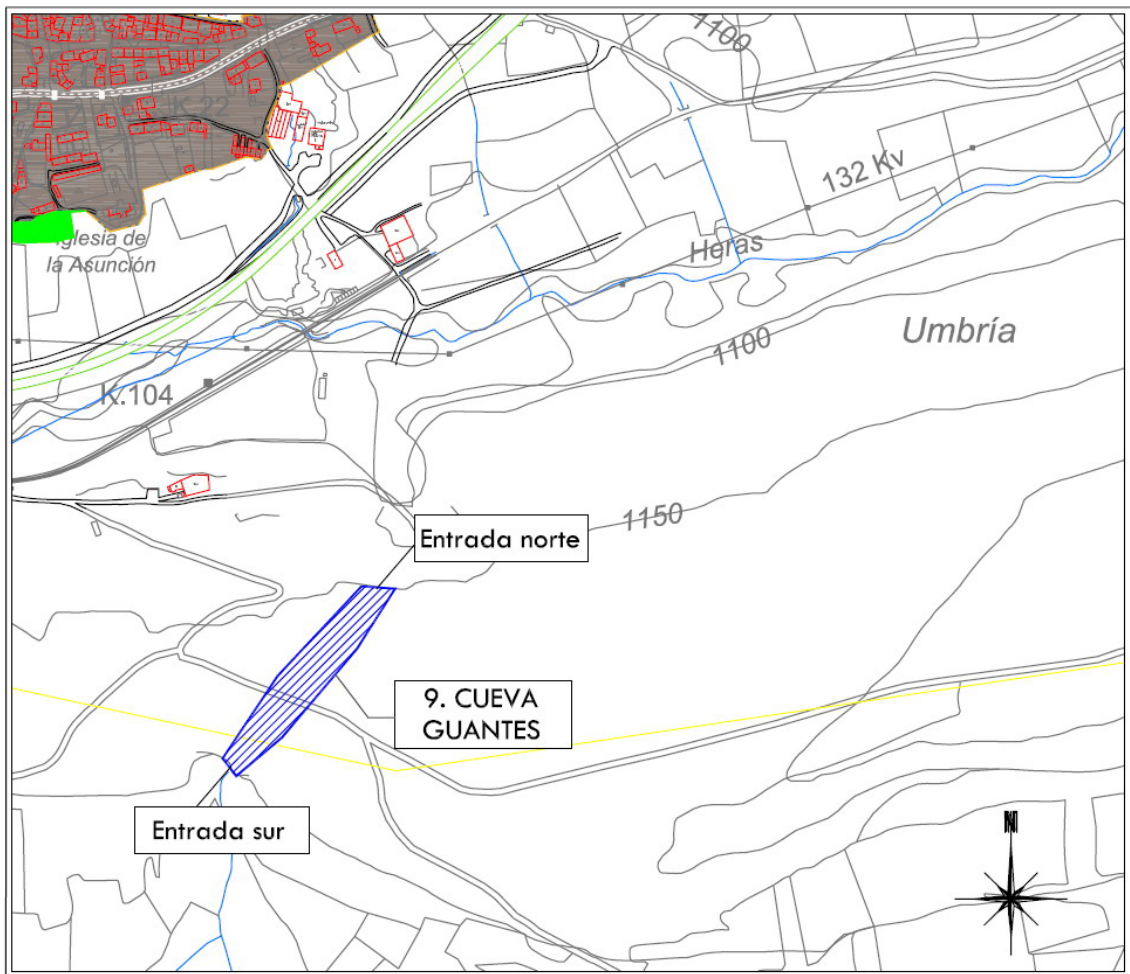
Ortofoto (fuente: Sigpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 09

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-02

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 09

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 09

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-02

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 10		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00011-03	
LOCALIDAD	VILLANUEVA DE ARRIBA	YACIMIENTO:	DESPOBLADO DE SAN ANDRÉS
CRONOLOGÍA	Contemporáneo, Altomedieval (P).		
DESCRIPCIÓN			
<p>Se localiza a una distancia de 2,10km en línea recta de la localidad de Villaoliva de la Peña y se llega hasta él desde Villanueva de Arriba cogiendo el camino de la Cueva hacia el sur, pasando muy cerca de Cueva Guantes (yacimiento 9), que se queda al este, y siguiendo hacia el sur hasta un cruce de caminos, en el cual se sigue de frente, siempre hacia el sur, tomando el camino de Villanueva a Cornón. En el siguiente cruce hay que seguir de nuevo hacia el sur, por el camino de la derecha, y a unos 140m, en el lado oriental del camino, se halla el enclave. La ficha del IACYL (ARGEOS SL, 2001) dice que se aprecia una pequeña colina formada por el derrumbe de los muros de dos estructuras cuadrangulares de aproximadamente 5m de lado, unidas lateralmente. En el momento de realizar la prospección apreciaron que se conservaban de dos a tres hiladas de piedra caliza y documentaron la presencia de catas arqueológicas rectangulares y quizá agujeros de furtivos.</p> <p>También se menciona que en el Museo Provincial de Palencia existe una moneda del reinado de Jaime I procedente de este lugar, además de dos vasijas recogidas por el entonces director del museo, Mariano del Amo, y datadas por él en el siglo XIII.</p> <p>Existen referencias que sitúan en este entorno un monasterio que estaría en relación con el topónimo de Fuente Llorido y en la encuesta oral realizada en 2001 algunos habitantes hicieron alusión a una edificación que existió en este lugar y que estaría relacionada con el despoblado de San Pedro (yacimiento 11), situado a algo más de 1000m en línea recta hacia el O.</p> <p>La prospección realizada por el equipo ANTEQUEM pudo constatar la existencia de la cimentación descrita en la ficha, a base de sillarejo, y de gran cantidad de materiales, en especial constructivos, aunque también fragmentos de cerámica a torno indeterminada que no se recogieron, pues no variaba la cronología otorgada en la documentación existente. Se verificó además la existencia de agujeros de origen incierto, que pudieran ser debidos a actividades furtivas, si bien este dato no se puede constatar.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	0,30 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 47' 3" / 4° 46' 51"
		COORDENADAS U.T.M.	X= 354243.28 / Y= 4738157.00 / Z= 1145m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 542: parcela 5003. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA			
<p>Prospección. Año 2001. L. López Covacho y J.R Ortiz del Cueto (ARGEOS S.L.). Museo Provincial de Palencia</p>			
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR			
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 			

NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2

Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín,
José-María Barranco Ribot

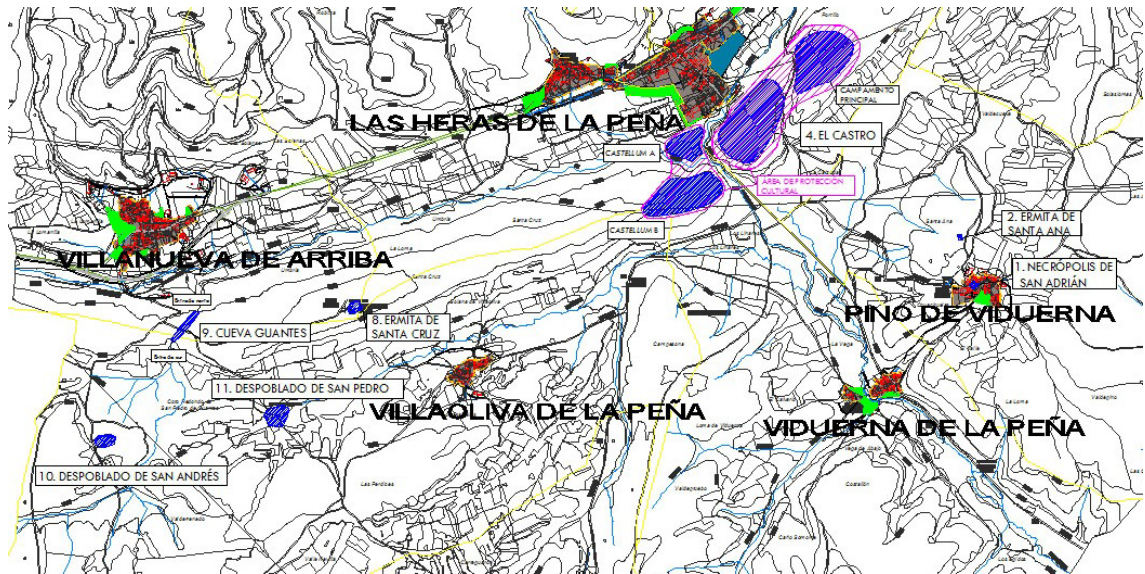
ANTEQUEM, S. L.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 10

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



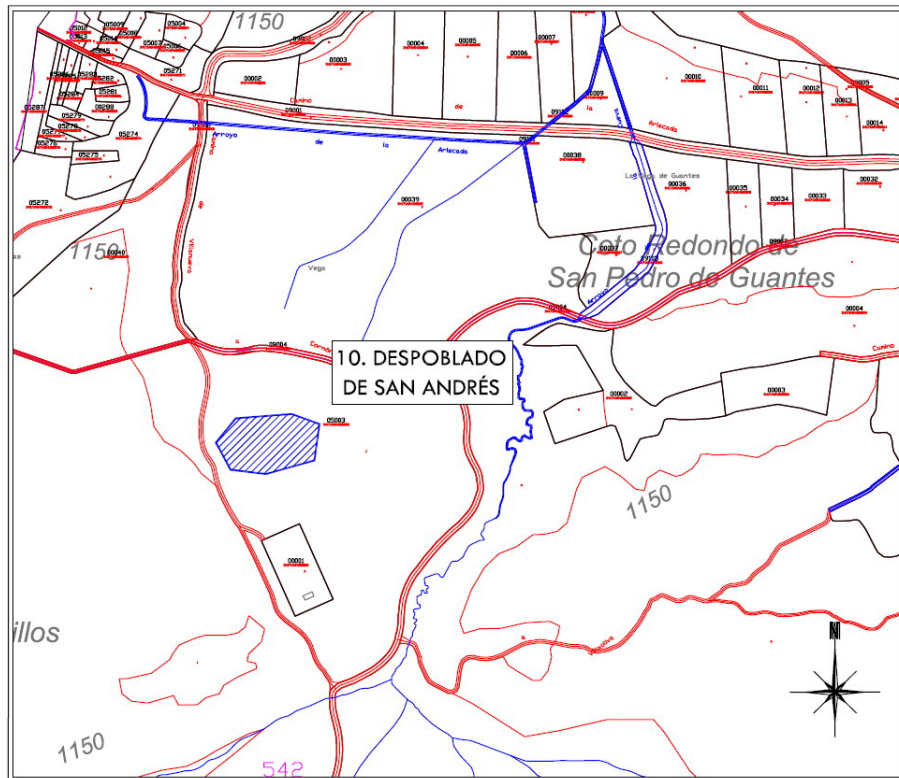
M.T.N. 132-I (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

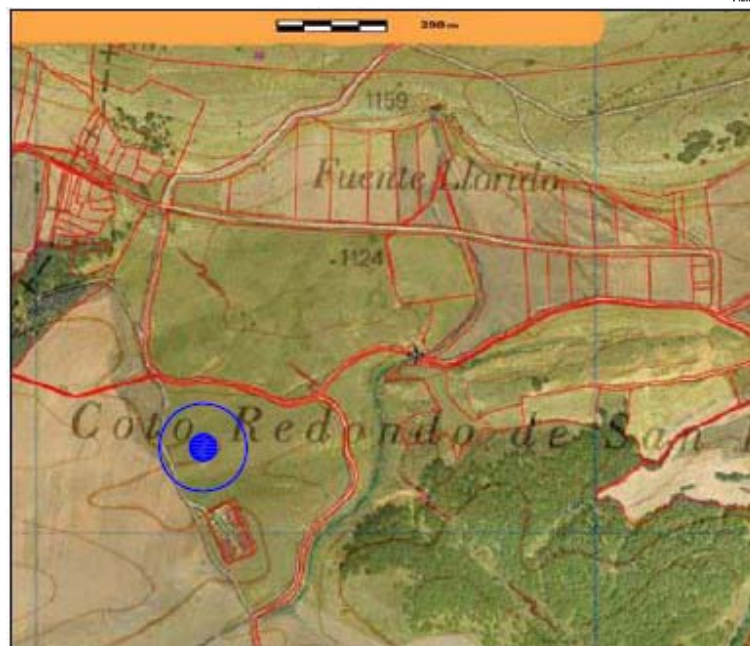
Nº FICHA CATÁLOGO: 10

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



Plano Parcelario 1: 6000



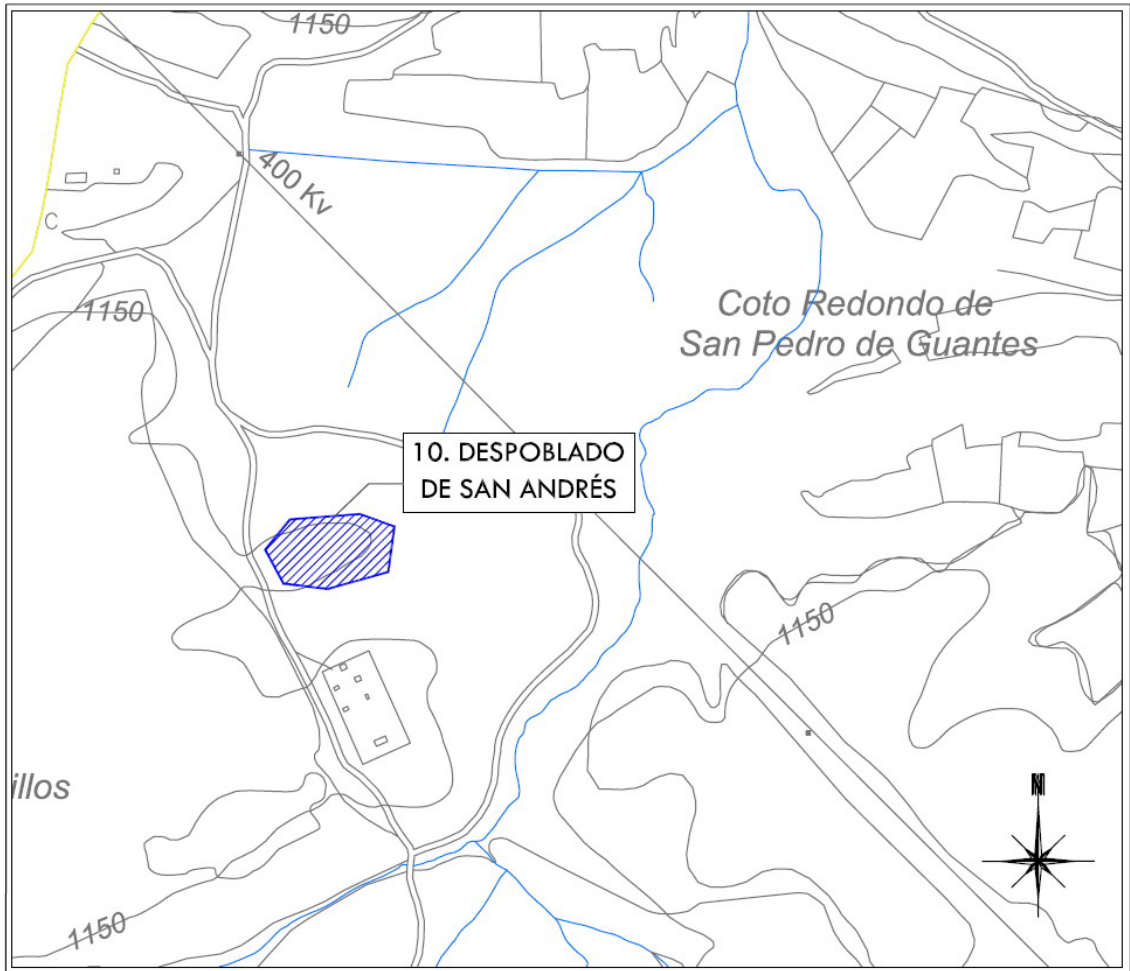
Ortofoto (fuente: Sigpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 10

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-03

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 10

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-03

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 10

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-0011-03

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 11		CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01	
LOCALIDAD	VILLAOLIVA DE LA PEÑA	YACIMIENTO:	DESPOBLADO DE SAN PEDRO
CRONOLOGÍA	Altomedieval (P), Plenomedieval cristiano, Bajomedieval cristiano y Moderno.		
DESCRIPCIÓN			
<p>El yacimiento se localiza a unos 1,15km en línea recta hacia el suu-suroeste de la localidad de Villaoliva de la Peña. Para llegar a él desde esa localidad se coge el camino de Villalba que sale del pueblo en dirección suroeste y unos 240m más adelante llegamos a un cruce de caminos. Se toma el de la derecha, el camino de Manaderas, hacia el oeste, desembocando en el camino de Villanueva, que se sigue hacia el noroeste. Desde ese último cruce se está ya dentro del área de dispersión del yacimiento, mientras que la ermita se localiza un poco más adelante, en el lado norte del camino de Villanueva. El yacimiento abarca un espacio de unas 3,8Ha. a ambos lados del camino mencionado y asimismo a ambos lados del camino de Vallejuelas.</p> <p>El despoblado de San Pedro era cabeza del Coto Redondo de San Pedro de Guantes o despoblado de San Pedro de Guantes (Madoz, 1845-1850: 228) y se sitúa a los pies del cerro de Santa Cruz, al norte y al NO del alto de Las Perdices, cerros que lo protegen de los vientos dominantes.</p> <p>Se trata de un terreno llano y levemente aterrazado que domina la cabecera del arroyo de Villaoliva. En este lugar se documentaron, en las prospecciones para el inventario de 1988 (Pérez Rodríguez y Puertas) y 2001 (STRATO), los restos de un gran despoblado que se manifestaba en superficie por la presencia de restos constructivos, sobre todo tejas, en torno a la ermita de San Pedro, sencillo edificio alargado de planta rectangular y orientación aproximada este-oeste situado en un pequeño tesó; la puerta se encuentra en la pared oriental y presenta un arco ojival.</p> <p>En la prospección realizada por el equipo ANTEQUEM se identificaron también abundantes materiales constructivos, en especial latericios, y se confirmó el área de dispersión que se proponía en la ficha del inventario, coincidente con la dispersión de dichos materiales. Hay que tener en cuenta, por otra parte, que con posterioridad a la redacción de la ficha del IACYL se llevó a cabo en este término la concentración parcelaria, siendo la revisión catastral del año 2006, y que esa concentración implicó la adecuación del camino de Villanueva, que atraviesa el yacimiento, y la realización de algunos caminos nuevos en el entorno, como el camino de las Vallejuelas, con lo que eso pudo suponer de afección a los posibles restos existentes en el subsuelo.</p> <p>A pesar de la importancia que debió de tener esta población, no se han hallado referencias documentales de la misma, a excepción de la que hace Madoz.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (Has)	3,8 Ha	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 46' 58" / 4° 46' 5'
		COORDENADAS U.T.M.	X= 355270.76 / Y= 4738313.68 / Z= 1125m
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 535: parcelas 5, 6, 7, 5122 y 9010. Polígono 542: parcelas 4, 6, 7 y 8. Año de renovación catastral: 2006.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>La ermita se encuentra en uso y todos los años se hace una romería desde Villaoliva.</p> <p>Con posterioridad a la redacción de la ficha del IACYL se llevó a cabo en este término la concentración parcelaria, siendo la revisión catastral del año 2006, y que esa concentración implicó la adecuación del camino de Villanueva, que atraviesa el yacimiento, y la realización de algunos caminos nuevos en el entorno, como el camino de las Vallejuelas, con lo que eso pudo suponer de afección a los posibles restos existentes en el subsuelo.</p>			

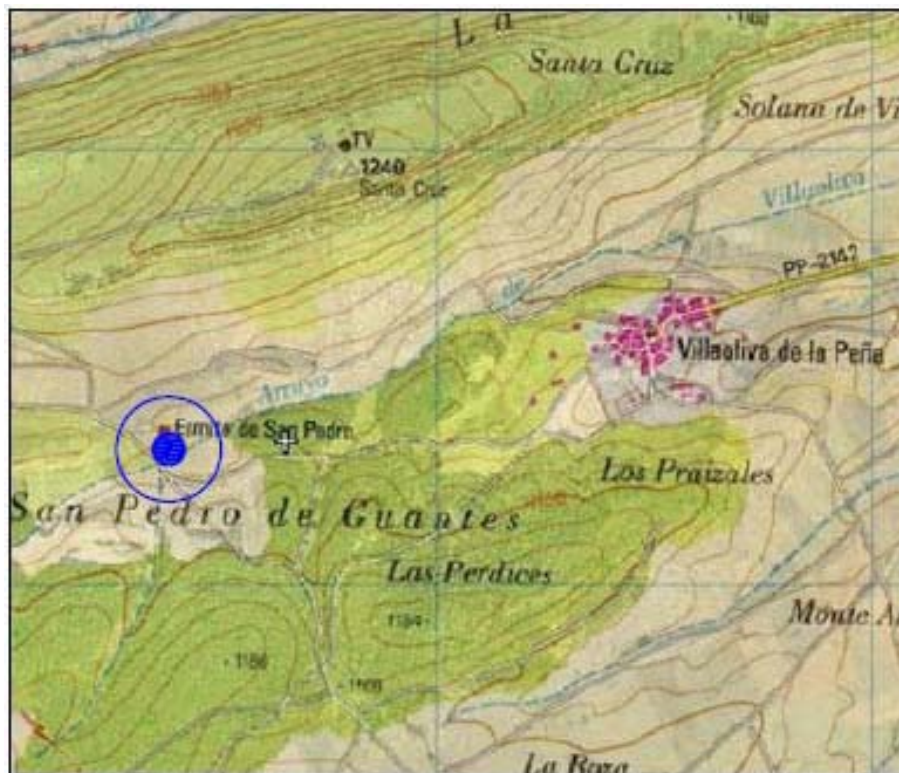
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA	
<p>Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de Palencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campaña 1988: F.J. Pérez Rodríguez y F. Puertas. - Campaña 2000-2001. M.A. Martín Carbajo (STRATO S.L.). <p>BIBLIOGRAFÍA</p> <p>MADOZ, P. (1845-1850): <i>Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Palencia</i>, edición facsimil de 1984, Valladolid: 228.</p>	
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 	
<p>NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2</p> <p>Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.</p>	
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot</p>	<p>ANTEQUEM, S. L.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 11

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



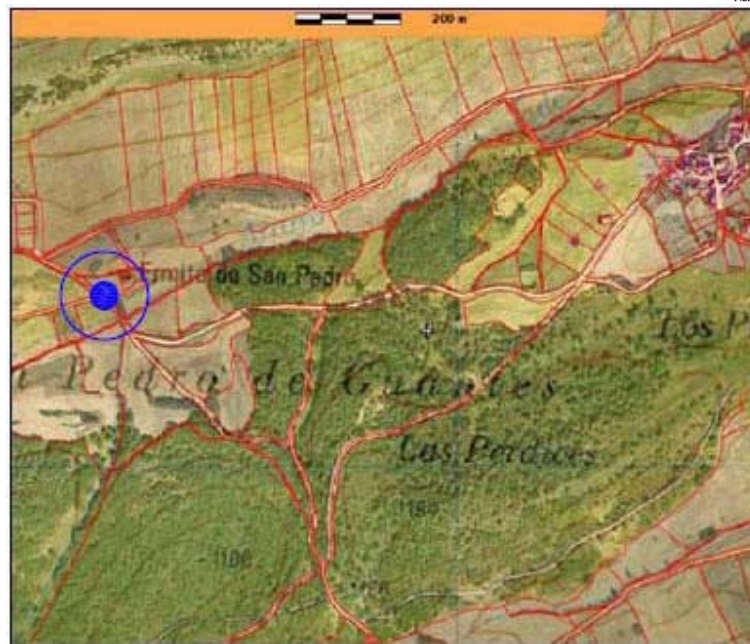
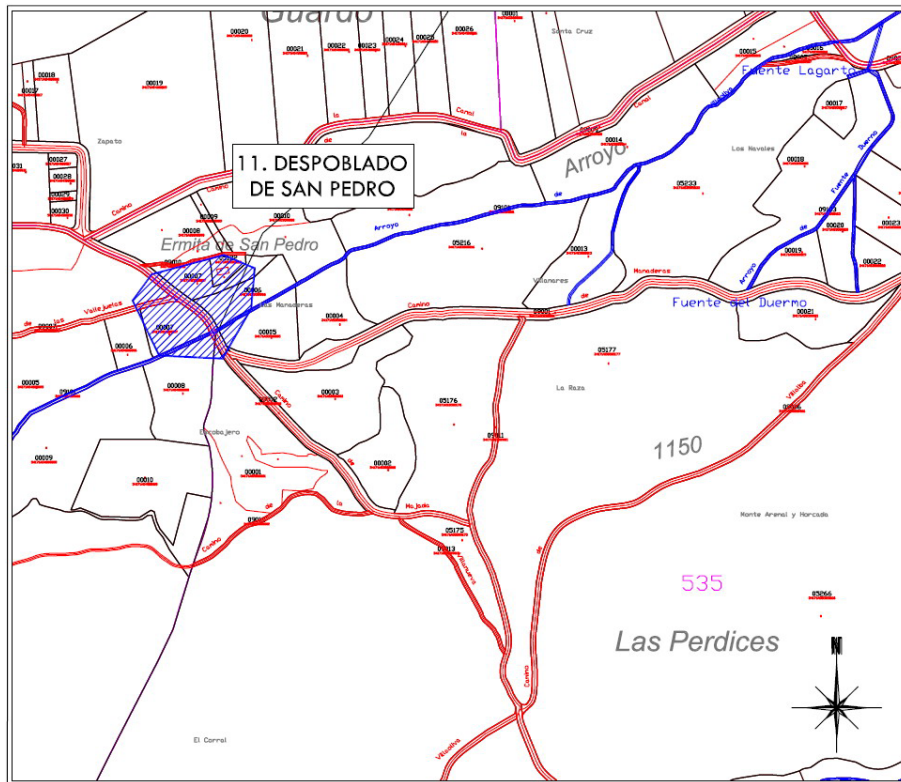
M.T.N. 132-| (Guardo)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 11

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



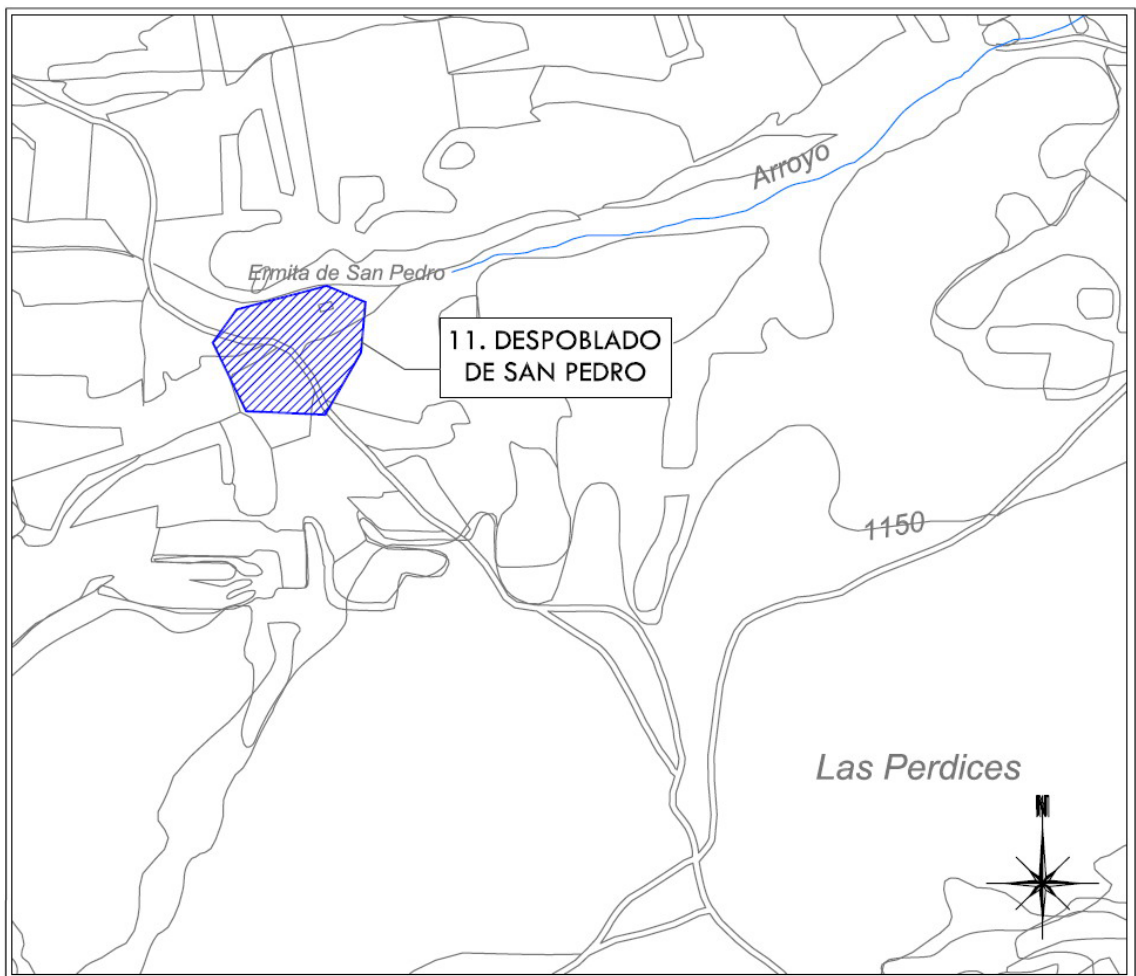
Ortofoto (fuente: Sigpac)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 11

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO



Plano topográfico 1: 6000

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 11

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 11

CÓDIGO DEL IACYL: 34-171-00012-01

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

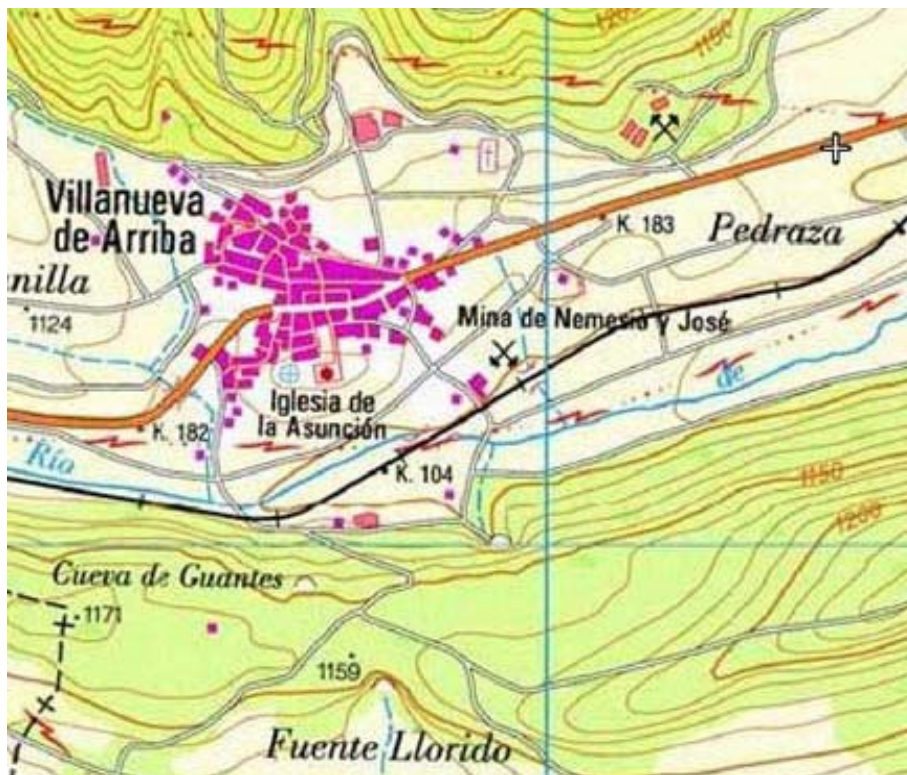


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA			
Nº FICHA CATÁLOGO: 12			
LOCALIDAD	VILLANUEVA DE ARRIBA	YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO:	VILLANUEVA 1
CRONOLOGÍA	Pleistoceno		
TIPOLOGÍA	Relleno kárstico.		
DESCRIPCIÓN			
<p>Acceso: desde la localidad de Villanueva de Arriba se sigue la calle Comino del Calero cruzando bajo la carretera CL-626, continuando por el camino que asciende hasta una vieja cantera abandonada, a la izquierda de una curva pronunciada.</p> <p>Descripción: el yacimiento se localiza en un frente de ladera, en un entorno de pastos, y se identifica por los materiales en superficie procedentes del derrubio. Se trata de un relleno kárstico expuesto por una cantera abandonada frente a Villanueva de Arriba. Conserva un corte con rellenos muy deteriorados, apenas delimitado en potencia estratigráfica, en el que aparece fauna del Pleistoceno. En lo que respecta a la geomorfología y la litología, el nivel fosilífero está formado por espelotemas y sellado por un travertino típico de una surgencia. Los niveles inferiores corresponden a terrazas del río Las Heras.</p> <p>Materiales: se han recuperado fósiles de grandes mamíferos entre los que destaca la presencia de un incisivo de <i>Crocota crocuta</i>, que indica una edad pleistocena para este yacimiento. Se han encontrado numerosos coprolitos que sugieren que podría tratarse de un cubil de carnívoros, aunque su morfología no se corresponde con la típica de hiena. SEVILLA (1988) señala la presencia de varias especies de micromamíferos que sitúan el yacimiento en el Pleistoceno medio: <i>Pliomys sp.</i>, <i>Mycrotus brecciensis</i>, <i>Apodemus sylvaticus</i>, <i>Eliomys quercinus</i>, <i>Miniopterus schreibersi</i>, <i>Myotis myotis/blythi</i>, <i>Rhinolophus ferrumequinum</i>, <i>Myotis bechsteini</i> y <i>Myotis natterei</i>. Estos materiales se encuentran depositados en el Museo Provincial de Palencia con número de sigla 2009/22/1.</p>			
SUPERFICIE Y UBICACIÓN			
SUP. TOTAL (HAS)	1,44 has	COORDENADAS UTM (ETRS89, UTM30)	X=354095; Y=4738723; Z=1144
POLÍGONO Y PARCELAS	Polígono 540: parcela 107.		
ALTERACIONES E INCIDENCIAS			
<p>Situación urbanística: suelo no urbano.</p> <p>Deterioro: vertidos de residuos urbanos y mineros, expolio por furtivos, actividad minera y cantera.</p> <p>Descripción del deterioro: las actividades de cantería destruyeron gran parte del yacimiento. Posteriormente se utilizó como zona de basurero, acumulando una gran cantidad de residuos. La acción de los furtivos conllevó la recogida del material superficial y la destrucción de la parte expuesta del corte.</p>			

PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES. BIBLIOGRAFÍA	
<p>Actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excavación arqueo-paleontológica dirigida por Ana MATEOS CACHORRO y Jesús RODRÍGUEZ MÉNDEZ (CENIEH), entre septiembre y octubre de 2009. <p>Bibliografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUESTA, M.A., DEL RÍO, M.B. y ORTEGA C.L. (2006): "Interés del Patrimonio paleontológico de la provincia de Palencia (Castilla y León, España) como recurso educativo", <i>Actas de los XX Jornadas de la Sociedad Española de Paleontología</i>, p. 23-32. Museo Arqueológico Regional de Alcalá de Henares (Madrid). - SEVILLA, P. (1988): "Estudio paleontológico de los quirópteros del Cuaternario español", <i>Paleontología i Evolució</i> 22, p. 113-233. 	
NORMATIVA Y MEDIDAS A ADOPTAR	
<p>Yacimiento en suelo rústico con protección cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las actividades compatibles son las agrícolas y ganaderas tradicionales. - Los proyectos que se planteen en esos lugares, con incidencia en los yacimientos, deben <u>someterse al dictamen de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales este órgano establecerá la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas correctoras oportunas. 	
<p>NIVEL DE PROTECCIÓN: GRADO 2</p> <p>Se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, <u>deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. Los planteamientos técnicos y la metodología para la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.</p> <p>La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.</p>	
<p>ELABORACIÓN DE LA FICHA: Luis Alberto Villanueva Martín, José-María Barranco Ribot</p>	<p>ANTEQUEM, S. L.</p>

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA
Nº FICHA CATÁLOGO: 12 YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO VILLANUEVA 1

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

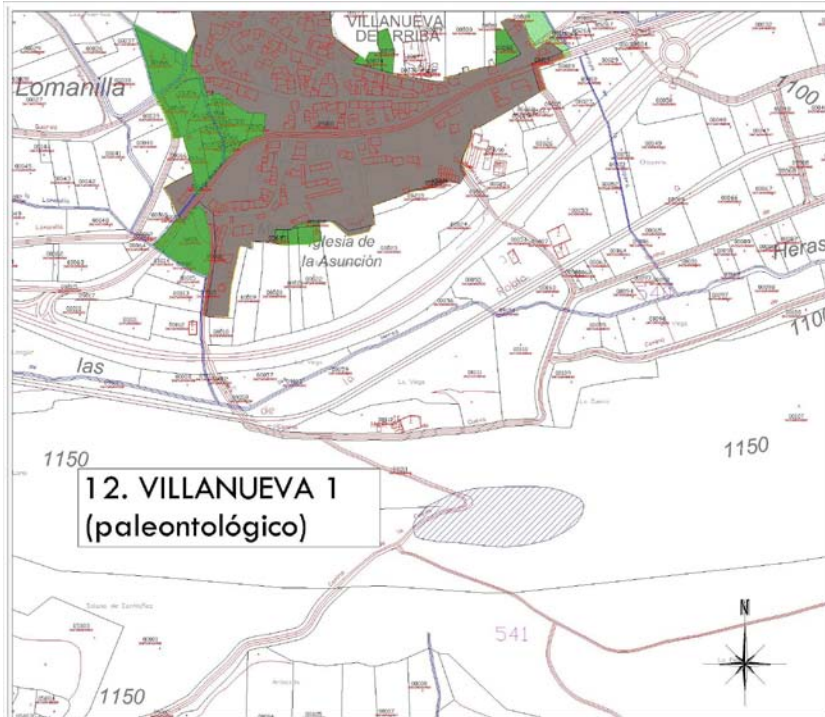


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 12

YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO
VILLANUEVA 1

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO PARCELARIO Y ORTOFOTO



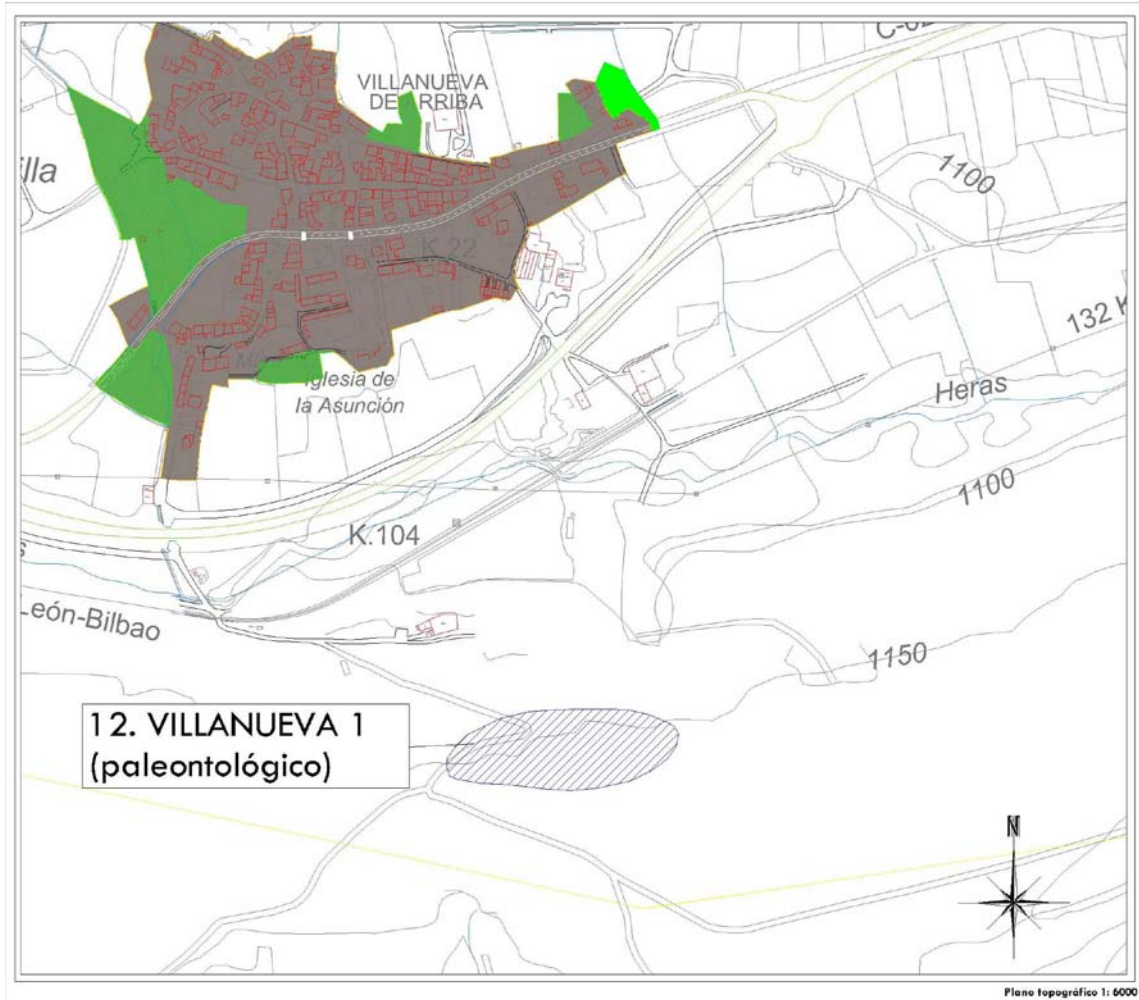
Ortofoto (fuente: Siggpac)

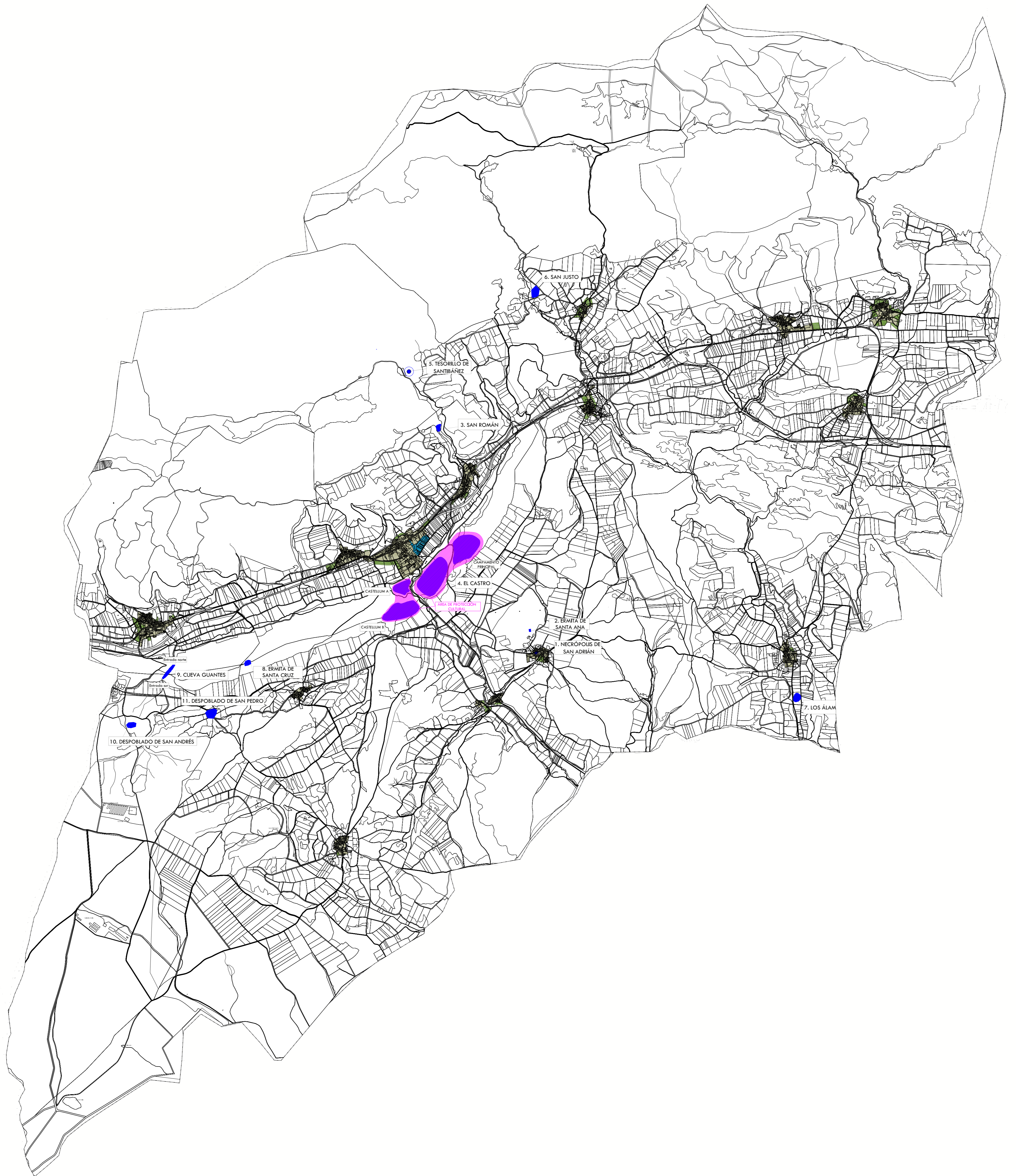
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SANTIBÁÑEZ DE LA PEÑA

Nº FICHA CATÁLOGO: 12

YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO
VILLANUEVA 1

LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL: PLANO TOPOGRÁFICO





Leyenda:

- Yacimientos Arqueológicos
- Casco Urbano actual
- Suelo Urbanizable
- Ámbitos de prospección
- Ámbito de Protección Cultural

Elaborado por:

Arqueólogos:
Luis Villanueva Martín
M^a Eugenia Delgado Arceo



AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA
Normas Urbanísticas Municipales

Catálogo

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
ESTRUCTURA, ORDENACIÓN Y YACIMIENTOS

Documento para APROBACIÓN PROVISIONAL

escala 1:25.000
Año 2011